REPUBLICA DE CHILE

CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 22ª, en martes 19 de julio de 1966

(Ordinaria: de 16.15 a 21.41 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES BALLESTEROS, ISLA Y SIVORI

SECRETARIO, EL SEÑOR CAÑAS IBAÑEZ

PROSECRETARIO, EL SEÑOR KAEMPFE

INDICE GENERAL DE LA SESION

I.—SUMARIO DEL DEBATE
II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

Pág.

1.—Se califican las urgencias hechas presentes para el despacho de varios proyectos de ley ... 2785
2.—Se acuerda la devolución de antecedentes, a petición del interesado ... 2786
3.—Se prorroga el plazo para informar un proyecto con trámite de urgencia ... 2786
4.—Se concede permiso constitucional para ausentarse del país a un señor Diputado ... 2786
5.—Se adoptan acuerdos para la tramitación de diversos asuntos legislativos ... 2786
6.—Se faculta a la Comisión Especial Automotriz para que sesione simultáneamente con la Sala ... 2788
7.—Se pone en discusión el proyecto que establece la excarcelabilidad de los delitos relativos al comercio del oro y divisas cuando se trate de operaciones de un monto inferior a diez sueldos vitales anuales, y se resuelve enviarlo en informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ... 2789
8.—Se aprueban las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que autoriza a la Municipalidad de Pitrufquén para contratar empréstitos ... 2794
9.—Se entra a considerar el proyecto que modifica el régimen especial aplicable al departamento de Arica, y queda pendiente el debate ... 2795
10.—Se faculta a dos Comisiones para que sesionen simultáneamente con la Sala ... 2823
11.—Continúa la discusión del proyecto que modifica el régimen especial aplicable al departamento de Arica, y queda despachado en general y particular ... 2823
12.—Se aprueba el proyecto de acuerdo relativo al Convenio de Transporte Aéreo entre Chile y Argentina ... 2838
13.—Se aceptan los reemplazos de miembros de Comisiones ... 2838
14.—Se anuncia la Tabla de Fácil Despacho para las próximas sesiones ... 2839
15.—La señora Aguilera formula observaciones respecto de las necesidades de dos establecimientos educacionales de Santiago, y sobre el particular solicita el envío de oficio al señor Ministro de Educación Pública ... 2839
16.—La señora Aguilera formula observaciones relacionadas con irregularidades en el servicio de taxis de Santiago ... 2840
17.—El señor Sotomayor formula observaciones relacionadas con los problemas que afectan a la provincia de Colchagua, para cuya solución pide el envío de diversos oficios ... 2841
18.—El señor Morales, don Carlos, formula observaciones relacionadas con la situación económica del personal de la Sindicatura General de Quiebras, y sobre el particular pide el envío de diversos oficios ... 2842

Pág.

19.—El señor Morales, don Carlos, formula observaciones en torno a la derogación del precepto que establece nuevo control sobre el comercio minorista y solicita el envío de oficios sobre el particular 2843

20.—Las señoras Allende y Marín se ocupan del conflicto del trabajo producido en la industria Ferrocret, de Santiago, y solicitan se dija oficio al respecto, al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social 2844

21.—El señor Galleguillos formula observaciones relativas a la ampliación de la planta concentradora y lixiviadora de cobre de Taltal y de la instalación de nuevas plantas en Antofagasta, para cuyo efecto pide el envío de oficios al señor Ministro de Minería .. 2847

22.—E señor Galleguillos formula observaciones respecto de la venta de casas a empleados y obreros del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, y sobre la materia pide el envío de oficios 2848

23.—El señor Galleguillos solicita se dirija oficio al señor Ministro de Salud Pública con el objeto de que se provean plazas de profesionales en el Hospital de la Oficina Salitrera Alemania 2849

24.—La señora Allende pone término a sus observaciones relacionadas con el conflicto del trabajo producido en la Industria Ferrocret, de Santiago 2849

25.—El señor Aravena, don Andrés, aboga por la solución de los problemas que afectan a la provincia de Malleco, para cuyo efecto pide el envío de diversos oficios 2850

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1/6.—Oficios de S. E. el Presidente de la República, con los que hace presente la urgencia para el despacho de los proyectos de ley que señala 2723

7/9.—Oficios de S. E. el Presidente de la República, con los que formula observaciones a los siguientes proyectos de ley:

El que modifica el artículo 86 del Código del Trabajo, en lo relativo al despido colectivo de obreros y empleados 2724

El que reemplaza el artículo 591 del Código del Trabajo, que señala los requisitos para ser elegido delegado del personal en los conflictos colectivos 2726

El que autoriza a la Corporación de la Vivienda para transferir a sus actuales ocupantes los predios que forman diversas poblaciones de la ciudad de Temuco 2726

10/11.—Oficios del señor Ministro del Interior, con los que contesta los que se le dirigieron respecto de las siguientes materias:

Construcción de un edificio para el servicio de Correos y Telégrafos de Vichuquén 2727

Destinación de un motor para la lancha "La Osornina" que presta servicios en la Isla Huape, comuna de Lago Ranco 2728

12/14.—Oficios del señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, con los que se le dirigieron respecto de las siguientes materias:

Gastos generales de administración de las distintas Instituciones de Previsión 2728

Pág.

Entrega de departamentos de la Población Olavarría de Parral .. 2728
Creación de una oficina del Servicio de Seguro Social en la localidad de Villa San Pablo, provincia de Osorno 2728
15.—Oficio del señor Contralor General de la República con el que remite copia de los decretos y contratación de personal cursados por las diferentes reparticiones de la administración pública ... 2729
16.—Oficio del señor Contralor General de la República con el que envía un ejemplar de la Cuenta de Inversión, correspondiente a los fondos autorizados por la ley Nº 16.068, Presupuesto Fiscal de la Nación para 1965 2729
17/18.—Informes de la Comisión de Economía y Comercio y de la de Hacienda recaídos en el proyecto de ley que modifica el Régimen Especial del Departamento de Arica 2729
19.—Informe de la Comisión de Vías y Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley remitido por el H. Senado que posterga el comienzo del servicio de las deudas de riego de los beneficiarios de la construcción del Canal de Quillón en la provincia de Ñuble 2773
20.—Oficio de la Comisión de Economía y Comercio con el que solicita que se le prorrogue hasta el constitucional el plazo para informar el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para prorrogar la vigencia de algunas franquicias establecidas en la ley Nº 7896, en beneficio de la industria siderúrgica 2774
21.—Oficio de la Comisión de Agricultura y Colonización con el que pide que se recabe el asentimiento de la Sala con el objeto de que se la autorice para celebrar su sesión ordinaria, a la misma hora en que está citada la Corporación a una sesión especial de 11 a 13 horas, del día de mañana miércoles 20 del actual 2775
22/40.—Mociones con las cuales los señores Diputados que se indican inician los siguientes proyectos de ley:
Los señores Monares, Valenzuela, don Ricardo; y Rodríguez, don Manuel, que consulta fondos para la creación de una Escuela Universitaria, dependiente de la Universidad Técnica del Estado, con sede en Rancagua 2775
Los señores Ballesteros, Santibáñez, Cardemil y Ansieta, que establece que la Empresa Portuaria de Chile podrá realizar directamente las faenas de estiba y desestiba de ciertas mercaderías 2776
Los señores Monares, Valenzuela, don Ricardo, Isla, Rodríguez, don Manuel y Lorca, don Alfredo, que autoriza a la Corporación de la Vivienda para transferir gratuitamente una casa a los deudos de los tres obreros fallecidos en el Mineral El Teniente el 11 de julio en curso 2777
Los señores Aguilera, don Luis; Silva, don Ramón, y Fuentealba, que establece un impuesto por tonelada larga de mineral de hierro que se destinará a financiar la instalación de plantas pelletizadoras en las provincias de Atacama y Coquimbo y la ejecución de obras de adelanto local en las comunas productoras de hierro ... 2777

Pág.

El señor Penna que consulta recursos para que la Corporación de Fomento de la Producción instale planta de aglomeración o reducción directa de mineral de hierro en las provincias de Coquimbo y Atacama ... 2778
El señor Sepúlveda, don Francisco, que faculta a la Municipalidad de Puerto Varas para vender a sus actuales ocupantes los terrenos que forman la Población Monte Alegre y para contratar un empréstito destinado a la construcción de un estadio municipal 2781
Los señores Ballesteros y Camus, que declara imponible, a contar del 1º de enero de 1965, el reajuste que se otorgó a los obreros de la Empresa Portuaria de Chile por la ley 16.250 ... 2781
Los señores Ramírez, Garcés y Werner, que hace inaplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6º de la ley Nº 16.464 a los empleados y obreros municipales que hayan recibido aumento de la asignación de estímulo de acuerdo con el artículo 1º de la ley Nº 13.195 ... 2782
El señor Lavandero, que crea el Colegio Técnico de Oficiales Civiles e Identificadores ... 2783
El señor Maira, que aumenta la pensión de que disfruta doña Berta Cruz Carrera ... 2784
Del mismo señor Diputado, que otorga igual beneficio a doña María Rogelia Aránguiz Gajardo ... 2784
Los señores Ruiz-Esquide y Cerda, don Eduardo, que concede pensión a doña María Braga viuda de Coddou ... 2784
El señor Mosquera, que aumenta la pensión de que disfruta don José del Carmen Baeza Reyes ... 2784
El señor Gajardo, que otorga igual beneficio a doña Rosa Rebolledo Lavín viuda de Martínez ... 2784
El mismo señor Diputado que concede aumento de pensión a don Claudio Ñúñez Carvajal ... 2784
El señor Isla, que otorga pensión a don Sócrates Valdés Maturana 2784
El señor González, que concede igual beneficio a don Héctor Rodríguez Rivera ... 2785
El señor Muga, que reconoce tiempo servido a don Armando Ramírez Bárcena ... 2785
El señor Martínez, que concede diversos beneficios a doña Amelia Arroyo Subiabre ... 2785
41.—Comunicaciones ... 2785
42.—Presentaciones ... 2785

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 19ª, 20ª, y 21ª ordinarias, quedaron a disposición de los señores Diputados.

—*Dicen así*:

Sesión 19ª Ordinaria, en martes 12 de julio de 1966. Presidencia de los señores Ballesteros e Isla y de la Señorita Saavedra. Se abrió a las 16 horas 15 minutos, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
Acuña R., Américo
Aguilera B., Luis
Aguilera C., María Inés
Allende G., Laura
Ansieta N., Alfonso
Arancibia C., Mario
Aravena C., Jorge
Argandoña C., Juan
Astorga J., Samuel
Aylwin A., Andrés
Ballesteros R., Eugenio
Barrionuevo B., Raúl
Basso C., Osvaldo
Buzeta G., Fernando
Cabello P., Jorge
Camus F., José Tomás
Cancino T., Fernando
Cantero P., Manuel
Cardemil A., Gustavo
Carvajal A., Arturo
Castilla H., Guido
Cerda A., Carlos
Clavel A., Eduardo
Daiber E., Alberto
Demarchi K., Carlos
Dip de R., Juana
Dueñas A., Mario
Escorza O., José Dgo.
Fernández A., Sergio
Fuentealba C., Clemente
Fuentes A., Samuel
Garcés F., Carlos
Giannini I., Osvaldo
González M., Víctor
Guajardo G., Ernesto
Guastavino C., Luis
Ibáñez V., Jorge
Iglesias C., Ernesto
Irureta A., Narciso
Isla H., José Manuel
Jaramillo B., Alberto
Jarpa V., Miguel
Koenig C., Eduardo
Laemmermann M., Renato
Lavandero I., Jorge
Lazo Carrera, Carmen
Lorca R., Gustavo
Lorenzini G., Emilio
Lorca V., Alfredo
Maluenda C., María
Marín M., Gladys
Martín M., Luis
Martínez C., Juan
Melo P., Galvarino
Momberg R., Hardy
Monares G., José
Monckeberg B., Gustavo
Morales A., Carlos
Morales A., Raúl
Mosquera R., Mario
Muga G., Pedro
Naudon A., Alberto
Ochagavía V., Fernando
Olave V., Hernán
Paluz R., Margarita
Pareto G., Luis
Parra A., Bosco
Penna M., Marino
Pereira B., Santiago
Phillips P., Patricio
Pontigo U., Cipriano
Ramírez V., Gustavo
Retamal C., Blanca
Rodríguez H., Manuel
Rodríguez N., Juan
Rosales G., Carlos
Rosselot J., Fernando
Ruiz-Esquide J., Mariano
Saavedra C., Wilna
Sanhueza H., Fernando
Sbarbaro C., Víctor
Sepúlveda G., Francisco
Silva S., Julio
Silva U., Ramón
Sota B., Vicente
Sotomayor G., Fernando
Stark T., Pedro
Tejeda O., Luis
Téllez S., Héctor
Torres P., Mario
Tuma M., Juan
Valdés P., Arturo
Valente R., Luis
Valenzuela S., Ricardo
Valenzuela V., Víctor
Werner L., Rodolfo
Zepeda C., Hugo
Zorrilla C., Enrique

El Secretario, señor Cañas Ibáñez, don Eduardo; el Prosecretario, señor Kaempfe Bordalí, don Arnoldo, y el Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor William Thayer A.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª, y 18ª, ordinarias, celebradas en martes 5, las dos primeras, en miércoles 6, las dos siguientes y en jueves 7 del presente, de 11 a 13.30, de 15 a 22 de 11 a 13.30, de 15 a 22, de 11 a 13.30 y de 15 a 22 horas, respectivamente, quedaron a disposición de los señores Diputados.

CUENTA:

Se dio cuenta de:

1º—Un Mensaje con el cual S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que otorga el nombre de diversas personalidades internacionales, nacionales o locales a establecimientos educacionales de distinta naturaleza.

—*Se mandó a la Comisión de Educación Pública.*

2º—Un oficio de S. E. el Presidente de la República con el que formula observaciones al siguiente proyecto de ley, despachado, por el Congreso Nacional:

El que modifica la ley Nº 10.662, que creó en la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional una Sección, destinada a asegurar a los tripulantes de naves y operarios marítimos; y

—*Quedó en Tabla.*

3º—Siete oficios del señor Ministro del Interior, con los que contesta los que se le enviaron, en nombre de los señores Diputados que se indican, sobre las materias que se expresan:

Del señor Galleguillos, relativo al abastecimiento de agua potable de la Población Miramar Central, de la ciudad de Antofagasta;

Del mismo señor Diputado, respecto de la actuación del personal de Carabineros en el conflicto del trabajo de los campesinos del fundo San Alfonso;

Del señor Garcés, acerca de la construcción de un edificio destinado al Servicio de Correos y Telégrafos de la localidad de Iloca;

Del señor González, relacionado con el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 18 y 20 de la ley Nº 14.852, por parte de los Notarios;

Del señor Jaque, referente al otorgamiento de diversos beneficios al Cuerpo de Bomberos de Chiguayante;

Del señor Morales, don Raúl, sobre derogación de la zona seca que afecta a la comuna de Melinka, provincia de Chiloé; y

Del señor Fuentes, don César Raúl, y de la señora Retamal, relativo a la actuación de los representantes del Poder Ejecutivo en la provincia de Ñuble.

4º—Un oficio del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el que da respuesta al que se le dirigió, en nombre del señor Castilla, respecto de la necesidad de adoptar las medidas necesarias tendientes a obtener que la Línea Aérea Nacional efectúe escalas en la ciudad de Linares, en sus vuelos al sur del país.

5º—Un oficio del señor Ministro de Justicia, con el que se refiere al que se le remitió, en nombre de la señora Lazo y de los señores Camus, Foncea y Rosales, acerca de la solución que proyectaría dar el Gobierno al conflicto económico que afecta al personal del Servicio del Registro Civil e Identificación.

6º—Un oficio del señor Ministro de Agricultura, con el que contesta el que se le envió, en nombre de la señora Marín, relacionado con la parcelación del fundo Santa Isabel, de la comuna de Colina.

7º—Un oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización, con el que da respuesta al que se le dirigió, en nombre del señor Melo, referente a la necesidad de proporcionar terrenos fiscales o fundos susceptibles de expropiación, a los campesinos de la localidad de Buenos Aires, comuna de Portezuelo.

8º—Dos oficios del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con los que se refiere a los que se le remitieron, en nombre de los señores Diputados que se señalan, sobre las materias que se mencionan:

Del señor Morales, don Raúl, relativo a la adopción de medidas tendientes a obtener que la Empresa Marítima del Estado pague las imposiciones de los tripulantes juibilados y de las montepiadas de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, y

Del señor Valente, respecto del cumplimiento de diversas disposiciones de la ley de Revalorización de Pensiones por parte de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

9º—Cuatro oficios del señor Ministro de Salud Pública, con los que contesta los que se le enviaron, en nombre del señor Garcés, acerca de las siguientes materias:

Aumento de los recursos destinados a la reparación del Hospital de Hualañé;

Instalación de una Casa de Socorros en la localidad de Licantén;

Habilitación de salas cunas en el Hospital de Curicó; y

Dotación de un nuevo edificio para la posta de primeros auxilios de Vichuquén.

10.—Seis oficios del señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo:

Con el primero da respuesta al que se le dirigió, en nombre de la Cámara, relativo al cumplimiento de las disposiciones de la ley 16.322, respecto de las personas que que ocupan viviendas de emergencia construidas con ocasión de los sismos de 1960.

Con los cinco restantes se refiere a los que se le remitieron, en nombre de los señores Diputados que se expresan, acerca de las materias que se indican:

Del señor Castilla, relacionado con la construcción de las poblaciones proyectadas para la ciudad de Parral;

Del señor Millas, referente al problema habitacional que afecta a 1.200 familias de la comuna de La Florida;

Del mismo señor Diputado, sobre construcción de un población para los imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas residentes en la comuna de San José de Maipo;

Del señor Valente, relativo a la edificación de una población en el sector de El Colorado, departamento de Iquique; y

Del señor Garcés, respecto de la construcción de una población de emergencia en la localidad de Lontué.

11.—Cinco oficios del señor Contralor General de la República:

Con el primero contesta el que se le envió, en nombre del señor Camus, acerca de la situación administrativa que afectaría al actual Jefe de la Oficina de la Dirección de Vialidad de Ñuble.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

Con el segundo remite copia del Dictamen Nº 50121, de 1966, relacionado con la forma de aplicar los gravámenes aduaneros de mercaderías que se arman en el departamento de Arica y que se introducen al resto del país al amparo de las franquicias establecidas en el artículo 20 de la ley 13.039.

Con el tercero remite copias de los decretos de contratación de personal cursados por las diferentes reparticiones de la Administración Pública.

Con los dos últimos comunica que ha devuelto, sin tramitar, los decretos Nºs. 759 y 760, de 1966, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

—Se mandaron tener presente y archivar.

12.—Un informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, de origen en una moción del señor Momberg, que establece la excarcelabilidad de los delitos relativos al comercio del oro y divisas cuando se trate de operaciones de un monto inferior a diez sueldos vitales anuales.

—Quedó en Tabla.

13.—Un oficio de la Comisión de Agricultura y Colonización, con el que solicita el asentimiento de la Cámara con el objeto de que se la faculte para celebrar una sesión especial el miércoles 13 del presente, durante las horas en que estuviere sesionando la Cámara, entre las 15,30 y las 19 horas, para considerar los problemas que afectan a los pequeños productores de arroz, con motivo de las malas cosechas de este cereal.

—Quedó en Tabla.

—Posteriormente, por asentimiento tácito se incorporaron a la cuenta los siguientes oficios:

De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia por el que solicita el asentimiento de la Cámara para que la autorice a sesionar simultáneamente con la Sala los días martes de cada semana de 10.30 a 13 horas en el evento de que la Corporación sesionara en tales días y horas.

De la Comisión Especial designada para estudiar los problemas relacionados con el desarrollo del departamento de Iquique, con el que solicita que se recabe el acuerdo de la Cámara con el objeto de que se la autorice para sesionar, durante el presente mes de julio, paralelamente con la Sala de la Corporación.

14.—Mociones con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

Los señores Cerda, don Eduardo; Alvarado e Iglesias, que autoriza a la Municipalidad de Putaendo para contratar empréstitos.

—Se mandó a la Comisión de Gobierno Interior y a la de Hacienda para los efectos de la dispuesto en los artículos 61 *y* 62 *del Reglamento.*

Los señores Morales, don Carlos; Silva, don Ramón y Cantero, que estatuye el régimen financiero municipal.

—*Se mandó a la Comisión de Gobierno Interior y a la de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos* 61 *y* 62 *del Reglamento.*

La señora Lazo que modifica el artículo 1º, de la ley Nº 15.478 en el sentido de fijar diversas normas para la jubilación de los artistas y demás personas mencionadas en dicha ley.

—*Se mandó a la Comisión de Trabajo y Legislación Social.*

El señor Clavel, que concede pensión a diversas personas que se desempeñaron como fleteros matriculados en la Gobernación Marítima de Iquique;

El señor Pontigo, que otorga diversos beneficios a don Felipe Rigoberto Rodríguez Zepeda;

El señor Maira, que concede pensión a don Ricardo San Martín Fuentes.

—*Se mandaron a la Comisión Especial de Solicitudes Particulares.*

15.—Una presentación de doña María Parada Palavicino con la cual solicita la devolución de los antecedentes acompañados a un proyecto de ley que beneficia a su madre doña Juana Palavicino Toro.

—*Quedó en Tabla.*

16.—Una comunicación del Consejo Provincial de Valparaíso del Colegio de Abogados con la que se refiere a la creación de los Tribunales Agrarios de Apelaciones consultados en el proyecto de ley sobre Reforma Agraria.

—*Se mandó tener presente y archivar.*

OMISION DE LA LECTURA DE LA CUENTA

Por unanimidad se acordó omitir la lectura del resto de la Cuenta de la presente sesión e insertarla en la versión oficial respectiva.

DEVOLUCION DE ANTECEDENTES

A indicación del señor Ballesteros (Presidente), por unanimidad se acordó acceder a la devolución de antecedentes solicitada por la señora María Parada Palavicino, acompañados a un proyecto de ley que beneficia a su madre, señora Juana Palavicino Toro.

PREFERENCIA EN EL USO DE LA PALABRA

Por unanimidad se acordó tiempos especiales al comienzo de esta sesión a los señores Aravena Carrasco, Lazo doña Carmen, Cabello, Guastavino y Rosales.

PROPOSICION DE LA MESA

El señor Secretario dio lectura, en seguida, a la siguiente proposición de la Mesa, la que resultó aprobada por unanimidad, excluyéndose la materia referente a asuntos de Fácil Despacho:

Tratar y despachar el proyecto con urgencia calificada de "simple", que legisla sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en el Orden del Día de las sesiones ordinarias de hoy y de mañana, miércoles 13, conforme a las siguientes normas:

a) Durante la discusión general cada Comité Parlamentario podrá disponer hasta de 60 minutos, tiempo del que se usará en el orden en que se solicite la palabra y que podrá emplearse en dicha discusión general o con reserva en la discusión particular:

b) Los tiempos anteriores se entienden sin perjuicio de los que ocupen los señores Diputados Informantes y los señores Ministros de Estado;

c) Los Comités podrán ceder libremente sus tiempos entre ellos; sin embargo, las interrupciones que concedan los señores Diputados Informantes y los señores Ministros de Estado serán de cargo del tiempo de quien las obtenga;

d) Queda omitido el trámite de votación secreta en todos aquellos casos en que reglamentariamente él procediere; y

e) Como consecuencia de los acuerdos

anteriores, el tiempo del Orden del Día y la hora de término de las sesiones se entenderán prorrogados, en la sesión de hoy, hasta las 21 horas, y en sesión de mañana miércoles 13, hasta el total cumplimiento de estos acuerdos.

COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION

Por unanimidad se acordó acceder a la petición de esta Comisión para sesionar simultáneamente con la Corporación el día miércoles 13 del presente, de 15.30 a 19 horas, con el objeto de tratar los problemas que afectan a los productores de arroz con motivo de las malas cosechas de este cereal.

No hubo acuerdo para autorizar a la Comisión Especial encargada de estudiar el desarrollo de Iquique para sesionar simultáneamente con la Cámara durante el presente mes.

Tampoco hubo unanimidad para autorizar a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para sesionar el día martes 12, en forma simultánea con la Corporación, para tratar diversas materias.

En virtud de un acuerdo de la Sala, usaron de la palabra a continuación los señores Diputados que se indican, para referirse a las materias que se señalan:

Con la venia de la Sala, el señor Aravena, don Jorge, rindió homenaje a la Escuela Superior Industrial de Talca, con motivo de cumplir ese establecimiento 25 años de actividad, y analizó la conveniencia de desarrollar la enseñanza técnica en el país.

A indicación de Su Señoría, por unanimidad, se acordó dirigir oficio en nombre de la Corporación a S. E. el Presidente de la República y a los señores Ministros de Educación Pública y de Hacienda y al señor Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, transmitiéndole sus observaciones, con el fin de que se sirvan considerar las sugerencias expuestas en ellas.

En seguida la señora Lazo se refirió a la situación de los artistas nacionales originada por deficiencias de la previsión a que se encuentran acogidos, y fundamentó un proyecto de ley sobre la materia, el que, por acuerdo de la Cámara, se incorporó a la Cuenta de la presente sesión y se tramitó a las Comisiones pertinentes, en el entendido de que, tan pronto sea despachado por éstas, serán tratado por la Corporación con preferencia.

A continuación, intervino el señor Guastavino, con la venia de la Sala, para rendir homenaje a la memoria del padre Juan Bautista Olave Valenzuela, profesor del Colegio Salesiano de Valparaíso, fallecido en fecha reciente.

Por unanimidad se acordó enviar en nombre de la Cámara, notas de condolencia a los familiares del Padre Juan Bautista Olave Valenzuela; al Colegio Salesiano de Valparaíso y al Centro de ex Alumnos de dicho Colegio.

En seguida, con el acuerdo de la Corporación, se accedió por unanimidad a la petición del señor Castilla en orden a reiterar al Supremo Gobierno, y especialmente, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, la conveniencia de adoptar una actitud más decidida y eficaz para impedir la realización de pruebas nucleares francesas en el Océano Pacífico Sur, frente a las costas del continente.

El señor Castilla abundó en diversas consideraciones acerca de los riesgos que involucran la ejecución de nuevas explosiones atómicas y destacó la necesidad de movilizar a diversos organismos internacionales, tales como el Parlamento Latinoamericano, para impedir dichas pruebas.

A continuación, con la venia de la Sa-

la, el señor Cabello pidió que, en nombre de la Corporación, se dirigiera un cable de solidaridad y estímulo a la delegación chilena que asiste al Campeonato Mundial de Fútbol de Inglaterra.

No hubo asentimiento unánime para acoger esta petición.

Luego, el señor Rosales, también con la venia de la Sala se refirió al reducido monto de los reajustes de las pensiones que paga la Braden Copper Company a los familiares de los trabajadores muertos en accidentes del trabajo ocurridos en los minerales de esa empresa.

A indicación del señor Rosales, por unanimidad, se acordó transmitir las observaciones de Su Señoría al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el fin de que se sirva tenerlas presente.

No hubo acuerdo para ceder el uso de la palabra al señor Monares, pero posteriormente, así se acordó.

Con el acuerdo de la Sala, el señor Monares se refirió al desaparecimiento de tres obreros de la empresa Braden Copper Company, de Sewell, Rancagua, ocurrido recientemente, y solicitó que, en nombre de la Cámara, se transmitieran sus observaciones al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, y al señor Ministro del Interior, con el fin de que se sirvan disponer una investigación sobre el hecho denunciado en dichas observaciones.

Por asentimiento unánime, así se acordó.

ORDEN DEL DIA

En el Orden del Día, correspondía ocuparse en general y particular en virtud de los acuerdos adoptados por la Corporación durante la presente sesión, del proyecto de ley, originado en un Mensaje, con urgencia calificada de "suma", informado por las Comisiones de Asistencia Médico-Social e Higiene y de Hacienda, que establece el seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Puesto en discusión general el proyecto, usaron de la palabra los señores Montt (Diputado Informante de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene) y en sucesivas interrupciones, Monares, Lazo, doña Carmen; Silva Ulloa, Daiber (Diputado Informante de la Comisión de Hacienda), Acevedo, Clavel, Phillips y Valenzuela don Héctor; Cabello; Monckeberg; Phillips; Daiber (Diputado Informante de la Comisión de Hacienda); Melo y Cancino.

Por unanimidad se acordó insertar en la versión oficial de esta sesión los cuadros mencionados por el señor Montt en el curso de sus observaciones.

Por unanimidad se acordó a indicación del señor Clavel, dirigir oficio en nombre de la Cámara al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, para que, por intermedio de la Superintendencia de Seguridad Social, se proporcionen los antecedentes sobre el monto de los ingresos de las instituciones de previsión, que se destinan a gastos generales de administración, y de éste, cuál es el porcentaje que se destina a pagar remuneraciones al personal de esos institutos.

INCIDENTES

Llegada la hora de término del Orden del Día, correspondía iniciar la Hora de Incidentes.

CAMBIOS EN EL PERSONAL DE COMISIONES

A indicación del señor Isla (Vicepresidente), por unanimidad se acordó dar cuenta de los siguientes cambios en el personal de Comisiones, los cuales, puestos posteriormente en votación, resultaron aprobados por asentimiento unánime.

Constitución, Legislación y Justicia

Se aceptó la renuncia de los señores Valenzuela Labbé y Fuentes Venegas, y se designó en su reemplazo a los señores Valdés Phillips y Rosselot, respectivamente.

Hacienda

Se aceptó la renuncia de los señores Clavel, Astorga, Corvalán e Iglesias, y se designó en su reemplazo, a los señores Martínez Camps, Irureta, Cerda, don Eduardo, y Giannini, respectivamente.

Agricultura y Colonización

Se aceptó la renuncia de los señores Silva Solar y Dueñas y se designó en su reemplazo a los señores Castilla y Guajardo, respectivamente.

Especial Manufactura del Cobre

Se aceptó la renuncia del señor Ibáñez y se designó en su reemplazo al señor Poblete.

En la Hora de Incidentes, el primer turno correspondía al Comité Demócrata Cristiano.

Usó de la palabra la señora Aguilera, quien se refirió a diversas necesidades que debe solucionar el Liceo Nº 2, de Niñas, de Santiago, y a la creación de dos Liceos Femeninos en el sector poniente de la capital.

Solicitó que, en su nombre, se transmitieran sus observaciones al señor Ministro de Educación Pública con el objeto de que se sirva adoptar las medidas indispensables para solucionar los problemas expuestos y acoger las peticiones que se indican en dichas observaciones.

En seguida, la señora Aguilera analizó un problema que afecta a la Escuela Industrial Nº 1, de Santiago.

El turno siguiente correspondía al Comité Radical.

Con la venia de la Sala, usó de la palabra el señor Isla para rendir homenaje a la memoria de la señora Herminia Valenzuela viuda de González, quien fuera fundadora y copropietaria del diario "El Rancagüino", de la provincia de O'Higgins.

Solicitó que, en su nombre, a lo que adhirió el Comité Radical, se dirigiera una nota de condolencia a los hijos de la señora Herminia Valenzuela viuda de González, los señores Gilda y Héctor González Valenzuela, que dirigen el diario "El Rancagüino".

En seguida, el señor Morales Abarzúa se refirió a los problemas que afectan a los Servicios de Correos y Telégrafos, tanto en materia de comodidades e instalaciones como de remuneraciones para sus servidores.

Solicitó que, en su nombre, se transmitieran sus observaciones a S. E. el Presidente de la República y a los señores Ministros del Interior y de Hacienda, con el fin de que se sirvan considerar las peticiones y sugerencias expuestas en dichas observaciones.

A continuación, Su Señoría analizó los acuerdos del Consejo Consultivo de la ANEF, celebrado en los días 29 y 30 de junio próximo pasado.

Solicitó que, en su nombre, se dirigiera oficio a S. E. el Presidente de la República y al señor Ministro del Interior con el objeto de que la Comisión formada por representantes del Supremo Gobierno y de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales estudie con prontitud las materias relacionadas con la escala única de sueldos, y la carrera funcionaria sobre la base de los acuerdos aprobados por el Consejo Consultivo de dicha entidad gremial celebrado el 29 y 30 de junio próximo pasado, y de los antecedentes que el Gobierno considere necesarios.

Por acuerdo unánime de la Sala, pasó a presidir la señorita Saavedra.

En seguida, usó de la palabra el señor Fuentes Andrades con el fin de referirse a la situación económica del magisterio nacional.

Solicitó que, en su nombre, a lo que adhirió el Comité Socialista, se dirigiera oficio a S. E. el Presidente de la República y al señor Ministro de Educación Pública, y al de Hacienda, con el objeto de que se sirvan considerar la necesidad urgente que existe de solucionar los problemas económicos y profesionales que afectan al magisterio nacional.

Asimismo, solicitó Su Señoría que, en su nombre, a lo que adhirió el señor Koenig, se dirigiera oficios a los señores Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción con el objeto de que se sirvan informar sobre el monto de las sumas adeudadas por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado a los productores de durmientes, y la fecha en que dicha deuda será pagada a los acreedores del Fisco, e igualmente se dé a conocer el monto de la deuda que esa Empresa tiene pendiente con los proveedores de gravilla y fecha aproximada de su pago.

El turno siguiente pertenecía al Comité Comunista.

El señor Pontigo se refirió a las condiciones de trabajo y sistemas de explotación de las minas de hierro de las provincias de Coquimbo y Atacama.

Solicitó que, en su nombre, a lo que adhirió el Comité Socialista y el señor Guajardo, se transmitieran sus observaciones a los señores Ministros del Trabajo y Previsión Social y del Interior, con el fin de que se adopten las medidas pertinentes para solucionar los problemas señalados en dichas observaciones.

Solicitó, también, Su Señoría, se transmitieran sus observaciones a los señores Ministros de Minería y de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el fin de que se sirvan tener presente los antecedentes que contienen dichas observaciones.

El turno siguiente correspondía al Comité Socialista.

El señor Tuma se refirió dentro de dicho tiempo a las reclamaciones de indígenas de las comunas de Cunco y Pucón, de la provincia de Cautín, por usurpaciones y despojo de que habrían sido víctimas.

Solicitó que, en su nombre, se dirigiera oficio al señor Ministro de Tierras y Colonización con el objeto de que se sirva considerar la conveniencia de acoger favorablemente la solicitud presentada por el señor Domingo Huilipín, suscrita por 55 comuneros de la comuna de Cunco, provincia de Cautín, por la que piden la remensura y restitución de las tierras que les pertenecen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la ley Nº 14.511.

Asimismo, Su Señoría solicitó que, en su nombre, se dirigiera oficio al señor Ministro de Tierras y Colonización, para que, a través de la Oficina de Tierras y la Dirección de Asuntos Indígenas, se proceda a remensurar las tierras que habrían sido vendidas por los indígenas de la comuna de Cunco, provincia de Cautín, sin la autorización del Juez de Letras de Indios, de acuerdo con lo establecido por la ley Nº 14.531, y se proceda, luego a restituir dichos terrenos a sus anteriores propietarios indígenas.

En seguida, el señor Aguilera analizó algunos problemas de la provincia de Coquimbo.

Solicitó que, en su nombre, se dirigieran los siguientes oficios:

Al señor Ministro de Minería, a lo que adhirió el señor Pontigo, para que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Nº 16.392, de 16 de diciembre de 1965, que establece la obligación para la Empresa Nacional de Minería de transferir gratuitamente a sus actuales ocupantes, dentro del plazo de 90 días, contados desde la fecha de la ley mencionada, los terrenos que posee en el pueblo de Guayacán, comuna de Coquimbo.

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, a lo que adhirieron los señores Pontigo y Valdés Phillips, para que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado proceda a vender a sus actuales ocupantes los terrenos y viviendas ubicados en la Estación Choapa, de la provin-

cia de Coquimbo, según lo dispuesto en el artículo 31 de la ley Nº 16.392, de 16 de diciembre de 1965.

Al señor Ministro de Educación Pública, a lo que adhirió el señor Pontigo, para que se informe sobre la fecha en que se iniciarán las obras de terminación de las Escuelas Nº 24, de Los Vilos; Nº 28, de Choapa; Nº 12, de Huentelaquén; y Nº 21, de Agua Fría, de la provincia de Coquimbo.

El turno siguiente era del Comité Democrático Nacional.

Usó de la palabra el señor Koenig para referirse a la creación del Colegio de Profesores.

Solicitó que, en su nombre, a lo que adhirió el señor Aravena Carrasco, se transmitiera sus observaciones a S. E. el Presidente de la República y al señor Ministro de Educación Pública, con el fin de que se sirvan tenerlas presente.

A continuación, usó de la palabra el señor Valdés Phillips para analizar la necesidad de rechazar la solicitud presentada al Comité de Inversiones Extranjeras por la firma "Ralston Purina of Panama", con el fin de dedicarse a la crianza de aves y producción de alimentos en el país.

Solicitó que, en su nombre, se transmitieran sus observaciones a S. E. el Presidente de la República, y a los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda y de Agricultura, con el fin de que se sirvan considerar la conveniencia de rechazar la solicitud presentada por la forma mencionada en dichas observaciones.

Correspondía, a continuación, hacer uso de los turnos de Incidentes que habían quedado pendientes en la sesión ordinaria del día 28 de junio del año en curso.

El primer turno pertenecía al Comité Demócrata Cristiano.

Usó de la palabra el señor Iglesias para referirse a la inversión del aporte de la Corporación de la Vivienda, del 5% de las utilidades de la industria y del comercio.

Solicitó que, en su nombre, se dirigiera oficio a los señores Ministros de Hacienda y de la Vivienda y Urbanismo, con el fin de que el primero informe sobre el rendimiento del aporte del 5% de sus utilidades que deben hacer la industria y el comercio a la Corporación de la Vivienda para construcción de habitaciones, correspondiente a los años 1963, 1964 y 1965, y al segundo, con el fin de que informe sobre el tipo de vivienda construidas con el producto de dicho impuesto, el lugar en que ellas se han edificado y ciudad a que él corresponde.

En seguida, Su Señoría se refirió al problema de los campesinos del fundo "Las Salinas de Pullally", de la provincia de Aconcagua.

Solicitó que, en su nombre, se dirigiera oficio al señor Ministro de Salud Pública, con el fin de que se sirva disponer una investigación acerca de las condiciones sanitarias de las viviendas de los campesinos del fundo "Las Salinas de Pullally", de la provincia de Aconcagua, y se informe sobre las medidas adoptadas para compeler a los propietarios de ese predio a reconstruir dichas viviendas, que se encuentran en estado insalubre.

En seguida, usó de la palabra la señora Aguilera para proseguir sus observaciones sobre necesidades de la Escuela Industrial Nº 1, de Santiago.

Solicitó que, en su nombre, se dirigiera oficio al señor Ministro de Educación Pública, con el objeto de que se sirva adoptar las medidas necesarias para adquirir un terreno destinado a la construcción de un local en el cual funcione la Escuela Industrial Nº 1, de Santiago, y que podría ser un predio que actualmente pertenece a la Caja de Previsión de los Obreros Municipales, que ha sido ofrecido en venta para este efecto.

Asimismo, solicitó Su Señoría que, en su nombre, se dirigiera oficio al señor Ministro del Interior, con el fin de que se adopten, por los organismos competentes,

las medidas necesarias para canalizar en forma definitiva el Zanjón de la Aguada, de la provincia de Santiago.

El turno siguiente pertenecía al Comité Radical.

Intervino el señor Fuentes, don Samuel, quien se refirió a diversas necesidades y problemas de la provincia de Cautín.

Solicitó que, en su nombre, se dirigieran los siguientes oficios:

Al señor Ministro de Obras Públicas, con el fin de que se construya y termine el camino público de Carahue a Imperial, en la provincia de Cautín, con cargo a los recursos previstos en el artículo 72, Nº 10, de la Constitución Política del Estado para casos de calamidad pública.

Al mismo señor Ministro, con el objeto de que, con cargo a los recursos previstos en el artículo 72, Nº 10, de la Constitución Política del Estado, se ejecuten las obras de defensa necesarias contra las crecidas del río en el sector Villa Ultra Estación de la localidad de Carahue, provincia de Cautín, que reclaman con urgencia los pobladores de ese lugar.

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción para que se estudie por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado la construcción y habilitación de dos pasos bajo nivel en la vía férrea central, en la zona de la ciudad de Temuco, que estarían ubicados, uno en el sector norte, Población "Santa Rosa", y otro, en la parte sur de la ciudad, frente a la calle Manuel Montt".

Al mismo señor Ministro, con el fin de que se sirva considerar la necesidad de proseguir y activar las obras de construcción de la nueva estación ferroviaria de Temuco, provincia de Cautín.

Al señor Ministro mencionado, a lo que adhirió el señor Aguilera, con el fin de que se sirva informar sobre la forma en que se proyecta solucionar la situación administrativa del personal denominado "Jefes de Grupos de Vías y Obras" de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, que reclama con justicia una nivelación de sus rentas con las del personal del Departamento de Tracción de la misma Empresa.

El turno siguiente correspondía al Comité Comunista.

Usó de la palabra, en primer término, el señor Tejeda, quien se refirió a la creciente cesantía que existe en la provincia de Bío-Bío.

Solicitó, que en su nombre, se transmitieran sus observaciones a los señores Ministros del Trabajo y Previsión Social, y de Obras Públicas, con el fin de que se sirvan tener presente los hechos expuestos en ellas.

Luego, Su Señoría analizó diversos problemas que afectan a la Escuela Industrial de Los Angeles.

Solicitó que, en su nombre, se transmitieran sus observaciones al señor Ministro de Educación Pública, con el fin de que se sirva considerar la necesidad de solucionar los problemas expuestos en ellas.

A continuación, usó de la palabra el señor Rosales para referirse al accidente ocurrido recientemente en el pueblo de Sewell, en las faenas mineras de la Empresa Braden Copper Mining.

Luego, el señor Acevedo se refirió a la fiscalización del cumplimiento de las leyes sociales por parte de funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Solicitó que, en su nombre, se dirigieran oficios a los señores Ministros de Agricultura y del Trabajo y Previsión Social, con el fin de que se sirvan disponer que se recomiende a los funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario que formulen ante las autoridades del Trabajo las denuncias por infracciones a las leyes sociales, que ellos comprueben en los fundos que visitan o inspeccionan.

El turno siguiente correspondía al Comité Socialista.

Usó de la palabra el señor Aguilera para referirse al incumplimiento de la ley Nº 15.944, que otorgó a los electricistas la calidad de empleados particulares.

Solicitó que, en su nombre, se dirigiera oficio al señor Ministro de Economía, Fo-

mento y Reconstrucción, con el fin de que se adopten las medidas necesarias para que la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA) proceda a dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 3º de la ley Nº 15.944, que otorgó la calidad de empleado particular a los electricistas, respecto del personal de esta especialidad que sirve en dicha Empresa, particularmente el que sirve en la provincia de Coquimbo.

En seguida, el señor Guajardo se refirió a la situación económica del personal de la Compañía de Teléfonos de Chile, de la provincia de Magallanes y a la construcción de un local para la Escuela de Niñas Nº 2, de Punta Arenas.

Solicitó que en su nombre, se dirigiera oficio el señor Ministro de Educación Pública con el objeto de que se sirva adoptar las medidas indispensables para que se destinen fondos que permitan construir un moderno grupo escolar en los terrenos disponibles para este objeto en el centro de la ciudad de Punta Arenas, en reemplazo del ruinoso e insalubre edificio que ocupa la Escuela de Niñas Nº 2, de dicha ciudad.

El turno siguiente pertenecía al Comité Democrático Nacional.

El señor Koenig se refirió a la construcción de un nuevo local para Cárcel-Presidio en Valdivia.

Solicitó que, en su nombre, a lo que adhirió el Comité Socialista, se dirigieran oficios a los señores Ministros de Justicia y del Interior, con el fin de que informen sobre los hechos ocurridos recientemente en la Cárcel de Valdivia; y al señor Ministro de Obras Públicas, con el fin de que informe sobre la posibilidad de construir el nuevo edificio para dicho establecimiento carcelario.

PETICIONES DE OFICIOS

Los señores Diputados que se indican solicitaron que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento, se dirigieran en sus respectivos nombres los siguientes oficios:

(Las peticiones de oficios correspondientes a esta parte del Acta aparecen al final de los Documentos de la Cuenta del Boletín de la Sesión 19º).

Por haber llegado la hora de término de la sesión, que se encontraba reglamentariamente prorrogada, se levantó ésta a las 23 horas y 14 minutos.

Sesión 20ª Ordinaria, en miércoles 13 de julio de 1966. Presidencia del señor Ballesteros. Se abrió a las 11 horas 15 minutos, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
Acuña R., Américo
Aguilera B., Luis
Aguilera C., María Inés
Arancibia C., Mario
Aravena C., Jorge
Astorga J., Samuel
Aylwin A., Andrés
Ballesteros R., Eugenio
Barrionuevo B., Raúl
Buzeta G., Fernando
Cabello P., Jorge
Cancino T., Fernando
Cantero P., Manuel
Cardemil A., Gustavo
Carvajal A., Arturo
Cerda A., Carlos
Clavel A., Eduardo
Correa de Lyon, Silvia
Demarchi K., Carlos
Dip de Rodriguez, Juana
Dueñas A., Mario
Enríquez F., Inés
Escorza O., José Dgo.
Fernández A., Sergio
Fuentealba C., Clemente
Fuentes A., Samuel
Fuentes V., César Raúl
Garcés F., Carlos
Giannini I., Osvaldo
Guastavino C., Luis
Ibáñez V., Jorge
Iglesias C., Ernesto
Jarpa V., Miguel
Jerez H., Alberto
Koenig C., Eduardo
Lacoste N., Graciela
Laemmermann M., Renato
Lavandero I., Jorge
Lazo C., Carmen
Lorca R., Gustavo
Lorca V., Alfredo
Lorenzini G., Emilio
Maira A., Luis
Maluenda C., María
Martín M., Luis
Melo P., Galvarino
Momberg R., Hardy
Montt M., Julio
Morales A., Carlos
Naudon A., Alberto
Olave V., Hernán
Paluz R., Margarita
Pareto G., Luis
Parra A., Bosco
Penna M., Marino
Pereira B., Santiago
Phillips P., Patricio
Pontigo U., Cipriano
Retamal C., Blanca
Rodríguez H., Manuel
Rosales G., Carlos
Rosselot J., Fernando
Ruiz-Esquide J., Mariano
Saavedra C., Wilna
Sanhueza H., Fernando
Santibáñez C., Jorge
Sbarbaro C., Víctor
Silva S., Julio
Silva U., Ramón
Sota B., Vicente
Sotomayor G., Fernando
Stark T., Pedro
Tejeda O., Luis
Torres P., Mario
Tuma M., Juan
Valdés P., Arturo
Valente R., Luis
Valenzuela V., Héctor
Werner I., Rodolfo
Zepeda Coll, Hugo
Zorrilla C., Enrique

El Secretario, señor Cañas Ibáñez, don Eduardo; el Prosecretario, señor Kaempfe Bordalí, don Arnoldo, y los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, Obras Públicas, Tierras y Colonización, el Secretario General de Gobierno, señores Domingo Santa María, Eduardo Pérez, Jaime Castillo, Raúl Troncoso, respectivamente.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Las actas de las sesiones 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª y 18ª, ordinarias, celebradas en martes 5, las dos primeras, en miércoles 6, las dos siguientes, y en jueves 7 del presente, las dos últimas, de 11 a 13.30, de 15 a 22, de 11 a 13.30, de 15 a 22, de 11 a 13.30 y de 15 a 22 horas, respectivamente, se dieron por aprobados por no haber merecido observaciones.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1º—Dos oficios de la Comisión Especial de la Vivienda, con los que solicita que se recabe el asentimiento de la Cámara, para que se dirijan sendos oficios a la Excelentísima Corte Suprema y al señor Contralor General de la República, con el objeto de que se ocupen de las investigaciones relacionadas con los loteos de terrenos y las irregularidades que existirían en la formación y organización de poblaciones.

—*Quedaron en Tabla.*

2º—Cuatro mociones, con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

El señor Cantero y la señora Marín, que establece un impuesto al cemento, en beneficio de las comunas en que se encuentren ubicadas las fábricas productoras de este elemento.

—*Se mandó a la Comisión de Gobierno Interior y a la de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos* 61 *y* 62 *del Reglamento.*

El señor Montedónico, que concede diversos beneficios a don Felipe Romano Squadrito.

El señor Valdés, don Arturo, que reconoce tiempo servido al señor Héctor Amado Díaz Barraza;

—*Se mandaron a la Comisión Especial de Solicitudes Particulares.*

Los señores Werner y Ramírez, que denomina "Obispo Manuel Larraín" a la Avenida Dos Sur de Talca.

—*Se mandó a la Comisión de Gobierno Interior.*

En conformidad con el objeto de la presente sesión, a que había ordenado citar el señor Isla (Presidente en ejercicio), en uso de la facultad que le otorgara la Corporación, correspondía rendir homenaje a la memoria del ex Obispo Diocesano de Talca, Monseñor Manuel Larraín Errázuriz, recientemente fallecido.

Usaron de la palabra los señores Cabello, Monckeberg, Aravena don Jorge; Tejeda, Tuma y Lorenzini.

A indicación del señor Ballesteros (Presidente), por unanimidad se acordó enviar notas de condolencia, en nombre de la Corporación, a la familia del Obispo Diocesano Monseñor Larraín Errázuriz y al Episcopado Chileno.

Por asentimiento unánime, se acordó votar de inmediato los proyectos de ley que tengan por finalidad rendir homenaje a la memoria de Monseñor Errázuriz Larraín, con excepción de aquellos que requieran del trámite de la Comisión de Hacienda.

En virtud de este acuerdo, se pasó a considerar de inmediato, en primer lugar, el proyecto de ley, originado en una moción de los señores Werner y Ramírez, por la cual se denomina "Obispo Manuel Larraín Errázuriz" a la Avenida 2 Sur, de Talca.

Puesto en votación el proyecto, resultó aprobado en general por unanimidad. Como no había sido objeto de indicaciones, quedó, reglamentariamente, aprobado también en particular.

En consecuencia, quedó terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional, y en conformidad a

los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—A partir de la publicación de la presente ley, la Avenida 2 Sur de Talca, tomará el nombre de Avenida 2 Sur - Obispo Manuel Larraín".

En seguida, correspondía votar el proyecto de ley originado en una moción del señor Garcés, por el que se denomina "Obispo Manuel Larraín Errázuriz" a la Población Mataquito de Curicó.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad. Como no había sido objeto de indicaciones quedó reglamentariamente aprobado también en particular.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional, y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al H. Senado redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Desígnase con el nombre de "Obispo Manuel Larraín" a la población Mataquito de Curicó".

A continuación, la Corporación pasó a considerar el proyecto de ley, originado en una moción del señor Aravena don Jorge, por el que se autoriza la erección de un monumento a la memoria del Obispo Diocesano Monseñor Manuel Larraín Errázuriz, en la ciudad de Talca.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad. Como no había sido objeto de indicaciones, quedó reglamentariamente aprobado también en particular, facultándose a la Mesa para redactar el artículo 3º del proyecto.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el primer trámite constitucional, y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Autorízase la erección de un monumento, por erogación pública, en el centro de la ciudad de Talca a la memoria del Obispo Monseñor Manuel Larraín Errázuriz.

Artículo 2º—Autorízase al Presidente de la República para que disponga una emisión de estampillas postales y aéreas recordatorias de la vida y obra de Monseñor Larraín.

Artículo 3º—Créase una Comisión, ad honorem, encargada de determinar la ubicación, características del monumento y su recepción definitiva, la que estará integrada por las siguientes personas:

1.—El Intendente de la provincia de Talca.

2.—Los Rectores de la Universidad Católica de Santiago y de la Universidad de Chile, los que podrán delegar sus funciones en los Decanos de las Facultades de Arquitecturas de ambas Universidades, o en los Directores de los Colegios Regionales dependientes de la Universidad de Chile.

3.—El Alcalde de Talca; y

4.—La autoridad máxima de la Iglesia Chilena.

Artículo 4º—El producto de la emisión de las estampillas autorizadas por el artículo 2º, se destinará a financiar el monumento a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 5º—La Dirección de Especies Valoradas determinará las características de la emisión que autoriza la presente ley de sellos de acuerdo con la Comisión a que se refiere el artículo 3º.

Artículo 6º—Autorízase realizar anualmente una colecta pública en las provincias de Talca, Curicó y Linares que se denominará "Pro Monumento Obispo Monseñor Manuel Larraín Errázuriz".

Por haberse cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó ésta a las 12 horas y 29 minutos.

Sesión 21ª Ordinaria, en miércoles 13 de julio de 1966. Presidencia de los señores Ballesteros e Isla y de la Señora Retamal. Se abrió a las 16 horas 15 minutos, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
Acuña R., Américo
Aguilera B., Luis
Aguilera C., María Inés
Alvarado P., Pedro
Allende G., Laura
Ansieta N., Alfonso
Arancibia C., Mario
Argandoña C., Juan
Astorga J., Samuel
Aylwin A., Andrés
Ballesteros R., Eugenio
Barrionuevo B., Raúl
Buzeta G., Fernando
Cabello P., Jorge
Camus F., José Tomás
Canales C., Gilberto
Cancino T., Fernando
Cantero P., Manuel
Cardemil A., Gustavo
Carvajal A., Arturo
Castilla H., Guido
Cerda G., Eduardo
Cerda G., Eduardo
Clavel A., Eduardo
Correa de Lyon, Silvia
Daiber E., Alberto
Demarchi K., Carlos
Dip de Rodríguez, Juana
Dueñas A., Mario
Enríquez F., Inés
Escorza O., José Dgo.
Fernández A., Sergio
Fuentealba C., Clemente
Fuentes A., Samuel
Fuentes V., César Raúl
Fuenzalida M., Mario
Garcés F., Carlos
Giannini I., Osvaldo
González M., Víctor
Guajardo G., Ernesto
Guastavino C., Luis
Hamuy B., Mario
Hurtado O'R., Rubén
Ibáñez V., Jorge
Iglesias C., Ernesto
Irureta A., Narciso
Isla H., José Manuel
Jaque A., Duberildo
Jaramillo B., Alberto
Jarpa V., Miguel
Jerez H., Alberto
Koenig C., Eduardo
Lacoste N., Graciela
Laemmermann M., Renato
Lavandero I., Jorge
Lazo C., Carmen
Lorca R., Gustavo
Lorca V., Alfredo
Lorenzini G., Emilio
Maira A., Luis
Maluenda C., María
Marín M., Gladys
Martín M., Luis
Melo P., Galvarino
Momberg R., Hardy
Monares G., José
Monckeberg B., Gustavo
Montes M., Jorge
Montt M., Julio
Morales A., Carlos
Morales A., Raúl
Muga G., Pedro
Naudon A., Alberto
Ochagavía V., Fernando
Olave V., Hernán
Paluz R., Margarita
Pareto G., Luis
Parra A., Bosco
Penna M., Marino
Pereira B., Santiago
Phillips P., Patricio
Pontigo U., Cipriano
Ramírez V., Gustavo
Retamal C., Blanca
Ríoseco V., Manuel
Robles R., Hugo
Rodríguez H., Manuel
Rodríguez N., Juan
Rosales G., Carlos
Rosselot J., Fernando
Ruiz-Esquide J., Mariano
Saavedra C., Wilna
Sanhueza H., Fernando
Santibáñez C., Jorge
Sbarbaro C., Víctor
Sepúlveda M., Eduardo
Silva U., Ramón
Sota B., Vicente
Sotomayor G., Fernando
Stark T., Pedro
Tejeda O., Luis
Téllez S., Héctor
Torres P., Mario
Tuma M., Juan
Valdés S., Manuel
Valente R., Luis
Valenzuela L., Renato
Valenzuela S., Ricardo
Valenzuela V., Héctor
Werner I., Rodolfo
Zepeda C., Hugo
Zorrilla C., Enrique

El Secretario, señor Cañas Ibáñez, don Eduardo; el Prosecretario, señor Kaempfe Bordalí, don Arnoldo, y el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor William Thayer A.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No hubo declaración respecto de las actas que correspondía aprobar o dejar a disposición de los señores Diputados.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1.—Dos Mensajes con los cuales S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:

El que suplementa diversos ítem del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas;

—Se mandó a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos 61 *y* 62 *del Reglamento.*

El que modifica el Código de Minería, con el objeto de prohibir la ejecución de labores mineras en determinadas zonas, sin previa autorización del Presidente de la República.

—Se mandó a la Comisión de Minería e Industrias.

2.—Un oficio de S. E. el Presidente de la República con el que formula observaciones al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que crea en el Servicio de Aduanas una Auditoría y un Centro de Procesamiento de Datos.

—Quedó en Tabla.

3.—Cuatro oficios del señor Ministro del Interior con los que contesta los que se le enviaron, en nombre de los señores Diputados que se indican, sobre las siguientes materias:

Del señor Galleguillos relativo a la necesidad de instalar teléfonos públicos en la zona precordillerana norte de las provincias de Tarapacá y Antofagasta;

Del señor Valente respecto de la adopción de diversas medidas en beneficio de la localidad de Pisagua;

De los señores Acevedo y Aravena, don José, acerca de la instalación de un teléfono público en la Población Pabellones, de Melipilla; y

De los señores Diputados pertenecientes a los Comités Parlamentarios de los Partidos Demócrata Cristiano, Comunista y Socialista, relacionado con las deudas que tiene la Empresa de los Ferrocarriles del Estado con sus provedores;

4.—Dos oficios del señor Ministro de Hacienda con los que da respuesta a los que se le dirigieron, en nombre de los señores Diputados que se expresan, referentes a las materias que se señalan:

Del señor Astorga sobre el envío de informes solicitados por la Inspección del Trabajo de Iquique al Servicio de Impuestos Internos; y

Del señor González relativo al rendimiento de los diversos impuestos fiscales que se recaudaron en la ciudad de Temuco, durante 1965 y el comienzo de 1966.

5.—Un oficio del señor Ministro de Defensa Nacional con el que se refiere al que se le remitió, en nombre del señor Garcés, respecto del traslado del Gimnasio de la Población Mataquito, de Curicó.

6.—Un oficio del señor Ministro de Agricultura, con el que contesta el que se le envió, en nombre de los señores Agurto, Melo y Montes, acerca de la expropiación del fundo El Escuadrón, ubicado en la provincia de Concepción.

7.—Un oficio del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el que da respuesta al que se le remitió, en nombre del señor Garcés, relacionado con la construcción del edificio destinado al funcionamiento del Servicio de Seguro Social en la localidad de Lontué.

8.—Un oficio del señor Ministro de Salud Pública con el que se refiere al que se le remitió, en nombre de la Cámara, sobre el control sanitario de los colegios particulares que reciben subvención fiscal.

9.—Un oficio del señor Ministro de Minería con el que contesta el que se le dirigió, en nombre del señor Galleguillos, relativo a la situación que afecta al personal de obreros de la mina "Julia", de propiedad de la firma Chile Canadian Mines.

—*Quedó en Tabla.*

10.—Dos mociones con las cuales el señor Valente inicia los siguientes proyectos de ley:

El que modifica la ley Nº 15.478, sobre Previsión para los Artistas.

—*Se mandó a la Comisión de Trabajo y Legislación Social.*

El que concede pensión a doña María Verónica Contreras.

—*Se mandó a la Comisión Especial de Solicitudes Particulares.*

11.—Una comunicación del señor Rector de la Universidad Técnica del Estado, con la que hace llegar el texto de una declaración del Consejo de dicho Instituto de Enseñanza Superior, relativa a la inclusión en el proyecto que modifica la ley Nº 15.076, sobre Estatuto del Médico Funcionario, de una disposición sobre la forma de determinar los requisitos necesarios para el otorgamiento de los títulos profesionales.

—*Se mandó tener presente y archivar.*

Posteriormente, por asentimiento unánime, se acordó incorporar a la Cuenta una moción de los señores Valenzuela, don Ricardo, Monares, Isla, Lorca, don Alfredo, Cancino y Rodríguez, don Manuel, que conceden una indemnización consistente en una pensión vitalicia a las esposas e hijos menores de los Voluntarios de la Pa-

trulla de Combate de Incendios de Bosques de San Francisco de Mostazal, fallecidos trágicamente.

—*Se mandó a la Comisión de Trabajo y Legislación Social y a la de Hacienda para los efectos de los dispuesto en los artículos* 61 *y* 62 *del Reglamento.*

COMISION ESPECIAL DE LA VIVIENDA

Por unanimidad, a indicación del señor Ballesteros (Presidente), se acordó acceder a la petición de la Comisión Especial de la Vivienda en orden a dirigir oficios, en nombre de la Corporación, a la Excma. Corte Suprema con el objeto de que se sirva adoptar las medidas para activar la tramitación de los procesos relacionados con irregularidades en los loteos de terrenos que se indican, y a la Contraloría General de la República, para que se investiguen las irregularidades que existirían en la formación y organización de determinadas poblaciones.

PROYECTO EN FAVOR DE FAMILIAS DE VICTIMAS DE "EL SALVADOR"

Por unanimidad se acordó votar de inmediato, sin debate, y sin perjuicio de la Tabla de Fácil Despacho, el proyecto de ley que concede diversos beneficios a los deudos de las personas fallecidas o personas que resultaron con alguna incapacidad o invalidez a consecuencia de los sucesos ocurridos en el mineral de "El Salvador", el día 11 de marzo de 1966.

TIEMPOS ESPECIALES

Por asentimiento unánime se autorizó a la señora Lazo y a los señores Acuña y Valente, para usar de la palabra a continuación, para referirse a diversas materias.

Con la venia de la Sala, la señora Lazo se refirió al accidente ocurrido recientemente en Sewell, con motivo de un deslizamiento de nieve ocurrido en las faenas del mineral de la Braden Copper Company, en el que murieron tres obreros de esa empresa, y a la negativa dada para que el señor Diputado don Héctor Olivares Solís pudiera subir al campamento de Sewell.

Luego se refirió la señora Lazo a la huelga que mantiene el personal del Ministerio de Obras Públicas.

En seguida, el señor Valente, con la venia de la Sala solicitó que la Cámara tratara de inmediato, sin debate, un proyecto de ley de que es autor Su Señoría con el objeto de expropiar diversos terrenos en los que se encuentran construidas algunas poblaciones de la ciudad de Iquique.

Se acordó tratar dicho proyecto, sin debate, al término del Fácil Despacho, con diez minutos de discusión.

No hubo acuerdo unánime para que, después del despacho del proyecto de que es autor el señor Valente, sobre expropiaciones en Iquique, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia rinda su informe sobre las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto que legisla sobre menores.

Con la venia de la Sala, el señor Acuña se refirió a la determinación del porcentaje de cesantía en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue.

Se acordó enviar, a indicación del señor Acuña, oficios en nombre de la Cámara a los señores Ministros del Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y al señor Rector de la Universidad de Chile, con el objeto de repersentarles la conveniencia de realizar un estudio oficial, por intermedio del Instituto de Economía de la Universidad de Chile, de Santiago, para calcular el porcentaje de trabajadores cesantes en las provincias del sur del país.

Por unanimidad se acordó transmitir en nombre de la Cámara al señor Ministro del Interior, las observacioes formuladas por la señora Lazo sobre el accidente ocurrido recientemente en el mineral de Sewell, de la Braden Copper Mining, en el que perecieron tres obreros de dicha empresa, y las dificultades que habrían existido para que el señor Diputado don Héctor Olivares Solís tuviera acceso al mencionado mineral con ocasión del accidente a que se refieren las observaciones que se acompañan.

Por acuerdo de la Corporación, en seguiga, correspondía votar, sin debate, el proyecto de ley informado por la Comisión de Hacienda, originado en dos mociones, informadas en conjunto, una de ellas, de los señores Valenzuela, don Héctor, señora Aguilera, Rodríguez, Valdés Phillips, Lorca Valencia, Barrionuevo, Isla, Ballesteros, Valenzuela Labbé; y Valenzuela Sáez, y la otra, de los señores Morales Abarzúa, Poblete, Naudon, Rioseco, Basso, Cabello, Fuentealba, Ibáñez, Fuentes Andrades y Clavel, por la que se conceden diversos beneficios a los deudos de las personas fallecidas y a las personas que resultaron incapacitadas o con alguna invalidez a consecuencia de los sucesos ocurridos en el mineral de "El Salvador", el día 11 de marzo de 1966.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por asentimiento unánime.

Como no había sido objeto de indicaciones, quedó reglamentariamente aprobado, también, en particular.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el primer trámite constitucional, y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al H. Senado redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—La Corporación de la Vivienda transferirá a título gratuito una vivienda "definitiva" en el lugar en que solicite el beneficiario, dentro del programa de construcciones de la referida Institución, al cónyuge o conviviente y a los hijos legítimos, naturales y adoptivos de las siguientes personas: Manuel Jesús Castillo, Ramón Santos Contreras Pizarro, Raúl Francisco Monardes, Marta Clotilde Egurrola Riquelme, Mauricio del Rosario Dubo Bórquez, Ofaldina Chaparro Castillo, Delfín Galaz Duque y Luis Alvarado Tábilo.

A falta de cónyuge o conviviente o de hijos legítimos, naturales o adoptivos, dicha vivienda se entregará a los demás herederos, de acuerdo con las reglas de la sucesión intestada que contempla el Código Civil.

La Corporación de la Vivienda dará prioridad a los asignatarios a que se refiere este artículo para la adjudicación de las viviendas.

Artículo 2º—Concédese una pensión mensual vitalicia ascendente a tres sueldos vitales mensuales "Escala A" del departamento de Santiago al cónyuge, conviviente e hijos legítimos, naturales o adoptivos de las personas individualizadas en el artículo anterior. El cónyuge o conviviente percibirá el 40 por ciento de la pensión y los hijos el 60 por ciento de su valor. Si no hubiere cónyuge o conviviente, los hijos tendrán derecho al total de la pensión. A falta de unos y otros, la pensión se otorgará a los herederos en la forma prevista en el inciso segundo del artículo primero.

Artículo 3º—Las personas que hubieren resultado con invalidez total o gran invalidez como consecuencia de las lesiones recibidas en los incidentes ocurridos en el mineral de El Salvador, el día 11 de marzo de 1966, tendrán derecho a que la Cor-

poración de la Vivienda les otorgue una vivienda definitiva en las condiciones señaladas en el artículo 1º. Además, percibirán una pensión mensual vitalicia ascendente a tres sueldos vitales mensuales de la Escala A del departamento de Santiago. En caso de fallecimiento, continuarán percibiendo la pensión el cónyuge o conviviente y los hijos legítimos, naturales o adoptivos menores de 21 años o de 23 años en caso de ser estudiantes, o los herederos supervivientes.

Artículo 4º—Las personas que hubieren sufrido invalidez parcial con motivo de los hechos a que alude el artículo anterior, percibirán una indemnización de diez mil escudos (E° 10.000) y una pensión vitalicia ascendente a dos sueldos vitales mensuales de la Escala A del departamento de Santiago. En caso de fallecimiento, se aplicarán las normas del artículo precedente.

Artículo 5º— La incapacidad temporal resultante de los hechos a que se refiere esta ley, dará derecho a una indemnización, por una sola vez de diez mil escudos (E° 10.000) y a una pensión de dos sueldos vitales mensuales de la Escala A del departamento de Santiago, mientras dure la incapacidad.

Artículo 6º—Las pensiones de que tratan los artículos anteriores, se devengarán desde el 11 de marzo de 1966.

Artículo 7º—Para los efectos de esta ley se considerará "inválido parcial" a quien haya sufrido una disminución de su capacidad de trabajo, presumiblemente permanente, igual o superior a un 15 por ciento o inferior a un 70 por ciento. Se considera también inválido parcial al que hubiere sufrido una mutilación importante o una deformación notoria. Se entiende que es "inválido total", quien haya sufrido una disminución de su capacidad de trabajo, presumiblemente permanente, igual o superior a un 70 por ciento. "Gran inválido" es aque que requiere del auxilio de segundas personas para realizar los actos elementales de su vida.

Artículo 8º—Las personas que hubieren resultado con incapacidad temporal, invalidez parcial, invalidez total o gran invalidez debido a los hechos a que se refiere esta ley, percibirán gratuitamente, desde el día 11 de marzo de 1966 hasta su total curación, las siguientes prestaciones: atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio; hospitalización; medicamentos y productos farmacéuticos; prótesis y aparatos ortopéditos, y rehabilitación física y reeducación profesional.

Artículo 9º— Una comisión integrada por el Presidente del Colegio Médico, quien la presidirá; por el Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Servicio Nacional de Salud y por un médico designado por la Superintendencia de Seguridad Social deberá informar al Presidente de la República, en el plazo de treinta días, a contar de la promulgación de la presente ley, el grado de incapacidad o de invalidez que afecta a cada una de las personas heridas en los sucesos de El Salvador, ocurridos el 11 de marzo de 1966. Dicha Comisión entregará también copia autorizada de su informe a cada uno de los beneficiarios de esta ley, documento que le permitirá impetrar los derechos contemplados en los artículos precedentes.

Se podrá reclamar ante la Superintendencia de Seguridad Social, dentro del quinto día de recibida la copia citada, del pronunciamiento contenido en el informe de la Comisión a que se refiere el inciso anterior. La resolución de la Superintendencia de Seguridad Social tendrá carácter definitivo y deberá emitirse dentro del plazo de 15 días.

Artículo 10.— Los gastos que determinen el cumplimiento de los artículos anteriores se imputarán al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 3º se hará la imputación al Presupuesto de la Corporación de la Vivienda en la parte que le corres-

ponda; los gastos del artículo 8º serán cargados al Presupuesto del Servicio Nacional de Salud.

Artículo 11.— Las pensiones a que se refiere esta ley se cursarán sin necesidad de requerimiento de los interesados.

Las indemnizaciones señaladas en los artículos 4º y 5º de la presente ley se pagarán dentro de los 30 días de su promulgación".

FACIL DESPACHO

Correspondía entrar a la Tabla de Fácil Despacho, en la que figuraba en primer lugar, la moción del señor Ballesteros informada por la Comisión de Trabajo que modifica la ley Nº 6.030, orgánica de la Caja de la Marina Mercante, con el objeto de permitir el nombramiento de un representante de los empleados de bahía, fluviales y lacustres en el Consejo de dicha Institución de Previsión.

Puesto en discusión general y particular el proyecto usaron de la palabra los señores Cantero, Guajardo, Ansieta, Morales Abarzúa, Cardemil (Diputado informante de la Comisión de Trabajo y Legislación Social); Acevedo, Rodríguez Nadruz y Clavel.

Por unanimidad se acordó votar dicho proyecto al término de la hora de Fácil Despacho.

El Comité Demócrata-Cristiano pidió clausura del debate, la que, en conformidad al artículo 140 del Reglamento, deberá votarse al comienzo de la sesión siguiente.

Cerrado el debate, se procedió a dar lectura a la siguiente indicación:

De los señores Valente y Cantero, para reemplazar en el artículo único del proyecto, la frase final que dice: "...el Presidente de la República de una terna propuesta por los interesados", por esta otra: "la organización sindical respectiva por elección directa y secreta".

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

Puesto en votación el artículo único del proyecto con la indicación formulada, resultó rechazada por 40 votos contra 27.

Puesto en votación en su forma original el artículo, resultó aprobado por unanimidad.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el primer trámite constitucional, y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al H. Senado redactado en los siguientes términos

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Agrégase al artículo 5º de la ley Nº 6.037, la siguiente letra h):

"h) Un representante de los empleados de bahía, fluviales y lacustres, con matrícula otorgada por la autoridad marítima, que se designará por el Presidente de la República de una terna propuesta por los interesados."."

Por acuerdo de la Cámara, correspondía, en seguida, votar, con debate de diez minutos en total, el proyecto de ley originado en una moción del señor Valente, informado por la Comisión Especial de la Vivienda, por el que se autoriza a la Corporación de la Vivienda para expropiar los terrenos en que están construidas las poblaciones "Caupolicán", "Bernardo OHiggins", y "José Miguel Carrera", situadas en la ciudad de Iquique.

Puesto en discusión el proyecto usaron de la palabra los señores Astorga, Valente y Tuma.

Cerrado el debate, se dio lectura a las siguientes indicaciones:

Del señor Valente, para encabezar el artículo único del proyecto con la siguiente frase: "Decláranse de utilidad pública los terrenos señalados en el inciso siguiente".

Y para agregar, a continuación, después de "expropiará", las palabras: "con sus recursos propios (ordinarios)."

De los señores Valente y Astorga, para agregar a las poblaciones que se enumeran en el inciso primero, después de "Bernardo O'Higgins", la población "Aeropuerto".

De los señores Sanhueza, Valente, Muga y Astorga, para agregar un artículo nuevo, que diga:

"Esta obligación de pago no regirá para aquellos ocupantes de terrenos que hayan cancelado su valor antes de la promulgación de esta ley, y la expropiación no se hará efectiva a aquellos adquirentes y actuales ocupantes que tengan escrituras y títulos definitivos."

Puesto en votación general el proyecto, resultó rechazado por 31 votos contra 26.

Quedó, en consecuencia, terminada la tramitación del proyecto en el Congreso Nacional, y se enviaron al archivo los antecedentes respectivos.

En seguida, por unanimidad, se acordó transcribir a S. E. el Presidente de la República, el proyecto de ley que modifica la legislación de Menores, observado por el Ejecutivo, en la forma que ha sido propuesta por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sin perjuicio de debatir el texto del informe emitido sobre esta materia por dicha Comisión en una sesión a que citará la Mesa, con la debida preferencia.

ORDEN DEL DIA

En el Orden del Día correspondía continuar la discusión y votación general y particular del proyecto de ley, originado en un Mensaje, con urgencia calificada de "suma", informado por las Comisiones de Asistencia Médico-Social e Higiene y de Hacienda, por el que se establece el seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En la continuación de la discusión general del proyecto usaron de la palabra los señores Cancino, Valenzuela Valderrama, Tuma, Guajardo, Melo y Montt (Diputado Informante de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene).

A indicación del señor Tuma, por asentimiento unánime, se acordó transmitir en nombre de la Corporación a S. E. el Presidente de la República las observaciones de Su Señoría acerca de la necesidad de dictar el reglamento de la ley Nº 16.464, especialmente respecto de las disposiciones del artículo 245 de dicho texto legal, con el objeto de que, a la brevedad posible se dé aplicación práctica a los beneficios previsionales que en él se establecen en favor de las personas carentes de recursos económicos.

Cerrado el debate, puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por asentimiento unánime.

Por unanimidad se suspendió la sesión por 30 minutos, a las 17 horas y 51 minutos.

Reanudada la sesión a las 18 horas y 21 minutos, el señor Ballesteros (Presidente), la suspendió por 10 minutos.

Reanudada nuevamente la sesión fue nuevamente suspendida por tres veces consecutivas, por 5, 20 y 2 minutos, respectivamente.

Reanudada, finalmente, la sesión por unanimidad se acordó votar sin debate, de inmediato las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que crea un Centro de Procesamiento de Datos y una Auditoría en los Servicios de Aduanas.

Igualmente, por asentimiento unánime, se acordó proseguir la discusión y votación del proyecto sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en el

día de mañana jueves 14, a las 10.30 horas, suspendiéndose la sesión al término de la hora de Incidentes.

No hubo acuerdo para facultar a las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y de Economía y Comercio para sesionar simultáneamente con la Corporación el día jueves 14.

En conformidad al acuerdo adoptado anteriormente por la Corporación, procedía votar, sin debate, las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, por el que se crea una Auditoría y un Centro de Procesamiento de Datos en el Servicio de Aduanas.

Las observaciones consistían en lo siguiente:

Artículo 1º

En su inciso segundo ha agregado, después de la palabra "aplicación", lo siguiente: "y fiscalización".

Artículo 2º

En su letra e) ha sustituido la palabra "unidad" por "Auditoría".

Artículo 3º

En su inciso primero ha intercalado, entre las palabras "ellos" y "será", lo siguiente: ", que tenga a lo menos grado 3º y diez años de antigüedad en el Servicio.".

En su inciso segundo ha agregado, después de "El viático diario de los Auditores", las palabras siguientes: "cuando corresponda".

Artículo 4º

Ha sustituido su letra e) por la siguiente:

"e) Sin perjuicio de la responsabilidad del Superintendente de Aduanas, el Jefe de Auditoría estará obligado a rendir cuenta directamente a la Contraloría General de la República de la inversión de los fondos puestos a su disposición."

Artículo 6º

Al final de su inciso cuarto, antes del punto, ha agregado lo que sigue: "y será designado por el Superintendente de Aduanas previo acuerdo de la Junta General de Aduanas".

Artículo 8º

Ha sido rechazado.

Artículos 9º, 10 y 11

Han pasado a ser 8º, 9º y 10, respectivamente, sin enmiendas.

Finalmente, como artículos 11 y 12, nuevos, respectivamente, ha aprobado los siguientes:

"*Artículo* 11.—El Tesorero General de la República pondrá, dentro del plazo de noventa días, a disposición de la Tesorería del Senado la suma de E$ 2.900.000 y de la Tesorería de la Cámara de Diputados la suma de E$ 2.900.000 con el objeto de adquirir terrenos para construir un edificio de oficinas y otras dependencias del Senado, Cámara de Diputados y Biblioteca del Congreso Nacional, llamar a concurso de palnos y solicitar propuestas, y para cualquier otro gasto.

Libérase al Senado y a la Cámara de Diputados de todos los impuestos fiscales, municipales y cualquier otro impuesto, derecho o contribución, de cualquier naturaleza, que se pudiera originar por las operaciones a que diere lugar el cumpli-

miento del inciso primero de este artículo.

Asimismo, libérase de los derechos de aduana, depósitos de internación y cualquier otro impuesto, derecho o contribución a que pudieren dar lugar las importaciones de elementos destinados al edificio citado, que efectúen el Senado y la Cámara de Diputados.

El gasto que demande la aplicación del inciso primero de este artículo, se financiará con cargo a la Cuenta A-1-h) Morosos Primera Categoría del Cálculo de Entradas del Presupuesto de la Nación para 1966."

"*Artículo* 12.—Reemplázase el artículo 20 de la ley Nº 15.143, por el siguiente:

"*Artículo* 20.—Establécese, a contar del 1º de enero de 1966 una asignación especial, denominada "Riesgo profesional", no imponible, en beneficio del personal señalado en los números I, II y IV, letra b), del artículo 1º de esta ley.

Los funcionarios a que alude el inciso primero gozarán de una asignación mensual equivalente a un sueldo vital, escala A, del Departamento de Santiago."

Artículo transitorio

Ha sido rechazado.

Por unanimidad se acordó omitir el trámite de votación secreta en aquellos casos en que reglamentariamente procediera.

Puestas en votación las observaciones formuladas a los artículos 1º y 6º, en forma sucesiva, resultaron aprobadas por asentimiento unánime.

Artículo nuevo a continuación del 9º

Con la venia de la Sala usaron de la palabra los señores Giannini y Silva Ulloa.

Cerrado el debate, puesta en votación esta observación, resultó aprobada por 44 votos contra 12.

Artículo 12 y artículo transitorio

Puestas en votación, en forma sucesiva, las observaciones a estos artículos, resultaron aprobadas por unanimidad.

Artículos nuevos

Por unanimidad, puestas en votación las observaciones que consistían en agregar los primeros cuatro artículos nuevos, resultaron aprobadas, en forma sucesiva.

Puesta en votación la observación que consistía en consultar un quinto artículo nuevo resultó aprobada por 42 votos contra 14.

Puesta en votación la observación que tenía por objeto consultar un sexto artículo nuevo fue aprobada por 50 votos contra 3.

Por unanimidad resultó aprobada la observación por la que consultaba un séptimo artículo nuevo.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión de las observaciones en esta rama del Congreso Nacional, y se mandaron comunicar al H. Senado los acuerdos respectivos.

No hubo acuerdo para efectuar los cambios en el personal de las Comisiones por intermedio de la Secretaría durante el presente mes de julio.

CAMBIOS EN EL PERSONAL DE COMISIONES

Por unanimidad, a indicación del señor Ballesteros (Presidente), se acordó dar cuenta de cambios efectuados en el personal de Comisiones, los que, posteriormente, puestos en votación, se dieron por aprobados.

INCIDENTES

A indicación del señor Balleseros (Presidente), se acordó facultar a los Comités Parlamentarios para usar, indistintamente, en la presente sesión o en la del día de mañana jueves 14 del presente, los turnos que les corresponden.

El primer turno correspondía al Comité Independiente, quien reservó su tiempo para el día jueves 14.

El turno siguiente era del Comité Demócrata Cristiano.

Usó de la palabra el señor Zorrilla para referirse a las proyecciones del proyecto de integración regional Colbún, para tres provincias: Talca, Maule y Linares.

Solicitó que, en su nombre, se transmitieran sus observaciones al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con el fin de que otorgue prioridad al proyecto a que se refieren dichas observaciones.

A esta petición adhirieron el señor Werner y el Comité Demócrata Cristiano.

En seguida, la señorita Lacoste se refirió a las ventajas de la actual jornada de trabajo en las farmacias del país.

No hubo quórum para adoptar acuerdos sobre la petición de inserción del documento a que se refirió la señorita Lacoste.

El turno siguiente pertenecía al Comité Radical.

El señor Acuña analizó diversos problemas y necesidades de la provincia de Osorno.

Solicitó que, en su nombre, se dirigieran los siguientes oficios:

Al señor Ministro de Educación Pública, con el objeto de que se construya de material sólido y durable la Escuela proyectada por el Gobierno en la zona de Bahía Mansa, en la provincia de Osorno, fin para el cual deberían solicitarse propuestas en la zona y aprovechar las maderas de la región, con lo que se proporcionaría trabajo al apreciable número de obreros cesantes que allí existe.

Al señor Ministro del Interior, para que la Dirección General de Carabineros estudie la posibilidad de enviar un práctico enfermero al Retén de Bahía Mansa, en Osorno, con el objeto de prestar atención de urgencia a los pobladores, y al mismo tiempo, se considere la conveniencia de habilitar una posta de primeros auxilios en dicho lugar y dotar de un "jeep" a ese lugar aislado del centro de la provincia de Osorno para facilitar la labor asistencial del práctico enfermero mencionado.

Al señor Ministro de Agricultura, con el fin de que el Instituto de Desarrollo Agropecuario lleve a efecto en la provincia de Osorno, y especialmente, en la zona de San Juan de la Costa, el Plan de Desarrollo Ganadero proyectado que permitiría otorgar créditos y asistencia técnica a los pequeños agricultores que se dedican a la crianza de ovejas.

A los señores Ministros de Agricultura y de Hacienda, para que el Banco del Estado proceda a reintegrar a los modestos agricultores de la zona de San Juan de la Costa, en la provincia de Osorno, el valor de las semillas y abonos que perdieron por mala calidad de dichas semillas, según se ha comprobado en forma suficiente por esa institución de crédito.

A los señores Ministros de Educación Pública y de Obras Públicas, con el fin de que se llame a propuestas para la terminación de las obras de terminación del edificio del Liceo de Niñas de Osorno, especialmente al pabellón de administración y el gimnasio y patio cubiertos, que son indispensables para el buen cumplimiento de las labores docentes en dicha ciudad, como, asimismo, se estudie la urgente necesidad de destinar fondos para el funcionamiento de la calefacción del Liceo mencionado, por cuanto este servicio es indispensable en una zona que, como Osorno, tiene un clima riguroso durante todo el año.

Al mismo señor Ministro, con el fin de que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales proceda a terminar el gimnasio cubierto construido con el esfuerzo de padres y apoderados en la Escuela Nº 14, de Llancahuén, en el departamento de Río Negro, provincia de Osorno, en el que faltan sólo las ventanas, puertas, pinturas y vidrios.

Al mismo señor Ministro, con el fin de que se estudie la posibilidad de construir tres nuevas salas de clases, en la Escuela Nº 69, de Agua Buena, en el departamento y provincia de Osorno, y dotar a ese establecimiento de enseñanza de elementos deportivos, a través de la Dirección de Deportes del Estado, y especialmente, de un patio cubierto.

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el fin de que considere la conveniencia de consultar en el presupuesto de la Nación del año próximo, los recursos indispensables para el alhajamiento definitivo del nuevo aeródromo de Cañal Bajo, en la provincia de Osorno, y que, según cálculos aproximados, serán del orden de E° 152.000.

Al señor Ministro de Obras Públicas, para que se destinen fondos con el objeto de proseguir la realización de las obras portuarias de Puerto Montt, las que habrían sido suspendidas por la firma "Belfi", con la consiguiente grave cesantía de obreros en la zona.

El turno siguiente era del Comité Comunista.

La señora Maluenda se refirió a la libertad de los presos políticos en España y solicitó que en su nombre, a lo que adhirió el Comité Comunista, se transmitieran sus observaciones al señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el fin de que se sirva hacer llegar al señor Embajador de España en Chile, la solicitud de amnistía total para los presos políticos en esa República, que se mencionan en dichas observaciones, especialmente, los señores Justo López de la Fuente, Narciso Julián y Simón Sánchez Montero.

El turno siguiente correspondía al Comité Socialista, que hará uso de él en el día jueves 14 del presente, de acuerdo con el acuerdo adoptado por la Sala.

En conformidad a un acuerdo de la Corporación, se suspendió la sesión por el señor Isla (Vicepresidente), a las 20 horas y 8 minutos, hasta las 10.30 horas del día jueves 13 de julio en curso.

Reanudada la sesión el día jueves 14 del mes en curso, a las 10 horas y 30 minutos, el señor Isla (Vicepresidente) la suspendió y reanudó, sucesivamente, por dos veces consecutivas.

Reanudada nuevamente la sesión, se acordó por unanimidad omitir la lectura de las indicaciones, las cuales serán leídas al votarse el artículo en que inciden.

El texto de las indicaciones presentadas durante la discusión general del proyecto eran las siguientes:

De los señores Renato Valenzuela, Fernando Cancino, Santiago Pereira, Héctor Valenzuela, Julio Montt, Phillips, Ramón Silva, Morales, don Carlos; Alfredo Lorca, Pontigo, Robles, Melo y Guastavino:

Agregar a la letra b) del artículo 2º el siguiente inciso segundo: "Asimismo, las personas que desempeñen cargos de representación popular".

De los señores Cabello, Samuel Fuentes, Ibáñez y Morales, don Carlos:

Artículo 2º—Se reemplaza la parte final del artículo 2º desde donde dice: "No obstante, el Presidente de la República...", por lo siguiente: "El Presidente de la República establecerá, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la vigencia de la presente ley, el financiamiento

y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro de esta ley las personas indicadas en las letras c) y d) de este artículo".

De los señores Montt, Cancino y Héctor Valenzuela.

Artículo 2º, letra d).—Colocar punto aparte después de la frase "los trabajadores familiares" y antes de la frase "no obstante".

De los señores Héctor Valenzuela Valderrama, Fernando Cancino, Julio Montt y Alberto Daiber.

Para suprimir los incisos cuarto y quinto, en el artículo 4º.

De los señores Valenzuela, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber.

Para reemplazar el artículo 5º por el siguiente: "Los trabajadores independientes deberán solicitar ellos mismos su afiliación".

"No obstante, tratándose de independientes que se encuentren afectos a algún organismo intermedio o de base, de naturaleza sindical, profesional, administrativa u otra, el organismo administrador podrá convenir con dicho organismo intermedio o de base, que la obligación sea de su cargo.

"Los convenios deberán ser aprobados por la Superintendencia de Seguridad Social".

De los señores Valenzuela, don Héctor; Monares, Cancino, Montt y Daiber.

Artículo nuevo, a continuación del 6º: "El Consejo del Servicio de Seguro Social, por los dos tercios de sus miembros presentes, podrá decidir el derecho al goce de los beneficios establecidos en la presente ley, en caso de accidente debido a fuerza mayor que no tenga relación alguna con el trabajo, pero que hubiere afectado al trabajador en razón de su obligación de residencia o trabajo en el lugar del siniestro.

La resolución que al respecto adopte el Consejo del Servicio de Seguro Social será obligatoria para todos los demás organismos administradores".

De los señores Valenzuela, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber.

Para reemplazar la primera parte de la letra b) del artículo 12 por el siguiente: "Que dispongan de servicios médicos adecuados, propios o en común contra Mutualidad, los que deben incluir servicios especializados, incluso en rehabilitación".

De los señores Valenzuela Valderrama, Cancino, Montt y Daiber.

Para agregar a continuación del artículo 13, el siguiente artículo nuevo: "El Estatuto Orgánico de las Mutualidades deberá ordenar, también, que estas instituciones deberán formar una Federación de Mutualidades, a las que deberán adherirse todas estas instituciones, y cuyas funciones serán:

a) Coordinar la labor de las entidades Mutuales;

b) Prestar a tales entidades asistencia y asesoría técnica;

c) Servir de institución reaseguradora de las pensiones de cargo de las Mutualidades;

d) Ejercer las demás funciones que el Estatuto le encomiende".

Para, en el artículo 17, introducir la siguiente modificación: suprimir el inciso cuarto.

De los señores Lorca, don Alfredo; Melo, Phillips, Aguilera, don Luis, y González Maertens, para agregar al artículo 22 el siguiente inciso: "Para calcular el sueldo base, las remuneraciones o rentas que se consideren, se amplificarán en el mismo porcentaje en que hubiere aumentado el sueldo vital escala a) del departamento de Santiago, desde la fecha en que ellas fueron percibidas hasta la fecha en que se declaró el derecho a pensión".

De los señores Lorca, don Alfredo; Aguilera, don Luis; González Maertens, Phillips y Melo, para agregar al artículo 22 el siguiente inciso: "En ningún caso el sueldo base será inferior al sueldo vital mensual, escala a) del departamento de Santiago, o al salario mínimo industrial, según fuere la actividad profesional del

afiliado, vigente a la fecha en que se declaró el derecho a pensión".

De los señores Valenzuela, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, para suprimir el artículo 23.

De la señora Lazo y los señores Melo, Acevedo y Silva Ulloa, para cambiar en el artículo 25 la palabra "deberán" por "deben".

De los señores Valenzuela, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, para intercalar, antes del artículo 27, el siguiente epígrafe: Párrago 3º. Prestaciones por incapacidad temporal".

De los mismos señores Diputados, para suprimir en el inciso primero, del artículo 33, la frase "inciso primero del".

De los mismos señores Diputados para agregar en el inciso segundo del artículo 41 después de la expresión "menor", la frase "45 años de".

De los señores Melo y Acevedo para cambiar en el artículo 44 la palabra "16" por "18".

De los señores Valenzuela, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, para suprimir en el artículo 44 la frase: "así como también los ascendientes o descendientes que le causaban asignación familiar".

De los mismos señores Diputados, para reemplazar el inciso primero del artículo 45, por el siguiente: "Si los hijos del afiliado fallecido carecieren de padre y madre, tendrán derecho a la pensión a que se refiere el artículo anterior aumentada en un 50%".

De los mismos señores Diputados para introducir en el artículo 47, las siguientes modificaciones:

En el inciso primero agregar, después de la palabra "compruebe", la frase "Mediante facturas".

En el inciso segundo, agregar después de la palabra "cónyuge", la frase "que vivía a expensas del fallecido";

En el inciso tercero, agregar después de la palabra "ascendientes", la frase "que vivían a expensas del fallecido y".

Del señor Cabello, para agregar al inciso primero del artículo 48, "Las prestaciones... hasta previsionales. Los beneficiarios gozarán de la prestación o prestaciones más beneficiosas".

De los señores Cabello, Fuentes, don Samuel, Ibáñez, Morales, don Carlos, y Clavel, para reemplazar la segunda parte del artículo 48 por la siguiente: "No obstante los beneficiarios gozarán de aquellas prestaciones que sean más ventajosas a sus intereses".

De los señores Valenzuela, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, para reemplazar en el artículo 52 la frase "señala la presente ley" por la palabra "corresponda".

De los mismos señores Diputados, para suprimir en el inciso segundo del artículo 58 la frase "salvo agravación, en cuyo caso podrá hacerse en cualquier momento".

De la señora Lazo, y los señores Melo, Silva Ulloa y Carvajal, para agregar en el artículo 59, después de la frase "dos años", la siguiente: "salvo los accidentados y silicosos de incapacidad total".

De los mismos señores Diputados para agregar un nuevo número en el inciso segundo del artículo 61 que dice: "5º—El representante o los representantes de los trabajadores serán designados por la asamblea sindical, donde haya sindicatos, o asamblea de trabajadores donde no los haya y tendrá "fuero sindical" durante su mandato".

De la señora Lazo y los señores Silva Ulloa, Melo y Carvajal, para agregar en el inciso segundo del artículo 67, una nueva letra que diga: "e) En la administración de las empresas delegadas estarán representados delegados del Comité Paritario o los Comités Paritarios en igual número que los representantes de la empresa".

De los señores Valenzuela, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, para suprimir el inciso último del artículo 68.

De los mismos señores Diputados, para agregar a continuación del inciso primero del artículo 69 la frase "en la forma y

con los requisitos que señala el Reglamento "y para suprimir el inciso segundo".

De los mismos señores Diputados para agregar el siguiente artículo nuevo a continuación del 69:

"*Artículo*...—Las delegaciones de que trata este párrafo deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Seguridad Social, previo informe del Servicio Nacional de Salud".

De los mismos señores Diputados para agregar en el artículo 71, después de la palabra "derecho-habientes", la frase: "así como también los organismos administradores" y para reemplazar la frase "los organismos administradores", por "Servicio Nacional de Salud".

De la señora Lazo y los señores Melo, Silva Ulloa y Carvajal, para cambiar en el artículo 71 el número "45" por "90" días.

De los señores Valenzuela, don Héctor; Montt, Daiber y Cancino, para suprimir el inciso tercero del artículo 74.

De los mismos señores Diputados para agregar el inciso 1º del artículo 76: "Asimismo, mantendrán su representación ante el Consejo del Organismo Previsional correspondiente por un plazo de dos años".

De los señores Ibáñez, Cabello, Morales, don Carlos; Fuentes, don Samuel, y Laemmermann, para agregar al inciso primero del artículo 76: "asimismo mantendrán su representación ante el Honorable Consejo del Organismo Previsional correspondiente".

De los señores Valenzuela, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, para agregar el siguiente artículo nuevo:

"*Artículo*...—El personal que actualmente se desempeña a contrata en la Caja de Accidentes del Trabajo, deberá ser encasillado en la Planta que le corresponde, de acuerdo con el inciso primero del artículo 76 de la presente ley".

De los señores Cabello, Ibáñez, Morales, Carlos; Fuentes, don Samuel; Laemmermann y Clavel, para agregar el siguiente artículo nuevo:

"*Artículo*...—El personal que actualmente se desempeña a contrata en la Caja de Accidentes del Trabajo, deberá ser encasillado en la Planta que le corresponde, de acuerdo con el inciso primero del artículo 76 de la presente ley".

De los mismos señores Diputados, para agregar el siguiente artículo nuevo:

"*Artículo*...—El personal de la Caja de Accidentes del Trabajo, que al 31 de diciembre de 1965, desempeñaba de hecho las funciones de auxiliar de enfermería, podrá obtener dicho título, previo examen de competencia, rendido ante una Comisión designada por el médico-jefe de la Caja de Accidentes del Trabajo, sin que para ello se necesiten otros requisitos".

De los mismos señores Diputados para agregar el siguiente artículo nuevo:

"*Artículo*...—El trabajador y demás beneficiarios de la presente ley tendrán derecho a percibir de la Institución respectiva, mensualmente, a contar de la fecha en que se inicia su expediente impetrando el beneficio y mientras se le cancela en definitiva el subsidio o pensión, un anticipo por cuenta de la misma, consistente en un 50% del último sueldo imponible en actividad o sobre el que se cotice para estos efectos.

De los señores Valenzuela, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber, para agregar el siguiente artículo transitorio nuevo:

"*Artículo transitorio*...—Las rebajas a que se refiere el inciso segundo del artículo 16 podrán comenzar a otorgarse después de un año contado desde la promulgación de la presente ley.

Además, el Presidente de la República queda facultado para prorrogar el plazo anterior hasta por otro año más".

De la señora Lazo y los señores Acevedo, Silva Ulloa y Melo, para eliminar en el inciso segundo, letra a), del artículo 2º, la frase: "Por cuenta ajena".

De los mismos señores Diputados, para agregar en la letra d), del artículo 2º, un punto final en "familiares" y para elimi-

nar la frase desde "No obstante" hasta el final de este artículo.

De los mismos señores Diputados, para eliminar el inciso segundo del artículo 3º.

De los mismos señores Diputados, para eliminar el inciso segundo del artículo 4º.

De la señora Lazo y los señores Acevedo y Melo, para eliminar en el inciso tercero del artículo 4º la frase "salvo que la entidad empleadora para la cual trabaje se encuentre adherida a alguna Mutualidad".

De la señora Lazo y los señores Melo, Acevedo y Silva Ulloa, para agregar el siguiente inciso nuevo al artículo 4º: "En caso de incumplimiento de los obligados, los interesados harán de inmediato la denuncia y su afiliación regirá desde la fecha en que ingresó a trabajar".

De los señores Cabello, Fuentes, don Samuel; Ibáñez y Morales, don Carlos, para reemplazar el artículo 6º por el siguiente:

"*Artículo*...—Para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona asegurada sufra, en cualquier momento y circunstancia, salvo cuando sea producido intencionalmente por la víctima".

De los señores Melo, Acevedo, Silva Ulloa y señora Lazo, para eliminar el inciso segundo del artículo 6º.

De los mismos señores Diputados para agregar un punto final en el artículo 8º después de la frase "de las Cajas de Previsión" y eliminar el resto de la frase.

De los mismos señores Diputados para eliminar en el artículo 9º, la frase "respecto de los afiliados cuyos empleadores no estén adheridos a alguna Mutualidad".

De los mismos señores Diputados para eliminar en el artículo 10 la frase "cuyos Empleadores no estén adheridos a alguna Mutualidad".

De los mismos señores Diputados para eliminar el artículo 11.

De los señores De la Fuente, Phillips, Momberg, Zepeda, Ochagavía, Monckeberg, Loca, don Gustavo y Coñuepán para reemplazar el texto de la letra a), del artículo 12, por el siguiente: "Que sus miembros ocupen a lo meneos, en conjunto, 15.000 trabajadores en actividades habituales".

De la señora Lazo y los señores Melo, Acevedo y Silva Ulloa, para eliminar el artículo 12.

De los mismos señores Diputados para eliminar el artículo 13.

De los mismos señores Diputados para suprimir el artículo 14.

Del señor Valenzuela Valderrama para agregar como inciso nuevo al artículo 14, el siguiente: "No obstante, con acuerdo de la Superintendencia de Seguridad Social y por períodos transitorios, los organismos administradores podrán destinar a gastos de administración un porcentaje superior al indicado en el inciso anterior".

De los señores De la Fuente, Phillips, Momberg, Zepeda, Ochagavía, Monckeberg, Lorca, don Gustavo y Coñuepán para agregar el siguiente artículo nuevo a continuación del 14:

"*Artículo* .. —Para el Servicio Nacional de Salud será obligatorio convenir prestaciones médicas con las Mutuales que lo soliciten en casos calificados, sujeto al pago de las tarifas que fijarán periódicamente".

De los señores Melo y Acevedo, para eliminar el inciso 2º del artículo 16.

De los señores Melo, Acevedo, Silva Ulloa y señora Lazo para eliminar en el inciso 3º, del artículo 16, la frase "y rebaja".

De los señores Valenzuela Valderrama, don Héctor, Cancino, Montt y Daiber, para agregar en el inciso 1º del artículo 17, después de la frase "que se cotiza", las palabras "por el afiliado".

De los señores Melo, Acevedo, Silva Ulloa y señora Lazo, para reemplazar el inciso cuarto del artículo 17, por el siguiente: "Respecto de los trabajadores sin remuneraciones, de los estudiantes a que se refiere la letra c) del artículo 2º de esta ley y de los trabajadores familia-

res, las cotizaciones se calcularán en un 50% de la cotización básica".

De los señores Acevedo, Melo, Silva Ulloa y señora Lazo para eliminar el artículo 19.

De los mismos señores Diputados para eliminar el artículo 20.

De los mismos señores Diputados para agregar el siguiente inciso nuevo al artículo 22: "Agrégase después de la palabra "percibidos" una coma (,) y la siguiente frase: "aumentado en las alzas que éste haya experimentado".

De los señores Cabello, Fuentes, don Samuel; Ibáñez, Morales, don Carlos; y Clavel, para agregar como inciso final del artículo 22 el siguiente: "En ningún caso el sueldo base será inferior al sueldo vital o al salario mínimo vigente a la época de producirse el accidente o el diagnóstico médico, en caso de enfermedad profesional".

De los señores De la Fuente, Phillips, Momberg, Zepeda, Ochagavía, Monckeberg, Lorca, don Gustavo, Coñuepán para reemplazar en el inciso primero del artículo 27 el guarismo 85% por 75%.

De los señores Melo, Acevedo, Silva Ulloa y señora Lazo, para suprimir el artículo 30.

De los mismos señores Diputados para cambiar en el artículo 31 la expresión "70%" por un "40%".

De los señores Melo y Acevedo, para cambiar en el artículo 32 la expresión "cuyo monto no excederá de 15 veces el sueldo base" por "cuyo monto no excederá de 24 veces el sueldo base".

De los señores Valenzuela Valderrama, don Héctor; Cancino, Montt y Daiber para suprimir el inciso 2º del artículo 37.

De los señores Melo, Acevedo, Silva Ulloa, y señora Lazo, para eliminar en el inciso 1º del artículo 41 la frase "mayor de 45 años" o inválida de cualquier edad".

De los señores Valenzuela Valderrama, don Héctor; Cacino, Montt y Daiber para suprimir los incisos 2º y 3º del artículo 48.

De los señores Silva Ulloa, Acevedo, Melo y señora Lazo, para cambiar en el inciso 1º del artículo 48 la expresión "incompatibles" por "compatibles".

De los señores Silva Ulloa, Melo, Acevedo y señora Lazo, para agregar en el artículo 49 después de la palabra "pertinentes" un punto final y eliminar el resto de la frase desde "siempre que renuncie a la pensión de que disfrutaba y hasta vejez".

De los mismos señores Diputados para eliminar el inciso 2 del artículo 49.

De los señores De la Fuente, Phillips, Momberg, Zepeda, Ochagavía, Monckeberg, Lorca, don Gustavo; y Coñuepán para reemplazar en la letra c) del artículo 67 la palabra "previsionales" por "administradores".

De los señores Melo, Silva Ulloa, señora Lazo y Carvajal, para agregar en el artículo 68 después de la palabra "serán" la frase "controlados y vigilados" en vez de la expresión "supervigilados".

De los mismos señores Diputados para agregar dos letras nuevas al artículo 72 que digan:

"d) Un representante de la Central Unica de Trabajadores".

"e) Un representante de los trabajadores pasivos".

De los mismos señores Diputados para cambiar en el inciso 1º del artículo 73 la frase final, por la siguiente: "En el caso de las neumoconiosis no habrá plazo de prescripción y podrá obtener su pensión una vez constatada por el médico".

De los señores De la Fuente, Phillips, Momberg, Zepeda, Ochagavía, Monckeberg, Coñuepán y Lorca, don Gustavo para reemplazar el último inciso del artículo 74 por el siguiente: "Las multas serán a beneficio fiscal".

De los señores Melo, Silva Ulloa, Carvajal y señora Lazo para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ...—En un plazo de tres años las Mutuales, los Autoseguros, se irán entregando a esta Caja".

De los mismos señores Diputados para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ...—Cuando el accidentado o enfermo profesional está radicado lejos del médico que le efectúa el tratamiento y es requerido para un examen, control o prescripciones que les sean ordenados, se les pagará el pasaje de ida y vuelta y se les dará viático para su estada en la ciudad indicada".

De los mismos señores Diputados para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo —El Servicio Nacional de Salud construirá en cabecera de Provincia, o Departamento Casas de Reposo para atender, rehabilitar, a los trabajadores que adquieran las enfermedades profesionales".

De los señores Cabello, Fuentes, don Samuel; Ibáñez, Morales, don Carlos, y Clavel para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ...—Los aportes que le correspondan hacer al Fisco y demás Instituciones del Estado para el financiamiento de la presente ley deberán ser enterados en las respectivas Instituciones de Previsión, dentro del plazo de treinta días después de pagados los sueldos o salarios del personal afecto a esta ley.

La omisión de este integro motivará la destitución del funcionario responsable de esta omisión".

De los señores Melo, Carvajal y señora Lazo para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ...—Las Mutualidades que contravengan reiteradamente las obligaciones de esta ley, les serán canceladas su Personalidad Jurídica y pasarán a depender del Servicio Nacional de Salud".

De los señores Phillips, Zepeda, Monckeberg y Ochagavía para agregar al inciso primero del artículo 5º transitorio, reemplazando el punto por una coma, la siguiente frase: "Por plazos que excedan de tres años contados desde la vigencia de esta ley".

De los señores Phillips, Zepeda, Monckeber y Ochagavía para agregar al artículo 5º transitorio el siguiente inciso entre el primero y el segundo actuales: "No obstante, las Compañías que dispongan para la atención de los accidentados adecuadas instalaciones médicas, podrán seguir renovando seguros por un plazo de dos años, contados desde la vigencia de esta ley. Pasado este plazo, se les aplicará la norma del inciso anterior. La determinación de la calidad de las instalaciones médicas de que dispongan corresponderá al Servicio Nacional de Salud. El Presidente de la República dictará el Reglamento para disminución paulatina de las..."

De los mismos señores Diputados para agregar el artículo 5º transitorio el siguiente inciso: "Sin embargo, las Compañías podrán transferir a las entidades administrativas los capitales correspondientes para el servicio de las pensiones, quedando liberadas de la obligación de pagarlas. El Presidente de la República dictará el Reglamento respectivo dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de la publicación de la presente ley".

De los señores Melo, Silva Ulloa, Carvajal y señora Lazo para eliminar el artículo 6º transitorio.

De los mismos señores Diputados para eliminar el artículo 7º transitorio.

De los señores De la Fuente, Phillips, Momberg, Zepeda, Ochagavía, Coñuepán, Lorca, don Gustavo y Monckeberg, para suprimir el artículo 7º transitorio.

Los señores Melo, Silva Ulloa, Carvajal y señora Lazo para agregar el siguiente artículo transitorio nuevo:

"Artículo transitorio ...—En un plazo de 60 días después de promulgada esta ley es dictará el Reglamento respectivo".

De los señores Cabello, Fuentes, don Samuel; Ibáñez y Morales, don Carlos.

Artículo 15.—Se agrega como inciso último del artículo 15 el siguiente: "Los dineros que produzcan estos recursos no podrán ser invertidos nada más que para el financiamiento de la presente ley, salvo un 5% de ellos que deberá ser integrado anualmente al Fondo de Revalorización de Pensiones establecido por la ley Nº 15.386 y que se detinará para acrecentar el financiamiento de las pensiones a que esa ley se refiere."

De los señores Melo, Acevedo, Silva Ulloa y señora Lazo.

Artículo 17. — Inciso nuevo: "En el Presupuesto de la Nación de cada año el Ministerio de Educación consultará los fondos necesarios para el gasto que signifique la aplicación a que se refiere el artículo 3º para los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares".

De los señores Melo, Acevedo, Silva Ulloa y la señora Lazo.

Artículo 27.—Cámbiase la expresión "75%" por "100" en el inciso 3º.

De los señores Melo, Acevedo, Silva Ulloa y señora Lazo.

Artículo 32.—Se agrega el presente nuevo inciso:

"En el caso de enfermedades profesionales (neumoconiosis) se pagará una pensión vitalicia de un 50% de la pensión mínima de vejez, en las incapacidades de un 15% a un 39%."

De los señores Melo y Acevedo.

Artículo 35.—"Cámbiase la expresión "35% del sueldo base" por 50% del sueldo vital escala a) del Departamento de Santiago como mínimo, y, en caso que la remuneración mensual fuese superior, se mantendrá esta última."

De los señores Cabello, Fuentes, don Samuel; Ibáñez y Morales, don Carlos.

Artículo 35.—"Se sustituye en el artículo 35 la frase que dice: "cuyo monto será equivalente al 35% del sueldo base", por la siguiente frase: "cuyo monto variará entre el 35% y el 60% del sueldo base, según sea el porcentaje de disminución de la capacidad de ganancia.".

De los señores Melo, Acevedo, Silva Ulloa y señora Lazo.

Artículo 36.—Inciso 2º—"Cámbiase la expresión "70% de su sueldo base" por "75%" del sueldo vital, Escla A) del Departamento de Santiago como mínimo, y, en caso que la remuneración mensual fuese superior, se mantendrá esta última".

De los señor Melo y Acevedo.

Artículo 37.— Inciso 2º—"Cambiar la expresión "de un sueldo base" por "de un sueldo vital mensual, Escala A) del Departamento de Santiago".

De los señores H. Valenzuela, Cancino, Montt y Daiber.

Para intercalar en el artículo 38 el siguiente inciso: "En caso de gran invalidez la víctima tendrá derecho a un suplemento de pensión equivalente al 40% del sueldo base".

De los señores Silva Ulloa, Acevedo y señora Lazo.

Artículo 42.— Inciso 1º—"Cambiar la expresión "30%" por "50%".

De los señores Valenzuela Valderrama, Cancino, Montt y Daiber.

Agregar a continuación del artículo 45 el siguiente artículo nuevo: "Art. "Cada uno de los ascendientes y descendientes que le causaban asignación familiar al afiliado tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al 20% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión básica que percibía en el momento de la muerte.

"Tales pensiones serán vitalicias respecto de los ascendientes, respecto de los descendientes hasta que cumplan las edades a que se refiere el artículo 44".

De los señores Melo y Acevedo.

Artículo 44—.Para agregar después de la palabra "muerte" la frase siguiente: "y en ningún caso será inferior a la asignación que por carga familiar paga la Caja de Previsión de Empleados Particulares".

De los señores Valenzuela Valderrama, Cancino y Daiber.

Para reemplazar el artículo 49 por el siguiente: "El pensionado por accidente del trabajo o enfermedad profesional que cumpla la edad para tener derecho a pensión de vejez dentro del correspondiente régimen previsional, entrará en el goce de esta última de acuerdo con las normas generales pertinentes.

En ningún caso la nueva pensión podrá ser inferior, en su monto, a la que disfrutaba, ni tampoco podrá ser inferior al 80% del sueldo base definido en el artículo 22.

Los inválidos parciales que registren, con posterioridad a la fecha de concesión de su pensión, 60 ó más cotizaciones mensuales, como activos, en el correspondiente régimen previsional, tendrán derecho a que la nueva pensión que les corresponda no sea inferior al 100% del sueldo base definido en el artículo 22.

El pago de las pensiones a que se refiere este artículo se hará con cargo a los recursos que la respectiva institución de previsión deba destinar al pago de pensiones".

De los señores Melo, Silva Ulloa, Carvajal y señora Lazo.

Artículo 66.— Para agregar un inciso nuevo que diga lo siguiente: "Todo obrero o empleado que tenga la silicosis en Primer Grado tendrá una pensión mínima de un 50% de la pensión vitalicia".

De los señores Melo, Silva Ulloa, Carvajal y señora Lazo.

Artículo 75.— Inciso 2º—"El personal de la Caja de Accidentes del Trabajo al fusionarse con el Servicio Nacional de Salud y Servicio de Seguro Social será asimilado a los grados que correspondan a las remuneraciones imponibles que perciban en dicha Caja".

De los señores Ibáñez, Cabello, Morales, don Carlos, Fuentes, don Samuel y Laemmermann.

Se agrega al último inciso del Artículo 76 "Para tales efectos, estos personales podrán ser encasillado en una Planta diferente a la que actualmente tienen, necesitándose para ello reunir los requisitos estipulados en el artículo 14 del D.F. L. 338, salvo que se puedan acoger a las franquicias dispuestas en los artículos Nº 49 de la Ley 16.250 o Artículo 201 de la Ley 16.464".

"Lo dispuesto en este artículo no hará perder los derechos establecidos en los artículos Nº 59 y 60 del D.F.L. 338 del 6 de abril de 1960 por no constituir ascensos".

De los señores Cabello, Ibáñez, Morales, don Carlos y Fuentes, don Samuel.

Se agrega dentro del inciso primero del Artículo Nº 76: Después de: "Pasará a incorporarse al Servicio Nacional de Salud, se cambia el punto por una coma, *igualmente el Personal que trabaja en el Taller de Prótesis del Instituto Traumatológico de Santiago, se incorporará a la planta de su especialidad en este mismo Servicio.* "El resto del personal se incorporará a la Planta del...

De los señores Melo, Silva Ulloa, Carvajal y señora Lazo.

Artículo 76.— Inciso 2º—"El personal que trabaja en la Caja de Accidentes será encasillado en el grado y categoría que lo deje en el mismo nivel sus remuneraciones y derechos a ascender en la respectiva organización del Seguro Social o Servicio Nacional de Salud".

De los señores Melo, Silva Ulloa, Carvajal y señora Lazo.

Artículo transitorio 1º— Inciso 2º Letra a) Para cambiar la expresión después de "un 40%" por "un 15% inferior a un "40%" y tendrán una pensión vitalicia igual a un 50% de la pensión mínima de vejez. Letra b) Para cambiar la expresión después de "un 70%" por "un 40% a menos de un 70%" el monto de la pensión respectiva será igual a un 75% de la pensión mínima de vejez.

Para agregar una letra nueva, que diga como sigue: "Letra c) Si la disminución de capacidad de ganancia es igual o

superior a un 70% el monto de la pensión respectiva será igual al de la pensión mínima de vejez".

De los señores Ibáñez, Cabello, Morales don Carlos, Fuentes don Samuel y Laemmermann.

Artículo nuevo.— Artículo Nº... "El personal de la Planta de Servicios Menores de la Caja de Accidentes del Trabajo, que al 31 de diciembre de 1965, estuviera desempeñando labores administrativas, deberá ser encasillado en dicha Planta, siempre que reúna los requisitos de idoneidad y competencia necesaria para el cargo, lo que será acreditado por el Jefe del Servicio, sin necesidad de justificar que cumple con las exigencias establecidas en el Artículo Nº 14 del D.F.L. 338 de 1960".

De los señores Valenzuela, don Héctor, Cancino, Montt y Daiber.

Artículos nuevos.—Artículo Nº... "El personal de la Planta de Servicios Menores de la Caja de Accidentes del Trabajo, que al 31 de diciembre, estuviera desempeñando labores administrativas, deberá ser encasillado en dicha Planta, siempre que reúna los requisitos de idoneidad y competencia necesarias para el cargo, lo que será acreditado por el Jefe del Servicio, sin necesidad de justificar que cumple con las exigencias establecidas en el Artículo Nº 14 del D.F.L. 338 de 1960".

De la señora Carmen Lazo y del señor Sepúlveda, don Francisco.

Artículo ... A los obreros imponentes del Servicio de Seguro Social, Ley Nº 10.383 de las provincias de Aisén y Magallanes que por las condiciones climáticas de la zona, realicen trabajos de faena o temporada para los efectos de la jubilación se les considerará este período como año trabajado.

Para financiar este beneficio, el Presidente de la República hará uso de la facultad que le confiere el inciso segundo del artículo 78 de la Ley 10.383.

El empleador enviará inmediatamente de terminada la faena o temporada de trabajo, una nómina de sus obreros al Servicio de Seguro Social, la cual deberá ser verificada para su fiel cumplimiento por los Inspectores del citado servicio.

De los señores Melo y Pontigo.

Artículo..."Concédese un año de abono, por cada cinco de servicios, al personal de soldadores, obreros y galvanoplatía de las empresas fiscales, fiscales de administración autónoma y privadas".

Correspondía entrar a la votación particular del proyecto en discusión.

Artículo 1º

Sin debate, puesto en votación este artículo resultó aprobado por unanimidad.

Artículo 2º

Puesto en discusión este artículo usaron de la palabra los señores Phillips, quien pidió votación por letras; Daiber (Diputado Informante de la Comisión de Hacienda); Clavel; Cabello; Morales Abarzúa; Melo; Montt (Diputado Informante de la Comisión de Asistencia Médica, Social e Higiene); Valenzuela Valderrama; y Aguilera Báez.

Cerrado el debate, puesto en votación el encabezamiento del artículo con la letra a), con la indicación Nº 1, resultó rechazado por 35 votos contra 11.

Por unanimidad resultó aprobado en su forma original el encabezamiento del artículo y su letra a).

La letra b) resultó aprobada por la unanimidad de 43 votos.

La letra c) resultó aprobada por la unanimidad de 42 votos.

Puesta en votación la letra d), con la venia de la Sala, el señor Montt (Diputado Informante de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, pidió que se aprobara la indicación del señor Cabello, Nº 2, se sustituyeran las referencias

a las letras c) y d) por B) y C), respectivamente.

Por unanimidad resultó aprobada la letra d) con la indicación Nº 2 y la del señor Montt, facultándose a la Mesa para darle redacción definitiva en la forma propuesta.

Por unanimidad resultó aprobada la parte final del artículo.

Artículo 3º

Puesto en votación el inciso primero, resultó aprobado, sin debate, por asentimiento unánime.

Puesto en votación el inciso segundo en su forma original resultó aprobado por 28 votos contra 7. Se había presentado indicación para suprimirlo.

Artículo 4º

Puesto en votación el inciso primero, sin debate, resultó aprobado por unanimidad.

Por 23 votos contra 10 resultó aprobado el inciso segundo.

La indicación Nº 6 lo suprimía.

Puesto en votación el inciso tercero con la frase que se suprime por la indicación Nº 7, resultó aprobado por 26 votos contra 10.

Los incisos cuarto y quinto resultaron aprobados en forma unánime.

Quedaron retiradas las indicaciones números 8 y 9.

Puesto en votación el inciso nuevo que se agregaba por la indicación Nº 10, resultó rechazado por 26 votos contra 12.

Artículo 5º

Puesto en discusión este artículo, usaron de la palabra los señores Valenzuela Valderrama y Melo.

Cerrado el debate, puesto en votación el artículo con la indicación Nº 11, que lo sustituye, resultó aprobado por 26 votos contra 10.

Artículo 6º

Puesto en discusión este artículo usaron de la palabra los señores Cabello, Daiber (Diputado Informante), Tejeda, Valenzuela, don Héctor, Monares, en una interrupción; Silva Ulloa, Thayer (Ministro del Trabajo y Previsión Social); Melo, Lazo, doña Carmen; Clavel, Retamal, doña Blanca; Zorrilla y Aguilera, doña María Inés.

La Mesa aplicó la medida disciplinaria de "llamado al orden" al señor Guajardo.

Cerrado el debate, puesto en votación el artículo con la indicación Nº 2, resultó rechazado por 37 votos contra 3.

Puesto en votación el inciso primero en su forma original resultó aprobado por unanimidad.

Puesto en votación el inciso segundo, con la frase "fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo", resultó aprobado por 37 votos contra 14, entendiéndose rechazada la indicación de la Comisión de Hacienda que reemplaza "extrema" por "extraña".

Puesta en discusión la indicación Nº 15, que consultaba un artículo nuevo, usaron de la palabra los señores Valenzuela, don Héctor; Aguilera, don Luis; Melo; Lazo, doña Carmen; Thayer (Ministro del Trabajo y Previsión Social); Monares y Pontigo.

Cerrado el debate, puesto en votación el artículo nuevo propuesto resultó aprobado por la unanimidad de 34 votos.

Artículo 7º

A indicación del señor Robles, por unanimidad, se acordó transmitir en nombre del Comité Comunista, al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, las observaciones formuladas por Su Señoría durante la discusión particular del artículo

7º del proyecto de ley sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, relacionadas con la reglamentación de las diversas afecciones que serán consideradas como enfermedades profesionales en virtud de dicha iniciativa legal.

Igualmente, se acordó insertar en la versión oficial de esta sesión, el documento aludido por el señor Pontigo.

Durante la discusión del artículo 7º usaron de la palabra, además del señor Pontigo, los señores Montt (Diputado Informante de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene y Tejeda.

Cerrado el debate, puesto en votación el artículo resultó aprobado por unanimidad.

A continuación, por asentimiento unánime, se acordó declarar reglamentariamente aprobados todos los artículos que no hubieren sido objeto de indicaciones, y que fueron los siguientes: 15, 18, 21, 24, 26, 28, 29, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 43, 46, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 60, 62, 63, 64, 66, 70, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87; y 1º, 2º, 3º y 4º transitorios.

En seguida, por unanimidad, se acordó suspender la sesión desde las 13 horas y 26 minutos hasta las 15 horas del mismo día.

A las 15 horas se reanudó la sesión.

Correspondía discutir y votar el articulado.

Puesto en discusión el artículo usaron de la palabra los señores Montt (Diputado Informante); Melo; Valenzuela, don Héctor; Cancino; Barrionuevo; Thayer (Ministro de Trabajo y Previsión Social); y Monckeberg.

Cerrado el debate, puesto en votación la primera parte del artículo 8º, con exclusión de la frase "y de las Mutualidades etc.", resultó aprobado por unanimidad.

Puesta en votación la frase final "y de las Mutualidades. . ." resultó aprobada por 33 votos contra 4. La indicación Nº 16 suprimía dicha frase.

Artículo 9º

Puesto en discusión este artículo usó de la palabra el señor Melo.

Cerrado el debate, puesto en votación el artículo sin la frase "respecto de los afiliados. . .", resultó aprobado por unanimidad.

Puesta en votación la frase mencionada, resultó aprobada por 33 votos contra 4. La indicación Nº 17, suprimía dicha frase.

Artículo 10

Sin debate, puesto en votación este artículo sin la frase "cuyos empleadores, etc." resultó aprobado por unanimidad.

Puesta en votación la frase mencionada resultó aprobada por 33 votos contra 4. La indicación Nº 18 suprimía dicha frase.

Artículo 11

Sin debate, puesto en votación este artículo en su forma original resultó aprobado por 35 votos contra 5. La indicación Nº 19 suprimía el artículo.

Artículo 12

Puesto en discusión este artículo usó de la palabra el señor Daiber (Diputado Informante de la Comisión de Hacienda).

Cerrado el debate, puesto en votación el artículo por letras, a petición de algunos señores Diputados, se procedió a votar el encabezamiento con la eltra a), y la indicación Nº 20, que la sustituye, resultando rechazado por 33 votos contra 3.

Puesto en votación el encabezamiento y

la letra a) en su forma original resultó aprobado por la unanimidad de 33 votos.

Puesto en votación la letra b) con la indicación Nº 21, resultó aprobada por la unanimidad de 34 votos.

Por 35 votos contra 4 resultó aprobado el resto del artículo. La indicación Nº 22 lo suprimía.

Artículo 13

Sin debate, puesto en votación el artículo en su forma original resultó aprobado por 40 votos contra 6. La indicación Nº 23, lo suprimía.

Puesta en discusión la indicación Nº 24, que consultaba un artículo nuevo a continuación del Nº 13, usó de la palabra el señor Valenzuela, don Héctor.

Cerrado el debate, puesto en votación el artículo propuesto resultó aprobado por 34 votos contra 5.

Artículo 14

Puesto en discusión este artículo usaron de la palabra los señores Phillips, Daiber (Diputado Informante), Melo y Valenzuela, don Héctor.

El señor Daiber retiró la indicación Nº 26 y como nadie la hizo suya, se dio por retirada.

Por unanimidad se acordó insertar en la versión oficial de la presente sesión el documento mencionado por el señor Melo, con la proposición del señor Daiber en orden a incluir en dicha inserción también los antecedentes proporcionados por la Superintendencia de Seguridad Social sobre la materia.

Cerado el debate, puesto en votación el artículo con la indicación de la Comisión de Hacienda, resultó rechazado por unanimidad.

Puesto en votación el artículo en su forma original resultó aprobado por 34 votos contra 8.

Puesta en votación, sin debate, la indicación Nº 28, para agregar un artículo nuevo después del Nº 14, resultó rechazada por 33 votos contra 3.

Artículo 16

Sin debate, puesto en votación el inciso primero de este artículo resultó aprobado por unanimidad.

Puesto en votación el inciso segundo con la indicación de la Comisión de Hacienda, fue rechazado por unanimidad.

Puesto en votación en su forma original el inciso segundo resultó aprobado por 27 votos contra 11. La indicación Nº 30 lo suprimía.

Puesto en votación el inciso tercero con la indicación Nº 31 resultó rechazado por 27 votos contra 11.

Por 27 votos contra 11 se aprobó el inciso tercero en su forma original.

Artículo 17

Puesto en discusión este artículo, el señor Valenzuela, don Héctor, retiró la indicación Nº 32, pero la hizo suya el señor Monckeberg.

Cerrado el debate, puesta en votación la indicación Nº 32, resultó rechazada por unanimidad.

Puesto en votación, en forma sucesiva, los incisos primero y segundo resultaron aprobados por unanimidad.

Puesto en votación el inciso tercero con la indicación de la Comisión de Hacienda, resultó rechazado por unanimidad.

Puesto en votación este inciso en su forma original fue aprobado por asentimiento unánime.

El inciso cuarto, puesto en votación con la indicación Nº 34, resultó rechazado.

Puesto en votación este mismo inciso en su forma original resultó rechazado por unanimidad. La indicación Nº 35 lo suprimía.

Artículo 19

Sin debate, puesto en votación este artículo resultó aprobado por 29 votos contra 8 en su forma original. La indicación Nº 36 lo suprimía.

Artículo 20

Puesto en discusión este artículo usaron de la palabra los señores Melo, Montt (Diputado Informante) y Valenzuela, don Héctor.

Cerrado el debate, puesto en votación resultó aprobado en su forma original por 31 votos contra 5. La indicación Nº 37 lo suprimía.

Artículo 22

Puesto en discusión este artículo usaron de la palabra los señores Montt (Diputado Informante), Cabello y Melo.

El señor Cabello retiró la indicación Nº 38 y el señor Melo por su parte, retiró la suya. Como ningún señor Diputado las hizo suyas, se dieron por retiradas ambas indicaciones. El señor Melo pidió votación por incisos.

Se acordó dar lectura y admitir a discusión y votación las dos indicaciones Nºs. 38 bis.

Cerrado el debate, puesto en votación el artículo con las dos indicaciones 38 bis, leídas anteriormente, resultó aprobado por unanimidad, facultándose a la Mesa para redactar en definitiva el texto de la disposición aprobada.

Artículo 23

Puesto en discusión este artículo usó de la palabra el señor Montt (Diputado Informante).

Cerrado el debate, puesto en votación el artículo en su forma original resultó rechazado por 27 votos contra 5. La indicación Nº 40 lo suprimía.

Artículo 25

Sin debate, puesto en votación este artículo, en forma sucesiva, con las indicaciones Nºs. 41 y 42, resultó aprobado por unanimidad con ambas indicaciones.

Artículo 27

Puesto en discusión este artículo usaron de la palabra los señores Silva Ulloa, Montt (Diputado Informante) y Valenzuela, don Héctor.

Cerrado el debate, puesto en votación el artículo con la indicación Nº 43, resultó rechazado por unanimidad.

Puesto en votación en su forma original el artículo resultó aprobado por unanimidad con la indicación del señor Silva Ulloa consistente en facultar a la Mesa para redactar un inciso nuevo que permita reajustar el subsidio a que se refiere esta disposición, de acuerdo con las normas generales establecidas por ley o convenios.

Artículo 30

Sin debate, puesto en votación este artículo resultó aprobado por unanimidad en su forma original. La indicación Nº 44 lo suprimía.

Artículo 31

Sin debate, puesto en votación el artículo con la indicación Nº 45, resultó rechazado por 30 votos contra 6.

Por unanimidad resultó aprobado el artículo en su forma original.

Artículo 32

Puesto en discusión este artículo usaron de la palabra los señores Valenzuela, don

Héctor, Montt (Diputado Informante) y Melo.

Cerrado el debate, puesto en votación el artículo con la indicación Nº 46, el resultado fue ineficaz. Repetida la votación resultó rechazado el artículo con la indicación por 27 votos contra 5.

Por 27 votos contra 5 resultó aprobado el artículo en su forma original.

Artículo 33

Puesto en discusión este artículo usaron de la palabra los señores Daiber (Diputado Informante), Montt (Diputado Informante), Silva Ulloa, con la venia de la Sala, y Valenzuela Valderrama.

Cerrado el debate, puesto en votación el artículo, se acordó admitir a discusión y votación la indicación del señor Silva Ulloa para intercalar la palabra "anuales" después de "vitales", en el inciso primero. Por unanimidad resultó aprobado el artículo 33 con la indicación Nº 47 y la del señor Silva Ulloa.

Artículo 37

Puesto en discusión este artículo usaron de la palabra los señores Valenzuela Valderrama, Melo y Montt (Diputado Informante).

Cerrado el debate, puesto en votación el artículo sin el inciso segundo (la indicación Nº 48 lo suprimía), resultó aprobado por unanimidad.

Puesto en votación el inciso segundo resultó rechazado por 30 votos contra 8.

Artículo 38

Los señores Montt y Valenzuela, don Héctor hicieron presente que ellos habían presentado indicaciones al artículo 38, que ha sido declarado reglamentariamente aprobado por la Mesa.

El señor Secretario informó a la Sala que dicho artículo fue declarado aprobado reglamentariamente en virtud de que las indicaciones presentadas a él requerían del trámite de la Comisión de Hacienda, lo que ni siquiera por unanimidad podía omitirse.

En seguida, a indicación del señor Silva Ulloa se acordó por unanimidad reabrir el debate sobre el artículo 37.

Usaron de la palabra los señores Daiber (Diputado Informante) y Valenzuela, don Héctor.

Cerrado el debate, se declaró aprobado el inciso primero.

Por unanimidad se aprobó el inciso segundo, quedando en consecuencia rechazada la indicación Nº 48, que suprimía este inciso y había sido aprobada.

Artículo 41

Puesto en discusión este artículo usaron de la palabra los señores Silva Ulloa, con la venia de la Sala; Valenzuela, don Héctor, Clavel, Melo y la señorita Lacoste. El señor Clavel pidió votación por incisos.

Se acordó admitir a discusión y votación la indicación del señor Valenzuela, don Héctor, que modifica la edad establecida en esta disposición.

Cerrado el debate, puesto en votación el inciso primero con la indicación Nº 49, resultó rechazado por 28 votos contra 7.

Por unanimidad resultó aprobado en su forma original, con el voto en contra de los señores Diputados Comunistas.

El inciso segundo resultó aprobado junto con las indicaciones Nºs. 50 y 51, por asentimiento unánime.

Por unanimidad resultó aprobado el resto del artículo.

Artículo 44

Puesto en discusión este artículo usaron de la palabra los señores Valenzuela, don Héctor; Lacoste, doña Graciela; Daiber (Diputado Informante) y Clavel.

Cerrado el debate, puesto en votación el artículo con la indicación Nº 51, resultó aprobado por unanimidad.

Puesto en votación el artículo sin la frase "así como también. . ." cuya supresión se proponía en la indicación Nº 52, resultó aprobado por 28 votos contra 8.

Por unanimidad se acordó, en seguida, reabrir el debate del artículo Nº 44.

Se acordó aprobar la frase que dice "así como también. . .", por unanimidad, en dicha disposición.

Artículo 45

Puesto en discusión este artículo usó de la palabra el señor Valenzuela, don Héctor.

Cerrado el debate, puesto en votación este artículo con la indicación Nº 53, resultó aprobado por unanimidad.

Artículo 47

Puesto en discusión este artículo usaron de la palabra los señores Clavel, en una interrupción; Valenzuela, don Héctor, con la venia de la Sala; y Silva Ulloa.

El señor Valenzuela, don Héctor retiró la indicación Nº 54, y ningún señor Diputado la hizo suya.

Cerrado el debate y puesto en votación, por unanimidad, resultó aprobado el inciso primero en su forma original.

Puesto en votación el inciso segundo con la indicación Nº 66, resultó aprobado por 37 votos contra 8.

Puesto en votación el inciso tercero con la indicación Nº 56, resultó aprobado por la unanimidad de 31 votos, luego de repetirse la votación por haber resultado ineficaz la primera vez.

Por asentimiento unánime resultó aprobado el inciso final.

Artículo 48

Puesto en votación este artículo, usaron de la palabra los señores Silva Ulloa, Cabello, Clavel, Montt (Diputado Informante) y Thayer (Ministro de Trabajo y Previsión Social).

Por unanimidad se acordó admitir a discusión y votación la indicación del señor Cabello que sustituye a otra presentada anteriormente.

Cerrado el debate, puesto en votación el inciso primero con el epígrafe y la indicación Nº 57, resultó rechazado por 30 votos contra 6.

Puesto en votación el inciso primero con la indicación del señor Cabello, que sustituyó a otra anterior de Su Señoría, Nº 58, resultó aprobado por unanimidad.

Por asentimiento unánime fue aprobado el resto del artículo con el voto en contra de los señores Melo y Pontigo.

Artículo 49

Sin debate, puesto en votación el artículo con las indicaciones Nºs. 61 y 62, resultó rechazado por 32 votos contra 5.

Por 32 votos contra 5 resultó aprobado el artículo en su forma original.

Artículo 52

Sin debate, puesto en votación este artículo con la indicación Nº 63, resultó aprobado por unanimidad.

Artículo 53

Sin debate puesto en votación el artículo en su forma original resultó aprobado por asentimiento unánime. La indicación del señor Monckeberg suprimía el inciso segundo.

Artículo 58

Puesto en discusión este artículo usó de

la palabra el señor Valenzuela, don Héctor.

Cerrado el debate, puesto en votación con la indicación Nº 65 resultó aprobado, por unanimidad.

Artículo 59

Sin debate, puesto en votación este artículo con la indicación Nº 66, resultó aprobado por unanimidad.

Artículo 61

El señor Montt (Diputado Informante) pidió votación separada para la frase final "y tendrá fuero sindical. . ."

Cerrado el debate, puesto en votación el artículo con la indicación 67, sin la frase final mencionada, resultó aprobado por unanimidad.

Artículo 65

Sin debate, puesto en votación el artículo en su forma original resultó aprobado, por 31 votos contra 7. La indicación Nº 68 lo suprimía.

Artículo 67

Puesto en discusión este artículo usaron de la palabra los señores Montt (Diputado Informante), Valenzuela, don Héctor y Clavel.

Por unanimidad se acordó admitir a discusión y votación la indicación del señor Valenzuela, don Héctor, para agregar una frase que dice "Del Fondo de Seguridad Social" a la indicación Nº 70.

Cerrado el debate, puesto en votación el artículo con la indicación Nº 69, resultó rechazado por asentimiento unánime.

Puesto en votación el artículo con la indicación Nº 70, y la enmienda propuesta por el señor Valenzuela, don Héctor, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 68

Sin debate, puesto en debate el artículo con la indicación Nº 71, fue rechazado por 32 votos contra 6.

Por asentimiento unánime, resultó aprobado el artículo con la indicación Nº 72.

Artículo 69

Sin debate, puesto en votación el artículo con las indicaciones 73 y 74, resultó aprobado por unanimidad.

Por asentimiento unánime resultó aprobado la indicación Nº 75, que consulta un artículo nuevo.

Artículo 71

Puesto en discusión usó de la palabra el señor Valenzuela, don Héctor.

Cerrado el debate, puesto en votación este artículo con las indicaciones Nºs. 77 y 78 resultaron aprobadas por unanimidad.

Por unanimidad resultaron aprobadas, también, las indicaciones Nºs. 77 y 79.

Artículo 72

Sin debate, puesto en votación el artículo con la sindicaciones Nºs. 80 y 81, resultó rechazado por 32 votos contra 5.

Por unanimidad resultó aprobado en su forma original este artículo.

Artículo 73

Sin debate, puesto en votación este artículo con la indicación de la Comisión de Hacienda, resultó rechazado por unanimidad.

Puesto en votación el artículo con la indicación Nº 83, resultó también rechazado por 33 votos contra 9.

Por asentimiento unánime resultó aprobado el artículo en su forma original.

Artículo 74

Puesto en discusión usó de la palabra el señor Daiber (Diputado Informante).

Cerrado el debate, puesto en votación el artículo con la indicación Nº 84, resultó rechazado por unanimidad.

Por la unanimidad de 33 votos resultó aprobado el artículo en su forma original.

Artículo 76

Puesto en discusión este artículo usaron de la palabra los señores Clavel, Cabello y Montt (Diputado Informante).

Cerrado el debate, puesto en votación el artículo con las indicaciones Nºs. 86 y 86 bis, resultó aprobado por unanimidad.

Se acordó por unanimidad reabrir el debate del artículo.

Por unanimidad se acordó admitir a discusión y votación una indicación leída con la venia de la Sala, suscrita por todos los Comités Parlamentarios, que agrega un inciso segundo a la letra b) del artículo.

En seguida, por asentimiento unánime se aprobó dicha indicación.

Por unanimidad se acordó incorporar a la Cuenta de la presente sesión un proyecto de ley que concede diversos beneficios a las familias de las víctimas del accidente ocurrido en la localidad de San Francisco de Mostazal.

Indicaciones para consultar artículos nuevos permanentes.

1.—Sin debate, por unanimidad se acordó aprobar la indicación Nº 87 y la Nº 87 bis.

2.—Sin debate, resultó rechazada por 31 votos contra 9 la indicación Nº 88.

3.—Sin debate, resultó rechazada por 31 votos contra 8 la indicación Nº 89.

4.—Puesta en discusión la indicación Nº 90, usaron de la palabra los señores Montt (Diputado Informante) y Clavel.

Cerrado el debate, puesta en votación resultó rechazada por 33 votos contra 8.

5.—Puesta en discusión la indicación Nº 91 usó de la palabra el señor Clavel.

Cerrado el debate, puesto en votación fue rechazada por 34 votos contra 9.

6.—Puesta en discusión esta indicación Nº 92, usó de la palabra el señor Clavel.

Cerrado el debate, resultó aprobada por unanimidad.

7.—Puesta en discusión la indicación Nº 93, usaron de la palabra los señores Montt (Diputado Informante) y Cabello.

Cerrado el debate, con la venia de la Sala intervinieron los señores Silva Ulloa y Daiber (Diputado Informante).

El señor Montt (Diputado Informante) propuso reemplazar la parte final de la indicación por la frase "recibir el 50% de las prestaciones que presumiblemente le correspondería".

Puesta en votación la indicación resultó aprobada junto con la enmienda propuesta, por unanimidad.

8.—Sin debate, puesta en votación la indicación Nº 94, resultó rechazada por 33 votos contra 9.

Artículos transitorios

Artículo 5º

Se acordó votar conjuntamente las indicaciones Nºs. 95, 96 y 97, formuladas a este artículo.

Puesto en votación el artículo con las tres indicaciones señaladas, resultó rechazado por unanimidad. En la misma forma resultó aprobado el original de dicho artículo.

Artículo 6º

Sin debate puesto en votación este artículo en su forma original resultó aprobado por 35 votos contra 7. La indicación Nº 98 lo suprimía.

Artículo 7º

Sin debate, puesto en votación este artículo en su forma original resultó aprobado por la unanimidad de 33 votos. La indicación Nº 99 y 99 bis lo suprimía.

Indicaciones para consultar artículos transitorios nuevos.

1.—Sin debate, puesta en votación la indicación Nº 100, resultó aprobada por unanimidad.

2.—Sin debate, puesto en votación la indicación Nº 101, resultó rechazada por 27 votos contra 9.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el primer trámite constitucional, y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al H. Senado redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"TITULO I.

Obligatoriedad, personas protegidas y afiliación.

Párrafo 1º.

Obligatoriedad.

Artículo 1º—Declárase obligatorio el Seguro Social contra Riesgos y Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en la forma y condiciones establecidas en la presente ley.

Párrafo 2º.

Personas protegidas.

Artículo 2º—Estarán sujetas, obligatoriamente, a este seguro, las siguientes personas:

a) Todos los trabajadores por cuenta ajena, cualesquiera que sean las labores que ejecuten, sean ellas manuales o intelectuales, o cualquiera que sea la naturaleza de la empresa, institución, servicio o persona para quien trabajen; incluso los servidores domésticos y los aprendices. Se incluye en esta calidad a las personas que trabajen por cuenta ajena sin remuneración;

b) Los funcionarios públicos, municipales y de instituciones administrativamente descentralizadas del Estado.

Asimismo, las personas que desempeñen cargos de representación popular;

c) Los estudiantes de establecimientos en que deben ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingresos para el respectivo plantel;

d) Los trabajadores independientes y los trabajadores familiares.

El Presidente de la República establecerá, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la vigencia de la presente ley, el financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro de esta ley las personas indicadas en las letras b) y c) de este artículo.

No obstante, el Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro que establece esta ley las personas indicadas en la letra d).

Artículo 3º—Estarán protegidos, también, todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional.

El Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones de la incorporación de tales estudiantes a este seguro escolar, la naturaleza y contenido de las prestaciones que se les otorgará y los organismos, instituciones o servicios que administrarán dicho seguro.

Párrafo 3º.

Afiliación.

Artículo 4º—La obligación de solicitar la afiliación de los trabajadores por cuenta ajena será de cargo de la respectiva entidad empleadora para la cual trabajen.

En caso de incumplimiento de los obligados, facúltase a los interesados para solicitar su propia filiación.

Con todo, la afiliación de un trabajador, hecha en una Caja de Previsión para los demás efectos de seguridad social, se entenderá hecha, por el ministerio de la ley, para este seguro, salvo que la entidad empleadora para la cual trabaje se encuentre adherida a alguna Mutualidad.

Respecto de los trabajadores de contratistas o subcontratistas, deberán observarse, además, las siguientes reglas:

El dueño de la obra, empresa o faena, será subsidiariamente, responsable de las obligaciones que, en materia de afiliación y cotización, afecten a sus contratistas respecto de sus trabajadores. Igual responsabilidad afectará al contratista en relación con las obligaciones de sus subcontratistas.

Artículo 5º—Los trabajadores independientes deberán solicitar ellos mismos su afiliación.

No obstante, tratándose de independientes que se encuentran afectos a algún organismo intermedio o de base, de naturaleza sindical, profesional, administrativa u otra, el organismo administrador podrá convenir con dicho organismo intermedio o de base, que la obligación sea de su cargo.

Los convenios deberán ser aprobados por la Superintendencia de Seguridad Social.

TITULO II.

Contingencias cubiertas.

Artículo 6º—Para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, incluso al dirigirse o retirarse de él, y que le produzca incapacidad o muerte.

Exceptúanse los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Artículo 7º—El Consejo del Servicio de Seguro Social, por los dos tercios de sus miembros presentes, podrá decidir el derecho al goce de los beneficios establecidos en la presente ley, en caso de accidentes debido a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo, pero que hubiere afectado al trabajador en razón de su obligación de residencia o trabajo en el lugar del siniestro.

La resolución que al respecto adopte el Consejo del Servicio de Seguro Social será obligatoria para todos los demás organismos administradores.

Artículo 8º—Son enfermedades profesionales las causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

El Reglamento enumerará las enfermedades que deberán considerarse como profesionales. Esta enumeración deberá revisarse, por lo menos, cada tres años.

Con todo, los afiliados podrán acreditar ante el respectivo organismo administrador el carácter profesional de alguna enfermedad que no estuviere enumerada en la lista a que se refiere el inciso anterior y que hubiesen contraído como consecuencia directa de la profesión o del trabajo realizado. La resolución que al respecto dicte el organismo administrador será consultada ante la Superintendencia de Seguridad Social, la que deberá decidir con informe del Servicio Nacional de Salud.

TITULO III.

Administración.

Artículo 9º—La administración del seguro estará a cargo del Servicio de Seguro Social, del Servicio Nacional de Salud, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores, en conformidad a las reglas contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 10.—El seguro será administrado por el Servicio de Seguro Social respecto de los afiliados cuyos empleadores no estén adheridos a alguna Mutualidad y por el Servicio Nacional de Salud en lo que respecta a prevención de riesgos, otorgamiento de prestaciones médicas, rehabilitación y reeducación de inválidos, otorgamiento de subsidios por incapacidad temporal y calificación de las incapacidades.

El Servicio Nacional de Salud cumplirá sus funciones a través de su Departamento Técnico, quien proveerá los medios y el personal para realizar las obligaciones que le encomienda la presente ley. Un comité asesor propondrá la política de acción, las normas y los programas y la repartición del presupuesto para sus fines específicos.

El Servicio de Seguro Social cumplirá sus funciones a través del Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que se crea con la presente ley y cuya organización administrativa interna será determinada por un Reglamento que deberá dictar el Presidente de la República.

Mediante decreto supremo, se determinará la proporción en que se distribuirá, entre el Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud, el producto de las cotizaciones que aquél recaude para este seguro.

El Presidente de la República queda facultado para modificar la Planta del Servicio Nacional de Salud, cuando lo estime necesario para que esta institución amplíe sus servicios de prevención y rehabilitación.

Artículo 11.—Respecto de los afiliados en otras Cajas de Previsión, cuyos empleadores no estén adheridos a alguna Mutualidad, administrará este seguro el respectivo organismo previsional en que estén afiliados.

Estos organismos, en caso de carecer de adecuados servicios médicos propios, podrán contratar el otorgamiento de las prestaciones médicas. No obstante, para el Servicio Nacional de Salud será obligatorio convenir el otorgamiento de tales prestaciones, con las Cajas que lo soliciten, sujeto ello al pago de las tarifas que fijará periódicamente.

El Presidente de la República queda facultado para modificar las plantas del personal de los organismos que, para otorgar tales prestaciones, opten por instalar sus propios Servicios Médicos o ampliar los existentes.

Artículo 12.—El seguro podrá ser administrado, también, por las Mutualidades de Empleadores, que no persiguen fines de lucro, respecto de los trabajadores dependientes de los miembros adheridos a ellas.

Artículo 13.—El Presidente de la República podrá autorizar la existencia de estas instituciones, otorgándoles la correspondiente personalidad jurídica, cuando cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que sus miembros ocupen en conjunto, 20.000 trabajadores, a lo menos, en faenas permanentes;

b) Que dispongan de servicios médicos adecuados, propios o en común con otra Mutualidad, los que deben incluir servicios especializados, incluso en rehabilitación. No obstante, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social, podrá autorizar, en casos calificados, que las Mutualidades contraten con terceros el otorgamiento de las prestaciones médicas;

c) Que realicen actividades permanentes de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

d) Que no sean administradas directa ni indirectamente por instituciones con fines de lucro, y

e) Que sus miembros sean solidariamente responsables de las obligaciones contraídas por ellas.

En caso de disolución anticipada de una Mutualidad, sus miembros deberán constituir los capitales representativos correspondientes a las pensiones de responsabilidad de dicha Mutualidad, en el o los organismos administradores que deban hacerse cargo, en el futuro, del pago de tales pensiones.

En lo demás, se procederá en la forma como dispongan sus estatutos y el Estatuto Orgánico de las Mutualidades que deberá dictar el Presidente de la República en conformidad al artículo siguiente.

Las Mutualidades estarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social, la que ejercerá estas funciones en conformidad a sus leyes y reglamentos orgánicos.

Artículo 14.—Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, dicte el Estatuto Orgánico por el que se habrán de regir estas Mutualidades.

Dicho Estatuto deberá prever que el Directorio de estas instituciones esté integrado, paritariamente, por representantes de los empleadores y de los trabajadores y la forma cómo se habrá de elegir al Presidente de la institución, el cual lo será, también, del Directorio.

Artículo 15.—El Estatuto Orgánico de las Mutualidades deberá ordenar, también, que estas instituciones deberán formar una Federación de Mutualidades, a la que deberán adherirse todas estas instituciones, y cuyas funciones serán:

a) Coordinar la labor de las entidades Mutuales;

b) Prestar a tales entidades asistencia y asesoría técnica;

c) Servir de institución reaseguradora de las pensiones de cargo de las Mutualidades, y

d) Ejercer las demás funciones que el Estatuto le encomiende.

Artículo 16.—Los organismos administradores no podrán destinar a gastos de administración una suma superior al 10% de los ingresos que recauden para este seguro.

TITULO IV.

Cotización y Financiamiento.

Artículo 17.—El seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales se financiará con los siguientes recursos:

a) Con una cotización básica, de cargo de la entidad empleadora, equivalente al 3,5% de todas las remuneraciones que paguen a sus trabajadores;

b) Con una cotización adicional, en razón del riesgo concreto de la respectiva empresa o entidad, cuando corresponda aplicarla en conformidad a lo establecido en el artículo siguiente;

c) Con el producto de las multas que cada organismo administrador aplique en conformidad a la presente ley, y

d) Con las utilidades o rentas que produzca la inversión de los fondos de reserva.

Artículo 18.—La cotización adicional a que se refiere la letra b) del artículo anterior, la impondrá el organismo administrador a aquellas empresas o entidades que acusen un índice de accidentes o enfermedades superior al promedio de la actividad de que se trata o cuyo costo por accidente o enfermedades resulte superior al promedio de la actividad respectiva, o que, a su juicio, ofrezcan condiciones insuficientes de higiene y seguridad. Esta imposición adicional podrá ascender hasta un 3,5% de las remuneraciones sujetas a cotización.

El organismo administrador podrá rebajar el monto de la cotización básica a

aquellas empresas o entidades que implanten medidas especiales en materia de higiene y seguridad, o que disminuyan los accidentes o enfermedades por bajo el índice promedio de la actividad de que se trata, o que ocasionen una rebaja en el costo por accidente o enfermedades a un nivel inferior al promedio de la respectiva actividad. Esta rebaja podrá llegar hasta el 2% de las remuneraciones sujetas a cotización.

El Reglamento establecerá los requisitos y proporciones de los recargos y rebajas y la forma, condiciones y plazos en que se aplicarán o concederán.

Artículo 19.—Las cotizaciones se calcularán sobre la base de las mismas remuneraciones o rentas por las que se cotiza para el régimen de pensiones de su respectiva institución de previsión.

Las cotizaciones que deban integrarse en alguna Caja de Previsión, se considerarán parte integrante de su sistema impositivo, gozando por lo tanto de los mismos privilegios y garantías que las leyes contemplan para dicho sistema o que acuerden en el futuro.

En ningún caso podrán efectuarse cotizaciones en función de sumas inferiores a las remuneraciones mínimas correspondientes a la actividad profesional del afiliado.

Artículo 20.—En caso de incumplimiento de la obligación de cotizar de parte de los empleadores afectos a alguna Mutualidad, deberán observarse las siguientes reglas:

a) La Mutualidad deberá hacer la liquidación de las cotizaciones adeudadas;

b) El infractor deberá pagar un interés penal de un 3% mensual sobre el monto de lo adeudado;

c) En la misma liquidación se impondrá, también, una multa cuyo monto será equivalente al 50% de las imposiciones adeudadas, y en ningún caso, inferior a medio sueldo vital mensual, escala A) del departamento de Santiago.

Esta multa se recargará en un 50% si la infracción se produce con posterioridad a haberse verificado un accidentes o enfermedad por algún trabajador.

La liquidación aprobada por el Presidente de la respectiva Mutualidad tendrá mérito ejecutivo y su notificación y cobro se ajustarán a las mismas normas que rigen para el sistema de cobranza judicial del Servicio de Seguro Social, gozando, también, del mismo privilegio.

Artículo 21.—El régimen financiero del seguro será el de reparto. Pero deberá formarse una reserva de eventualidades no inferior al 2% ni superior al 5% del ingreso anual.

Si los organismos administradores no logran formar la reserva mínima antedicha, o si, por la inversa, arrojan excedentes, el Presidente de la República podrá, a sus respectos, aumentarles o disminuirles la tasa básica de cotización prevista en la letra a) del artículo 17, en lo que sea necesario, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social. Los organismos administradores, respecto de los cuales se decrete una disminución de la cotización, deberán haber dado cumplimiento a las obligaciones que esta ley les impone en materia de prevención de riesgos, rehabilitación y reeducación de inválidos.

Artículo 22.—Respecto de las Mutualidades, el estatuto orgánico de ellas deberá establecer que estas instituciones formen, además de la reserva de eventualidades a que se refiere el artículo anterior, una reserva de responsabilidad solidaria para atender el pago de las pensiones.

Artículo 23.—Los excedentes que se produzcan en el fondo respectivo de las diversas Cajas de Previsión, al final de cada ejercicio, serán destinados al Servicio Nacional de Salud para que los dedique al cumplimiento de las obligaciones que esta ley le impone.

Las Cajas de Previsión deberán, además, entregar al Servicio Nacional de Salud un determinado porcentaje de las cotizaciones que recauden para este seguro,

el que será determinado por decreto supremo, para que esta institución lo dedique al financiamiento de sus labores de inspección, prevención de riesgos profesionales, rehabilitación y reeducación de inválidos.

Tanto las sumas a que se refieren los incisos anteriores como las que corresponda percibir al Servicio Nacional de Salud por aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 10, se contabilizarán por separado y este organismo deberá destinarlas exclusivamente a los objetivos que esta ley le encomienda.

TITULO V.

Párrafo 1º.

Definiciones.

Artículo 24.—Para los efectos del cálculo de las pensiones, se entiende por sueldo base el promedio de las remuneraciones o rentas, sujetas a cotización, percibidas por el afiliado en los últimos doce meses, inmediatamente anteriores al accidente o al diagnóstico médico, en caso de enfermedad profesional.

Para calcular el sueldo base, las remuneraciones o rentas que se consideren, se incrementarán en el mismo porcentaje en que hubiere aumentado el sueldo vital escala a) del departamento de Santiago, desde la fecha en que ellas fueron percibidas hasta la fecha en que se declaró el derecho a pensión.

En ningún caso el sueldo base será inferior al sueldo vital mensual escala a) del departamento de Santiago o al salario mínimo industrial, según fuere la actividad profesional del afiliado, vigente en la fecha en que se declaró el derecho a pensión.

En caso que el accidente o enfermedad ocurra antes que hubiere correspondido enterar la primear cotización, se tendrá por sueldo base el indicado como sueldo o renta en el acto de la afiliación.

Artículo 25.—Para el otorgamiento de las prestaciones pecuniarias, los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se clasifican en las siguientes categorías, según los efectos que produzcan:

1.—Que producen incapacidad temporal;

2.—Que producen invalidez parcial;

3.—Que producen invalidez total;

4.—Que producen gran invalidez, y

5.—Que producen la muerte.

Artículo 26.—Las prestaciones que establecen los artículos siguientes se deben otorgar, tanto en caso de accidente del trabajo como de enfermedad profesional.

Párrafo 2º

Prestaciones médicas.

Artículo 27.—La víctima de un accidente del trabajo o enfermedad profesional tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad o accidente:

a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;

b) Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante;

c) Medicamentos y productos farmacéuticos;

d) Prótesis y aparatos ortopédicos, y

e) Rehabilitación física y reeducación profesional.

Párrafo 3º

Prestaciones por incapacidad temporal.

Artículo 28.—La incapacidad temporal da derecho al accidentado o enfermo a un subsidio diario equivalente al 85% del promedio de las remuneraciones o rentas, sujetas a cotización, que haya percibido en los últimos seis meses calendario.

Este promedio de determinará dividiendo por 180 el total de las remuneraciones

o renta a que correspondan las cotizaciones de dicho período.

En ningún caso el monto del subsidio será inferior al 75% de la remuneración mínima correspondiente a la actividad profesional del afiliado.

En todo caso, el monto del subsidio se reajustará en un porcentaje equivalente al alza que experimenten los correspondientes sueldos y salarios en virtud de leyes generales, o por aplicación de convenios colectivos de trabajo.

Artículo 29.—El subsidio se pagará durante toda la duración del tratamiento, desde el día en que ocurrió el accidente o se comprobó la enfermedad, hasta la curación del afiliado, con una duración de hasta 104 semanas.

Al término del período durante el cual se otorgó el subsidio, el afiliado será sometido a examen y se declarará si presenta y en qué grado, un estado de invalidez.

En todo caso, si al cabo de las 104 semanas no se hubiere logrado la curación de la víctima, se presumirá que presenta un estado de invalidez.

Artículo 30.—El subsidio se pagará incluso por los días feriados y no estará afecto a descuentos por concepto de cotizaciones de previsión social.

El beneficiario de subsidio, durante todo el tiempo que dure su otorgamiento, se considerará como activo en la respectiva institución de previsión social para todos los efectos legales.

Artículo 31.—Si el accidentado o enfermo se negare a seguir el tratamiento o dificultare o impidiere deliberadamente su curación, se podrá suspender el pago del subsidio a pedido del médico tratante y con el visto bueno del Jefe del Servicio. El afectado podrá reclamar contra esta resolución ante el Jefe del Area respectiva del Servicio Nacional de Salud.

Párrafo 4º

Prestaciones por invalidez.

Artículo 32.—Se considerará inválido parcial a quien haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 15% e inferior a un 70%.

Artículo 33.—Si la disminución es igual o superior a un 15% e inferior a un 40%, la víctima tendrá derecho a una indemnización global, cuyo monto no excederá de 15 veces el sueldo base y que se determinará en función de la relación entre dicho monto máximo y el valor asignado a la incapacidad respectiva, en la forma y condiciones previstas en el Reglamento.

En ningún caso esta indemnización global podrá ser inferior a medio sueldo vital mensual del departamento de Santiago.

Artículo 34.—Si la indemnización global excede de tres sueldos vitales anuales, escala a) del departamento de Santiago, se pagará en mensualidades iguales y vencidas, cuyo monto equivaldrá a 30 veces el subsidio diario que se determina en conformidad al artículo 28 de esta ley.

Sin embargo, el organismo administrador podrá autorizar el pago total de la prestación, de una sola vez, cuando se acredite que se la invertirá en uno cualquiera de los siguientes objetivos:

a) Compra de un inmueble;

b) Adquisición de cuotas de ahorro para la vivienda en la Corporación de la Vivienda o en depósitos en alguna Asociación de Ahorro y Préstamo, de acuerdo a la reglamentación de la respectiva institución administradora;

c) Pago de deudas hipotecarias derivadas de la adquisición de una propiedad;

d) Instalación de un taller, industria o comercio que el inválido esté técnicamente capacitado para atender, y

e) En general, en cualquier objetivo que, a juicio de la institución administradora, sea justificado.

Artículo 35.—El asegurado que sufriere un accidente que, sin incapacitarlo para el trabajo, le produjere una mutilación importante o una deformación notoria, será considerado inválido parcial en confor-

midad a lo dispuesto en los artículos precedentes. En tal caso, tendrá derecho a la indemnización establecida en el artículo 33, que será fijada, por el organismo administrador, de acuerdo al grado de mutilación o deformación. La mutilación importante o deformación notoria, si es en la cara, cabeza u órganos genitales, dará derecho al máximo de la indemnización establecida en dicho artículo.

Artículo 36.—Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 40% e inferior a un 70%, el accidentado o enfermo tendrá derecho a una pensión mensual, cuyo monto será equivalente al 35% del sueldo base.

Artículo 37.—Se considerará inválido total a quien haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 70%.

El inválido total tendrá derecho a una pensión mensual, equivalente al 70% de su sueldo base.

Artículo 38.—Se considerará gran inválido a quien requiere del auxilio de otras personas para realizar los actos elementales de su vida.

En caso de gran invalidez, la víctima tendrá derecho a una pensión mensual equivalente al 100% de su sueldo base.

Artículo 39.—Los montos de las pensiones se aumentarán en un 5% por cada uno de los hijos que le causen asignación familiar al pensionado, en exceso sobre dos, sin perjuicio de las asignaciones familiares que correspondan.

En ningún caso, esas pensiones podrán exceder del 50%, 100% ó 114% del sueldo base, según sean por invalidez parcial total o gran invalidez, respectivamente.

La cuantía de la pensión será disminuida o aumentada cada vez que se extinga o nazca el derecho a los suplementos a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Artículo 40.—Los organismos administradores podrán suspender el pago de las pensiones a quienes se nieguen a someterse a los exámenes, controles o prescripciones que les sean ordenados; o que rehusen, sin causa justificada, a someterse a los procesos necesarios para su rehabilitación física y reeducación profesional que les sean indicados.

El interesado podrá reclamar de la suspensión ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades Profesionales.

Párrafo 5º

Prestaciones por supervivencia.

Artículo 41.—Si el accidente o enfermedad produjere la muerte del afiliado, o si fallece el inválido pensionado, el cónyuge, sus hijos legítimos, naturales, ilegítimos o adoptivos, la madre de los hijos naturales así como también los ascendientes o descendientes que le causaban asignación familiar, tendrán derecho a pensiones de supervivencia en conformidad con las reglas de los artículos siguientes.

Artículo 42.—La cónyuge superviviente mayor de 45 años de edad, o inválida de cualquiera edad, tendrá derecho a una pensión vitalicia equivalente al 50% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente, o de la pensión básica que percibía en el momento de la muerte.

Igual pensión corresponderá a la viuda menor de 45 años de edad, por el período de un año, el cual se prorrogará por todo el tiempo durante el cual mantenga a su cuidado hijos legítimos menores de 18 años de edad. Si al término de la prolongación hubiere cumplido los 45 años de edad, la pensión se transformará en vitalicia.

Cesará su derecho si contrajere nuevas nupcias.

Sin embargo, la viuda que contrajere matrimonio tendrá derecho a que se le pague, de una sola vez, el equivalente a dos años de su pensión.

Artículo 43.—La madre de los hijos na-

turales del causante, soltera o viuda, que hubiere estado viviendo a expensas de éste hasta el momento de su muerte, tendrá también derecho a una pensión equivalente al 30% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión básica que perciba en el momento de la muerte, sin perjuicio de las pensiones que correspondan a los demás derechohabientes.

Para tener derecho a esta pensión el causante debió haber reconocido a sus hijos.

La pensión será concedida por el mismo plazo y bajo las mismas condiciones que señala el artículo anterior respecto de la pensión por viudez.

Artículo 44.—El viudo inválido que haya vivido a expensas de la cónyuge afiliada, tendrá derecho a pensión en idénticas condiciones que la viuda inválida.

Artículo 45.—Cada uno de los hijos del causante, menores de 18 años o mayores de esa edad, pero menores de 2 años, que sigan estudios secundarios, técnicos o superiores, o inválidos de cualquiera edad, así como también los ascendientes o descendientes que le causaban asignación familiar, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al 20% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión básica que percibía en el momento de la muerte.

Artículo 46.—Si los hijos del afiliado fallecido carecieren de padre y madre, tendrán derecho a la pensión a que se refiere el artículo anterior aumentada en un 50%.

En estos casos, las pensiones podrán ser entregadas a las personas o instituciones que los tengan a su cargo, en las condiciones que determine el Reglamento.

Artículo 47.—En ningún caso las pensiones por supervivencia podrán exceder en su conjunto, del 100% de la pensión total que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión total que percibía en el momento de la muerte.

Las reducciones que resulten de la aplicación del máximo señalado en el inciso anterior, se harán a cada beneficiario a prorrata de sus respectivas cuotas, las que acrecerán, también, proporcionalmente, dentro de los límites respectivos a medida que alguno de los beneficiarios deje de tener derecho a pensión o fallezca.

Párrafo 6º

Cuota Mortuoria.

Artículo 48.—El miembro de la familia o institución que compruebe haberse hecho cargo de los funerales de la víctima, recibirá, como cuota mortuoria, con el fin de cubrir el valor de ellos, una suma equivalente a dos sueldos vitales mensuales escala A) del Departamento de Santiago.

Si el que realizó los funerales es el cónyuge que vivía a expensas del fallecido, recibirá, además, durante los cuatro primeros meses siguientes a la fecha del fallecimiento, una suma equivalente a la pensión que le habría correspondido a la víctima por esos meses, sin perjuicio de la pensión de supervivencia que le correspondiere.

En caso que no hubiere habido cónyuge la suma anterior corresponderá a los descendientes y ascendientes que vivían a expensas del fallecido y con derecho a pensión de supervivencia, si los hubiere, y sin perjuicio de percibir también estas últimas.

Estas prestaciones no estarán afectas a ningún impuesto o imposición.

Párrafo 7º

Normas Generales.

Artículo 49.—Las prestaciones de subsidios, pensión y cuota mortuoria, que establece la presente ley, son incompatibles con las que contemplan los diversos regí-

menes previsionales. Los beneficiarios gozarán de la prestación o prestaciones más beneficiosas.

Exceptúanse de la regla del inciso anterior las pensiones por invalidez parcial, así como también las por supervivencia que deban sucederles, todas las cuales podrán ser compatibles con las que consultan los regímenes previsionales para las contingencias de la vejez y supervivencia.

No obstante, para que el titular de una pensión por invalidez parcial pueda gozar también de una pensión de vejez, debe registrar, con posterioridad a la fecha de concesión de aquella pensión, por lo menos 60 cotizaciones mensuales, como activo, en su correspondiente régimen previsional.

Artículo 50.—El pensionado por accidente o enfermedad profesional que cumpla la edad para tener derecho a pensión de vejez, dentro del correspondiente régimen de previsión social, entrará en el goce de esta última de acuerdo con las normas generales pertinentes, siempre que renuncie a la pensión de que disfrutaba. En ningún caso, la nueva pensión será inferior al 80% del sueldo base definido en el artículo 24 y su pago se hará con cargo a los recursos que la respectiva institución de previsión social deba destinar al pago de pensiones de vejez.

Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá respecto de los que optan por lo establecido en el inciso segundo del artículo anterior.

Artículo 51.—Los pensionados por accidentes o enfermedades profesionales deberán efectuar en el organismo previsional en que se encuentren afiliados las mismas cotizaciones que los otros pensionados, gozando, también, de los mismos beneficios por lo que respecta a atención médica, asignaciones familiares y demás beneficios.

Artículo 52.—Los organismos administradores aplicarán a las pensiones causadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales las disposiciones legales y resoluciones que sobre reajuste, revalorización y montos mínimos rijan en el régimen de pensiones de vejez a que pertenecía la víctima.

Artículo 53.—El retardo de la entidad empleadora, en el pago de las cotizaciones, no impedirá el nacimiento, en el trabajador, del derecho a las prestaciones establecidas en esta ley.

Los organismos administradores otorgarán al accidentado o enfermo las prestaciones que le correspondan, debiendo cobrar a la entidad empleadora las cotizaciones, más intereses y multas, en la forma que corresponda.

Artículo 54.—El Reglamento determinará la forma y proporciones en que habrán de concurrir al pago de las pensiones causadas por enfermedades profesionales, los distintos organismos administradores en que estuvo afiliado el enfermo, mientras se encontró expuesto al agente causante de la enfermedad.

En todo caso el organismo a que estaba afiliado cuando se declaró el derecho a pensión, deberá pagar la totalidad de la misma y cobrará posteriormente, a los de anterior afiliación, las concurrencias que correspondan.

TITULO VI

Evaluación, reevaluación y revisión de incapacidades.

Artículo 55.—Las declaraciones de incapacidad permanente del accidentado o enfermo se harán en función de su incapacidad para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a sus actuales fuerzas, capacidad y formación, una remuneración equivalente al salario o renta que gana una persona sana en condiciones análogas y en la misma localidad.

Las incapacidades permanentes serán determinadas en cada caso, en cualquier momento, dentro del plazo de 2 años, contado desde la fecha del accidente o del diagnóstico de la enfermedad.

Artículo 56.—Para los efectos de determinar las incapacidades permanentes, el Reglamento las clasificará y graduará, asignando a cada cual un porcentaje de incapacidad oscilante entre un máximo y un mínimo.

El porcentaje exacto, en cada caso particular, será determinado por el médico especialista del Servicio Nacional de Salud, dentro de la escala preestablecida por el Reglamento. El facultativo, al determinar el porcentaje exacto, deberá tener, especialmente, en cuenta, entre otros factores, la edad, el sexo y la profesión habitual del afiliado.

En los casos en que se verifique una incapacidad no graduada ni clasificada previamente, corresponderá hacer la valorización concreta al médico especialista del Servicio Nacional de Salud, sujetándose para ello, al concepto dado en el artículo anterior y teniendo en cuenta los factores mencionados en el inciso precedente.

Artículo 57.—Si el inválido profesional sufre un nuevo accidente o enfermedad, también de origen profesional, procederá hacer una reavaluación de la incapacidad, en función del nuevo estado que presente.

Si la nueva incapacidad ocurre mientras el trabajador se encuentra afiliado a un organismo administrador distinto del que estaba cuando se produjo la primera incapacidad, será el último organismo el que deberá pagar, en su totalidad, la prestación correspondiente al nuevo estado que finalmente presente el inválido. Pero si el anterior organismo estaba pagando una pensión, deberá concurrir al pago de la nueva prestación con una suma equivalente al monto de dicha pensión.

Artículo 58.—Procederá, también, hacer una reevaluación de la incapacidad cuando a la primitiva le suceda otra u otras de origen no profesional.

Las prestaciones que corresponda pagar, en virtud de esta reevaluación, serán, en su integridad, de cargo del Fondo de Pensiones correspondiente a invalidez no profesional del organismo en que se encontraba afiliado el inválido. Pero si con cargo al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se estaba pagando a tal persona una pensión periódica, este seguro deberá concurrir al pago de la nueva prestación con una suma equivalente al monto de dicha pensión.

Artículo 59.—Las declaraciones de incapacidad serán revisables por agravación, mejoría o error en el diagnóstico y, según el resultado de estas revisiones, se concederá o terminará el derecho al pago de las pensiones, o se aumentará o disminuirá su monto.

La revisión podrá realizarse, también a petición del interesado, en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 60.—En todo caso, durante los primeros ocho años contados desde la fecha de concesión de la pensión, el inválido deberá someterse a examen cada dos años, salvo los accidentados y silicosos de incapacidad total. Pasado aquél plazo, el organismo administrador podrá exigir nuevos exámenes en los casos y con la frecuencia que determine el Reglamento.

El Reglamento determinará los casos en que podrá prescindirse del examen a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Al practicarse la nueva evaluación se habrán de tener también en cuenta la nuevas posibilidades que haya tenido el inválido para actualizar su capacidad residual de trabajo.

TITULO VII

Prevención de riesgos profesionales.

Artículo 61.—Corresponderá al Servicio Nacional de Salud la competencia general en materia de supervigilancia y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los sitios de trabajo, cualesquiera que sean las actividades que en ellos se realicen.

La competencia a que se refiere el inciso anterior la tendrá el Servicio Nacional

de Salud incluso respecto de aquellas empresas del Estado que, por aplicación de sus leyes orgánicas que las rigen, se encuentren actualmente exentas de este control.

Corresponderá, también, al Servicio Nacional de Salud la fiscalización de las instalaciones médicas de los demás organismos administradores, de la forma y condiciones como tales organismos otorguen las prestaciones médicas, y de la calidad de las actividades de prevención que realicen.

Artículo 62.—En toda empresa en que trabajen más de 10 personas, deberán funcionar uno o más Comités Paritarios de Seguridad, que tendrán las siguientes facultades:

1º) Asesorar a los trabajadores en el correcto ejercicio de los derechos que les concede la presente ley; 2º) Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad de la empresa; 3º) Investigar las causas de los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa, haciendo las denuncias que procedan a los organismos administradores; 4º) Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador, y 5º) El representante o los representantes de los trabajadores serán designados por la Asamblea sindical, donde haya sindicatos, o Asamblea de trabajadores donde no los haya.

El Reglamento deberá señalar la forma como habrán de constituirse y funcionar estos Comités.

Artículo 63.—Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo. La aplicación de tales multas se regirá por lo dispuesto en el Párrafo I del Título III del Libro I del Código del Trabajo.

Artículo 64.—Las empresas o entidades deberán implantar todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que les prescriban directamente el Servicio Nacional de Salud o, en su caso, el respectivo organismo administrador a que se encuentren afectas, el que deberá indicarlas de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes.

El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado por el Servicio Nacional de Salud, de acuerdo con el procedimiento de multas y sanciones previsto en el Código Sanitario.

Igualmente, el Servicio Nacional de Salud queda facultado para clausurar las fábricas, talleres, minas o cualquier sitio de trabajo que signifique un riesgo inminente para la salud de los trabajadores o de la comunidad.

Artículo 65.—Cuando el accidente o enfermedad se deba a culpa o dolo de la entidad empleadora o de un tercero, sin perjuicio de las acciones criminales que procedan, deberán observarse las siguientes reglas:

a) El organismo administrador tendrá derecho a repetir en contra del responsable del accidente, por las prestaciones que haya otorgado o deba otorgar;

b) La víctima y las demás personas a quienes el accidente o enfermedad cause daño podrán reclamar al empleador o terceros responsables del accidente, también las otras indemnizaciones a que tengan derecho, con arreglo a las prescripciones del derecho común, incluso el daño moral.

Artículo 66.—Si el accidente o enfermedad ocurre debido a imprudencia o negligencia inexcusables de un trabajador se le deberá aplicar una multa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 62, aún en el caso de que él mismo hubiere sido víctima del accidente.

Corresponderá al Comité Paritario de Seguridad decidir si medió imprudencia o negligencia inexcusables.

Artículo 67.—Los enfermos afectados de neumoconiosis deberán ser trasladados, por la empresa donde presten sus servicios, a otras faenas donde no estén expuestos al agente causante de la enfermedad.

Los trabajadores que sean citados para exámenes de control por los Servicios Médicos de los organismos administradores, deberán ser autorizados por su empleados para su asistencia, y el tiempo que en ello utilicen será considerado como trabajado para todos los efectos legales.

Las empresas que exploten faenas en que trabajadores suyos puedan estar expuestos al riesgo de neumoconiosis, deberán realizar un control radiográfico anual de tales trabajadores.

TITULO VIII

Disposiciones finales

Párrafo 1º

Administración delegada

Artículo 68.—Las empresas que cumplan con las condiciones que señala el inciso siguiente del presente artículo, tendrán derecho a que se les confiera la calidad de administradoras delegadas del seguro, respecto de sus propios trabajadores, en cuyo caso tomarán a su cargo todas las prestaciones que establece la presente ley.

Tales empresas deberán ocupar habitualmente dos mil o más trabajadores, deben tener un capital y reservas superior a siete mil sueldos vitales anuales escala A) del departamento de Santiago y cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Poseer servicios médicos adecuados, con personal especializado en rehabilitación;

b) Realizar actividades permanentes y efectivas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales;

c) Constituir garantías suficientes del fiel cumplimiento de las obligaciones que asumen, incluidos los futuros reajustes de las pensiones, ante los organismos previsionales, que hubieren delegado la administración;

d) Contar con el o los Comités Paritarios de Seguridad a que se refiere el artículo 62, y

e) En la administración del Fondo de Seguridad Social de las empresas delegadas, estarán representados delegados del Comité Paritario o los Comités Paritarios en igual número que los representantes de la empresa.

En caso de liquidación de una empresa que tenga el carácter de administrador delegado del seguro, ésta estará obligada a constituir los capitales representativos correspondientes a las pensiones de responsabilidad de dicha empresa en el o los organismos administradores que deban hacerse cargo, en el futuro, del pago de tales pensiones.

En el caso de liquidación forzosa de alguna de estas empresas, los capitales representativos de las pensiones serán considerados como créditos privilegiados de primera clase.

Los dictámenes de incapacidad que deban emitirse en relación con incapacidades permanentes de trabajadores de esas empresas serán emitidos en la forma que señala el artículo 55 de esta ley.

Los organismos administradores podrán exigir a las empresas que se acojan a este sistema, un determinado aporte cuya cuantía la fijarán de acuerdo con las normas que establezca el Reglamento. El 50% de tales aportes será destinado al Servicio Nacional de Salud, y el 50% restante a los demás organismos administradores en la forma y proporciones que señale el Reglamento.

Artículo 69.—Los servicios de estas empresas serán supervigilados por el Servicio Nacional de Salud y por la Superin-

tendencia de Seguridad Social, cada cual dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 70.—Los organismos administradores podrán también convenir con organismos intermedios o de base que éstos realicen, por administración delegada, algunas de sus funciones, especialmente las relativas a recaudo de cotizaciones, otorgamiento de prestaciones médicas, entrega de prestaciones pecuniarias u otras en la forma y con los requisitos que señale el Reglamento.

Artículo 71.—Las delegaciones de que trata este párrafo deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Seguridad Social, previo informe del Servicio Nacional de Salud.

Párrafo 2º

Procedimiento y recursos

Artículo 72.—La entidad empleadora deberá denunciar al organismos administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o sus derecho-habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Seguridad, tendrán, también, la obligación de denunciar el hecho en dicho organismo administrador, en el caso de que la entidad empleadora no hubiere realizado la denuncia.

Las denuncias mencionadas en el inciso anterior deberán contener todos los datos que hayan sido indicados por el Servicio Nacional de Salud. Copia de esta denuncia deberá ser enviada por el organismo administrador a dicho Servicio Nacional de Salud.

Artículo 73.—Los afiliados o sus derecho-habientes así como también los organismos administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones del Servicio Nacional de Salud recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico.

Las resoluciones de la Comisión serán apelables ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde la recepción de la carta certificada que notifica la resolución de la cual se reclama.

Artículo 74.—La Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales estará compuesta por:

a) Un médico especialista en Medicina del Trabajo, representante del Servicio Nacional de Salud, que la presidirá;

b) Un médico traumatólogo, en representación de los otros organismos administradores, y

c) Un abogado especialista en legislación social, nombrado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Los miembros de esta Comisión serán designados por el Presidente de la República, en la forma que determine el Reglamento.

El mismo Reglamento establecerá la organización y funcionamiento de la Comisión, la que, en todo caso, estará sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social.

Párrafo 3º

Prescripción y sanciones

Artículo 75.—Las acciones para reclamar las prestaciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales pres-

cribirán en el término de cinco años contado desde la fecha del accidente o desde el diagnóstico de la enfermedad. En el caso de las neumoconiosis el plazo de prescripción será de quince años, contado desde que fue diagnosticada.

Esta prescripción no correrá contra los menores de 16 años.

Artículo 76.—Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de esta ley, salvo que tengan señalada una sanción especial, serán penadas con una multa de uno a veinticuatro sueldos vitales mensuales escala A) del departamento de Santiago.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa primeramente impuesta.

Párrafo 4º

Disposiciones varias

Artículo 77.—Fusiónanse la actual Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social, que será su continuador legal y al cual se transferirá el activo y pasivo de esa Caja.

El Fondo de Garantía que actualmente administra la Caja, se transferirá, también, al Servicio de Seguro Social e ingresará al respectivo Fondo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Los bienes muebles e inmuebles que la Caja de Accidentes del Trabajo tiene destinados a los servicios hospitalarios o médicos en general y a la prevención de riesgos profesionales, serán transferidos por el Servicio de Seguro Social al Servicio Nacional de Salud.

Artículo 78.—El personal que trabaja en la Caja de Accidentes del Trabajo en funciones relacionadas con atención médica, hospitalaria y técnica de salud, higiene y seguridad industrial, pasará a incorporarse al Servicio Nacional de Salud. El resto del personal se incorporará a la planta del Servicio de Seguro Social. Con motivo de la aplicación de la presente ley no se podrán disminuir remuneraciones ni suprimir personal o alterarse el régimen previsional y de asignaciones familiares que actualmente tienen. Asimismo, mantendrán su representación ante el Consejo del organismo previsional correspondiente por un plazo de dos años.

El personal que trabaja en las Secciones de Accidentes del Trabajo y Administrativa de Accidentes del Trabajo de la Compañía de Seguros, será absorbido por el Servicio Nacional de Salud o el Servicio de Seguro Social, de acuerdo con las funciones que desempeñen, a medida que las Compañías de Seguros empleadoras los vayan desahuciando por terminación de los departamentos o secciones en que prestan servicios. Estos personales continuarán recibiendo las remuneraciones equivalentes al promedio de las percibidas en los últimos doce meses anteriores a la publicación de la presente ley y serán incorporados a las plantas permanentes de ambos Servicios.

El personal de la Planta de Servicios Menores de la Caja de Accidentes del Trabajo, actualmente imponente del Servicio de Seguro Social, pasará a ser imponente de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El personal de la Caja de Accidentes del Trabajo al fusionarse con el Servicio Nacional de Salud y el Servicio de Seguro Social será asimilado a los grados o categorías que correspondan a las remuneraciones imponibles que perciban en dicha Caja.

Artículo 79.—Traspásanse las funciones y atribuciones de la Sección Seguridad Minera del Servicio de Minas del Estado al Servicio Nacional de Salud. El personal de esta Sección conservará la propiedad de sus cargos, grados y remuneraciones dentro de la planta del Servicio Nacional de Salud.

Facúltase al Presidente de la República para modificar las plantas del Servicio Nacional de Salud y del Servicio de Se-

guro Social con el objeto de incorporar en ellas a los personales a que se refieren este artículo y el anterior.

Artículo 80.—Los funcionarios de la actual Caja de Accidentes del Trabajo que en virtud de la presente ley pasen al Servicio de Seguro Social o Servicio Nacional de Salud no podrán ser trasladados de las localidades o provincias en que prestan actualmente sus servicios, salvo que sea con consentimiento del interesado o como medida disciplinaria, durante el período de cuatro años contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo 81.—En caso de duda, el Jefe del Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales deberá decidir cuáles serán los funcionarios que deban ingresar al Servicio Nacional de Salud y cuáles al Servicio de Seguro Social, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos anteriores.

Artículo 82.—Los hospitales de la actual Caja de Accidentes del Trabajo ubicados en Santiago, Valparaíso, Coquimbo, Concepción, Temuco, Osorno y Valdivia, se mantendrán como Centros de Traumatología y Ortopedia una vez fusionados estos dos Servicios.

Para los efectos de futuros concursos de antecedentes para optar a cargos médicos, de dentistas, farmacéuticos, administrativos o de cualquier otro, en el Servicio Nacional de Salud o en el Servicio de Seguro Social, los años de antigüedad y la categoría de los cargos desempeñados en la Caja de Accidentes del Trabajo serán computados con el mismo valor en puntaje que actualmente se asignan a tales antecedentes en el Servicio Nacional de Salud y en el Servicio de Seguro Social.

Los antecedentes de los profesionales afectos a la ley Nº 15.076 que tengan acreditados ante la Caja de Accidentes del Trabajo y que, por aplicación de la presente ley deban ingresar al Servicio Nacional de Salud, valdrán ante este último organismo en idéntica forma que si los hubieren acreditado ante él.

Los profesionales funcionarios se mantendrán en sus cargos de planta que tengan a la fecha de publicación de la presente ley, rigiéndose en lo futuro por las disposiciones del Estatuto Médico Funcionario.

Artículo 83.—Reemplázase el artículo transitorio Nº 3 de la ley Nº 8.198, por el siguiente:

"Los aparatos y equipos de protección destinados a prevenir los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y los instrumentos científicos destinados a la investigación y medición de los riesgos profesionales que el Servicio Nacional de Salud indique, serán incluidos en las listas de importación permitida del Banco Central de Chile y estarán liberados de derechos de internación, de cualquier otro gravamen que se cobre por las Aduanas y de los otros impuestos a las importaciones."

Artículo 84.—Deróganse el Título II del Libro II del Código del Trabajo, la ley Nº 15.477 y toda otra norma legal o reglamentaria contraria a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 85.—La presente ley entrará en vigencia dentro del plazo de 90 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 86.— Los derechos concedidos por la presente ley son personalísimos e irrenunciables.

Artículo 87.—En esta ley se ha entendido por "entidad empleadora" a toda empresa, institución, servicio o persona que proporcione trabajo; y por "trabajador" a toda persona, empleado u obrero, que trabaje para alguna empresa, institución, servicio o persona.

Artículo 88.—Las viudas de ex pensionados por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, que no estén en goce de alguna pensión, tendrán derecho a que el Servicio de Seguro Social les

otorgue una pensión equivalente a la pensión mínima de viudez que otorgue dicha institución bajo las mismas condiciones que esta ley establece para tener derecho a pensión por viudez.

El servicio de estas pensiones se hará con cargo a los fondos que esta ley destina al Servicio de Seguro Social.

Artículo 89.—En ningún caso las disposiciones de la presente ley podrán significar disminución de derechos ya adquiridos en virtud de otras leyes.

Artículo 90.— El personal que actualmente se desempeña a contrata en la Caja de Accidentes del Trabajo, deberá ser encasillado en la Planta que le corresponda de acuerdo con el inciso primero del artículo 78 de la presente ley.

Artículo 91.—El personal de la Caja de Accidentes del Trabajo que al 31 de diciembre de 1965, desempeñaba de hecho las funciones de auxiliar de enfermería, podrá obtener dicho título, previo examen de competencia rendido ante una Comisión designada por el Médico Jefe de la Caja de Accidentes del Trabajo, sin que para ello se necesiten otros requisitos.

Artículo 92.— El trabajador y demás beneficiarios de la presente ley tendrán derecho a percibir de la Institución respectiva, mensualmente, a contar de la fecha en que se inicia su expediente impetrando el beneficio y mientras se le cancela en definitiva el subsidio o pensión, un anticipo por cuenta de la misma, consiste en un 50% de las prestaciones que presumiblemente les corresponderían.

Artículos transitorios

Artículo 1º— Las personas que como consecuencia de una enfermedad profesional hubieren sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 40% y que por cualquier causa o motivo, no tuvieren derecho a impetrar el beneficio de pensión previsto en esta ley, tendrán derecho a una pensión, de carácter asistencial, que será de cargo del Servicio de Seguro Social, cuyo monto se regulará de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 40% e inferior a un 70% el monto de la pensión respectiva será equivalente a un 50% de la pensión mínima de vejez que otorga dicha institución a sus pensionados;

b) Si la disminución de la capacidad de ganancia es igual o superior a un 70%, el monto de la pensión respectiva será igual al de la pensión mínima de vejez.

Los pensionados a que se refieren los incisos anteriores, cuando cumplan la edad que se requiere en el sistema del Servicio de Seguro Social para tener derecho a pensión de vejez, entrarán en el goce de esta última y su monto será equivalente al de la pensión mínima de vejez, incluso respecto de los pensionados a que se refiere el inciso segundo de este artículo.

Los pensionados en conformidad a este artículo tendrán el carácter de pensionado por invalidez profesional o por vejez, respectivamente, para todos los efectos legales.

El derecho a los beneficios previstos en este artículo es incompatible con el goce de cualquiera otra pensión otorgada por alguna institución de previsión.

Los interesados a que se refieren los incisos segundo y tercero de este artículo entrarán en el goce de sus respectivas pensiones desde el momento del diagnóstico médico posterior a la presentación de la solicitud respectivas.

Para el servicio de las pensiones a que se refieren los incisos segundo y tercero de este artículo, el Servicio de Seguro Social continuará percibiendo la cotización adicional a que se refiere la ley Nº 15.477 y su reglamento.

Artículo 2º—El Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales del Servicio de Seguro Social, que se crea por el inciso segundo del artículo 10 de la presente ley, tendrá como Jefe al funcionario que a la fecha de en-

trar en vigencia la presente ley tenga el carácter de Vicepresidente de la Caja de Accidentes del Trabajo, quien, para todos los efectos legales, conservará los derechos y prerrogativas inherentes a su calidad actual.

Del mismo modo, el actual Fiscal de la Caja de Accidentes del Trabajo tendrá el carácter de Jefe del Departamento Jurídico del citado Departamento y subrogará legalmente al Jefe de él.

Artículo 3º—Dentro del plazo de quince días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, las Compañías de Seguro entregarán a la Superintendencia de Seguridad Social una nómina del personal de sus Secciones de Accidentes del Trabajo y de los empleados de Departamentos o Secciones Administrativas que estaban realizando funciones relacionadas con accidentes del trabajo al 1º de julio de 1966, los cuales serán quienes tendrán el derecho de ser absorbidos por el Servicio Nacional de Salud y Servicio de Seguro Social, en conformidad a lo preceptuado en el artículo 78.

Deberán entregar, también, al mismo organismo, con 30 días de anticipación a lo menos, la lista de los personales que vayan a desahuciar con motivo de la aplicación de la presente ley.

Artículo 4º—Las garantías constituidas en conformidad al artículo 22 de la ley Nº 4.055, continuarán vigentes y se entenderán hechas para todos los efectos legales, ante el Servicio de Seguro Social.

No obstante, los patrones podrán rescatar la obligación correspondiente pagando a dicho Servicio el capital representativo de las respectivas pensiones.

Artículo 5º—Las compañías que contraten seguros de accidentes del trabajo deberán atender, hasta su término, los contratos vigentes y continuar sirviendo las pensiones, pero no podrán celebrar contratos nuevos que cubran estas contingencias, ni renovar los vigentes.

Las Compañías de Seguro garantizarán con hipoteca o cualquiera otra caución suficiente, a favor del Servicio de Seguro Social, calificada por este Servicio, el pago de las pensiones, hasta su extinción.

Artículo 6º—Los empleadores que estén asegurados en compañías privadas, estarán exentos de la obligación de hacer las cotizaciones establecidas en esta ley hasta el término de los contratos respectivos.

Artículo 7º—El Presidente de la República queda facultado para, dentro de los 120 días siguientes a la publicación de la presente ley, decretar la rebaja de la tasa básica de cotización a que se refiere el inciso segundo del artículo 21, respecto de aquellos organismos que, presumiblemente, no requerirán la totalidad de la tasa básica para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 8º—Las rebajas a que se refiere el inciso segundo del artículo 18 sólo podrán comenzar a otorgarse después de un año contado desde la promulgación de la presente ley.

Además, el Presidente de la República queda facultado para prorrogar el plazo anterior hasta por otro año más."

INCIDENTES

En conformidad a un acuerdo de la Corporación, en la Hora de Incidentes correspondía hacer uso de sus turnos a los Comités Independiente y Socialista.

Ofrecida la palabra al Comité Independiente, éste no usó de su tiempo.

El turno siguiente correspondía al Comité Socialista.

Usó de la palabra el señor Aguilera, quien solicitó que, en su nombre, se dirigieran los siguientes oficios:

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el fin de que la Subsecretaría de Transporte proceda a exigir a la Empresa de Transporte del Choapa el mejoramiento de su servicio mediante la incorporación a él de vehículos adecuados para recorridos prolongados, que estén dotados de asientos reclinables.

Al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, con el objeto de que, como Presidente de las instituciones de previsión, procure el cumplimiento de las disposiciones del artículo 40 de la ley Nº 16.282, que concedió el derecho a obtener hasta 2 meses de préstamo por intermedio de las respectivas entidades previsionales, a los imponentes de los departamentos de Illapel y Combarbalá, provincia de Coquimbo.

El señor Melo hizo algunas consideraciones sobre el debate del proyecto sobre enfermedades profesionales y accidentes del trabajo despachado en esta sesión.

PETICIONES DE OFICIOS

Los señores Diputados que se indican, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento, solicitaron que, en sus rsepectivos nombres, se dirigieran los siguientes oficios:

—(*Las peticiones de oficios correspondientes a esta parte del Acta, aparecen al final de los Documentos de la Cuenta del Boletín de la Sesión* 21ª, *ordinaria*).

Por haberse cumplido con el objeto de la sesión, se levantó ésta a las 20 horas y 48 minutos del día jueves 14 de julio.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 292.—Santiago, 5 de julio de 1966.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio sobre el Otorgamiento de Permisos para la Explotación de las Riquezas del Pacífico Sur. (Boletín Nº 445 de la Honorable Cámara de Diputados).

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Eduardo Frei Montalva.— Bernardo Leighton Guzmán.*"

2.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 293.—Santiago, 5 de julio de 1966.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima. (Boletín Nº 10.297 de la Honorable Cámara de Diputados).

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Eduqrdo Frei Montalva.— Bernardo Leighton Guzmán.*"

3.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 297.—Santiago, 8 de julio de 1966.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley, que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Corporación de Fomento de la Producción las empresas eléctricas fiscales. (Boletín Nº 1.131 de la Honorable Cámara de Diputados).

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Eduardo Frei Montalva.— Bernardo Leighton Guzmán.*"

4.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 309.—Santiago, 18 de julio de 1966.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Poltíica del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de

ley, que crea la comuna subdelegación de Estación Llanquihue. (Boletín Nº 809 de la Honorable Cámara de Diputados).

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Eduardo Frei Montalva.— Bernardo Leighton Guzmán.*"

5.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 306.—Santiago, 14 de julio de 1966.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley, que suplementa los ítem del Presupuesto de Capital Vigente del Ministerio de Obras Públicas.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Eduardo Freit Montalva.— Bernardo Leighton Guzmán.*"

6.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 308.—Santiago, 18 de julio de 1966.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea el Colegio de Técnicos Agrícolas. (Boletín Nº 9.653 de la Honorable Cámara de Diputados).

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Eduardo Frei Montalva.— Bernardo Leighton Guzmán.*"

7.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENT DE LA REPUBLICA

"Nº 687.—Santiago, 13 de julio de 1966.

Por oficio Nº 708, de 8 de junio del año en curso, V. E. ha tenido a bien darme a conocer la aprobación que el Honorable Congreso Nacional ha prestado a un proyecto de ley que modifica el artículo 86 del Código del Trabajo.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en observar dicho proyecto de ley por las razones que a continuación expreso:

Artículo único.— Este proyecto de ley fue presentado a la consideración del Honorable Congreso Nacional y tramitado casi en su totalidad antes de la dictación de la ley Nº 16.455, sobre término de la relación de trabajo, y se fundamentó en que la jurisprudencia judicial determinó que existe despido colectivo cuando en un mismo día se despide a más de 10 obreros. Con la aprobación de esta ley se eliminó absolutamente la posibilidad del desahucio arbitrario por parte del empleador o patrón, ya que sólo puede ponerse término a la relación de trabajo por las causales que en el artículo 2º de ella se señalan y de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto. La facultad omnímoda del patrón o empleador de poner término al contrato de trabajo por la sola expresión de su voluntad, institución comúnmente conocida como "desahucio", desapareció con la nueva ley.

Tratándose de despidos colectivos, o sea, aquel que afecta a 10 o más trabajadores, rigen las normas señaladas en el artículo 86 del Código del Trabajo, con las modificaciones habidas con la debida concordancia con las disposiciones de la ley Nº 16.455.

El despido colectivo está sujeto a un procedimiento previo de autorización por parte del Ejecutivo a través de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Trabajo y Previsión Social. La disposición del artículo 86 se dictó bajo el imperio de una legislación que permitía el desahucio arbitrario dado por el patrón o empleador y, en consecuencia, constituyó un arma para reprimir los despidos masivos con la sola voluntad de éste y evitar la cesantía.

En la actualidad, vigente la nueva ley de término de la relación de trabajo, considerando las modificaciones experimen-

tadas por el artículo 86 al concordarse con esta ley y el conocimiento práctico que ha adquirido el Gobierno, en esta materia, a través de casi dos años de ejercer sus funciones, se llega al convencimiento de que es necesario adaptar las normas del artículo 86, sobre despido colectivo a la realidad actual creando un sistema más acorde con la necesidad de dar ocupación plena a los trabajadores dentro del proceso dinámico de desarrollo económico que supone, en esta etapa, la transformación, desaparición y creación de numerosas empresas siguiendo el imperativo del desarrollo económico y del cambio en la actividad económica para hacerla servir los intereses de las grandes masas. Esto genera, como es normal, requerimiento de movilidad geográfica y profesional de los trabajadores, que debe ser adecuadamente regulada y custodiada, cuyos son los fines de la legislación en materia de despidos colectivos.

Este nuevo sistema comenzaría por definir lo que debe entenderse por despido colectivo, no sólo porque la interpretación actual del concepto es dudosa y divergente, sino porque su campo de acción es restringido y discriminatorio, dado que sus disposiciones sólo se aplican en el caso de despidos de obreros y no de empleados.

Por ello propongo a vuestra consideración los siguientes incisos en reemplazo de los actuales 5º, 6º y 7º del artículo 86 del Código del Trabajo y del proyecto modificatorio de ellos aprobado por el Honorable Congreso Nacional:

"El despido colectivo o la paralización de empresas sólo procederán previa autorización de los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y de Economía, Fomento y Reconstrucción. La autorización se entenderá concedida si no hubiere pronunciamiento contrario dentro del lapso de treinta días desde la presentación de ambas solicitudes.

"Se entiende por despido colectivo, el que no hallándose en alguno de los casos de excepción que contemplan el inciso 10 de este artículo, afecta a 10 o más trabajadores de una empresa, siempre que la disminución de personal se funde en alguna de las causales 8º y 10 del artículo 2º de la ley Nº 16.455.

"En los casos de despidos colectivos o paralización de empresas, el aviso de despido deberá comunicarse a los trabajadores y a la Inspección del Trabajo local con treinta días de anticipación, a lo menos, y los despidos no podrán hacerse efectivos sino al término de este plazo.

"Se presume de derecho que hay despido injustificado cuando el despido colectivo o la paralización de la empresa se ha efectuado sin ceñirse al procedimiento señalado en este artículo o si la empresa, industria o faena insistiere en el despido colectivo o en la paralización denegada o no concedida por la autoridad competente. En estos casos procederá la aplicación de la indemnización y sanciones que señalan los artículos 8º y 17 de la ley Nº 16.455.

"En los casos de los incisos precedentes, si la Dirección del Trabajo tuviere que hacer cambiar de residencia al personal afectado, para proporcionarle colocación, los gastos correspondientes serán de costo del respectivo empleador, incluyendo en ellos de la familia que viviere con él. Se entenderán comprendidos dentro de estos gastos los de mantención del obrero y su familia mientras se efectúa el traslado.

"Quedan exceptuados de las normas de los incisos 5º a 9º de este artículo: las faenas agrícolas de temporada; los trabajos transitorios por su naturaleza, que se inicien y terminen en plazos fijos o aproximados no superiores a 180 días, siempre que al iniciarse se registren como tales en la respectiva Inspección del Trabajo; las obras públicas fiscales ejecutadas sin intervención de contratistas y las demás actividades que el Presidente de la República estime justificado excluir de las obligaciones señaladas.

"Los términos "Trabajadores" y "em-

pleador" usados en este proyecto corresponden a "obreros y empleados" y "patrón y empleador", respectivamente.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Eduardo Frei Montalva.— William Thayer Arteaga.*"

8.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 688.—Santiago, 13 de julio de 1966.

Por oficio Nº 712, de 10 de junio de 1966, V. E. ha tenido a bien comunicarme la aprobación por el Honorable Congreso Nacional de un proyecto de ley que introduce modificaciones en los artículos 376, 444, 471 y 591 del Código del Trabajo.

En conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en rechazar dicho proyecto de ley por las razones que a continuación se indican:

Artículo único.—El Supremo Gobierno ha remitido a la consideración del Honorable Congreso dos proyectos de ley destinados a reformar el régimen sindical chileno, uno de ellos, de carácter general y otro, referido específicamente al sector agrícola.

Con ellos se introduce una substancial reforma al régimen sindical actualmente vigente y se estructura un sistema total, orgánicamente concebido, que viene a reemplazar las disposiciones del Libro III del Código del Trabajo en materia de sindicación.

Estima el Ejecutivo que encontrándose pendiente para el pronunciamiento del Honorable Congreso Nacional las iniciativas legales aludidas, e incluso una de ellas con trámite de urgencia, no resulta oportuno legislar parcialmente al respecto, ya que por tratarse de una materia de gran importancia para un vasto sector del país y para la organización de la comunidad nacional, debe abordarse el problema en su totalidad, considerándolo en sus diversos aspectos, relaciones e influencias recíprocas.

La afirmación anterior es plenamente valedera, también, para las modificaciones propuestas en las letras c) y d) del proyecto, dado que los aspectos de negociación y conflictos colectivos han sido contemplados en el proyecto de ley sobre Régimen Sindical en la agricultura, normas que son la concreción al sector campesino de las disposiciones que contendrá el proyecto general que modifica el Libro III del Código del Trabajo, las que se agregarán a éste al iniciarse su tramitación en el Honorable Congreso Nacional.

Por los motivos expuestos, vengo en rechazar en su totalidad el proyecto de ley que modifica los artículo 376, 444, 471 y 591 del Código del Trabajo.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Eduardo Freite Montalva.—William Thayer Arteaga.*"

9.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Santiago, 16 de julio de 1966.

Por oficio Nº 723, de fecha 15 de junio pasado, remitido con fecha 16 del mismo mes, V. E. se ha servido comunicar la aprobación por el Congreso Nacional de un proyecto de ley que autoriza a la Corporación de la Vivienda para efectuar una serie de expropiaciones.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en manifestar mi desaprobación al referido proyecto de ley en los términos que ha sido aprobado, por cuyo motivo vengo en formularle las observaciones pertinentes.

El proyecto de ley aprobado ordena o faculta a la Corporación de la Vivienda para realizar una serie de expropiaciones. Seguramente, por la tramitación de este proyecto, paralelamente a la ley 16.391, se incluyen algunas normas ya contempladas en dicha ley y otras en contraposición a las finalidades de ella.

En efecto, la ley 16.391 creó el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y entre-

gó a este organismo la planificación y dirección superior de la política habitacional, de desarrollo urbano y de equipamiento comunitario.

Al ordenar o facultar el proyecto de ley, a la Corporación de la Vivienda, la realización de una serie de expropiaciones, olvida que esta institución actúa de acuerdo a los planes, metas y programas que le fija el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Tampoco considera que la misma ley 16.391 ha creado otras instituciones encargadas de cumplir la política del Estado en esta materia, como son también la Corporación de Mejoramiento Urbano y la Corporación de Servicios Habitacionales. Otras disposiciones del proyecto ya están señaladas en la ley 16.391, como son las normas de procedimiento de los incisos 5º, 6º y 7º. Los artículos 50 y 62 de la ley indicada se refieren de un modo general a situaciones similares.

Por las consideraciones anteriores, propongo introducir en el artículo del proyecto aprobado las siguientes modificaciones:

a) Reemplazar el inciso primero del proyecto de ley aprobado, por el siguiente:

"El Ministerio de la Vivienda y Urbanismo considerará en forma preferente, dentro de sus planes, y previo los informes técnicos respectivos, la expropiación por ella o por cualquiera de las instituciones señaladas en el artículo 5º de la ley 16.391; de los terrenos que comprenden las poblaciones "Manuel Rodríguez"; "La Fama" y Palacios", con excepción, respecto de esta última, de la parte de terreno comprendida entre la calle Puntilla y el río Cautín, de la ciudad de Temuco, y la población "Ultra Estadio", de Loncoche, respecto de los terrenos de propiedad de particulares";

b) Reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

Facúltase al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo para considerar dentro de sus planes, y previo los informes técnicos correspondientes, la expropiación por ella o por cualquiera de las instituciones señaladas en el inciso precedente, de los terrenos donde se encuentran ubicadas las poblaciones "Pichacautín" y "Los Pinos" o "Quinta Pomona" y la parte de la población "Palacios" no comprendida en el inciso anterior, de la ciudad de Temuco";

c) Reemplazar el inciso 5º por el siguiente:

"Decláranse de utilidad pública y facúltase al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, para considerar dentro de sus planes, y previo los informes técnicos correspondientes, la expropiación por ella y por alguna de las instituciones a que se refiere el artículo 5º de la ley 16.391, de los terrenos constituidos por 30 chacras con una cabida total de 69.075 metros cuadrados y 43 centímetros cuadrados, que forman las manzanas Nºs 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16 del barrio Carlos Bories, de Punta Arenas, denominado también "Zanjón Río de la Mano", según plano especial protocolizado en la Notaría de don Orlando Godoy Reyes, de Punta Arenas, con el Nº 12, el 24 de marzo de 1936"; y

d) Suprimir los incisos 6º y 7º.

(Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.—Modesto Collados Núñez.*"

10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 2240.— Santiago, 14 de julio de 1966.

Por oficio Nº 5.931, de 14 de junio último, V. E., a petición del Honorable Diputado don Carlos Garcés Fernández, solicitó obtener la construcción de un edificio para el Servicio de Correos y Telégrafos en la localidad de Vichuquén, provincia de Curicó.

Al respecto, me es grato remitir, para conocimiento de V. E. y del Honorable Parlamentario mencionado, el oficio Nº 10.356, de 12 del actual, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el que se informa sobre el particular.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Bernardo Leighton Guzmán.*"

11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 2239.— Santiago, 14 de julio de 1966.

Me refiero a su oficio Nº 5.177, de 26 de abril último, que V. E. tuvo a bien remitir a este Ministerio, a petición del Honorable Diputado don Hernán Olave Verdugo, relacionado con la destinación de un motor fuera de borda para la lancha "La Osornina", que presta servicios en la Isla Huape y Península de Illahuapi, comuna de Lago Ranco.

Al respecto, me es grato comunicar a V. E. y por su digno intermedio al Honorable Parlamentario señor Olave Verdugo, que el Intendente de la provincia de Valdivia, por oficio Nº 532, de 1º de julio del año en curso, manifiesta que la mencionada lancha posee un motor fijo, y que dada su construcción y características, no es posible colocarle uno fuera de borda.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Bernardo Leighton Guzmán.*"

12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 822.—Santiago, 13 de julio de 1966.

En atención a su oficio Nº 6.157, de 12 de julio en curso, en el que solicita que la Superintendencia de Seguridad Social informe a esa Honorable Corporación, por intermedio de este Ministerio, acerca del monto y porcentaje de los gastos generales de administración de las distintas instituciones de previsión, tengo el agrado de acompañarle un cuadro que contiene los datos solicitados.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *William Thayer Arteaga.*"

13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 835.—Santiago, 15 de julio de 1966.

Por oficio Nº 5.701, de 7 de junio último, V. E. se ha servido solicitar, a petición del Honorable Diputado don Jorge Ibáñez Vergara que la Caja de Previsión de Empleados Particulares informe a esa Honorable Corporación, a través de este Ministerio, acerca de las razones por las cuales, hasta la fecha, no han sido asignados y entregados a los imponentes los departamentos que construyó en la Población Olavarría, de la ciudad de Parral.

En respuesta, me permito poner en su conocimiento que la referida institución ha informado por nota Nº 1.028, de julio en curso, lo siguiente:

"Sobre el particular, me es grato poner en conocimiento de US. que las 10 casas que forman este grupo habitacional no han sido asignadas y entregadas a los imponentes que han optado a su adquisición, debido a que, con motivo de las mejoras que se realizan en dichos inmuebles, entre otras, la colocación de artefactos de cocinas y califonts, la Corporación de la Vivienda aún no les fija el precio definitivo, lo que el infrascrito le ha solicitado por nota de fecha 21 de junio ppdo.

"Cumpliendo este trámite, el Honorable Consejo de esta Caja fijará el precio de venta de cada vivienda, lo que permitirá su asignación en venta y posterior entrega a los imponentes seleccionados que optaron a su adquisición, trámite que esta Superioridad acelerará en todo lo concerniente a esta Caja de Previsión.".

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *William Thayer Arteaga.*"

14.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 836.—Santiago, 15 de julio de 1966.

Por oficio Nº 4.762, de 7 de abril último, V. E. se ha servido solicitar, a petición del Honorable Diputado don Julio Montt Momberg, que este Ministerio adopte las medidas necesarias tendientes a obtener la creación de una oficia del Servicio de Seguro Social en la localidad de Villa San Pablo, provincia de Osorno.

Al respecto, y practicadas las averiguaciones y encuestas de rigor el Servicio de Seguro Social ha informado a esta Secretaría de Estado que el número de patrones en la referida localidad sólo alcanza a 37 y el de los imponentes a 315.

En la comuna misma el total de asegurados asciende a 1.595, lo que en principio podría justificar la creación de una Agencia de la mencionada institución.

Sin embargo, según el informe del Agente Zonal de Valdivia del Servicio de Seguro Social, la mayoría de los patrones son residentes en la ciudad de Osorno, excepto en un reducido número de pequeños agricultores. A lo anterior se agrega que la Villa San Pablo está sólo a 20 kilómetros de Osorno, unida a esta ciudad por la Carretera Panamericana, totalmente pavimentada y con buenos medios de movilización. Además, la mayoría de los distritos tienen vías de comunicación más expeditas con Osorno que con la cabecera de comuna, con excepción de Trumao.

Por lo expuesto, el Servicio de Seguro Social en su informe Nº 71521-5, de 11 de julio en curso, estima que no se justifica por el momento la creación de una Agencia en Villa San Pablo.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *William Thayer Arteaga.*"

15.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"Nº 52136.— Santiago, 13 de julio de 1966.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley Nº 16.406, sobre Presupuesto de la Nación, me permito remitir a V. E. las copias de decretos de contrataciones que se adjuntan.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) : *Enrique Silva Cimma.*"

16.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"C.G. 1-Nº 50.— 53.243.—Santiago, 15 de julio de 1966.

Tengo el agrado de remitir a V. E. un ejemplar de la Cuenta de Inversión, correspondiente a los fondos autorizados por la ley Nº 16.068, Presupuesto Fiscal para 1965, que ha sido confeccionado por el Departamento de Contabilidad de esta Oficina en virtud de lo dispuesto en la letra f) del artículo 34 de la ley Nº 10.336, Orgánica de este Servicio.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Enrique Silva Cimma.*"

17.—INFORME DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO.

"Honorable Cámara:

La Comisión de Economía y Comercio pasa a informar el proyecto, de origen en un Mensaje con urgencia calificada de "simple", por el cual se modifica el régimen especial del departamento de Arica, contemplado, principalmente, en los D. F. L. Nºs. 303 y 375, de 1953, y en las leyes Nºs. 13.039 y 14.824.

El estudio de esta importante iniciativa legal, iniciada en octubre del presente año, demandó a la Comisión la celebración de numerosas sesiones, con una duración de 37 horas y 12 minutos, de las cuales dos se celebrarnon en la ciudad de Arica.

En las sesiones celebradas en dicha ciudad, de más de 17 horas de duración, contó con la colaboración o escuchó a las siguientes personas: Senadores Juan Luis Maurás Novella y Jonás Gómez Gallo; Diputado señor Jorge Lavandero Illanes, Presidente de la Comisión de Hacienda; Diputado Manuel Rioseco Vásquez, miembro de dicha Comisión; Gobernador de Arica señor Carlos Vildósola Coke, Presidente, además, de la Junta de Adelanto de Arica; Alcalde de la ciudad señor Santiago Arata Gandolfo; Regidores, señores Vicente Atencio Cortés, Humberto Plaza Carvacho, Alberto Koch Sologuren y Juan Guillén Canales; Consejeros de la Junta de Adelanto de Arica, señores Moisés Corvalán V., Luis Beretta P., Héc-

tor Aguilera F., Juan Barrientos, Víctor Idro Muñoz, Fernando Rosselot, Asesor Jurídico, y Arturo Montoya, Secretario del Consejo y que actuó como Relator; funcionarios de la Junta de Adelanto de Arica; señores Claudio Dávila, Raúl Moya, Alfredo González, Erika Rolando Valencia y Rosario Vélez Caruncho; Teodoro Schmidt, Presidente de la Asociación de Industriales de Arica; Julián Burgos F., Vicepresidente; Raúl Pey; Jorge Selume; Alfredo Gutiérrez, que actuó como Relator, y Vladislav Hrcek; Emilio Gutiérrez Bonelli, Presidente de la Cámara de Comercio de Arica y Alfonso Néspolo Arata, Director de la misma; Jorge Bellet, Presidente de la Asociación de Agricultores; Filiberto Platero, Secretario del Comité de Campesinos "Casa Grande"; Juan Parra Vallejos, miembro del mismo Comité; Víctor Abalos Rojas, del Comité "Cauce"; Bernardo Paredes, ex Presidente de los Pequeños Agricultores de Arica; Gastón Moreno del Sector "Cabusa"; Federico Narváez, Asesor de un Comité Campesino y parcelero de la Corporación de la Reforma Agraria; Agustín Castillo, del Sector "Cabusa"; Conrado Prorromant, Representante de la Corporación de la Reforma Agraria en Arica; Marcos Beovic, Presidente de la Asociación de Mineros de Arica; Raúl Salas; Francisco Meluz y Luis Sanhueza, representantes de ese organismo; Humberto Guardia, Secretario General del Consejo Local Portuario; Carlos Pérez Rojo; Andrés Ramírez; Gabriel Soto y José Ruestakis, miembros de dicho Consejo; René Catalán y Mario Araya, Directores de la Asociación de Empleados Portuarios; José Segundo Rivera, Presidente de la Unión Ferroviaria "Santiago Watt"; Luis Maluenda, Presidente de la Asociación de Maquinistas y Fogoneros; Arturo Molina, Presidente de la Asociación de Empleados del Ferrocarril de Arica a La Paz; y Armando Donoso, Delegado directo de la Asociación "Santiago Watt"; Rigoberto Soto, Presidente de la Central Unica de Trabajadores de Arica; Oscar Guillermo Flores; René Rodríguez; René Labraña Varas y Humberto Guardia, miembros de dicho organismo; Julia Mandiola Vergara y Mario Sandoval Acuña, Agente e Inspecto del Servicio de Seguro Social en esa ciudad, respectivamnte.

Cabe hacer presente que la Comisión fue permanentemente asesorada, tanto en la ciudad de Arica como en las sesiones celebradas en la Cámara de Diputados, por el señor Edmundo Pérez Zujovic, actual Ministro de Obras Públicas y Director Ejecutivo de la Comisión Coordinadora para la Zona Norte, y del señor Fernando Ortega Carvallo, Vista de Aduanas y Técnico en materias de esta especialidad.

Igualmente, concurrieron a la Comisión e intervinieron en los debates habidos en Santiago, los señores Eduardo Trabucco Riveros, Abogado Representante de la Junta de Adelanto de Arica en Santiago; Carlos Grebe, Juan Videla y Julio Zúñiga, representantes de la Sociedad de Fomento Fabril.

Asimismo, debe dejarse constancia que, con el propósito de allegar mayores antecedentes para la discusión del proyecto en estudio, la Comisión estimó necesario durante su estada en la ciudad de Arica, visitar diversos centros industriales e imponerse del estado actual de las obras del Puerto Marítimo de Arica.

Como es de conocimiento de la Honorable Cámara, en el año 1953 el Presidente de la República dictó los Decretos con Fuerza de Ley Ns. 303 y 375, en virtud de las facultades que le otorgó la ley Nº 11.151.

Mediante estas disposiciones legales se concedió amplias franquicias tributarias y aduaneras a la internación de merca-

derías por los puertos de Arica y Chacalluta, por cualquier medio de transporte, destinadas al uso, consumo o la libre circulación dentro del departamento de Arica, y se facultó al Departamento de Industrias del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para autorizar la instalación de industrias fabriles o manufactureras en la provincia de Tarapacá, bajo ciertas condiciones, liberadas del pago de numerosos impuestos y derechos aduaneros.

Este tratamiento tributario excepcional produjo un rápido desarrollo del comercio y un incremento de todas las actividades productivas de la zona. Como consecuencia de este auge económico se produjo un aumento violento de la población que la ciudad de Arica no estaba en situación de absorber, lo cual provocó problemas de carácter habitacional, educacional, hospitalario, hotelero, urbanísticos y de todo orden. Basta señalar, solamente, que esta ciudad aumentó su población de 15.000 a 60.000 personas en un corto espacio de tiempo y que sus industrias se multiplicaron en tal forma que llegaron a ocupar la casi totalidad de los obreros que habían quedado cesantes en la industria salitrera debido a la paralización de algunas plantas.

En otro orden de cosas se produjeron consecuencias no menos importantes, ya que hubo una importación indiscriminada de artículos suntuarios que no sólo servían para abastecer el consumo interno de la zona liberada, sino que eran, por diversos medios, remitidos al resto del territorio nacional. Este hecho produjo una apreciable salida de divisas al extranjero, razón por la cual prontamente empezó a advertirse un déficit nacional de disponibilidades en moneda dura.

Igualmente, el comercio y la industria del resto del país se vieron profundamente afectados por esta competencia en condiciones desfavorables, lo cual los movió a formular reiterados reclamos ante los organismos administrativos y gubernamentales correspondientes.

Por ello, el Ejecutivo propuso al Congreso Nacional el estudio de dos proyectos, que llegaron a convertirse en las leyes Nºs. 13.039 y 14.824, que propusieron diversas medidas para solucionar los problemas enunciados.

Así, la ley Nº 13.039, creó la Junta de Adelanto de Arica, con amplias atribuciones para proyectar, coordinar y realizar todas las obras de mejoramiento urbanístico y rural que estimare necesarias dentro del departamento de Arica. Para ello, dicha ley la proveyó de los recursos adecuados, producto de diversos impuestos y gravámenes, tanto a la internación de mercaderías al departamento de Arica como a la introducción al resto del país de esos productos o de mercaderías fabricadas o elaboradas en Arica con materias primas o partes de origen extranjero.

Igualmente, destinó a incrementar las entradas de la Junta, el producto del impuesto a la compraventa de bienes muebles que se percibieran en el departamento de Arica, parte de las utilidades que produjera la explotación del Casino de esa ciudad, y el rendimiento del impuesto de cifra de negocios sobre los ingresos brutos y el valor de las entradas a dicho Casino.

No obstante la imposición de los gravámenes mencionados, la ley Nº 13.039 otorgó numerosas franquicias tributarias, por el término de 15 años, a las industrias establecidas o que se establecieren en el departamento de Arica, consistentes en rebajas o exenciones totales del pago de los impuestos a la renta, contribuciones de bienes raíces y a las construcciones de cualquiera naturaleza que se realizaren en el departamento.

Por su parte la ley Nº 14.824 estableció un nuevo régimen aduanero para la importación de mercaderías por el departamento de Arica y, al efecto, autorizó la internación de mercaderías no inclui-

das en la Lista de Importación Permitida previo pago de todos los derechos e impuestos de aduana, y de un 200% de impuesto adicional sobre el valor CIF de las mercaderías. Además, estableció una amplia liberación aduanera para las siguientes mercaderías enumeradas en su artículo 2º: comestibles y artículos alimenticios comprendidos en la Lista de Importación Permitida, materiales de construcción, maquinarias, camiones, cacionetas, pick-up, vehículos tipo jeep, buses y sus chasis y vehículos destinados al transporte de pasajeros que no sean montados en chasis de automóviles, combustibles, accesorios, repuestos, materias primas y materiales y todos los elementos destinados directamente a la instalación, renovación, ampliación y explotación de industrias y uso de la agricultura y minería. Finalmente, gravó con un impuesto único de un 25% sobre su valor CIF la internación de las mercaderías no comprendidas en los artículos 1º y 2º de la citada ley a dicha zona.

No obstante el cambio efectuado en el régimen aduanero para el departamento de Arica, dicha ley mantuvo todas las franquicias tributarias otorgadas a la actividad industrial de esa zona, por el plazo de 15 años, en la ley N 13.039.

Ahora bien, en cuanto a las mercaderías extranjeras importadas por la industria, la agricultura o la minería de Arica, debe señalarse que pueden corresponder tanto a la Lista de Importación Permitida como a aquellas que están excluidas de dicha lista.

Sin embargo, para la introducción de las manufacturas de estas actividades al resto del país, puede sintetizarse su situación actual en la siguiente forma:

1º—Puede introducirse al resto del país, desde Arica, pagando sólo el 50% de los derechos e impuestos que gravan la materia prima y materiales extranjeros empleados en su producción, las mercaderías de Importación General Permitida, siempre que a la fecha de dictación de la autorización para instalar la industria no exista producción o industria similar en el país, hecho que certificará el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º—Pueden introducirse al resto del país las mercaderías de importación prohibida, pagando un impuesto de un 75% sobre las materias primas o piezas empleadas en su producción, siempre que se establezca por Decreto fundado del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que la producción de la zona no comprendida en la ley Nº 13.039 es insuficiente para el abastecimiento normal del país, y se fije, en este último caso, el contingente que podrá internarse al resto del territorio nacional. Sobre este aspecto, la Comisión fue informada de que no ha recibido aplicación esta norma por cuanto no existen industrias que trabajan en esta forma.

3º—Las industrias que fueron declaradas de producción nacional por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el Decreto que autorizó su instalación, gozan de liberaciones tributarias y aduaneras para la importación a Arica de los materiales, piezas, materias primas o elementos con que trabajan y para la introducción al resto del país de los productos que elaboran libres del pago de derechos en las Aduanas del país.

Este último régimen constituye un caso de excepción que ampara sólo a algunas industrias ariqueñas, puesto que ya no puede declararse de producción nacional a otras industrias ya que el plazo para ello venció el 1º de enero de 1959. Más aún, según fue informada la Comisión, los Tribunales de Justicia habrían fallado que este status jurídico prevalecería sobre las normas de las leyes Nºs. 13.039 y 14.824 y que sólo podría ser modificado por acuerdo de las partes —lo cual le da la calidad de contrato ley— y

que duraría hasta el término del plazo fijado en el decreto que autorizó la instalación de la industria.

Esta transformación casi integral del sistema impositivo para el departamento de Arica, aún cuando mantuvo gran parte de las franquicias tributarias para las actividades industriales, produjo un clima de inestabilidad en las fuerzas productoras de la zona, las cuales en este momento no tienen seguridad en cuanto a la permanencia del régimen legal que las rige, ya que dicho régimen podría ser alterado por una legislación posterior que beneficiare exclusivamente a las industrias que se establezcan en el resto del país. Además, por razones totalmente ajenas a la voluntad de los industriales, éstos no reciben oportunamente las divisas necesarias para efectuar las importaciones de materias primas y elementos que emplean en sus manufacturas, lo cual en la práctica los hace trabajar a un costo de producción muy elevado ya que durante largos períodos tienen fuertes desembolsos pecuniarios por la vía del pago de emolumentos a sus trabajadores sin que este mayor gasto corresponda a un aumento proporcional de su producción.

Estas circunstancias, unidas a otros hechos de singular importancia como son la posibilidad de una cesantía, el rápido crecimiento de la población, con una cantidad de 15.000 educandos solamente, y el desarrollo progresivo, aún cuando desordenado, de la ciudad y de las actividades agrícolas y mineras, movieron al Ejecutivo a proponer el proyecto objeto de este informe, el cual consulta las siguientes ideas básicas:

1.—Dar estabilidad al desarrollo económico y social de Arica;

2º—Descentralizar sus servicios;

3º—Fomentar sus exportaciones, y

4º—Fomentar el turismo.

Para conseguir estas finalidades el Mensaje propone fundamentalmente las siguientes medidas:

A.—Otorgar facultades al Presidente de la República para modificar el régimen especial del departamento de Arica, bajo ciertas condiciones y sujeto a determinadas modalidades.

B.—Mantener las franquicias tributarias para las industrias instaladas o que se instalen en dicho departamento, ampliando apreciablemente los conceptos "industrias" y "materia prima".

C.—Otorgar "diferenciales" a las industrias instaladas o que se instalen en ese departamento, concepto éste que se define especialmente en el proyecto.

D.—Crea una Comisión Especial, denominada de "Franquicias y Comercio Exterior", encargada de asesorar al Presidente de la República en el cumplimiento de las funciones que le otorga el proyecto.

E.—Amplía apreciablemente las facultades de la Junta de Adelanto de Arica, modifica su composición y crea, dentro de ella, un Comité Ejecutivo.

F.—Crea un organismo denominado "Sociedad Explotadora de Empresas de Utilidad Pública", encargado de administrar los servicios del puerto marítimo de Arica, el Ferrocarril de Arica a La Paz, empresas o servicios financiados por la Junta de Adelanto de Arica, líneas y medios de transporte, hoteles y otros servicios.

G.—Otorga facultades especiales al Presidente de la República con el objeto de reestructurar la Junta de Adelanto de Arica y crear la Sociedad Explotadora de Empresas de Utilidad Pública y la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior, para modificar y suprimir los servicios fiscales, semifiscales o de administración autónoma, que actualmente realizan en Arica las funciones que se encomiendan a los organismos que se crean.

Para ello, podrá transferir el personal y el patrimonio de esos servicios, dictar los estatutos de los organismos que se crean y de la junta de Adelanto de Arica, establecer plantas permanentes y suplementarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley Nº 7.200, facultar a los diferentes organisimos para que ordenen comisiones de servicios a su personal directivo, profesional y técnico y finalmente, dictar los reglamentos orgánicos de las instituciones que se crean.

H.—Facultar al Presidente de la República para establecer el financiamiento de los diferentes servicios y planes contemplados en el proyecto en informe.

I.—Finalmente, faculta al Presidente de la República para modificar los reglamentos que dicte para el cumplimiento de la ley en proyecto, dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

La Comisión consideró detenidamente los fundamentos, finalidades y medidas que propone el proyecto, expuestos con terioridad, y se pronunció favorablemente respecto de la mayoría de ellos, con exclusión de aquella norma que otorga facultades al Presidente de la República para modificar el régimen legal del departamento de Arica, la que reemplazó por una disposición imperativa que ordena al Jefe del Estado adoptar diversas medidas de carácter financiero tendientes, principalmente, a fomentar su desarrollo económico y social. Esta modificación al artículo 1º del proyecto fue aprobada por la Comisión, por mayoría de votos, en razón de que se estimó que una materia de tan trascendental importancia debía quedar expresamente consignada en el texto legal, como una mayor garantía de eficacia en su aplicación posterior, ya que no quedará entregada al solo criterio del Ejecutivo.

Una de las más importantes medidas que deberá adoptar el Presidente de la República la establece la letra a) del artículo 1º del proyecto, que le ordena, luego de las modificaciones que le introdujo la Comisión, fijar antes del 31 de diciembre de cada año y para el año siguiente, la cuota o cantidad mínima de divisas extranjeras que se destinará a atender las necesidades industriales y otras del departamento de Arica, cuota o suma que no podrá ser inferior al promedio de las importaciones efectuadas en ese departamento durante los años 1963 y 1964.

Según informaciones proporcionadas a la Comisión, la aplicación de esta disposición significará un ingreso aproximado para el departamento de Arica de US$ 26.990.102,35.— porque en el año 1963 los valores de importación en dicho departamente alcanzaron a US$ 26.418.807,70, y durante 1964 a US$ 27.561.397,00.— lo que hace un total de US$ 53.980.204,70, de acuerdo con datos estadísticos que constan en el departamento respectivo del Servicio de Aduanas.

La letra b) del mismo artículo, que autoriza el establecimiento de zonas francas en ese departamente, fue aprobado por la Comisión, con algunas modificaciones, en atención a que reportarán un efectivo beneficio a la economía de esa región, ya que producirán un incremento del movimiento comercial en la zona, especialmente, en el rubro transporte y proporcionarán salarios y remuneraciones para emplados y obreros al ser depositadas transitoriamente las mercaderías extranjeras que posteriormente serán reexpedidas al exterior o internadas a Arica o al resto del país, caso éste en que deberán cumplirse todas las tramitaciones normales de importación.

En relación con esta disposición se ncuentra lo establecido en la letra g) de este artículo, que libera del pago de impuestos a las transferencias o servicios que se efectúen en estos recintos o almacenes.

El inciso final de la letra b) entrega la administración de estos almacenes a

la Junta de Adelanto de Arica y su control al Servicio de Aduanas y dispone, especialmente, que quedarán en todo bajo la jurisdicción de las leyes chilenas, con lo cual se desea dejar claramente establecido que, aún cuando habrá absoluta liberalidad para la internación de mercaderías extranjeras en esas zonas y para su industrialización, ello no significa una renuncia de las facultades privativas que corresponden a los diversos organismos estatales, especialmente a los Tribunales de Justicia y al Servicio de Aduanas.

Por la letra c) de este artículo se trata de fomentar las exportaciones de los productos naturales del departamento de Arica y de los productos manufacturados que hayan sido transformados en dicha zona, para lo cual el Presidente de la República deberá modificar el régimen de bonificaciones que actualmente tienen y agregar los estímulos que crea necesarios para fomentar el uso de materias primas de origen nacional y el mayor empleo de mano de obra. La aplicación de esta disposición necesariamente tendrá que producir un incremento de la producción en ese departamento, ya que los empresarios y exportadores obtendrán una efectiva utilidad en sus actividades comerciales, con el consiguiente beneficio económico para los productores nacionales de materias primas y para el sector asalariado.

La letra d) de este artículo guarda estrecha relación con lo dispuesto en las letras i), j) y k) del mismo, porque todas tienen por objeto fomentar la construcción de viviendas en el departamento de Arica, mediante la destinación de fondos especiales para este fin y la rebaja de toda clase de impuestos fiscales y municipales que gravan la construcción.

Igualmente, se establece en el inciso segundo de la letra k) que el pago de los derechos por concepto de urbanización por las nuevas construcciones deberá hacerse en un plazo no inferior a 60 meses y estará liberado dicho pago de toda clase de intereses y gravámenes.

De las demás disposiciones del artículo, la de mayor importancia por la incidencia que tendrá en el fomento turístico para el departamento de Arica está contenida en la letra f), por medio de la cual se impone al Presidente de la República la obligación de rebajar o suprimir el impuesto de cifra de negocios y otros gravámenes especiales que afectan a la industria hotelera o turística y a los espectáculos públicos y deportivos y a los pasajes aéreos, marítimos o terrestres hacia Arica o desde ese punto a cualquier lugar del territorio nacional. Primitivamente, el Mensaje no consultaba esta franquicia para los espectáculos deportivos, la industria turístcia ni los pasajes terrestres, las cuales fueron introducidas por la Comisión con el propósito de ampliar al máximo las posibilidades de fomento de esta importante actividad económica.

El artículo 2º del proyecto que tiene por finalidad regular el comercio interno del departamento y el intercambio fronterizo, también fue modificado por la Comisión en la siguiente forma:

1º—En la letra a) se agregó al final la expresión "y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley Nº 14.824", con el objeto de dejar establecido claramente que las mercaderías que no figuran en la Lista de Importación Permitida quedarán afectas al pago de los tributos aduaneros que gravan su internación, y al impuesto adicional del 200% sobre el valor CIF.

Además, se estimó necesario aclarar la disposición en el sentido de que las mercaderías que se internen deberán serlo para el consumo normal del departamento, para lo cual se intercaló la expresión "consumidas".

2º—Se suprimió la letra b) del proyecto con el objeto de que continúe aplicán-

dose el impuesto único del 25% sobre su valor CIF a las mercaderías de la Lista de Importación Permitida que se internen en el departamento de Arica. Es decir, la Comisión no estimó conveniente otorgarle franquicias diferenciadas a este rubro de importación de dicha zona.

3º—La letra c) del proyecto, que mantiene las liberaciones a las internaciones de comestibles y productos alimenticios comprendido en la Lista de Importación Permitida, fue ubicado por la Comisión como inciso segundo del artículo 3º por guardar una más estrecha relación con la materia que contempla dicho artículo.

4º—Se insertó como letra b) del artículo una disposición propuesta en la Comisión, que tiene como finalidad facultar al Presidente de la República para modificar el sistema de retorno de divisas de las exportaciones de productos agrícolas del departamento que él determine con el propósito, incluso, de que los agricultores de esa zona pueden utilizar las divisas producidas por sus exportaciones, con lo cual se favorece al productor agrícola de dicho departamento.

Finalmente, en el último inciso del artículo, la Comisión efectuó un cambio de redacción que no merece mayor comentario pero que aclara su sentido.

El artículo 3º del proyecto contiene importantes normas destinadas a regir la internación de mercaderías y elementos para las industrias de Arica actualmente establecidas o que se establezcan en el futuro.

Al efecto, el inciso primero, que no fue modificado por la Comisión, establece textualmente que las industrias instaladas o que se instalen en el departamento de Arica continuarán liberadas de todos los derechos, impuestos y gravámenes que se perciben por las Aduanas en la importación de maquinarias, vehículos, combustibles, lubricantes, accesorios, repuestos, materiales, materias primas y cualquier otro elemento destinado directa y exclusivamente a su instalación, ampliación, renovación, explotación y producción.

Más adelante, en el inciso séptimo, que fue modificado por la Comisión, regula el envío de las mercaderías extranjeras nacionalizadas en el departamento de Arica al resto del país, y de las que tengan partes o piezas, materias primas o elementos importados incorporados en mercaderías sometidas a proceso industrial en dicho departamento, encuadrándolas al réngimen general de importación, con excepción de los derechos de importación e impuesto adicional.

Ahora bien, de acuerdo con las explicaciones antedichas en el cuerpo de este informe y con las modificaciones introducidas a este artículo, puede declararse que no existe diferencia alguna entre el sistema actualmente aplicable a las industrias establecidas o que se establezcan en Arica y el que contempla el proyecto en informe, pues el actual sistema opera con respecto a las industrias que envían sus manufacturas al sur del territorio nacional, de acuerdo con la clasificación de mercaderías permitidas o prohibidas que se aplica en el resto del país. Como el inciso en referencia propuesto por el Ejecutivo sobre esta materia, que fue aprobado por la Comisión —incluyendo el impuesto adicional—, somete al régimen general de importación del país, que contempla Lista de Mercaderías Permitidas y Lista de Mercaderías Prohibidas, a los productos manufacturados que se envían desde Arica al resto del territorio nacional, se concluye que no existe diferencia legal entre ambos sistemas.

No obstante, en la Comisión se planteó, reiteradamente, la duda existente en cuanto al tratamiento legal respecto de las mercaderías fabricadas, armadas, elaboradas o transformadas por la industria de Arica, en cuyo proceso industrial se hubiere ocupado materias primas, mate-

riales, partes, piezas o elementos de internación prohibida o permitida. Ante esta duda, el Asesor Aduanero señor Fernando Ortega Carvallo, reiteradamente también, informó que pueden internarse al resto del país, en las condiciones tributarias señaladas anteriormente, sólo aquellas mercaderías en cuya elaboración se haya empleado materias primas, materiales, elementos o piezas de internación permitida, acogiéndose a lo dispuesto en la letra a) del artículo 20 de la ley Nº 13.039, ya que el sistema de la letra b) de dicho artículo no ha sido utilizado.

De las demás disiposiciones de este artículo 3º merecen destacarse, solamente, aquellas que amplían el concepto de "industrias" a diversas actividades económicas; y la que incluye dentro del rubro "materias primas" a los comestibles y licores importados destinados a la industria hotelera, para lo cual, incluso, le destina un porcentaje de las divisas que le correspondan al departamento de Arica para sus necesidades industriales. Otro inciso introducido en este artículo por la Comisión, que debe mencionarse, es aquel que establece que las industrias actualmente instaladas en Arica y que trabajan en forma exclusiva productos que constituyen materia prima para la industria del resto del país, seguirán rigiéndose por las disposiciones de la ley Nº 13.039. Este inciso fue aprobado con el objeto de que esta clase de industrias tuviera un régimen legal aduanero permanente.

Los incisos finales de este artículo autorizan la importación de taxis o automóviles de alquiler para el departamento de Arica y establecen los requisitos necesarios que deberán cumplir los interesados, los cuales deberán ser profesionales afiliados al Sindicato Profesional de Choferes de Arica, preferentemente.

Por el artículo 4º se impone al Presidente de la República la obligación de otorgar, tanto a las industrias establecidas o que se establezcan en Arica, "diferenciales" que les permitan competir en condiciones de igualdad en las demás industrias del resto del país, sea que tengan un régimen general o especial de importación o tributación.

En su inciso tercero define el término "diferencial", el cual, con la modificación introducida por la Comisión incluye también la exención o disminución de derechos aduaneros, en contraposición de lo que proponía el Mensaje, que concedía rebajas aduaneras sólo a las industrias ya instaladas y por el plazo de tres años. O sea, con la nueva definición dada por ella al término "diferencial", estas franquicias incluyen rebajas o exenciones no sólo tributarias sino también aduaneras, tanto para la industria actualmente instalada en Arica como para la que se instale en el futuro. Esta modificación afectó al artículo 1º transitorio del proyecto del Ejecutivo, que autorizaba al Presidente de la República para otorgar rebaja de los gravámenes aduaneros a aquellos productos que hubieren incorporado elementos imiportados y que fueren introducidos al resto del país, el cual, en virtud de lo aprobado anteriormente, debió ser suprimido por la Comisión.

Esta medida económica es, a juicio del Ejecutivo, aquella que contribuirá más eficazmente a estabilizar la economía del departamento de Arica, criterio que fue compartido por la Comisión, ya que los industriales de la zona contarán con un estatuto jurídico para internar sus productos manufacturados al resto del territorio nacional que no podrá ser alterado sino de común acuerdo entre ambas partes, o sea, el industrial y el Estado, y por el tiempo que se determine en el Decreto Supremo que conceda el "diferencial". Formalmente, este Decreto Supremo deberá ser reducido a escritura pública y, en derecho, constituirá un contrato ley entre el Estado y el particular, susceptible sólo de ser modificado con el con-

curso de las voluntades de ambas partes.

Estos Decretos Supremos deberán precisar las materias primas, materiales, elementos, partes o piezas importadas que podrán integrarse en los productos respectivos y, por razones obvias, los "diferenciales" deberán ser iguales para cada actividad industrial o producto industrial.

El artículo 5º crea la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior, que deberá tener su sede en Arica, con el objeto de asesorar al Presidente de la República, principalmente, en la adopción de las medidas económicas tales como el otorgamiento de divisas y la concesión de "diferenciales" a las actividades industriales del departamento, según fue informada la Comisión por el Asesor Aduanero señor Fernando Ortega Carvallo.

La composición de esta Comisión fue modificada con el objeto de incluir representantes de diversos organismos vinculados al desarrollo económico del departamento.

El artículo 6º, en su inciso primero, tiene por objeto establecer la obligación de las empresas instaladas en el departamento, cualquiera que sea su actividad industrial y aunque tengan su sede principal fuera de él, de llevar allí su contabilidad y declarar y pagar sus impuestos, incluso el de compraventa, en el departamento.

El inciso segundo tiene por objeto obviar las dificultades que surgen para la instalación de nuevas industrias cuando existe suficiente producción nacional o sobreproducción, limitaciones que no regirán para las nuevas industrias que se instalen en el departamento de Arica.

El inciso tercero faculta al Presidente de la República para liberar del pago, total o parcial de impuestos, la explotación agropecuaria y minera en esa zona, especialmente en las regiones áridas de la costa y en los valles precordilleranos y en el altiplano del departamento, en los cuales la Comisión pudo comprobar el gran interés manifestado por los pequeños agricultores y mineros para establecerse en esos lugares.

Los artículos 7º al 15, inclusive, contienen un cuerpo de disposiciones relativas a la Junta de Adelanto de Arica y que comprenden sustanciales modificaciones a sus atribuciones, a la composición de su Consejo, a las facultades que se les confiere y al Comité Ejecutivo que se crea por el proyecto en informe. Además, entre las nuevas facultades que se le conceden merece destacarse aquélla que la autoriza para celebrar cualquier clase de actos o convenciones con organismos internacionales, previa autorización del Presidente de la República. Sobre el particular, quedó establecido en la Comisión que estos actos jurídicos se referían exclusivamente a contratos o convenciones de derecho privado, con el objeto de obtener préstamos o asesoría técnica de organismos internacionales con la finalidad de llevar a cabo sus planes de fomento y desarrollo del departamento.

En otras disposiciones, como el artículo 10, se exime a la Junta de Adelanto de Arica del pago de todo impuesto, derecho, tasa o gravamen, de cualquiera naturaleza que sean, en los actos o contratos que celebre, sea que intervenga directamente o por intermedio de contratistas o terceras personas.

Igualmente, por el artículo 12 se la faculta para importar materiales y elementos de construcción destinados al cumplimiento de su plan de autoconstrucción y a sus planes de obras públicas, liberados del pago de todo derecho, disposición que guarda estrecha relación con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 3º del proyecto en informe.

En el artículo 13 se la faculta para crear un premio local a las boletas de compraventa y en el artículo 14 se la faculta para crear un Fondo de Valuación

de Yacimientos Mineros y para formar las sociedades que estime menester para explotarlos. Igualmente, en el mismo artículo se le impone la obligación de elaborar un plan de fomento a la minería, de formar un catastro de la propiedad minera y de valorar y cubicar los yacimientos que su Departamento Técnico de Minas considere apropiados para explotarlos.

Finalmente, en el artículo 15 se aumenta la remuneración de los miembros de la Junta por cada sesión a la que asistan, con un límite de un sueldo vital mensual.

Del conjunto de disposiciones analizadas anteriormente se desprende que ellas tienden a dar amplias atribuciones y autonomía a la Junta de Adelanto de Arica para que pueda llevar a afecto todos los planes de adelanto proyectados o que elabore en el futuro, sin las trabas legales o administrativas que hasta el momento le han impedido o retardado su realización. Puede decirse, además, que este organismo, conjuntamente con la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior y la Sociedad Coordinadora de Empresas de Utilidad Pública, que se crea en el artículo 18 del proyecto en informe, contribuirán a realizar uno de los principales propósitos del proyecto cual es el de producir una real descentralización administrativa y una real autonomía del departamento de Arica.

Por el artículo 16 se ordena al Presidente de la República que elabore un plan de desarrollo integral del departamento de Arica que abarque todas las actividades de la zona, plan que deberá llevarse a cabo en colaboración con los organismos que crea el proyecto de ley en informe, y los demás servicios públicos del departamento.

El artículo 17 consulta la creación de un Centro Universitario Latinoamericano, con cargo a los recursos de la Junta de Adelanto de Arica, que tenga por objeto formar especialistas en planes de desarrollo e integración entre los pueblos de Latinoamérica.

Esta idea se fundamenta en la observación del fenómeno de integración regional que se está advirtiendo cada vez con mayor fuerza en los países de este hemisferio. Para ello se requiere la preparación de técnicos altamente especializados en el conocimiento de los problebles comunes a estos países, los cuales deben formarse, obviamente, en un establecimiento universitario de alto nivel que, dado el prestigio universitario que Chile ostenta en toda América Latina, es recomendable establecerlo en el departamento de Arica. Como dato ilustrativo debe señalarse que fomentan un organismo de esta naturaleza instituciones internacionales como la UNESCO, la CEPAL, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y que existe, principalmente, un acuerdo especial de la Conferencia Interparlamentaria celebrada en Lima durante el año 1964, por el cual se recomienda, concretamente, la creación de una Universidad Latinoamericana.

Como ya se ha dicho anteriormente, en el artículo 18 se crea la Sociedad Coordinadora de Empresas de Utilidad Pública, denominación que le fue dada por la Comisión, que tendrá a su cargo la operación y administración del puerto marítimo de Arica, Ferrocarril de Arica a La Paz y de las empresas o servicios financiados con fondos de la Junta de Adelanto de Arica, de todos los medios de transporte, de los hoteles y de otros servicios.

Según lo expresa el Mensaje en su exposición de motivos y según fue informada la Comisión durante el estudio del proyecto, la creación de esta sociedad obedece a la necesidad imprescindible de que todos estos servicios y organismos estén dirigidos y coordinados por una sola empresa que tenga las suficientes atribuciones y autonomía que le permita ope-

rar y dirigir un tan vasto y poderoso conjunto de servicios de utilidad pública. En efecto, esta sociedad controlará, entre otros, el puerto marítimo de Arica, uno de los más modernos del Pacífico sur, cuyo costo de construcción asciende a US$ 19.000.000.— y con un movimiento estimativo de un millón de toneladas anuales de mercaderías en lugar de las doscientas cincuenta mil que se movilizan en la actualidad.

Igualmente, debe destacarse la importancia que tienen obras como el Ferrocarril de Arica a La Paz, la central hidroeléctrica de Chapiquiña, el aeropuerto de Chacalluta y la labor que pueda realizarse con el fin de propiciar al turismo popular.

En general, el artículo en examen expone las bases o fundamentos sobre los cuales se desarrollará la labor de la Sociedad que se crea, pero corresponderá al Presidente de la República dictar el reglamento orgánico de la misma, según lo establece el propio artículo en análisis.

La única condición que impone este artículo es que los personales de los servicios que se incorporen a esta sociedad no pierdan sus derechos previsionales, sociales ni económicos, ni puedan disminuirse sus rentas por ningún concepto.

Por el artículo 19 se otorga diversas facultades al Presidente de la República relacionadas con la reestructuración de la Junta de Adelanto de Arica y la creación de la Sociedad Coordinadora de Empresas de Utilidad Pública y de la Comisión de Franquicias y de Comercio Exterior, las cuales pueden sintetizarse como siguen:

a) Podrá madificar y suprimir servicios fiscales, semifiscales y de administración autónoma que realizan en el departamento de Arica las funciones que la presente ley encomiende a los organismos que crea, para lo cual podrá transferir tanto el personal como el patrimonio de las distintas instituciones afectadas, dictar los estatutos para los personales de la Junta de Adelanto de Arica y demás organismos, establecer plantas permanentes y suplementarias de dichos personales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley Nº 7.200, facultar a los diversos organismos para que envíen en comisiones de servicio a su personal directivo, profesional y técnico y para dictar los reglamentos orgánicos de las instituciones que se crean.

El artículo 20 otorga facultades al Presidente de la República para financiar, mediante los recursos que señala, los diversos organismos que se crean y los planes que contempla el proyecto. Para este efecto, podrá establecer una tasa de hasta un 5% sobre la venta de las divisas destinadas a atender las necesidades industriales del departamento de Arica, las cuales, como se expresó anteriormente, pueden alcanzar una suma aproximada de US$ 26.990.102,35.—. Solamente se exceptuarán de este gravamen, de acuerdo con una modificación aprobada por la Comisión, las divisas que se entreguen para internar mercaderías conforme al régimen de frontera libre alimenticia contemplado en la ley Nº 12.858.

Los restantes incisos del artículo en estudio autorizan al Presidente de la República, también, para reasignar los recursos de las leyes Nºs. 11.828, 13.039 y 14.824, facultad que correspondía a otros organismos, con el objeto de que se centralice en el Jefe del Estado la dirección y control del desarrollo del departamento de Arica.

Finalmente, en la letra e) del artículo, la Comisión introdujo una modificación que aclara que los fondos que se consulten anualmente en la Ley de Presupuesto de la Nación de acuerdo con la disposición en examen, serán destinados a asegurar el desarrollo del departamento de Arica.

El artículo 21 del proyecto, modificado por la Comisión, tiende a impedir que se

cometan abusos en la aplicación del régimen excepcional que se aplicará al departamento de Arica, tanto por funcionarios como por los industriales o comerciantes que hagan uso de las franquicias o beneficios que se conceden. Más aún, el inciso segundo obliga a todos los dirigentes y funcionarios de los organismos que se crean en la ley en proyecto, como a los demás funcionarios públicos que prestan servicios en el departamento de Arica, a prestar una declaración jurada de sus bienes ante Notario, aun cuando se encuentren separados de bienes, la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de la República dentro del plazo de 60 días de publicada la ley o de 30 días de ser designados dichos funcionarios en sus cargos.

El artículo 22 consulta otra de las normas importantes que tienden a otorgar una facultad excepcional al Presidente de la República para dar estabilidad a la economía del departamento de Arica. Por medio de ella, de acuerdo con las modificaciones que le introdujo la Comisión al texto primitivo del Mensaje, se otorga al Presidente de la República un plazo de seis meses para dictar los reglamentos de esta ley, contado desde la fecha de la publicación de la ley, y de un año, contado desde la fecha de dictación de dichos reglamentos, para modificarlos. Esta facultad podrá ejercitarla el Jefe del Estado solamente por una vez respecto de cada uno de los reglamentos que dicte y tiene por objeto darle oportunidad de corregir o mejorar aquellas normas reglamentarias que no hubieren producido los efectos esperados al momento de su dictación. Sobre el particular, debe destacarse la singular importancia que tendrán los reglamentos que dicte el Presidente de la República dada la magnitud de las empresas o sociedades que se crean por el proyecto y que tendrá que organizar, y la incidencia que pueden tener en la economía del departamento de Arica y en la nacional, las medidas que adopte el Jefe del Estado en virtud de las autorizaciones que se le conceden por el proyecto y las que le competen en virtud de su potestad reglamentaria.

Por ello, se justifica plenamente esta facultad excepcional que se otorga en este artículo al Presidente de la República.

El artículo 23 consulta una norma declarativa, que en parte ha sido analizada, por la cual se establece, fundamentalmente, que mientras no entren en vigencia las disposiciones de la ley en proyecto, continuarán en vigor las que actualmente rigen en el departamento de Arica, especialmente el régimen impositivo que afecta a las industrias para internar sus productos al resto del país. Con el mismo objeto, el inciso final dispone que en ningún caso se podrán disminuir, por aplicación de las nuevas normas legales, las entradas de la Junta de Adelanto de Arica.

El artículo 24, que debe analizarse conjuntamente con el 26, establece una norma general aplicable a las mercaderías provenientes de zonas liberadas con régimen tributario y aduanero excepcional, las cuales, para el efecto de la fijación de su precio, incluso los productos de la industria automotriz, serán consideradas como artículos de primera necesidad.

Por el artículo 25 se establece que a toda nueva industria que solicite su instalación en el departamento de Arica, sólo podrá negársele la autorización mediante decreto fundado del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con lo cual innova fundamentalmente el régimen actual en que esta resolución es dictada por un organismo administrativo de dicho Ministerio.

El artículo 27 destina recursos para formar un Fondo de Desahucio o indemnización para los empleados del Casino de Arica, el que les será pagado cuando cesen en sus funciones. Estos recursos provendrán de un recargo en el valor de

la entrada a la Sala de Juego de dicho establecimiento de un 10% y serán administrados por el Sindicato Profesional de Empleados Particulares del Casino.

El artículo 28 entrega la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Adelanto de Arica a su Vicepresidente Ejecutivo para los efectos del artículo 8º del Código de Procedimiento Civil, disposición que modifica la ley Nº 13.039, que entregaba esta representación al presidente de dicho organismo.

El artículo 29 autoriza al Presidente de la República para dictar un texto refundido de todas las normas legales que se aplicarán al departamento de Arica una vez que se convierta en ley el proyecto en informe.

Como se explicó anteriormente, el artículo transitorio propuesto por el Ejecutivo fue suprimido por la Comisión en razón de que consultaba un sistema de rebajas de derechos de aduana, por un plazo máximo de tres años, a los productos de las industrias establecidas en Arica que fueren introducidos al resto del país y que contuvieren partes o piezas importadas, disposición que perdió su aplicabilidad al incluirse los derechos de aduana entre las franquicias que pueden abarcar los "diferenciales".

En el proyecto en informe se consultan dos artículos transitorios por medio de los cuales se faculta al Presidente de la República para elevar a la categoría de Juzgados de Letras de Asiento de Corte a los Juzgados de Letras del departamento de Arica, y para fijar a su personal las plantas y grados correspondientes a dicha categoría; y para crear un Juzgado del Trabajo, lo que se fundamenta en la importancia que ha adquirido y el aumento que ha experimentado la función judicial en la zona.

En mérito de las razones expuestas, la Comisión de Economía y Comercio acordó recomendar la aprobación del proyecto de ley en informe redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º— Modifícase el régimen especial del departamento de Arica contenido en los D.F.L. Nºs 303 y 375, de 1953, y en las leyes Nºs. 13.039 y 14.824 con el fin de:

1º—Dar estabilidad a su desarrollo económico y social;

2º—Descentralizar sus servicios, y

3º—Propiciar la exportación y el fomento del turismo.

Para cumplir estas finalidades el Presidente de la República deberá:

a) Fijar antes del 31 de diciembre de cada año y para el año siguiente, la cuota o cantidad mínima de divisas extranjeras que se destinará a atender las necesidades industriales y otras del departamento de Arica, cuota o cantidad que no podrá ser inferior al promedio de los valores de las importaciones efectuadas en dicho departamento durante los años 1963 y 1964, la cual se aumentará hasta con el 75% de las divisas producidas por las exportaciones de Arica en el año anterior; si al término de cada año quedare remanente de divisas no utilizadas en la importación, dicho remanente incrementará las disponibilidades generales del Banco Central de Chile y si no se hubiere fijado dentro de la fecha indicada, regirá la cuota establecida para el año anterior, aumentada en un porcentaje igual al índice del costo de la vida.

Los exportadores podrán disponer en forma preferencial de las divisas que produzcan para cubrir las necesidades de su industria.

b) Autorizar la instalación de recintos o almacenes de depósitos o industrialización de mercaderías extranjeras (zonas francas). En estos recintos o almacenes podrán introducirse libremente toda cla-

se de mercaderías extranjeras, sin limitación alguna y sin exigencia del registro de importación, sin otorgamiento de divisas y sin estar sujetas a gravámenes de ninguna especie.

Las mercaderías depositadas o industrializadas en estos recintos o almacenes podrán ser reexpedidas libremente al extranjero. Para ser destinadas a Arica o al resto del país, serán consideradas como si estuvieran en el extranjero, debiendo cumplirse con todos los trámites normales para su importación.

Las zonas francas quedarán en todo bajo la jurisdicción de las leyes chilenas, serán administradas por la Juntą de Adelanto de Arica y su control corresponderá al Servicio de Aduanas.

c) Reemplazar el régimen de bonificaciones de las exportaciones de productos naturales del departamento de Arica y productos manufacturados o que hayan sufrido transformación en dicha zona pudiendo agregar, aparte del "drawback", incentivos especiales, para fomentar el uso de materias primas de producción nacional y mayor empleo de mano de obra.

d) Establecer que el impuesto del 5% sobre las utilidades que afecta a las firmas o empresas instaladas o que se instalen en Arica, en conformidad al D.F. L. N 285, de 1953, y al D.F.L. Nº 2, de 1959, sea invertido íntegramente en viviendas construidas en el departamento de Arica.

e) Rebajar o suprimir el impuesto a la compraventa y a la cifra de negocios en servicios que se efectúen o que presten entre sí las industrias de Arica.

f) Rebajar o suprimir el impuesto de cifra de negocios y otros especiales que afecten a la industria hotelera y turística y a los espectáculos públicos y deportivos y pasajes aéreos, marítimos y terrestres hacia ó desde Arica, a cualquier punto del territorio nacional.

g) Suprimir los impuestos que afecten a las transferencias o servicios que se efectúen o se presten en los recintos o almacenes a que se refiere la letra b) del presente artículo.

h) Rebajar por quince años, a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley, el 90% de los impuestos a la renta que afecten a las utilidades de las industrias. Esta franquicia no incluye el impuesto global complementario ni el impuesto adicional que pueda afectar personalmente a cada industrial.

i) Rebajar por quince años, a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley, el 90% de las contribuciones fiscales de bienes raíces que efecten a los inmuebles construidos o que se construyan dentro de este plazo en Arica, que estén destinados al servicio de la industria o que sirvan de habitación a su personal.

j) Eximir de toda clase de impuestos, tributos y demás gravámenes fiscales a las construcciones de cualesquiera naturaleza que se inicien en el departamento de arica con anterioridad al 31 de diciembre de 1971.

k) Rebajar en un 50% los derechos e impuestos municipales que afecten a la construcción de viviendas económicas cuyo presupuesto municipal no exceda de veinte sueldos vitales anuales del departamento de Arica.

La cancelación de derechos por concepto de urbanización por las nuevas construcciones que se realicen en el departamento de Arica deberá hacerse en un plazo no inferior a sesenta meses. Estos derechos estarán exentos de intereses y otros gravámenes.

Artículo 2º—Para regular el comercio del departamento y el intercambio fronterizo se autoriza al Presidente de la República para:

a) modificar el Decreto de Economía Nº 1272, de 7 de septiembre de 1961, con el fin de permitir la incorporación de mercaderías en la Lista de Importación Permitida, con el exclusivo objeto de ser im-

portadas y consumidas en el departamento de Arica. Toda inclusión de productos en la mencionada Lista será con el propósito de abastecer el consumo normal del departamento, debiendo contar con el informe previo de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley Nº 14.824.

b) Para modificar el régimen de retorno de divisas para las exportaciones de productos naturales provenientes del agro en el departamento de Arica que él determine, llegando hasta poder autorizar a los agricultores para que dispongan libremente de las divisas provenientes de sus exportaciones.

Las mercaderías que figuran en la Lista de Importación Permitida con el exclusivo objeto de ser importadas y consumidas en el departamento de Arica, no podrán ser internadas al resto del país.

Para las importaciones que se efectúen por el departamento de Arica, cualquiera que sea su naturaleza, no regirán las prohibiciones, limitaciones, depósitos y demás condiciones generales o especiales establecidas o que se establezcan en el resto del país.

Artículo 3º—Las industrias instaladas o que se instalen en el departamento de Arica continuarán liberadas de todos los derechos, impuestos y demás gravámenes que se perciben por las Aduanas en la importación de maquinarias, vehículos, combustibles (excepto carbón), lubricantes, accesorios, repuestos, materiales, materias primas y cualesquiera otros elementos destinados directa y exclusivamente a su instalación, ampliación, renovación, explotación y producción. Esta disposición no se aplicará a la importación de automóviles y station-wagons. Asimismo, no será aplicable a los furgones y camionetas montados en chasis de automóviles.

Continuarán liberadas de todos los derechos, impuestos y demás gravámenes que se perciben por las Aduanas, las internaciones que se efectúen en el departamento de Arica, de comestibles y artículos alimenticios comprendidos en la Lista de Importación Permitida, sin perjuicio de los beneficios contemplados en la ley Nº 12.858.

Para los efectos de esta ley serán consideradas también como industrias, el transporte, la movilización colectiva, la construcción, la actividad hotelera, la artesanía, la minería, la pesca, la ganadería, la agricultura en todas sus formas y sin limitación alguna, incluyéndose todos los derivados de la producción que se relacionen con ella, y la actividad turística y las que la promueven, y la industria cinematográfica.

Se entenderá, también, como materia prima para la industria hotelera y su explotación a los comestibles, bebidas y licores importados, incluso los prohibidos, destinados a ser consumidos en los establecimientos respectivos. El Presidente de la República fijará anualmente, previo informe de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior, la cuota de divisas destinadas a este objeto y las condiciones mínimas que deban tener los establecimientos beneficiados con estas franquicias y las medidas de control necesarias. Esta cuota en ningún caso podrá exceder del 1% de las divisas que se asignen de conformidad al artículo 1º, letra a), de esta ley.

La industria de la construcción no podrá gozar de estas franquicias en la importación de materiales de construcción que se produzcan en el país siempre que el valor puesto en Arica de los materiales nacionales no exceda en un 50% a los similares importados CIF Arica.

La Junta de Adelanto de Arica podrá importar materiales de construcción para realizar el plan de autoconstrucción o las construcciones que proyecte.

Las mercaderías extranjeras nacionalizadas en el departamento de Arica, al ser internadas al resto del país se sujetarán en todo al régimen general de importación, con excepción de los Depósitos de Impor-

tación y del Impuesto Adicional, aunque, hayan sido sometidas a proceso industrial, debiendo pagar todos los impuestos y derechos y, en general, los gravámenes que se perciban por las Aduanas, que afectan a los productos referidos. En el caso de materias primas, materiales, elementos, partes y piezas importadas, incorporadas en mercaderías sometidas a proceso industrial en el departamento de Arica, los gravámenes mencionados sólo afectarán a dichas materias primas, materiales, elementos, partes o piezas.

Esta disposición no será aplicable al régimen de los residentes del departamento de Arica que se trasladan definitivamente de él, establecido en el artículo 35 de la ley Nº 13.039, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la misma ley.

Las industrias actualmente instaladas y que elaboran en forma exclusiva productos que constituyen materia prima para la industria del resto del país, seguirán rigiéndose por las disposiciones de la ley Nº 13.039.

Se autoriza la importación de automóviles de alquiler (taxis) por el departamento de Arica, destinados a renovar y ampliar este servicio de locomoción colectiva.

La Comisión de Franquicias y Comercio Exterior determinará la cuota anual de taxis que pueden ser internados dando preferencia, en esta renovación, a los profesionales afiliados al Sindicato Profesional de Choferes de Arica y a quienes desarrollen sus actividades en empresas de turismo en el departamento o internacionales.

El Administrador de la Aduana de Arica podrá otorgar autorizaciones para que los vehículos internados al amparo de las franquicias que benefician a esas zonas puedan salir al resto del país transportando pasajeros o carga. Estas autorizaciones tendrán una vigencia de 90 días y podrán renovarse por períodos iguales.

El Administrador de la Aduana de Arica sólo exigirá para autorizar la salida de estos vehículos, la garantía notarial solidaria del Sindicato Profesional de Choferes de Arica y, en subsidio, de un Despachador de Aduanas con residencia en Arica.

Artículo 4º— El Presidente de la República deberá modificar el régimen de franquicias o beneficios establecidos en favor de las industrias instaladas en Arica por los D.F.L. Nºs. 303 y 375, y por la ley Nº 13.039, debiendo otorgárseles a las ya instaladas y a las que se instalen como única ventaja "diferenciales" que les permitan, como mínimo, competir en pie de igualdad con las que existen o se instalen en otras zonas del país de régimen general o especial de importación o tributación. Dichos "diferenciales" se concederán sólo a aquellos productos industriales o manufacturados que se internen al resto del territorio.

Los "diferenciales" referidos beneficiarán, en el caso de industrias que se instalen en el futuro exclusivamente a aquellas que, previamente a su instalación obtengan informe favorable de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior.

Se entiende por "diferencial" cualquiera franquicia, ventaja, exención, disminución de impuestos, tasas o derechos de cualesquiera naturaleza que ellos sean u otros beneficios de carácter permanente o por plazos determinados, que se otorguen a una actividad económica.

Los "diferenciales" a que se refiere el presente artículo se concederán por Decreto Supremo, el que, con la concurrencia del respectivo interesado, será reducido a escritura pública y considerado como un contrato entre el Estado y el particular, con todos los derechos consiguientes y no podrá ser modificado sin el consentimiento de ambas partes.

En el Decreto respectivo se establecerá con precisión, las materias primas, materiales, elementos, partes o piezas de origen importado que podrán integrarse en la producción correspondiente. Los "diferenciales" deberán ser iguales para cada actividad industrial o productos industriales.

Artículo 5º—Para el ejercicio de las facultades y atribuciones que se le conceden en los artículos precedentes, el Presidente de la República deberá informarse y asesorarse por una Comisión de Franquicias y Comercio Exterior con sede en Arica. Esta Comisión estará compuesta por las siguientes personas, con residencia en Arica:

a) Un representante designado directamente por el Presidente de la República, que presidirá la Comisión y actuará como Gerente Ejecutivo;

b) Un representante del Servicio de Aduanas;

c) Un representante del Banco Central de Chile;

d) Dos representantes de la Junta de Adelanto de Arica;

e) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción;

f) Un representante del Servicio de Impuestos Internos, y

g) Un representante del Banco del Estado de Chile.

Para evacuar sus informes y en los casos que sea necesario asistencia técnica, la Comisión podrá solicitar de la Corporación de Fomento de la Producción o de otros organismos públicos, según el caso, la asesoría y la información correspondiente.

La Junta de Adelanto de Arica pondrá a disposición de la Comisión el personal administrativo y técnico que sea necesario y todos los elementos materiales que ésta precise para cumplir con su labor.

Artículo 6º—Toda empresa que desarrolle en Arica una actividad industrial, comercial, agrícola, pesquera, minera o de otro orden económico, deberá llevar su contabilidad en dicho departamento y declarar y pagar en éste los impuestos que le correspondan, incluso los establecidos por la ley Nº 12.120, y sus modificaciones, cuando éstos procedan.

No regirán para las industrias instaladas o que se instalen en el departamento de Arica y que produzcan para el consumo dentro de este departamento y/o para la exportación o que utilicen exclusivamente materias primas nacionales, las limitaciones legales y reglamentarias derivadas de existir suficiente producción o sobreproducción nacional de algún artículo, las que gozarán de pleno derecho del máximo de todas las franquicias señaladas en la presente ley.

El Presidente de la República podrá establecer la exención total o parcial de impuestos de cualesquiera naturaleza que graven la explotación agropecuaria y minera en determinadas zonas del departamento de Arica, especialmente en las regiones áridas de la costa, los valles precordilleranos y el altiplano del departamento. Para gozar de esta exención la respectiva actividad deberá tener informe favorable de la Junta de Adelanto de Arica.

Las empresas que junto con las actividades mencionadas ejerzan otras distintas o similares en el mismo departamento o en otras regiones del país, deberán llevar contabilidad separada para las primeras, de modo que los beneficios otorgados por esta ley, recaigan sólo sobre aquéllas que la ley desea estimular.

El Presidente de la República queda autorizado para tomar las medidas que estime convenientes para fomentar y favorecer el desarrollo de la industria artesanal y pequeños industriales, pudiendo suprimir los gravámenes fiscales y municipales que le afecten.

Para los efectos del inciso anterior el Reglamento definirá lo que es industria artesanal y pequeña industria.

Artículo 7º—Modifícanse las disposiciones legales y reglamentarias por las que se rige la Junta de Adelanto de Arica, creada por la ley Nº 13.039, para que ésta pueda:

a) Estudiar, disponer, coordinar, patrocinar, financiar y realizar todas las obras materiales o inmateriales que se estimen necesarias para el adelanto rural y urbano del departamento de Arica, para el fomento de sus fuentes de producción, para

el incremento de su comercio, para el desarrollo de la cultura en todas sus formas, la educación, el turismo, el deporte y, en general, para el progreso y bienestar de sus habitantes.

Asimismo, podrá desarrollar todos los actos, funciones y obras inmateriales necesarias para llevar a cabo sus fines.

La Junta podrá contratar con personas jurídicas, públicas o privadas y personas naturales especializadas en la confección de estudios, proyectos, planos, especificaciones y presupuestos de las obras a que se refiere el inciso anterior.

b) Aprobar, modificar o rechazar los proyectos definitivos solicitados por la Junta que, en cada caso y conforme a lo dispuesto en la letra a) le sean presentados.

c) Ordenar la ejecución y realización de aquellos proyectos que fueren aprobados definitivamente y en general, promover y adoptar todas las medidas conducentes a su cumplimiento en los términos contratados.

d) Preocuparse de la buena conservación y funcionamiento de las obras realizadas o adquiridas, proveyendo a su permanente cuidado y oportunas reparaciones.

e) Fiscalizar la realización de todas las obras materiales o inmateriales, construcciones o trabajos ordenados por la Junta, o en los cuales tuviese interés, por cualquiera de los medios autorizados por esta ley y controlar el cumplimiento de las resoluciones que se adopten en virtud de las facultades anteriormente enumeradas.

f) Promover todas las actividades tendientes a determinar las riquezas naturales de la zona, de cualquier orden que ellas sean. Planificar, explorar, reconocer, determinar, cubicar y estudiar la utilización de los recursos ubicados.

g) Promover la producción, comercialización, transporte y abastecimiento de productos de la zona o que se consuman en el departamento. Para este efecto podrá efectuar los ensayos de producción, comercialización, transporte y abastecimiento en la escala y con las ayudas que se estimen necesarias.

h) Para el cumplimiento de sus fines la Junta podrá solicitar la colaboración de todos los organismos del Estado; asimismo la Junta tendrá facultades para solicitar esta colaboración a personas naturales o jurídicas de derecho privado, e igualmente, contratar préstamos y solicitar asesoría técnica de los organismos internacionales.

i) Promover y fomentar el desarrollo económico, social y cultural de la zona, mediante el aprovechamiento de las riquezas naturales, capacidad industrial y comercial; de las actividades culturales, educacionales, bellas artes, deporte, turismo y, en general, desarrollar todas las funciones que estime conveniente para lograr el más alto nivel de vida para los habitantes.

Artículo 8º—La Junta de Adelanto de Arica será dirigida por un Consejo y un Comité Ejecutivo.

El Consejo estará integrado por el Gobernador del departamento, que lo presidirá; por un Vicepresidente Ejecutivo designado por el Presidente de la República; por el Alcalde de la comuna; por un representante de la Asociación de Industriales de Arica; uno de la agricultura; uno de la Asociación de Mineros de Arica; uno de la Cámara de Comercio de Arica; uno de la Dirección de Turismo; dos de los organismos sindicales del departamento; el Vicepresidente de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior y el Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad Coordinadora de Empresas de Utilidad Pública; y por tres personeros designados libremente por el Presidente de la República.

El Comité Ejecutivo lo formarán el Gobernador Departamental, el Vicepresidente Ejecutivo y tres representantes del Consejo.

El Presidente de la República reglamentará la forma de la elección y designación de los componentes del Consejo y del Co-

mité Ejecutivo y fijará sus atribuciones.

Artículo 9º—Para la consecución de los fines de la Junta de Adelanto de Arica su Consejo podrá celebrar toda clase de actos, contratos o convenciones con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, tanto nacionales como extranjeras, constituir toda clase de sociedades, ingresar como socio a sociedades ya constituidas, conceder créditos, permutar, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, transigir y, en general, celebrar los actos y contratos que estime convenientes sin más limitaciones que las que se contemplen en forma expresa en esta u otras leyes.

Los actos, contratos y convenciones que la Junta de Adelanto de Arica celebre con organismos internacionales deben ser autorizados por el Presidente de la República por intermedio del Ministro de Hacienda. El Presidente de la República informará a la Cámara de Diputados sobre los actos, contratos y convenciones que se mencionan en este artículo.

A petición fundada de la Junta y para cumplir con los propósitos de esta ley, el Presidente de la República podrá ordenar la expropiación de los bienes raíces necesarios del departamento de Arica.

En tal caso, el procedimiento de expropiación se sujetará a los trámites señalados en la ley Nº 5.604.

Artículo 10.—Exímese a la Junta de Adelanto de Arica de todo impuesto, derecho, tasa o gravamen de cualquiera naturaleza que ellos sean y que cedan en beneficio fiscal, municipal o de cualquier otra persona y en cualquiera forma o calidad jurídica en que ella intervenga, en los actos y contratos o convenciones gravados. En ningún caso, la Junta de Adelanto de Arica, sea que intervenga directamente o por intermedio de contratistas o terceras personas, quedará afecta a la solución de ninguno de los pagos antes referidos.

Artículo 11.—El Consejo de la Junta podrá acordar la ejecución por administración o contratos directos de obras o construcciones, cada vez que la naturaleza de ellos así lo requiera y siempre que su monto no exceda del valor de doscientos sueldos vitales mensuales para los empleados de la industria y del comercio del departamento de Arica. La Junta podrá obviar el trámite de la propuesta pública si, efectuado un llamado por dos veces, éstas fueran declaradas desiertas. Asimismo, si la Junta lo estima conveniente podrá disponer la ejecución por administración o contratos directos de las obras y labores que tengan por objeto dar cumplimento a lo establecido en la letra d) del artículo 7º de esta ley.

Artículo 12.—Para el desarrollo de sus planes de obras públicas y del plan de autoconstrucción de viviendas la Junta de Adelanto de Arica podrá importar, libre de derechos y de todo gravamen, los materiales de construcción que requiera.

Artículo 13.—Facúltase a la Junta de Adelanto de Arica para destinar las sumas que estime apropiadas, con el fin de crear un premio local a las boletas de compraventa.

Artículo 14.—Autorízase a la Junta de Adelanto de Arica para crear un fondo especial de valuación de yacimientos y la formación de sociedades filiales entre la Junta y el titular de una concesión minera cubicada, sea ésta una persona natural o jurídica destinadas a explotar las pertenencias.

La Junta deberá formular un plan general de fomento de la minería de la zona, confeccionar un catastro de la propiedad minera de la zona que dé estabilidad a la misma.

Deberá, además, la Junta de Adelanto de Arica, valorar y cubicar aquellos yacimientos que su Departamento Técnico de Minas considere de explotación apropiada y conveniente.

Artículo 15.—Los miembros de la Junta de Adelanto de Arica tendrán una remuneración de una cuarta parte de un

sueldo vital del departamento de Arica por sesión a la que asistan, con un tope máximo de un sueldo vital mensual.

Artículo 16.—El Presidente de la República dispondrá el estudio y formulación de un plan de desarrollo integral del departamento de Arica, que abarque todas las actividades económicas, educacionales, culturales, sanitarias, turísticas, urbanísticas o de cualquier otro orden. Los organismos autónomos que crea esta ley, así como todos los demás servicios públicos deberá adecuar su acción en el departamento al cumplimiento de los objetivos señalados por el Plan de Desarrollo de Arica.

Una vez aprobado por el Presidente de la República el Plan de Desarrollo, sólo podrá ser modificado por él mismo, por propia iniciativa o a petición de la Junta de Adelanto de Arica.

Artículo 17.—En el orden educacional, se faculta al Presidente de la República para organizar en Arica, con cargo a los ingresos de la Junta de Adelanto, un Centro Universitario que deberá atender, principalmente, a la formación de especialistas para planes de desarrollo latinoamericano y para organizar cualquiera actividad que directa o indirectamente se vincule con esa finalidad o contribuya de algún modo a fomentar el desarrollo del proceso integracionista entre los pueblos de América Latina.

Artículo 18.—Créase la "Sociedad Coordinadora de Empresas de Utilidad Pública", que tendrá a su cargo la operación y administración de servicios, tales como el Puerto Marítimo de Arica, el Ferrocarril de Arica a La Paz, Empresas o Servicios financiados con fondos de la Junta de Adelanto de Arica, líneas y medios de transporte marítimo, aéreo o terrestre, hoteles y otros servicios.

Esta Sociedad será totalmente descentralizada y autónoma.

Dicha Sociedad podrá tener la representación de organismo fiscales o particulares, nacionales o extranjeros.

La Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la Empresa Portuaria de Chile y demás organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, deberán prestar, en forma preferencial, toda la asistencia técnica necesaria que le sea solicitada.

En ningún caso, el personal perteneciente a los servicios incorporados a la "Sociedad Coordinadora de Empresas de Utilidad Pública" perderá sus derechos económicos, sociales y previsionales, ni podrá disminuir rentas ni beneficios.

El Presidente de la República fijará el Estatuto Orgánico de esta Sociedad.

Autorízase al Presidente de la República para que adopte las medidas necesarias tendientes a obtener que los organismos correspondientes sigan aportando los fondos necesarios para el expedito funcionamiento y financiamiento de esta Sociedad.

Artículo 19.—Para la reestructuración de la Junta de Adelanto de Arica y la creación de la "Sociedad Coordinadora de Empresas de Utilidad Pública" y de la "Comisión de Franquicias y Comercio Exterior", el Presidente de la República queda facultado para:

a) Modificar, transformar y suprimir servicios fiscales, semifiscales o de administración autónoma que realizan en el departamento de Arica las funciones que la presente ley encomienda a los organismos que crea. En tales casos, podrá transferir tanto el personal como el patrimonio y los recursos financieros que los presupuestos de las distintas instituciones destinen a su mantenimiento, operación y gastos de inversión.

Esta facultad no le será aplicable al Banco Central de Chile, a las Universidades, a la Municipalidad ni a la Contraloría General de la República.

b) Dictar los respectivos Estatutos para los personales de la Junta de Adelanto de Arica y demás organismos creados en la presente ley, en los cuales fijará sus atribuciones, obligaciones y sanciones, como asimismo, sus plantas y los regímenes aplicables a sus remuneraciones.

La aplicación de esta facultad no podrá significar disminución de las remuneraciones del personal en actual servicio. Si la remuneración asignada a un empleo es inferior a la que percibe el funcionario que habrá de ocuparlo, la diferencia se le pagará por planilla suplementaria.

El Presidente de la República podrá hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 1º de la ley Nº 7.200 y fijar el personal en actual servicio, indicando sus grados y remuneración, que pueda pasar a la planta suplementaria. También podrá ordenar el traslado dentro de la respectiva institución a la cual éste pertenezca, del personal a que se refiere la letra a) del presente artículo, que no fuere encasillado en alguno de los organismos mencionados.

c) Facultar a los servicios públicos, semifiscales o de administración autónoma para que, a petición de los jefes superiores de los organismos autónomos mencionados en el inciso primero del presente artículo ordenen comisiones de servicio a su personal directivo, profesional y técnico hasta por seis meses, siendo de su cargo el sueldo, sin perjuicio de que los organismos ariqueños puedan otorgarles pasajes, viáticos y remuneraciones extraordinarias por sus servicios. No les serán aplicables a estas comisiones las disposiciones de la ley Nº 8.715 y sus modificaciones posteriores, en lo que se refiere a elecciones extraordinarias.

d) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley y los reglamentos orgánicos que establezcan las normas y organización de las entidades que se crean, reestructuran o se constituyan posteriormente en virtud de ella. Además, fijará las normas y mecanismos mediante los cuales dichas entidades del departamento autónomo de Arica se relacionarán con los demás organismos de la Administración Pública.

Artículo 20.—El Presidente de la República queda facultado para establecer el financiamiento de los organismos y de los planes a que se refiere esta ley, para lo cual podrá:

a) Establecer una tasa de hasta un 5% sobre la venta de las divisas a que se refiere la letra a) del artículo 1º de la presente ley, con excepción de las mercaderías importadas conforme al régimen de frontera libre alimenticia;

b) Reasignar los fondos provenientes de la aplicación de la ley Nº 11.828, que correspondan al departamento de Arica, de acuerdo a lo establecido en la citada ley, con excepción de los que específicamente dicha ley otorga a la Municipalidad;

c) Reasignar los recursos que se transfieren, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior;

d) Reasignar los fondos consultados en las leyes Nºs 13.039 y 14.824, en favor del departamento de Arica, y

e) Consultar anualmente los fondos necesarios en la Ley de Presupuestos de la Nación, para asegurar el desarrollo de Arica en la forma establecida en la presente ley.

No obstante, lo establecido en el presente artículo, los organismos a que se refiere esta ley estarán sujetos para todos los efectos financieros y presupuestarios a lo dispuesto en el D.F.L. Nº 47, de 1959.

Artículo 21.—El Presidente de la República fijará las sanciones administrativas y pecuniarias que deban aplicarse a los dirigentes y funcionarios de los organismos que se crean por la presente ley, como asimismo, a los industriales, comerciantes y demás personas que hagan uso indebido o fraudulento de las franquicias que se otorguen por las leyes de excepción, o por el incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.

Los dirigentes y funcionarios de los organismos que se crean en la presente ley y demás funcionarios de la Administración Pública que ocupen cargos dentro del departamento de Arica, deberán entregar una declaración jurada ante Notario de los bienes que posean y de los de

sus cónyuges, aunque se encuentren separados de bienes, excepto aquéllos que estén divorciados a perpetuidad. Dicha declaración debe ser enviada a la Contraloría General de la República dentro del plazo de 60 días de la publicación de la presente ley o dentro de los 30 días de ser designado en el cargo.

Artículo 22.—El plazo para dictar los reglamentos será de 6 meses, a contar desde la fecha de publicación de la presente ley, y de un año para modificarlos, contado desde la fecha de su dictación.

Artículo 23.—Continuarán vigentes todas las normas y disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se rige el departamento de Arica, excepto aquellas que la presente ley expresamente deroga o modifica. Aquellas que esta ley autoriza al Presidente de la República para derogar o modificar, continuarán rigiendo hasta la fecha de vigencia de las nuevas normas.

Asimismo, mientras no rija el "diferencial" a cada producto industrial, las industrias actualmente instaladas seguirán gozando del mismo régimen anterior para internar sus productos al resto del país.

Cualesquiera que sean las modificaciones que se introduzcan al régimen legal vigente en el departamento de Arica, ellas no deberán afectar los ingresos que actualmente percibe la Junta de Adelanto de Arica.

Artículo 24.— Todas las mercaderías que se internen al resto del país provenientes de zonas liberadas con régimen tributario y arancelario de excepción, serán consideradas para los efectos de su comercialización como "artículos de primera necesidad".

Artículo 25.—A toda nueva industria que solicite su instalación en el departamento de Arica, aunque sea similar a las instaladas, sólo podrá negársele la autorización por decreto fundado del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 26.—Las disposiciones establecidas en la presente ley no afectarán a la industria automotriz, con excepción de lo señalado en el artículo 24, que determina que las mercaderías procesadas por industrias en zonas liberadas que se envíen al resto del país se considerarán como "artículos de primera necesidad".

Artículo 27.—El precio de la entrada a la Sala de Juego del Casino de Arica se recargará, a contar de la publicación de la presente ley, en un 10%, cuyo producto se destinará, exclusivamente, y libre de todo pago de impuestos fiscales o municipales o de cualquiera deducción, a formar un fondo de indemnización para los empleados del Casino de Arica, el que será administrado por el Sindicato Profesional de Empleados Particulares del Casino de Arica.

Artículo 28.—Para los efectos del artículo 8º del Código de Procedimiento Civil, la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Adelanto de Arica la tendrá su Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 29.—Autorízase al Presidente de la República para dictar un texto refundido de las disposiciones aplicables al departamento de Arica, incluyendo las de esta ley.

Artículos transitorios

Artículo 1º— Autorízase al Presidente de la República para elevar a la categoría de Juzgados de Asiento de Corte los Juzgados de Letras del departamento de Arica.

Facúltase, asimismo, al Presidente de la República para fijar las plantas y categorías de los referidos Juzgados.

Artículo 2º— Autorízase al Presidente de la República para crear un Juzgado del Trabajo en el departamento de Arica."

Sala de la Comisión, a 20 de diciembre de 1965.

Acordado en sesiones de fechas 27 de octubre, 9, 14 y 15 del presente, con asistencia de los señores Stark (Presidente),

Astorga, Buzeta, Clavel, Corvalán, Garay, Iglesias, Montt, Muga, Ochagavía, Olave, Pareto, Sepúlveda, don Eduardo; Tuma, Valente y Momberg.

Se designó Diputado informante al Honorable señor Muga.

(Fdo.) : *Fernando Parga Santelices,* Secretario."

18.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

"Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en conformidad al artículo 61 del Reglamento, el proyecto, de origen en un Mensaje, calificado de "simple urgencia" y con informe de la Comisión de Economía y Comercio, que modifica el régimen especial del departamento de Arica.

La Comisión contó con el concurso de los señores Edmundo Pérez, Ministro de Obras Públicas; Andrés Zaldívar, Subsecretario de Hacienda, y Fernando Ortega, asesor del señor Ministro, quienes informaron constantemente sobre el articulado y explicación el alcance de las disposiciones.

Se escuchó, también, a los dirigentes de los obreros portuarios de Arica, señores Fidel Mamani, Rogelio Pinto, Misael Rivera, René Cannobio y Gabriel Pozo; a don Luis Neuenschwander, asesor del Ministerio de Obras Públicas, y a don Alfredo Gutiérrez, representante de la Asociación de Industriales de Arica, quienes la ilustraron acerca de diversos aspectos especiales y expusieron puntos de vista particulares respecto de la iniciativa.

El informe de la Comisión técnica analiza tanto la legislación vigente en el departamento de Arica como sus fundamentos y modalidades. Se refiere a los problemas surgidos a través de la aplicación de sus disposiciones y a las posibilidades de perfeccionamiento en la forma de funcionar. Examina las ideas básicas del asunto y las medidas principales que se propone adoptar.

La Comisión de Hacienda modificó profundamente la forma del proyecto y alteró por completo su ordenamiento. No varió, sin embargo, los principios directivos en que está inspirado y que se exponen en el informe de la Comisión técnica, ni la parte sustantiva del mecanismo legal.

Para su mejor comprensión, el nuevo texto se ha dividido en catorce Títulos, que comprenden, respectivamente, las siguientes materias: Del Objetivo; de la Junta de Adelanto de Arica; de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica; de la Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública; de la Restructuración de la Junta de Adelanto de Arica y de los organismos que crea esta ley; del Financiamiento; de la Industria; del Comercio; de la Salida de las Mercaderías al Sur del País; de los Recintos o Almacenes de Depósitos de Mercaderías Extranjeras; de las Exportaciones; de las Franquicias y Beneficios Especiales; disposiciones varias y artículos transitorios.

Aun cuando el fondo de las materias permanece el mismo, la variación en la forma del proyecto es tal, que la Comisión de Hacienda propone la sustitución completa del articulado, cuyo estudio se realizó a base de un contraproyecto preparado por los organismos técnicos correspondientes y que fue suscrito para los efectos constitucionales por el señor Presidente accidental de ella. Este contraproyecto contempla, sin embargo, no pocas disposiciones nuevas y omite algunos de los preceptos contenidos en el proyecto que aprobó en su oportunidad la Comisión de Economía y Comercio, de acuerdo con mejores estudios llevados a cabo por los asesores del Ejecutivo en esta materia, y después de haber sido escuchados los diversos intereses en juego y la opinión de los funcionarios y entidades estatales de la región.

El artículo 1º define las finalidades de la ley en proyecto y corresponde a la disposición inicial del proyecto de la Comisión de Economía y Comercio.

El artículo 2º corresponde al artículo 16 del proyecto de Economía, y se refiere a la formulación de un plan de desarrollo integral del departamento de Arica. Explicó el señor Ministro de Obras Públicas que dicho plan corresponde a un concepto nacional y total, cuyos trabajos preliminares se encuentran ya en estudio, con la colaboración de organismos internacionales.

El Título II trata de la Junta de Adelanto de Arica, institución creada por la ley Nº 13.039. Se definen sus características esenciales en el artículo 3º, y sus atribuciones se modifican en el artículo 4º, en forma similar, en su mayor parte, al proyecto de Economía.

En el artículo 5º se establece la composición del Consejo directivo de la Junta. Se suprime el Comité Ejecutivo que contempla el artículo 8º del proyecto de la Comisión de Economía, y se mantienen aproximadamente miembros representativos de las mismas actividades e instituciones, con más latitud en cuanto a su designación y entregando al reglamento la forma y modo de realizar los nombramientos por el Presidente de la República.

Los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11 se refieren al funcionamiento, administración y representación legal de la Junta.

El artículo 12 contiene las atribuciones de la Junta, concordantes con los propósitos generales de la iniciativa legal en estudio, en orden a la descentralización de las funciones estatales y a promover el desarrollo económico de la región. Se conceden a la Junta atribuciones de tipo económico y jurídico bastante amplias, aun cuando la Comisión restringió en alguna medida las posibilidades que contemplaba el contraproyecto original. En el caso de actos o contratos celebrados con organismos internacionales, el artículo 13 establece que ellos deben ser autorizados por el Presidente de la República por intermedio del Ministro de Hacienda, y que de ello debe informarse a la Cámara de Diputados. Este artículo corresponde al 9º del informe de la Comisión de Economía.

El artículo 14 ordena en los casos importantes, recurrir al sistema de propuestas públicas, y el 15 determina aquellas oportunidades en que no será necesario dicho trámite, en forma similar al 11 del proyecto de la Comisión de Economía.

El artículo 16 contiene las normas relativas al Presupuesto de la Junta y los artículos 17 y 18 se refieren al régimen de fondos. Se le permite, con ciertos resguardos, depositar sus recursos en los bancos comerciales de la ciudad de Arica. El artículo 20, a su vez, la exime de toda clase de impuestos, derechos, tasas o gravámenes de cualquiera naturaleza que ellos sean.

El artículo 19 declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de aquellos bienes raíces del departamento de Arica que sean indispensables para cumplir los fines de la ley en proyecto, siempre que así lo determine el Presidente de la República, a petición fundada de la Junta.

El Título III trata de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica, cuyos objetivos serán, principalmente, informar, asesorar y dirigir, bajo la dependencia del Presidente de la República, la política económica del departamento de Arica, según lo dispone el artículo 23 del proyecto, correspondiente al 5º de Economía.

Las atribuciones de dicho organismo están delimitadas en el artículo 24, y su composición en el artículo 25, que corresponde a la parte final del artículo 5º de Economía. En el presente proyecto se reduce notablemente el número de miembros de la Comisión mencionada y se establece que ellos lo serán en representación de los Servicios de Aduana, Impuestos Internos y Banco Central, aparte de otro de la Junta de Adelanto y del Presidente.

Los artículos 25, 26 y 27 contienen normas de tipo administrativo relacionadas con la Comisión, y el 29 fija las normas

por las cuales se regirá el Presupuesto de divisas que se destinará a atender las necesidades del departamento.

Los artículos 30 y 31 contienen las normas fundamentales relativas al funcionamiento de las importaciones de mercaderías extranjeras para el departamento, y el último autoriza la instalación de almacenes particulares de aduana, destinados a facilitar el comercio regional.

El Título IV trata de la Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública, destinada a tener a su cargo la operación y administración de las empresas financiadas por el Estado, en los casos en que así lo ordene el Presidente de la República, las empresas en las cuales la Junta de Adelanto de Arica tenga aportes de capitales y que el Consejo de dicho organismo determine, y las líneas y medios de transporte marítimo, aéreo o terrestre, de telecomunicaciones, hoteles y otros servicios. Tendrá igualmente a su cargo la coordinación de la explotación de la Empresa Portuaria de Chile, en lo que se refiere al puerto marítimo de Arica y la sección chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz y su representación.

El artículo 34 determina la composición de la Junta Administrativa de la Empresa, y el artículo 35 establece que el Presidente de la República dictará el Estatuto Orgánico de ella.

El artículo 36 agrega que esta Empresa tendrá, también, la administración de los recintos o almacenes de depósito de mercaderías extranjeras. Las disposiciones siguientes contienen diversas normas destinadas a asegurar el financiamiento de la nueva empresa, que queda garantizado por el Fisco y otras destinadas a facilitar su normal desenvolvimiento, así como la facultad que se entrega al Presidente de la República para eximirla de todo impuesto, derecho, tasa o gravamen de cualquiera naturaleza.

El Título V establece, en el artículo 43, ciertas facultades al Presidente de la República, destinadas a reestructurar la Junta de Adelanto de Arica y para la creación de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica y la Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública. Ellas comprenden principalmente la modificación de servicios públicos, la dictación de estatutos, fijación de plantas, determinación de atribuciones y obligaciones de los funcionarios, dictación de reglamentos para el funcionamiento de los diversos organismos y para relacionarlos entre sí y con las autoridades administrativas y políticas centrales, y otras destinadas a salvaguardar los derechos económicos y sociales de los personales respectivos.

El Título VI se refiere al financiamiento de la Junta de Adelanto de Arica. Su artículo 44 corresponde al artículo 20 del proyecto de Economía.

Se destinan al financiamiento de la Junta, en primer término, el producto del impuesto a las compraventas y otras convenciones, establecido en la ley 12.120, que se perciba en el departamento de Arica. Además, el producto de los impuestos diferenciados que contempla el artículo 52, letra b) del proyecto, esto es, los del impuesto único sobre las mercaderías de importación permitida, y los derechos, impuestos y demás gravámenes que se produzcan en la Aduana de Arica, en la importación de mercaderías para dicho departamento, o para el envío de mercaderías extranjeras procesadas allí al resto del país, con excepción de la industria automotriz.

Se destinan, también, al financiamiento de la Junta, el producto de las multas y derechos provenientes de la internación ilegal de mercaderías a Arica, o al resto del país, procedentes de Arica.

La letra f) del mencionado artículo 44 destina, igualmente, al financiamiento de la Junta el producto de una parte de las utilidades del Casino y del Hipódromo de Arica, en conformidad al artículo 29 de la ley 13.039, y el impuesto sobre cifra de negocios sobre los ingresos brutos del

Casino, y el valor de las entradas al mismo. Según la letra g) dispondrá también de los fondos que corresponden al departamento de Arica "de acuerdo con lo preceptuado con el artículo 27, de la ley Nº 16.425".

En efecto, el artículo 1º de la ley Nº 16.425, de 25 de enero de 1966, modifica diversas disposiciones de la ley Nº 11.828, sobre impuesto extraordinario a la producción de cobre de la Gran Minería. Entre otros, sustituye el inciso 4º del artículo 27 de dicha ley, relativo a la inversión de un porcentaje del rendimiento del impuesto en la ejecución de un plan de progreso y de fomento en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins. Se dispone en esta enmienda que este saldo será girado por la Corporación de Fomento de la Producción para destinarlo en sus 3/4 partes al financiamiento del Instituto CORFO del Norte y de planes similares para la provincia de O'Higgins.

En la modificación que ahora se propone se establece que estos fondos del artículo 27 de la ley Nº 11.828, en su texto modificado por la ley 16.425, deberán ser girados por la Corporación de Fomento de la Producción a favor de la Junta de Adelanto de Arica dentro de los 30 días de su percepción.

Finalmente, la letra h) del artículo 44 del proyecto contempla, también, para financiar a la Junta, un recargo de hasta un 10% sobre la venta de divisas que, en conformidad al artículo 29 del proyecto, se destinan al departamento de Arica.

Por otra parte, el artículo 45 agrega que en los casos en que el Presidente de la República transfiera a la Junta o a los otros organismos que crea esta ley las funciones que desempeñan otros organismos fiscales en el departamento, se transferirán también los fondos destinados a su funcionamiento. A todo esto el artículo 46 añade que cualquiera diferencia entre el total de los ingresos que contempla esta ley y el promedio real del monto total de los ingresos de la Junta en los años 1964, 1965 y 1966 será de cargo fiscal y será consultado en el Presupuesto de Gastos de la Nación en el año correspondiente.

El Título VIII contiene disposiciones aplicables a las actividades industriales y a las franquicias de que gozarán, las cuales constituyen la confirmación y ampliación de las actuales facilidades, a la que se han agregado disposiciones destinadas a dar una mayor estabilidad al régimen tributario y administrativo que rige el departamento de Arica.

El Título VIII establece diversas disposiciones aplicables al comercio y se autoriza en su artículo 52 al Presidente de la República para dictar las disposiciones necesarias para favorecerlo.

El Título IX contempla preceptos sobre la Salida de Mercaderías al sur del país, las cuales se sujetarán al régimen general de importaciones o al regional, según corresponda. No se ha modificado en esta parte sustancialmente el proyecto elaborado por la Comisión de Economía y Comercio.

El artículo 56 establece los llamados "diferenciales", que serán cualquiera franquicia, ventaja, exención, disminución de impuestos, tasas o derechos de cualquiera naturaleza u otros beneficios de carácter permanente o por plazos determinados que se otorguen a una actividad económica. Ello, con el objeto de equiparar a la industria instalada en Arica con la del resto del país a causa de los mayores costos que tendrán que afrontar por el traslado de partes o piezas o materias primas procedentes de esta última región hacia Arica, y que tendrá que volver a transportarse hacia las zonas de mayor consumo.

El Título X trata de los recintos o almacenes de depósito de mercaderías extranjeras, cuyo funcionamiento se fija en el artículo 59.

El Título XI trata de las Exportaciones El artículo 60 autoriza al Presidente de la República para modificar el régimen de

estímulo a las exportaciones de los productos de la zona, pudiendo agregar, aparte de los beneficios contemplados en la legislación general, incentivos especiales para fomentar el uso de materias primas, partes o piezas y elementos de producción nacional y mayor empleo de mano de obra.

El Título XII contempla franquicias y beneficios especiales, y su artículo 62 contiene diversas medidas de fomento, cuya aplicación queda entregada al Presidente de la República, y que son las mismas ya contempladas en el proyecto de la Comisión de Economía y Comercio en el artículo 1º.

El Título XIII sobre Disposiciones Varias, contiene los artículos 63 al 83, destinados a complementar en sus diversos aspectos el régimen estatuido en el proyecto.

Finalmente, el Título XIV contiene las disposiciones transitorias necesarias para adaptar el nuevo régimen a las modalidades en actual vigor, en forma paulatina.

Como se ha dicho, el proyecto aprobado en el presente trámite corresponde, en su mayor parte, a las mismas normas aprobadas por la Comisión de Economía y Comercio, a las cuales se ha dado una nueva ordenación y efectuado las enmiendas más indispensables para la forma que ahora se contempla. Valen, en consecuencia, casi en su totalidad, los fundamentos expuestos en cada caso por el informe de la Comisión técnica ya mencionada.

Por las consideraciones precedentes, la Comisión de Hacienda acordó recomendar a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto ya individualizado, concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

I.—Del Objetivo

Artículo 1º—Modifícase el régimen especial del Departamento de Arica contenido en los D.F.L. Nºs. 303 y 375, de 1953, y en las leyes Nºs. 13.039 y 14.824, con fin de:

1º) Dar estabilidad a su desarrollo económico y social;

2º) Descentralizar sus servicios, y

3º) Propiciar la exportación y el fomento del turismo.

Artículo 2º—El Presidente de la República, dentro del término de dos años contados desde la fecha de vigencia de esta ley, dispondrá del estudio y formulación de un Plan de Desarrollo integral del Departamento de Arica, que abarque todas las actividades económicas, educacionales, culturales, sanitarias, turísticas, urbanísticas o del cualquier otro orden. Los organismos que crea esta ley, así como todos los demás servicios públicos deberán adecuar su acción al cumplimiento de los objetivos señalados por el Plan de Desarrollo de Arica.

Una vez aprobado por el Presidente de la República, el Plan de Desarrollo sólo podrá ser modificado por él mismo, por propia iniciativa o a petición de la Junta de Adelanto de Arica.

II.—De la Junta de Adelanto de Arica

Artículo 3º—Declárase que la persona jurídica de derecho público denominada "Junta de Adelanto de Arica", creada por la ley Nº 13.039, es autónoma, descentralizada territorialmente, con domicilio en la ciudad de Arica, con plena capacidad para contratar, ejercer derechos y contraer obligaciones, y que sus fines son fomentar la producción y, en general, el progreso del Departamento de Arica en todas sus formas.

Artículo 4º—Modifícanse las disposiciones legales y reglamentarias por las que se rige la Junta de Adelanto de Arica, para que ésta pueda:

a) Estudiar, disponer, coordinar, patrocinar, financiar y realizar todas las obras materiales e inmateriales, actos y funciones, que se estimen necesarios para

el adelanto rural y urbano del Departamento de Arica, para el fomento de sus fuentes de producción, para el incremento de su comercio, para el desarrollo de la cultura en todas sus formas, la educación, el turismo, el deporte y, en general, para el progreso y bienestar de sus habitantes;

b) Ordenar la ejecución y realización de aquellos proyectos que fueren aprobados y en general, promover y adoptar todas las medidas conducentes a su cumplimiento en los términos contratados;

c) Preocuparse de la buena conservación y funcionamiento de las obras realizadas o adquiridas, proveyendo a su permanente cuidado y oportunas reparaciones;

d Fiscalizar la realización de todas las obras materiales o inmateriales, construcciones o trabajos ordenados por la Junta, en los cuales tuviese interés, por cualquiera de los medios autorizados por esta ley y controlar el cumplimiento de las resoluciones que se adopten en virtud de las facultades anteriormente enumeradas;

e) Promover todas las actividades tendientes a determinar los recursos naturales de la zona, de cualquier orden que ellas sean, planificar, explorar, reconocer, determinar, cubicar y estudiar la utilización de dichos recursos;

f) Promover la producción, comercialización, transporte y abastecimiento de productos de la zona o que se consuman en el Departamento. Para este efecto, podrá efectuar los ensayos de producción, comercialización, transporte y abastecimiento en la escala y con las ayudas que se estimen necesarias;

g) Promover y fomentar el desarrollo económico, social y cultural de la zona, mediante el aprovechamiento de los recursos naturales, de la capacidad industrial y comercial; de las actividades culturales, educacionales, de las bellas artes, del deporte, del turismo, y, en general, desarrollar todas las funciones que estime conveniente para lograr el más alto nivel de la vida para los habitantes, el perfeccionamiento de la comunidad y la promoción popular;

h) Solicitar de cualquier organismo del Estado informaciones, estudios, asesorías técnicas en todas sus formas y, en general, la colaboración necesaria para el cumplimiento o proporcionar estos servicios dentro del plazo que en cada caso y de acuerdo con el Ministerio respectivo, fije la Junta. Cuando el organismo correspondiente no cumpla con los plazos fijados por la Junta, ésta pondrá el hecho en conocimiento del Ministro del ramo para que, con arreglo al Estatuto Administrativo, aplique a quien corresponda las sanciones pertinentes, e

i) Proponer al Presidente de la República las medidas de coordinación para adecuar la acción de los servicios públicos al cumplimiento del Plan de Desarrollo de Arica y la política económica que se establezca de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Artículo 5º—La Junta de Adelanto de Arica será dirigida por un Consejo, el cual estará integrado por:

El Gobernador d el Departamento, que lo presidirá;

Un Vicepresidente Ejecutivo designado por el Presidente de la República;

E Alcalde de la Comuna de Arica;

Un representante de la industria de Arica;

Un represenante de la agricultura de Arica;

Un representante de la minería de Arica;

Un representante del comercio de Arica;

Dos representantes de los trabajadores organizados de Arica, uno por los empleados y otro por los obreros;

El Presidente de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica, creada por la presente ley;

El Presidente de la Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública, que se crea en esta ley, y

Tres representantes designados libre-

mente por el Presidente de la República.

El Presidente de la República reglamentará la forma de la elección y designación de los componentes del Consejo.

Artículo 6º—El Secretario General de la Junta será Ministro de Fe para todos los efectos legales.

Artículo 7º—Las sesiones del Consejo de la Junta sólo podrán efectuarse con una asistencia mínima de ocho de sus miembros y los acuerdos deberán contar con el quórum de la mayoría absoluta de sus Consejeros presentes.

La Junta deberá dictar un Reglamento de Sala. Tanto éste como sus modificaciones deberán ser aprobadas por Decreto Supremo.

El Reglamento de Sala contendrá las disposiciones que resuelvan los casos de empate y que señalen quórum especiales para determinados acuerdos.

Artículo 8º—Todos los Consejeros de la Junta deberán ser chilenos y tener su domicilio en el Departamento de Arica.

Los Consejeros de elección de la Junta durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 9º—En ausencia e impedimento, de cualesquiera naturaleza que ellos sean, del Gobernador, el Consejo será presidido por el Vicepresidente Ejecutivo; y, en ausencia o impedimento de ambos, por aquel de sus Consejeros que designe el Consejo.

Artículo 10.—Los miembros del Consejo de la Junta tendrán una remuneración de una sexta parte de un sueldo vital mensual del Departamento de Arica, por sesión a la que asistan, con un máximo de dos sueldos vitales mensuales. Dicha remuneración será compatible con cualquier otro ingreso.

El miembro de la Junta que no asista a lo menos al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones efectuadas en un año calendario, cesará automáticamente en sus funciones; debiendo nombrarse el reemplazante por quien corresponda.

Artículo 11.—Para los efectos del artículo 8º del Código de Procedimiento Civil, la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Adelanto de Arica la tendrá su Vivepresidente Ejecutivo.

Artículo 12.—El Consejo de la Junta de Adelanto de Arica tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer la política general de la Institución;

b) Aprobar los reglamentos que estime necesarios para el correcto funcionamiento de la Junta;

c) Aprobar los Presupuestos y Balances anuales;

d) Delegar facultades especiales en el Vicepresidente Ejecutivo o en una Comisión de sus Consejeros;

e) Comprar, vender y permutar toda clase de bienes raíces y muebles que estime necesarios, tanto para el funcionamiento de sus servicios, cuanto para el cumplimiento de sus fines, y en las condiciones que acuerde, siempre que su monto no sea superior a veinte sueldos vitales mensuales;

f) Dar y tomar en arrendamiento, mediante propuestas públicas, en las condiciones que estime convenientes, toda clase de bienes muebles e inmuebles;

g) Constituir toda clase de sociedades, incluso las creadas y regidas por el Código de Minería, e ingresar como socio a Compañías ya constituidas; efectuando los aportes y acordando las demás condiciones que estime convenientes; esta facultad se ejercerá, según los casos, previo informe de la Corporación de Fomento de la Producción y con aprobación del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o previo informe del Departametno de Minas del Estado y con aprobación del Ministerio de Minería;

h) Contratar préstamos con entidades nacionales o extranjeras, ya sean estatales, particulares o internacionales, previa aprobación del Presidente de la República, y siempre que exista autorización legal;

i) Conceder créditos que incidan en el

cumplimiento de las finalidades de la institución, de acuerdo con el Reglamento que dicte el Presidente de la República. El Presidente de la República, a requerimiento de la Junta de Adelanto de Arica podrá modificar anualmente este reglamento;

j) Con autorización del Presidente de la República, aprobar contratos de permuta, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, someter asuntos a compromisos y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores en cuanto al procedimiento;

k) Celebrar convenciones y contratos con personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, con el fin de desarrollar programas de trabajo comprendidos dentro de las funciones propias de la Junta. En estas convenciones y contratos se señalarán los aportes de los contratantes y la forma de inversión de los recursos, como también las normas y modalidades por las cuales se regirán;

l) Acordar la provisión, a título de comodato, a cualquiera persona natural o jurídica de derecho público o privado, de los medios y elementos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que incidan en los fines de la Junta;

m) Acordar la formación de sociedades cooperativas en las condiciones que fije la ley. No regirán para la Junta de Adelanto de Arica las limitaciones del artículo 23 del D.F.L. 326, de 1960;

n) Divulgar las investigaciones, experiencias y trabajos que realice la Junta, directamente o en convenios con terceros;

ñ) Aceptar donaciones, erogaciones o contribuciones voluntarias de cualquiera persona o entidades, las cuales estarán exentas del trámite de insinuación y de toda clase de impuestos;

o) Acordar el otorgamiento de premios y estímulos que estime convenientes para promover toda clase de actividades científicas, culturales, artísticas, deportivas, turísticas en general, y aquellas que fomenten la mejor recaudación de los impuestos que benefician a la Junta;

p) Constituir propiedad minera en todas sus formas;

q) Celebrar toda clase de actos jurídicos con cualquiera clase de personas, que se relacionen con las finalidades de la Junta y que afecten a sus propios bienes o recursos o a los recursos que administra por mandato de la ley y a los bienes que con ellos adquiera; y, en general, podrá celebrar todos los actos y contratos que estime convenientes para la mejor consecusión de sus fines, sin más prohibiciones que las establecidas o que se establezcan con referencia expresa a la Junta de Adelanto de Arica, y

r) Contratar con personas jurídicas públicas o privadas y con personas naturales especializadas la confección de proyectos, planos, especificaciones, presupuestos y, en general, estudios y servicios de cualesquiera naturaleza para el cumplimiento de las finalidades mencionadas en la presente ley.

Artículo 13.—Los actos, contratos y convenciones que la Junta de Adelanto de Arica celebre con organismos internacionales deben ser autorizados por el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Hacienda. El Presidente de la República informará a la Cámara de Diputados sobre los actos, contratos y convenciones que se mencionan en este artículo.

Artículo 14. — Las construcciones y obras materiales de cualquiera naturaleza que la Junta acuerde ejecutar, se contratarán por medio de propuestas públicas.

No será necesario el trámite de la propuesta pública si las obras se ejecutaren por reparticiones u organismos fiscales, semifiscales, semifiscales de administración autónoma, autónomos del Estado, Municipalidades y otras instituciones creadas por ministerio de la ley, en las cuales el Estado tenga aportes de capital o representación, en cuyo caso éstas se

ejecutarán conforme a las disposiciones legales que rigen a dichas reparticiones u organismos.

Artículo 15.—El Consejo de la Junta de Adelanto de Arica podrá suprimir el trámite de la propuesta pública, a que se refiere el artículo anterior en su inciso primero, en los siguientes casos:

a) Cada vez que la naturaleza de los trabajos que se ejecutarán así lo requiera y siempre que el monto de los mismos no exceda del valor de doscientos sueldos vitales mensuales del Departamento de Arica;

b) Si efectuado un llamado a propuesta pública, por dos veces, éste fuere declarado desierto;

c) Para llevar a cabo las obras y labores que tengan por objeto dar cumplimiento a lo establecido en la letra c) del artículo 4º de esta ley, y

d) En los casos que autorice el Presidente de la República.

Artículo 16.—Antes del 30 de junio de cada año, el Consejo de la Junta someterá a la aprobación del Presidente de la República un Presupuesto Anual de Ingresos, Inversiones y Gastos Administrativos. El Presupuesto deberá consultar necesariamente los fondos destinados a dar cumplimiento a lo establecido en la letra c) del artículo 4º de la presente ley. Los gastos administrativos no podrán exceder del quince por ciento (15%) de los fondos consultados en el Presupuesto de Ingresos.

Si el Presupuesto a que se refiere el inciso anterior no fuere aprobado antes del 1º de enero del año siguiente, regirá el Presupuesto presentado por la Junta, para todos los efectos legales.

El Consejo de la Junta podrá acordar traspasos entre los diversos ítem del Presupuesto. Sin embargo, los traspasos desde el Presupuesto de Capital al Presupuesto Corriente, deberán ser aprobados por el Presidente de la República.

Artículo 17.—Los ingresos destinados al financiamiento de la Junta de Adelanto de Arica, serán depositados por la Tesorería Comunal de Arica tan pronto como se recauden, en una cuenta corriente subsidiaria de la Cuenta Unica Fiscal contra la cual girará directamente dicho organismo.

Igual procedimiento se seguirá respecto de los aportes que el Fisco debe efectuar a la Junta de Adelanto de Arica.

Artículo 18.—La Junta de Adelanto de Arica podrá depositar parte de los recursos mencionados en el artículo anterior en los bancos comerciales instalados o que se instalen en la ciudad de Arica, previo informe favorable de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica, y de acuerdo a las condiciones especiales que se convengan.

Artículo 19.—Declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación de los bienes raíces del Departamento de Arica que determine el Presidente de la República a petición fundada de la Junta de Adelanto de Arica y que sean indispensables para cumplir los fines de esta ley.

Artículo 20.—Exímese a la Junta de Adelanto de Arica de todo impuesto, derecho, tasa o gravamen, de cualquiera naturaleza que ellos sean y que cedan en beneficio fiscal, municipal o de cualquiera otra persona y en cualquiera forma o calidad jurídica en que ella intervenga en los actos, contratos o convenciones gravados.

Artículo 21.—Facúltase al Presidente de la República para que, por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización, otorgue título gratuito de dominio a la Junta de Adelanto de Arica, sobre terrenos fiscales ubicados en el Departamento de Arica.

Artículo 22.—La Junta de Adelanto de Arica se relacionará con el Supremo Gobierno a través del Ministerio de Hacienda.

III.—De la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica

Artículo 23.—Créase una persona jurídica de derecho público, autónoma descentralizada territorialmente con domicilio en la ciudad de Arica, que se denominará "Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica", cuyo objeto principal será informar, asesorar y dirigir, bajo la dependencia del Presidente de la República, la política económica del Departamento de Arica.

Artículo 24.—Este organismo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Presidente de la República el Presupuesto de Divisas a que se refiere el artículo 29 de esta ley;

b) Proponer al Presidente de la República, las mercaderías que puedan incluirse en la Lista Especial de Mercaderías Permitidas a que se refiere el artículo 52 de la presente ley;

c) Proponer al Presidente de la República el monto del impuesto único diferenciado a que se refiere la letra b) del artículo 52 de esta ley;

d) Proponer al Presidente de la República el proyecto de reglamento para el funcionamiento de los recintos o almacenes de depósito de mercaderías extranjeras, a que se refiere el artículo 59 de esta ley;

e) Calificar y autorizar a las personas naturales o jurídicas que deseen operar en los recintos o almacenes de depósito a que se refiere la letra anterior;

f) Determinar el monto variable del recargo a las divisas a que se refiere el artículo 4, letra h) de esta ley;

g) Estudiar e informar las solicitudes de instalación de industrias en Arica;

h) Proponer, cuando corresponda, al Presidente de la República el "diferencial" a que se refiere el artículo 56 de esta ley;

i) Estudiar e informar las solicitudes de exenciones tributarias a que se refiere la letra d) del artículo 62 de esta ley;

j) Proponer al Presidente de la República medidas especiales para fomentar las exportaciones del Departamento de Arica;

k) Tener a su cargo el Rol Industrial del Departamento de Arica, en las condiciones que establezca el reglamento respectivo;

l) Proponer al Presidente de la República las medidas necesarias para fomentar el comercio, indicando las bases de la política cambiaria y aduanera que estime conveniente, y

m) Informar y proponer, en general, al Presidente de la República, cualesquiera medidas de carácter económico relacionadas con el Departamento de Arica.

Artículo 25.—La Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica, estará formada por las personas que se indican a continuación, con residencia en Arica:

Un Presidente, nombrado por el Presidente de la República;

Un representante de la Junta de Adelanto de Arica, y

Tres personas en representación de los Servicios de Aduana, Impuestos Internos y Banco Central, designados por el Presidente de la República.

Artículo 26.—Para los efectos legales del artículo 8º del Código de Procedimiento Civil, la representación judicial y extrajudicial de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica la tendrá su Presidente.

Artículo 27.—Los miembros de la Comisión deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 8º de esta ley, y tendrán derecho a una remuneración igual a la señalada para los miembros de la Junta de Adelanto de Arica en el artículo 10 de la presente ley. Esta remuneración será compatible con cualquier otro ingreso.

Artículo 28.—El personal administrativo y técnico y todos los elementos materiales que la Comisión precise para el cumplimiento de sus labores, le serán pro-

porcionados por la Junta de Adelanto de Arica.

Artículo 29.—Antes del 31 de enero de cada año, el Presidente de la República establecerá la cuota o cantidad mínima de divisas extranjeras que se destinará a atender las necesidades del Departamento de Arica, cuota o cantidad que no podrá ser inferior al promedio de los valores de las importaciones efectuadas en dicho Departamento durante los años 1963 y 1964, la cual se aumentará hasta con el setenta y cinco por ciento (75%) de las divisas producidas por las exportaciones del Departamento de Arica en el año anterior; si al término de cada año quedare remanente de divisas, no utilizadas en la importación, dicho remanente incrementará las disponibilidades generales del Banco Central de Chile. Si no se hubiere fijado la cuota o cantidad dentro de la fecha ya indicada, regirá la establecida para el año inmediatamente anterior.

El Presidente de la República podrá aumentar o suplementar la cuota de divisas antes mencionada, si las necesidades de la región así lo requieran.

Artículo 30.—El Banco Central de Chile cursará, en todo caso, las solicitudes de Registro de las Importaciones aprobadas por la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior, para el Departamento de Arica, de conformidad a las disposiciones de esta ley.

Los valores totales de las importaciones autorizadas a través de los Registros a que se refiere el inciso primero de este artículo no podrán exceder de las cantidades de divisas establecidas en el artículo 29 de la presente ley.

A las importaciones que se efectúen para el Departamento de Arica, cualquiera que sea su naturaleza, no les afectarán las prohibiciones, limitaciones, plazos, depósitos y demás condiciones generales o especiales establecidas o que se establezcan en el resto del país, relativas a las operaciones cambiarias propiamente tales.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Banco Central de Chile mantendrá sus facultades para investigar y perseguir los delitos o infracciones que se pudieren cometer con ocasión de dichas importaciones de acuerdo a las normas vigentes y, en todo aquello en que ellas sean compatibles con las disposiciones de esta ley.

Artículo 31.—Para facilitar el desarrollo de las industrias instaladas o que se instalen en el Departamento de Arica, la Junta General de Aduanas a petición de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior, podrá autorizar la instalación de Almacenes Particulares de materias primas, materiales, partes, piezas o elementos que puedan ser sometidos a procesos de elaboración, transformación, armaduría, terminación, o integración.

La Resolución que emita la Junta General de Aduanas, deberá contar con la autorización de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica, correspondiéndole a este último organismo fijar los procentajes de las pérdidas por elaboración, transformación, armaduría, terminación, o integración.

En todo caso, la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior, deberá solicitar la colaboración del Servicio de Aduanas para la fiscalización, control y cualquiera otra operación que se realice en dichos Almacenes Particulares.

Artículo 32.—La Comisión podrá solicitar de la Corporación de Fomento de la Producción, Banco Central o de otros organismos públicos la asesoría o la información correspondiente para evacuar sus informes y en los casos en que sea necesaria asistencia técnica.

IV.—De la Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública

Artículo 33.—Créase una persona jurídica de derecho público, autónoma, descentralizada territorialmente, con domicilio en la ciudad de Arica, con plena ca-

pacidad para contratar, ejercer derechos y contraer obligaciones, que se denominará "Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública"; la que tendrá a su cargo la operación y administración de:

a) Empresas financiadas por el Estado, en los casos que así lo establezca el Presidente de la República;

b) Empresas en las cuales la Junta de Adelanto de Arica tenga aportes de capitales, y que el Consejo de dicho organismo determine, y

c) Líneas y medios de transporte marítimo, aéreo o terrestre, línea de telecomunicaciones, hoteles y otros servicios.

Asimismo, tendrá a su cargo la coordinación de la explotación de la Empresa Portuaria de Chile (Puerto Marítimo de Arica) y del Ferrocarril de Arica a La Paz, Sección Chilena, y su representación conjunta o separada ante los usuarios u organismos fiscales o particulares.

La aplicación de estas disposiciones no significará al personal de las empresas o servicios señalados en el inciso anterior pérdida o disminución de sus remuneraciones o de sus derechos previsionales y sociales.

Artículo 34.—Esta Empresa será dirigida por una Junta Administrativa, cuya residencia será la ciudad de Arica:

a) Un Presidente, nombrado por el Presidente de la República;

b) Dos representantes de la Junta de Adelanto de Arica, y

c) Dos representantes designados por el Presidente de la República.

Los miembros de la Junta Administrativa de la Empresa deberán cumplir con los mismos, requisitos establecidos en el artículo 8º de esta ley, y tendrán derecho a un remuneración igual a la señalada en el artículo 10 de la presente ley a los miembros de la Junta de Adelanto de Arica. Esta remuneración será compatible con cualquer otro ingreso.

Para los efectos del artículo 8º del Código de Procedimiento Civil, la representación judicial y extrajudicial de la Empresa la tendrá su Presidente.

Artículo 35.—El Presidente de la República dictará el Estatuto Orgánico de esta Empresa.

Artículo 36.—Los recintos o almacenes de depósito de mercaderías extranjeras, cuyo funcionamiento se autoriza en el artículo 59 de esta ley, serán administrados por la Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública.

Artículo 37.—La Junta de Adelanto de Arica podrá destinar las cantidades que estime convenientes para financiar la iniciación de cualquiera de las actividades que pueda desarrollar esta Empresa.

Artículo 38.—Los fondos que perciba esta Empresa, ya sea como aportes fiscales, de la Junta de Adelanto de Arica u otros organismos, así como los que provengan del propio ejercicio de sus funciones, serán depositados en una o varias cuentas del Banco del Estado de Chile, que deberán abrirse para estos efectos, y contra las cuales podrán girar las personas que autorice el Consejo de la Empresa y en las condiciones que los reglamentos establezcan.

Con la debida autorización del Presidente de la República y para el desenvolvimiento normal de sus actividades la Empresa podrá abrir cuentas corrientes bancarias en el extranjero.

Artículo 39.—Autorízase al Presidente de la República para asegurar el financiamiento de la Empresa, cuando se le encomiende la administración o explotación de las funciones de Empresas o Servicios Públicos que tengan déficit en su operación financiera en Arica, pudiendo, además de las facultades que le confieren los artículos 43 y 45 de esta ley, adoptar todas las medidas económicas que estime necesarias.

Artículo 40.—La Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la Empresa Portuarias de Chile y los demás organismos fiscales, semifiscales o de administración

autónoma, deberán prestar en forma preferencial, toda la asistencia técnica que le sea solicitada por la Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública.

Artículo 41.—La Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública podrá tener la representación de organismos fiscales o particulares, nacionales o extranjeros.

Artículo 42.—El Presidente de la República podrá eximir a la Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública de todo impuesto, derecho, tasa o gravamen de cualquiera naturaleza que ellos sean, en las actividades que desarrolle.

V.—De la reestructuración de la Junta de Adelanto de Arica y de los organismos que crea esta ley

Artículo 43.—Para la reestructuración de la Junta de Adelanto de Arica y la creación de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica y la Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública, el Presidente de la República queda facultado para: . .

a) Modificar, transformar y suprimir servicios fiscales, semifiscales o de administración autónoma, que realizan en el Departamento de Arica las funciones que la presente ley encomienda a los organismos que crea. En tales casos, podrá transferir tanto el personal como el patrimonio y los recursos financieros que los presupuestos de las distintas instituciones destinen a su mantenimiento, operación y gastos de inversión.

Esta facultad no será aplicable a las Universidades, a la Municipalidad, ni a la Contraloría General de la República.

b) Dictar los respectivos Estatutos para los personales de la Junta de Adelanto de Arica, Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica y Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública; en los cuales se fijará sus atribuciones, obligaciones y sanciones, como, asimismo, sus Plantas y los regímenes aplicables a sus remuneraciones. No regirán para estos efectos, las disposiciones contenidas en los D.F.L. Nºs. 21 y 68, de 1959, y sus modificaciones posteriores, ni otras limitaciones legales.

La aplicación de esta facultad no podrá significar disminución de las remuneraciones del personal en actual servicio, ni crear nuevas incompatibilidades. Si la remuneración asignada a un empleado fuere inferior a la que percibe el funcionario que habrá de ocuparlo, la diferencia se le pagará por planilla suplementaria.

El Presidente de la República podrá hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 1º de la ley Nº 7.200 y fijar el personal en actual servicio, indicando sus grados y remuneraciones, que pueda pasar a la Planta Suplementaria. También podrá ordenar el traslado, dentro de la respectiva institución a la cual éste perteneciera, del personal a que se refiere la letra a) del presente artículo, que no fuere encasillado en alguno de los organismos mencionados.

Se faculta al Presidente de la República para dictar el Reglamento del personal de obreros y empleados de la Junta de Adelanto de Arica, debiendo mantener los empleados su calidad de particulares. En dicho reglamento, se establecerán las normas sobre provisión de empleos, los derechos, obligaciones, prohibiciones, sanciones e incompatibilidades en condiciones similares a lo dispuesto en el D.F.L. RRA. Nº 22, de 1963, no pudiendo en caso alguno, disminuir los actuales derechos y prerrogativas de este personal. Tampoco podrá significar para este mismo personal mayores incompatibilidades, respecto de la situación que tenga adquirida a la fecha de la vigencia de la presente ley;

c) Facultar a los servicios públicos, semifiscales o de administración autónoma para que, a petición de los jefes superiores de los organismos autónomos mencionados en la letra b) del presente artículo, ordenen comisiones de servicio a su personal directivo, profesional y técnico hasta

por seis meses, siendo de su cargo el sueldo, sin perjuicio que dichos organismos autónomos puedan otorgarles pasajes, viáticos y remuneraciones extraordinarias por sus servicios. No les serán aplicables a estas comisiones las disposiciones de la ley Nº 8.715 y sus modificaciones posteriores, en lo que se refiere a elecciones extraordinarias, y

d) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley y los reglamentos orgánicos que establezcan las normas y organización de las entidades que se crean, reestructuran o se constituyan posteriormente en virtud de ella. Además, fijará las normas y mecanismos mediante los cuales dichas entidades del Departamento de Arica, se relacionarán con los demás organismos de la Administración Pública.

El personal de otros organismos que sea transferido a la Junta de Adelanto de Arica o a los organismos que se crean en esta ley tendrá seis meses de plazo para optar entre su nuevo cargo o continuar en el organismo a que pertenecía.

En todo caso tendrá derecho a mantener sus mismos regímenes de previsión social.

VI.—Del Financiamiento

Artículo 44.—La Junta de Adelanto de Arica se financiará con los siguientes recursos:

a) Con el producto del impuesto a las transferencias establecido en la ley Nº 12.120 y sus modificaciones posteriores, que se perciban en el Departamento de Arica;

b) Con el producto de los impuestos diferenciados establecidos en la letra b) del artículo 52 de esta ley;

c) Con los derechos, impuestos y demás gravámenes percibidos por la Aduana de Arica en la importación de mercaderías para Arica, cuando proceda;

d) Con el producto de los gravámenes percibidos por la Aduana de Arica, con ocasión del envío al resto del país de las mercaderías extranjeras procesadas por la industria del Departamento, cuando proceda, con excepción de las que correspondan a la industria automotriz;

e) Con el producto de la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 67 y 68 de la presente ley;

f) Con el producto de lo recaudado por aplicación del artículo 29 de la ley Nº 13.039;

g) Con los fondos que correspondan al Departamento de Arica de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 27 de la ley Nº 16.425, los cuales deberán ser girados por la Corporación de Fomento de la Producción a favor de la Junta de Adelanto de Arica dentro de los 30 días de su percepción, y

h) Con un recargo de hasta un diez por ciento (10%) sobre la venta de divisas, a que se refiere el artículo 29 de la presente ley.

Artículo 45.—En el caso que el Presidente de la República transfiera a la Junta de Adelanto de Arica o a otros de los organismos que crea esta ley, el todo o parte de las funciones que desempeñan otros organismos o Servicios del Estado en el Departamento de Arica, deberán transferir también los fondos presupuestados, los bienes y los recursos de cualquier naturaleza que correspondan a estos Servicios u organismos, para su actuación en Arica.

Para estos efectos, el Presidente de la República queda facultado para hacer la reasignación de dichos recursos económicos, modificando las leyes, Presupuestos o Inventarios correspondientes.

Artículo 46.—Si durante un año calendario el total de los ingresos a que se refiere el artículo 44 de esta ley, fuera inferior al promedio real del monto total de los Presupuestos de Ingresos de la Junta de Adelanto de Arica, de los años 1964, 1965 y 1966, la diferencia será de cargo fiscal y deberá ser integrada en la Cuenta Especial que se menciona en el artículo

17 de la presente ley, para lo cúal se consultarán los fondos en la respectiva ley de Presupuestos de la Nación.

Artículo 51.—Las solicitudes de instalación de nuevas industrias en el Departamento de Arica deberán ser presentadas para su consideración a la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica, la que informará directamente al Presidente de la República para que éste se pronuncie sobre su aceptación o rechazo.

El Decreto Supremo que autorice la instalación de una industria, señalará las franquicias, beneficios y obligaciones correspondientes.

Asimismo, las industrias actualmente instaladas, podrán solicitar al Presidente de la República, previo informe directo de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica, la dictación de un Decreto Supremo que señale las franquicias, beneficios y obligaciones que les correspondan.

VIII.—Del Comercio

Artículo 52.—Para regular el comercio del Departamento de Arica y su comercio fronterizo, previo informe de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior, se autoriza al Presidente de la República para:

a) Modificar el Decreto de Economía Nº 1.272, del 7 de septiembre de 1961, con el fin de permitir la incorporación de mercaderías en la Lista de Importación Permitida, con el exclusivo objeto de ser importada y consumida en el Departamento de Arica. Toda inclusión de mercaderías en la mencionada Lista, será con el propósito de abastecer el consumo normal del Departamento y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley Nº 14.824.

Las mercaderías que figuren en la Lista de Importación Permitida, referidas en este artículo, no podrían ser internadas al resto del país, y

b) Diferenciar los porcentajes del impuesto único sobre las mercaderías de importación permitida a que se refiere el artículo 3º de la ley Nº 14.824 y la letra a) de este artículo, pudiendo suprimir, rebajar, mantener o aumentar este impuesto, según el tipo o naturaleza de las mercaderías.

c) Excluir de los beneficios que se establecen en el artículo 10 de la ley 14.824 a las mercaderías que él estime conveniente.

Artículo 53.—Continuarán liberadas de todos los derechos, impuestos y demás gravámenes que se perciben por las Aduanas, las internaciones de comestibles y artículos alimenticios comprendidos en la Lista de Importación Permitida, que se efectúen en el Departamento de Arica y sin perjuicio de los beneficios contemplados en la ley Nº 12.858.

IX.—De la salida de las mercaderías al sur del país

Artículo 54.—Las mercaderías extranjeras nacionalizadas en el Departamento de Arica, al ser internadas al resto del país se sujetarán en todo el régimen general de importación o al regional, según corresponda.

Esta disposición no será aplicable a los residentes del Departamento de Arica que se trasladen definitivamente de él, quienes se regirán por lo dispuesto en el artículo 35 de la ley Nº 13.039.

Artículo 55.—Derógase el artículo 23 de la ley Nº 13.039. Los pasajeros que salgan del Departamento de Arica hacia el resto del país, tendrán el mismo tratamiento que establece la Partida Nº 1.903 del Arancel Aduanero y su reglamentación complementaria.

Artículo 56.—Las industrias instaladas o que se instalen en el Departamento de Arica podrán enviar sus productos al resto del país, incluso cuando en ellas incorporen materias primas, materiales, partes, piezas u otros elementos importados, estén o no incluidos en la Lista de Impor-

tación Permitida, pagando todos los derechos, impuestos y demás gravámenes que se perciben por las Aduanas que afecten estas materias primas, materiales, partes, piezas u otros elementos importados.

No obstante, el Presidente de la República deberá conceder a las mencionadas industrias, como única ventaja, "Diferenciales" que les permitan, como mínimo, competir en pie de igualdad con las que existen o se instalen en otras zonas del país de régimen general o especial de importación o tributación.

Los Diferenciales mencionados beneficiarán, en el caso de industrias que se instalen en el futuro, exclusivamente, a aquellas que, previamente a su instalación, obtengan informe favorable para que se les conceda este beneficio, de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica.

Se entiende por "Diferencial" cualquiera franquicia, ventaja, exención, disminución de impuestos, tasas o derechos de cualquiera naturaleza que ellos sean u otros beneficios de carácter permanente o por plazos determinados, que se otorguen a una actividad económica. En todo caso, las industrias establecidas o que se establezcan en Arica que elaboren en forma exclusiva productos que constituyen materia prima para la industria del resto del país gozarán como mínimo de 15 años del Diferencial que se señala en el inciso cuarto del presente artículo.

Las industrias instaladas o que se instalen en Arica que elaboren artículos o productos comestibles destinados al consumo en el Departamento de Arica estarán liberadas del impuesto a la Compraventa establecido en la ley 12.120 y sus modificaciones posteriores.

Los Diferenciales deberán ser iguales para cada actividad o productos industriales.

El decreto del Presidente de la República, que concede el "Diferencial" a que se refiere el presente artículo, se tramitará en la misma forma o, conjuntamente, con el decreto a que se refiere el artículo 51 de esta ley, según proceda. Este decreto será reducido a escritura pública y se considerará como un contrato entre el Estado y el particular, con todos los derechos consiguientes y no podrá ser modificado sin consentimiento de ambas partes. La escritura pública correspondiente será firmada por la persona que designe el Presidente de la República, en representación del Estado y por el respectivo interesado.

Artículo 57.—Los vehículos motorizados nacionalizados en el Departamento de Arica podrán salir temporalmente al resto del país, con autorización del Administrador de la Aduana de Arica. El Presidente de la República, con informe de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica y del Administrador de la Aduana de Arica, dictará un reglamento especial que fijará los plazos, garantías y demás condiciones que correspondan.

Artículo 58.—Las mercaderías depositadas en los recintos o almacenes de depósito, a que se refiere el artículo 59 de esta ley, podrán ser enviados al resto del país, debiendo cumplirse con todos los trámites normales para su importación, como si se encontraren en el extranjero.

X.—De los recintos o Almacenes de Depósito de mercaderías extranjeras

Artículo 59.— Autorízase la instalación de recintos o almacenes de depósito de mercaderías extranjeras en el Departamento de Arica. En estos recintos o almacenes podrán introducirse libremente y depositarse toda clase de mercaderías de importación permitida y, además, las que el Presidente de la República autorice, sin exigencias de Registros de Importación y sin otorgamiento de divisas.

La introducción, el depósito, las transferencias, la reexpedición, los servicios y, en general, todos los actos y contratos que se efectúen respecto de las mercaderías referidas en el inciso anterior, así como las mercaderías mismas, no estarán afec-

tas a ninguna clase de contribuciones, impuestos, derechos, tasas o gravámenes, cualquiera que sea su naturaleza y beneficiarios, o a ningún otro cargo que incida sobre los costos de dichas mercaderías, sea que su control o percepción corresponda a los Servicios de Aduana, Impuestos Internos u otros. Estas exenciones y beneficios no incluyen el impuesto sobre la renta que deban pagar las personas naturales o jurídicas correspondientes, ni los impuestos de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Estos recintos o almacenes quedarán bajo la jurisdicción de las leyes chilenas y su control corresponderá al Servicio de Aduanas.

La Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública fijará las tarifas que correspondan a los servicios, prestaciones y, en general, a todos los actos y contratos que digan relación con sus actividades administrativas.

Las mercaderías depositadas en estos recintos o almacenes podrán ser reexpedidas libremente al extranjero. Para ser destinadas al Departamento de Arica o al resto del país, se considerarán como si estuvieren en el extranjero y deberán cumplirse todos los trámites que correspondan para su importación.

En ningún caso podrán depositarse en dichos recintos o almacenes, armamentos, municiones y material bélico de cualquiera naturaleza.

El Ministerio de Defensa Nacional deberá requisar de inmediato el armamento, municiones o cualquier material bélico depositado en estos recintos y deberá aplicar a los culpables las sanciones que correspondan con arreglo al Código Penal y Código de Justicia Militar.

El Presidente de la República dictará un reglamento especial que regule el funcionamiento de estos recintos o almacenes.

XI.—De las exportaciones

Artículo 60.—El Presidente de la República, a proposición de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica, podrá modificar el régimen de Estímulos a las Exportaciones, para los productos naturales del Departamento de Arica y mercaderías manufacturadas o que hayan sufrido transformaciones en dicha zona, pudiendo agregar, aparte de los beneficios contemplados en la legislación general, incentivos especiales, para fomentar el uso de materias primas, artículos a media elaboración, materiales, partes o piezas y elementos de producción nacional y mayor empleo de mano de obra.

Artículo 61.—Los exportadores podrán disponer en forma preferencial de las divisas que produzcan en el Departamento de Arica, para cubrir las necesidades de su industria.

XII.—De las franquicias y beneficios especiales

Artículo 62.—Para el cumplimiento de las finalidades que indica el artículo 1º de esta ley, el Presidente de la República deberá:

a) Establecer que el impuesto del cinco por ciento (5%) sobre las utilidades que afecta a las firmas o empresas instaladas o que se instalen en el Departamento de Arica, en conformidad al D.F.L. Nº 285, de 1953, y al D.F.L. Nº 2, de 1959, sea invertido íntegramente en la construcción de viviendas en el Departamento de Arica.

b) Eximir de toda clase de impuestos, tributos y demás gravámenes fiscales a las construcciones de cualquiera naturaleza que se inicien en el Departamento de Arica con anterioridad al 31 de diciembre de 1971;

c) Rebajar en un cincuenta por ciento (50%) los derechos e impuestos municipales que afecten a la construcción de viviendas económicas, cuyo presupuesto municipal de la obra no exceda de veinte sueldos vitales anuales del Departamento de Arica;

Las viviendas construidas en Arica me-

diante el sistema de autoconstrucción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4º de la ley 16.392, estarán exentas de todos los impuestos fiscales y derechos e impuestos municipales que afecten a las construcciones y del impuesto territorial en la parte fiscal;

d) Determinar la exención total o parcial de impuestos de cualquiera naturaleza que graven la explotación agropecuaria y minera en determinadas zonas del Departamento de Arica, especialmente en las regiones áridas de la costa, los valles precordilleranos y el altiplano del Departamento. Para gozar de esta exención la respectiva actividad deberá tener informe favorable de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica.

XIII.—Disposiciones Varias

Artículo 63.— Toda empresa que desarrolle en Arica una actividad industrial, comercial, agrícola, pesquera, minera o de otro orden económico, deberá llevar su contabilidad en dicho Departamento y declarar y pagar en Arica los impuestos que le correspondan, incluso los establecidos por la Ley Nº 12.120, y sus modificaciones posteriores, cuando éstos procedan.

Las empresas que junto con las actividades mencionadas ejerzan otras distintas o similares en el mismo Departamento o en otras regiones del país, deberán llevar contabilidad separada para las primeras, de modo que los beneficios otorgados por esta ley, recaigan sólo sobre aquellas que la Ley desea estimular.

Artículo 64.—Sin perjuicio de las sanciones establecidas en las leyes vigentes, el Presidente de la República fijará las sanciones administrativas y pecuniarias que deban aplicarse a los dirigentes y funcionarios de los organismos que se crean por la presente Ley, de la Junta de Adelanto de Arica y de los demás organismos del Estado en relación con sus funciones en el Departamento de Arica; como, asimismo, a los industriales, comerciantes y demás personas que hagan uso indebido o fraudulento de las franquicias o beneficios que se otorguen por las Leyes de excepción o por el incumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley.

Artículo 65.—El Presidente de la República, dentro del plazo de un año, deberá dictar los reglamentos a que se refiere la presente ley y tendrá el de dos años para modificarlos, contados ambos plazos desde la publicación de esta ley.

Artículo 66.—Continuarán vigentes todas las normas y disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se rige el Departamento de Arica, excepto aquellas que la presente Ley deroga o modifica expresamente.

Aquellas que esta Ley autoriza al Presidente de la República para derogar o modificar, continuarán rigiendo hasta la fecha de vigencia de las nuevas normas.

Artículo 67.— Las personas responsables de los delitos de fraude y contrabando con ocasión de internación ilegal de mercaderías desde el Departamento de Arica al resto del país, podrán acogerse a lo anunciado por el artículo 233 de la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto fue fijado por la letra i) del artículo único de la Ley Nº 16.127, de 1965, como excepción a lo establecido por el párrafo final del último inciso de dicha letra.

Aquellas personas responsables del delito de elaboración, comercialización o tráfico de estupefacientes cometidos en el Departamento de Arica: a) si son extranjeros serán expulsados del país con prohibición absoluta de reingresar; b) si son nacionalizados perderán su calidad de chilenos, con las normas establecidas en la letra a); c) si son chilenos, deberán ser sancionados con presidio mayor en su grado medio a máximo inconmutable.

Las personas señaladas en las letras a)

y b) serán sancionadas además de las medidas establecidas en estas letras con la mencionada en la letra c).

Artículo 68.— Agréguese el siguiente inciso 2º, a continuación del inciso 1º del artículo 184 de la Ordenanza de Aduanas, aprobada por el D.F.L. Nº 213, de 1953.

"Las multas que paguen los responsables de los delitos de fraude o contrabando cometidos con ocasión de la internación ilegal de mercaderías desde el Departamento de Arica al resto del país, se distribuirá de la siguiente manera: el cuarenta por ciento (40%) de su monto se aplicará al denunciante y al aprehensor de la mercadería; si estos fueren personas distintas, o en la denuncia y aprehensión hubieren intervenido varias personas, el Tribunal Aduanero resolverá sobre el porcentaje que corresponderá a cada uno, según su grado de participación. El cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto de la multa corresponderá a la Junta de Adelanto de Arica; y el quince por ciento (15%) restante pasará a formar parte del Fondo de Responsabilidad y Compensaciones de los Empleados de Aduana".

Artículo 69.—Las disposiciones establecidas en la presente Ley no afectan a la industria automotriz.

Artículo 70.—Las excavaciones de carácter arqueológico que se practiquen en el Departamento de Arica se regirán por el decreto Nº 651 de 1925. El Consejo de Monumentos Nacionales tendrá un plazo de 30 días para pronunciarse sobre las solicitudes presentadas, transcurrido el cual, podrá recurrirse al Gobernador para la autorización respectiva.

El Director del Centro de Estudios Antropológicos de la Universidad de Chile pasará a integrar el Consejo de Monumentos Nacionales.

Artículo 71.—La Junta de Adelanto de Arica podrá destinar los fondos que estime necesarios para construir, habilitar y mantener los Servicios de Aduanas, Carabineros y otros instalados o que se instalen en el Resguardo de Aduana de Cuya, situado en el Departamento de Pisagua.

Artículo 72.—Declárase que la participación de las utilidades a que se refiere el inciso 2º del artículo 107 de la Ley Nº 15.575, no es ni ha sido imponible para los efectos de lo establecido por las Leyes Nºs. 10.383 y 7.295 y las modificaciones posteriores de ambas Leyes.

Declárase, asimismo, que el porcentaje de participación de utilidades a que se refiere el inciso anterior, se calculará sobre la utilidad líquida, rebajando solamente las gratificaciones legales.

Aquellas personas o empresas afectas a pagar esta participación que no cumplan con esta obligación serán sancionadas con la pérdida de las franquicias señaladas en las leyes Nºs. 12.937, 13.039, 14.824 y D.F.L. 266, de 1960, mientras dure la mora en el pago.

Artículo 73.—La reinversión establecida en el inciso primero del artículo 107 de la ley 15.575 se entenderá que asciende al 30% de la utilidad líquida rebajada con las gratificaciones legales y la participación establecida en el artículo 72 de esta ley.

Agrégase en el inciso primero del artículo 107 de da ley 15.575, después de la palabra "industriales" las siguientes: "la construcción en todas sus formas".

Artículo 74.—En toda ocasión que esta Ley mencione la expresión "sueldos mensuales vitales del Departamento de Arica", se entenderá que se refiere a sueldos mensuales vitales fijados para los empleados de la industria y del comercio, escala "A" del citado Departamento.

Se entenderá que el impuesto Global Complementario no está incluido en ninguna ocasión en que la presente ley esta-

blezca franquicias, rebajas o modificaciones de impuestos de cualquiera naturaleza.

Artículo 75.—Autorízase al Presidente de la República para dictar un texto refundido de las disposiciones legales aplicables al Departamento de Arica, incluyendo las de la presente ley.

Artículo 76.—Derógase el artículo 244 de la ley 16.464.

Artículo 77.—Reconócese a los funcionarios de la Empresa Municipal de Teléfonos de Arica, que sirvieron en esta Empresa en calidad de imponentes de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares y que fueron incorporados a la Caja de Previsión de los Empleados Municipales en virtud de la ley 16.250, el tiempo servido como empleado particular para todos los beneficios previsionales y económicos que favorecen al personal municipal.

Artículo 78.—A iniciativa de la Junta de Adelanto de Arica se podrá realizar exposiciones de carácter industrial, comercial, artesanal o artístico, en las cuales se podrán exponer artículos de procedencia extranjera. Estos artículos no estarán afectos a gravámenes percibidos por la Aduana y al terminar la exposición podrán ser vendidos. Su utilidad se repartirá por partes iguales entre la Cruz Roja de Arica, el Centro de Rehabilitación del Niño; Hogar del Niño; Hogar de la Niña y el Cuerpo de Bomberos de dicha ciudad.

Artículo 79.— Las Sociedades Mutualistas de Arica, con personalidad jurídica, estarán liberadas de todos los impuestos fiscales y derechos municipales por la construcción, reparación y|o ampliación de sus mausoleos. Esta exención también alcanza a la compra de terrenos destinados al mismo objeto.

Artículo 80.— Modifícase al final del inciso 8º del artículo 29 de la ley 13.039 la frase:

"Un 1% para el adelanto de los departamentos de Pisagua aporte que será entregado a la Municipalidad de esa Comuna. Esta disposición regirá desde la vigencia de la ley 13.039".

Artículo 81.—El precio de la entrada a la Sala de Juego del Casino de Arica se recargará a contar de la promulgación de la presente ley en un 10%, cuyo producto se destinará exclusivamente, y libre de todo pago de impuesto Fiscal o Municipal o de cualquier deducción, a formar un Fondo de Indemnización para los empleados del Casino de Arica, el que será administrado por el Sindicato Profesional de Empleados del Casino.

Artículo 82.—Los armadores o agentes de naves de Arica, cuando hagan uso del personal de marineros auxiliares de bahía, conforme a los términos de la ley Nº 16.372, en cualquier número de veces que lo hagan dentro del mes calendario, por este mismo período deberán pagar a los estibadores que emplean en labores de carga o descarga las tarifas de éstos con un recargo de un 10% a título compensatorio. Esta disposición sólo se aplicará en los puertos en que no hayan existido sindicatos de marineros auxiliares de bahía con personalidad jurídica, a la fecha de publicación de la ley Nº 16.372, y no significará disminución de las rentas que, por aplicación de la ley o de tarifados o actas de avenimiento perciban los marineros auxiliares de bahía de dicho puerto.

Artículo 83.—El excedente de la subvención otorgada por el Ministerio de Educación Pública por decreto Nº 701, de 29 de enero de 1965, a la Escuela Agrícola "Zoraida Baltierra Silva", y que ha quedado como saldo sin invertir, ascendente a E° 22.875,59, no será reintegrado en arcas fiscales y se destinará a cubrir los gastos de la misma Escuela que funcionará en el Valle de Azapa, departamento de Arica.

XIV.—Artículos transitorios

Artículo 1º—Mientras el Presidente de la República no conceda los diferenciales

a que se refiere el artículo 55 de esta ley, las industrias actualmente instaladas en el departamento de Arica seguirán gozando del régimen que actualmente las rige, para internar sus productos al resto del país.

Artículo 2º—Declárase que todos los loteos de terrenos, subdivisiones, parcelaciones y construcciones, efectuados por el Fisco, por la I. Municipalidad y por la Junta de Adelanto de Arica, cumplen con todos los requisitos legales, y, por lo mismo, la Dirección de Obras Municipales de Arica procederá a otorgar la aprobación correspondiente dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Autorízase al Departamento de Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización para que, en el departamento de Arica, pueda transferir a título gratuito a sus actuales ocupantes, los terrenos en los que aquellos hubieren construido viviendas, siempre que dichos terrenos no estén destinados a servicios de uso público, según los respectivos planos reguladores.

En los casos de transferencia a título oneroso, los compradores pagarán el precio de venta en un plazo máximo de quince años, con un interés no superior al 5% anual.

Con todo, no se podrán acoger a este beneficio aquellas personas que ocupen terrenos ubicados en sectores peligrosos o sujetos a remodelación.

Artículo 3º—Se autoriza a la Junta de Adelanto de Arica la venta por pisos y departamentos del edificio colectivo "Vicuña Mackenna", que ésta adquirió del Servicio de Seguro Social, declarándose que dicho edificio cumple con todos los requisitos de la ley Nº 6.071, de 1937, y su reglamento.

Artículo 4º—Elévase, a contar del 1º de enero de 1967, a la categoría de juzgados de capital de provincia, a los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía del departamento de Arica, salvo en lo relativo a la aplicación del artículo 46 del Código Orgánico de Tribunales.

Créase, a contar de la misma fecha señalada en el artículo anterior, un Tercer Juzgado de Letras de Mayor Cuantía y un Juzgado de Letras de Menores en el departamento de Arica, los que tendrán igual categoría que aquellos mencionados en el artículo precedente.

Autorízase al Presidente de la República para establecer las plantas del personal de los Juzgados mencionados en este artículo, a contar del 1º de enero de 1967, considerando el mayor gasto en el Presupuesto de la Nación.

Las causas en actual tramitación continuarán sustanciándose en los Tribunales existentes en el departamento de Arica hasta su total terminación.

Artículo 5º—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto supremo Nº 2.772, de 1943, y sus modificaciones posteriores, de la Tasa de Despacho a que se refiere el artículo 190 de la ley Nº 16.464, y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas o de la Empresa Portuaria de Chile, a un Gabinete de Física "Phywe", colección fundamental, compuesto de 471 elementos, y un gabinete de química "Phywe", colección media "Mc", compuesto de 566 elementos, incluso sus manuales de instrucciones, destinados al uso exclusivo del Colegio Italiano Santa Ana, de Arica.

Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, los gabinetes de física y química a que se refiere el inciso anteriormente señalado, fueren enajenados a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico, deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de su integro las personas o entidades que inter-

vengan en los actos o contratos respectivos.

Sala de la Comisión, a 14 de julio de 1966.

Acordado en sesiones de fecha 31 de marzo, 6 de abril, 5, 6, 7 y 11 de julio, con asistencia de los señores Lavandero (Presidente), Acevedo, Acuña, Astorga, Carvajal, Cerda, don Eduardo; Clavel, Corvalán, Daiber, Escorza, Gajardo, Iglesias, Maira, Martínez, Muga, Phillips, Rioseco, Silva Ulloa y Valente.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Astorga.

(Fdo.): *Jorge Lea-Plaza Sáenz,* Secretario."

19.—INFORME DE LA COMISION DE VIAS Y OBRAS PUBLICAS

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Vías y Obras Públicas pasa a informaros un proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que posterga el comienzo del servicio de las deudas de riego que afectan a los beneficiarios de la construcción del Canal Quillón, en la provincia de Ñuble.

En su estudio, vuestra Comisión contó con la valiosa colaboración del Subsecretario de Obras Públicas, señor Carlos Valenzuela, y del Director de Riego, Ingeniero señor Raúl Matus, quien informó a la Comisión sobre diversos aspectos del proyecto.

Por decreto Nº 725, de 24 de marzo de 1964, del Ministerio de Obras Públicas, fueron declarados en explotación definitiva, a contar del 1º de enero de 1964, las obras del canal Quillón, construido por la Dirección de Riego.

La superficie bajo riego, como consecuencia de estas obras, es de 2.354 hectáreas, aproximadamente, en las cercanías del pueblo de Quillón y pertenece a pequeños propietarios, de escasos recursos. Son, en total, 249 pequeños propietarios.

La extensión de las propiedades es la siguiente:

Canal Quillón

Cabida (Hás.)	Nº de propietarios	Superf. Hás.
0- 5	174	319
5-10	30	217
10-15	36	831,50
-50	9	986,50
	249	2.354

Se trata de terrenos arenosos, de suaves lomajes, de difícil topografía para los efectos de un trabajo agrícola intensivo.

Al término de la explotación provisional del Canal Quillón, los pequeños propietarios recién comenzaban la habilitación de sus terrenos, pues muchos de ellos carecían de medios económicos y de asistencia técnica.

Según la ley Nº 14.536, de 22 de febrero de 1961, que fijó el texto definitivo de la ley sobre construcción y explotación de obras de regadío por el Estado, corresponde a los beneficiarios pagar anualmente todos los gastos de administración, explotación y conservación de las obras.

De la información entregada por el Director de Riego se deduce que la situación que afecta a los 249 pequeños propietarios es la siguiente:

Contribución de riego

Año	Servicio de la deuda	Gastos de explotación
1964	Eº 49.542,28	—,—
1965	47.301,20	Eº 147.086,82
1966	47.301,20	270.000,00
	Eº 145.144,68	Eº 417.086,82
		145.144,68
	Total	Eº 562.231,50

Los pequeños propietarios beneficiados con las obras del Canal Quillón se encuen-

tran, por las razones ya señaladas, en la imposibilidad de poder pagar la deuda de E° 563.231,50. El proyecto en informe posterga hasta el 1° de enero de 1967 la iniciación del servicio de las deudas, disponiendo, además, que los gastos efectuados por el Fisco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 14.536, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1964 y el 30 de abril de 1966, se agregarán a la deuda principal, cuyo servicio se hará en las mismas condiciones y modalidades establecidas en el decreto N° 725, de 24 de marzo de 1964, del Ministerio de Obras Públicas, que declaró en explotación definitiva las obras del Canal Quillón.

Cabe recordar que el artículo 15 de la ley N° 14.536 que fijó el texto definitivo de la ley sobre Construcción y Explotación de Obras de Riego por el Estado, dispone que si el Estado continúa con la explotación y administración de las obras de acuerdo con lo prescrito en el artículo 14 de ese cuerpo legal, serán de cargo de los regantes los gastos que demanden. Para estos efectos, los regantes pagarán al Fisco, en las condiciones que fija el Reglamento, una cuota igual a la efectivamente invertida durante el año anterior.

Dispone también el proyecto en informe que las cuotas de contribución de riego que hubiesen sido pagadas por los interesados se abonarán a los futuros dividendos de la deuda.

Vuestra Comisión de Vías y Obras Públicas prestó su aprobación a este proyecto, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, pues con la postergación del servicio de la deuda no se perjudica al patrimonio fiscal y se da un tiempo más a los pequeños propietarios de Quillón para que puedan habilitar sus campos y servir oportunamente sus deudas con el rendimiento de su explotación.

Os recomienda la prestéis también vuestra aprobación, redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"*Artículo único.*—Postérgase al 1° de enero de 1967, el comienzo del servicio de deudas de riego que los beneficiarios con la construcción del Canal Quillón, en la provincia de Ñuble, tienen con el Fisco y que fue fijada en el 1° de enero de 1964, por el decreto N° 725, de 24 de marzo de 1964, del Ministerio de Obras Públicas.

Los gastos efectuados por el Fisco, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 14.536, durante el período 1° de enero de 1964 al 30 de abril de 1966, se agregarán a la deuda principal, cuyo servicio se hará en las mismas condiciones y modalidades establecidas en el citado decreto N° 725.

Las cuotas de contribución de riego emitidas durante dicho período que hubieran sido pagadas por los interesados, se abonarán a los futuros dividendos de la deuda.".

Sala de la Comisión, a 18 de julio de 1966.

Aprobado en sesión de fecha 13 del presente, con asistencia de los señores Martín (Presidente), Aguilera, doña María Inés; Papic, Pontigo, Rosselot y Sbárbaro.

Diputado informante se designó al Honorable señor Martín.

(Fdo.): *Carlos Andrade Geywitz,* Secretario de la Comisión."

20.—OFICIO DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

"N° 126.—Santiago, 19 de julio de 1966.

La Comisión de Economía y Comercio acordó, en sesión de fecha de hoy, dirigir oficio a V. E. con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva recabar el asentimiento de la Honorable Corporación en orden a prorrogar el plazo reglamentario, hasta el constitucional, para despachar el proyecto de origen en un Mensaje, con urgencia calificada de "simple", que autoriza al Presidente de la República para

prorrogar la vigencia de algunas franquicias establecidas en la ley Nº 7.896, en beneficio de la industria siderúrgica y para igualar el régimen jurídico y previsional de los empleados y obreros que trabajan en esta rama de la producción.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Pedro Stark Troncoso.—Fernando Parga Santelices,* Secretario."

21.—OFICIO DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION

"Nº 137.—Santiago, 19 de julio de 1966.

La Comisión de Agricultura y Colonización, en sesión celebrada el día de hoy, acordó solicitar de V. E. se sirva recabar el asentimiento de la Honorable Corporación, con el objeto de que se la autorice para celebrar su sesión ordinaria, conjuntamente con la Honorable Cámara y a la misma hora en que esté citada ésta última a una sesión especial, de 11 a 13 horas, del día de mañana miércoles 20 del actual.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Carlos Garcés Fernández,* Presidente.—*José Manuel Matte Yáñez,* Secretario."

22.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

"Honorable Cámara:

Chile es uno de los países que forman el concierto de países subdesarrollados y que está viviendo un proceso de cambios en sus más diversas estructuras para obtener un desarrollo sustancial en todos los rubros de la producción, y salir así de este estagnamiento económico y social. Con tales propósitos, a lo largo y ancho de nuestro territorio, se están creando nuevas industrias que vendrán a estimular un progresivo y efectivo desarrollo.

Una de las provincias beneficiadas por estos planes de industrialización es O'Higgins, la que ve con auspiciosa mirada los convenios que efectuará el Gobierno chileno con las empresas cupreras en el sentido de fijar una nueva política que ampliará los niveles de producción del cobre. Aparte de estas perspectivas, serias y evidentes, de un progreso industrial, ve también un floreciente desarrollo agrícola con la Reforma Agraria, en cuyas tareas será indispensable la asesoría de personal técnico especializado.

Pero aún, fuera de este indudable desarrollo industrial, en O'Higgins se harán a corto plazo inversiones de nuevos capitales e instalaciones de nuevas industrias como la CORFIAT, aparte del vasto plan de industrialización de la Corporación de Fomento en toda la provincia.

Como puede apreciarse, todo este conjunto de serias perspectivas requerirá, indiscutiblemente, en forma masiva, de personal especializado para el desarrollo y funcionamiento de estas industrias. Sin embargo, la provincia de O'Higgins, con todas estas fuentes de trabajo, manifiesta una realidad patente que es la de todo el país: se crean nuevas industrias, y hay escasez de técnicos criollos y mano de obra especializada para el desarrollo y mantenimiento de éstas.

Bien sabemos de dónde viene este mal. Conocemos cuál es el problema de cientos de jóvenes que han querido llegar a una Universidad para obtener una profesión, para especializarse o seguir una carrera científica o técnica y, sin embargo, han visto frustradas sus aspiraciones por falta de establecimientos o escuelas universitarias, o porque en los que existen no hay capacidad escolar de recepción.

Consciente de este problema y de la necesidad imperiosa de que existan escuelas que creen técnicos y personal especializado y dada la expansión industrial que experimenta la provincia de O'Higgins es que me permito someter a la consideración de mis Honorables colegas la creación de

una *Escuela Universitaria* en Rancagua, provincia de O'Higgins, dependiente de la Universidad Técnica del Estado.

El financiamiento de la creación de esta Escuela Universitaria no recargará en el cobro de nuevos impuestos, sino que provendrá de las utilidades de la producción del cobre.

Dado los motivos aquí expuestos, vengo en recabar de la Honorable Cámara el asentimiento para apoyar el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Auméntese la participación de la Universidad Técnica del Estado del 5% al 6%, según lo dispuesto en el artículo 27, inciso tercero de la ley 11.828.

Artículo 2º—Este aumento se destinará en forma permanente para financiar la creación, construcción y funcionamiento de una Escuela Universitaria con sede en Rancagua, provincia de O'Higgins, dependiente de la Universidad Técnica del Estado.

Artículo 3º—Esta Escuela Universitaria podrá tener cursos asociados de la Universidad Técnica del Estado con la Universidad de Chile.

(Fdo.): *José Monares.—Ricardo Valenzuela.—Manuel Rodríguez.*"

23.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

"Honorable Cámara:

Considerando:

1.—Que el espíritu del artículo 219 de la ley Nº 16.464, del 25 de abril de 1966, fue facultar a la Empresa Portuaria de Chile para eliminar a los intermediarios en los casos de estiba o desestiba de mercaderías destinadas a los servicios u organismos que se indican en dicha disposición legal.

2.—Que con esta facultad dada a la Empresa Portuaria de Chile, en ningún caso se pretendió alterar la situación de los obreros marítimos con matrícula de estibadores.

3.—Que el intermediario a ser eliminado por la Empresa Portuaria de Chile que se tuvo en vista para el establecimiento de dicho artículo 219 de la ley 16.464, fue el *agente de naves.*

4.—Que, como una consecuencia de una mala interpretación de los alcances y espíritu de dicha disposición, se han disminuido las entradas de los estibadores en diversos puertos de la República, por disminución de faenas.

Por lo cual y a fin de salvar las consecuencias que se han producido y que pueden agudizarse más aún, se viene en proponer el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Sustitúyese el artículo 219 de la ley Nº 16.464, del 25 de abril de 1966, por el siguiente: "Las faenas de estiba y desestiba de mercaderías destinadas a los Servicios de la Administración Pública, Congreso Nacional, Poder Judicial, Contraloría General de la República, instituciones semifiscales, organismos o instituciones funcionalmente descentralizadas o empresas u organismos autónomos del Estado, podrán realizarse por la Empresa Portuaria de Chile, siempre que sea requerida por quien reciba o embarque las mercaderías. En esta forma, la Empresa Portuaria de Chile, en los casos y forma señalada, eliminará los intermediarios, realizando las faenas de carga y descarga directamente. Esta facultad en ningún caso significará alterar los convenios entre los Sindicatos de Estibadores y la Cámara Marítima, debiendo, además, realizarse las faenas de carga y descarga, por los estibadores matriculados como tales en el puerto respectivo."

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros.— Jorge Santibáñez.—Gustavo Cardemil.—Alfonso Ansieta.*"

24.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

"Honorable Cámara:

El lunes 11 de julio, tres obreros del Mineral "El Teniente" que se encontraban trabajando a la entrada de la mina, fueron arrastrados por la ventisca y la nieve, cayendo a una quebrada, perdiendo en este lamentable accidente sus vidas.

Ellos son Amador Naculao Millalén, Vicente Segundo Arias Pinto y Carlos Antonio Guzmán Contreras. Estos trabajadores dejan a sus familiares en precarias condiciones económicas. Como es de suponer, por estas circunstancias, se hace necesario recurrir a la ayuda del poder legislativo para ir en alivio de sus necesidades inmediatas, como son el de su residencia y en el de la educación de sus hijos, en el caso de los casados.

En virtud de estos antecedentse, nos permitimos presentar el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—La Corporación de la Vivienda transferirá a título gratuito una vivienda definitiva en el lugar que lo solicite el beneficiario, dentro del programa de construcciones de la mencionada institución al cónyuge, o a los hijos legítimos, naturales y adoptivos, o a los padres de las siguientes personas: Amador Manculao Millalén, Vicente Segundo Arias Pinto y Carlos Antonio Guzmán Contreras.

A falta del cónyuge o de los hijos legítimos, naturales o adoptivos o de los padres, dicha vivienda se entregará a los demás herederos, de acuerdo a las reglas de la sucesión intestada que contempla el Código Civil.

La Corporación de la Vivienda dará prioridad a los asignatarios a que se refiere este artículo para la adjudicación de las viviendas.

Artículo 2º— Concédese una pensión mensual vitalicia ascendente a tres sueldos vitales mensuales, escala A, del departamento de Santiago, al cónyuge, hijos legítimos, naturales o adoptivos y a los padres de las personas individualizadas en el artículo anterior.

Artículo 3º—Los gastos que determinen el cumplimiento de los artículos anteriores, se imputarán al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Para el cumplimiento del artículo 1º, se hará la imputación al Presupuesto de la Corporación de la Vivienda.

(Fdo.): *José Monares Gómez.—Ricardo Valenzuela Sáez.— José Manuel Isla Hevia.—Manuel Rodríguez Huenumán.—Alfredo Lorca.*"

25.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.

"Honorable Cámara:

La intervención del Estado en materia de exportaciones de hierro desde un comienzo ha sido totalmente nula. No ha existido una planificación adecuada de carácter estatal tanto en la explotación y exportación de minerales, que permita al país algunos beneficios en las zonas que se extrae el hierro por millones de toneladas, aprovechando a la vez los ferríferos de baja ley a través de Plantas Pelletizadoras, dando un gran impulso a la minería en las Provincias del Norte, donde están quedando miles de toneladas de minerales de baja ley, implicando la obligación del Estado para tomar medidas que protejan sus riquezas naturales.

Por ello, propongo la creación de Plantas Pelletizadoras y otras de Acido Sulfúrico con aportes de la Corporación de Fomento. Además, de estas enormes riquezas que está produciendo el hierro, es de entera justicia disponer parte de las utilidades que arroja para dedicarlas a obras de adelanto y urbanización local a través de las Municipalidades de aquellas provincias productoras de hierro, en base a las exportaciones que se señalan para el año 1965:

Categorías	*Minerales Toneladas*	*Ley y % F.*	*Finos Toneladas*
Gran Minería	2.879.144	63,29	1.822.210
Mediana Minería	7.969.599	64,35	5.128.437
Pequeña Minería	1.239.304	64.21	796.078
TOTAL	12.088.547	64,08	7.746.725

* Información Estadística año 1965.
** Resumen de Producción del Ministerio de Minería, y Servicio de Minas del Estado.

Por estas consideraciones, que son de interés nacional, vengo en presentar el siguiente Proyecto de Ley:

"*Artículo* 1º.—Establécese un impuesto de US$ 0,25 por tonelada larga de minerales de hierro que se embarquen en puertos chilenos, incluyendo los finos de mineral de hierro que pagarán el mismo impuesto.

Las Empresas exportadoras de minerales sean chilenas o extranjeras cancelarán cada tres meses el impuesto señalado en el inciso anterior en las Tesorerías que corresponda al puerto de embarque, sin que proceda exención o rebaja alguna ni aun a aquellas establecidas en leyes especiales.

El total de la recaudación que arroje dicho impuesto se desglosará como sigue:

50% a CORFO como aporte para la creación de un Fondo que sirva para la instalación y explotación de Plantas Pelletizadoras de mineras de hierro de baja ley en las Provincias de Atacama y Coquimbo.

50% para obras de adelanto local de las Municipalidades de las provincias ya indicadas, cuya distribución será en proporción a los presupuestos ordinarios correspondiente al año inmediatamente anterior de cada Municipalidad.

(Fdo.): *Luis Aguilera Báez. — Ramón Silva Ulloa. — Clemente Fuentealba Caamaño*".

26.—MOCION DEL SEÑOR PENNA.

"Honorable Cámara:

Durante los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, los grandes países siderúrgicos se dieron cuenta de que sus reservas de minerales de hierro de alta ley, comenzaba a escasear y buscando abastecimiento para sus Altos Hornos, encontraron en América Latina una gran fuente de materia prima.

Es así como desde 1950 en adelante, empieza un gran auge de la minería del hierro en Chile.

Sin embargo, esta misma escasez de reservas de alta ley, en sus territorios obligó a los científicos y técnicos de esos países a buscar métodos que hicieran posible el aprovechamiento de los mierales de baja ley.

Encontraron varios procedimientos que consisten en pulverizar minerales con ley de fierro inferior a 40%, concentrarlos sobre 60% y después someterlos a algún proceso de aglomeración (Pellets, Sinter, Briquetas, etc.).

Estos materiales aglomerados tienen características especiales. Los Pellets, por ejemplo, que son esferas aglomeradas de diámetro inferior a 1", porosas y de gran dureza, capaces de resistir transporte sin despedazarse, han permitido elevar en forma apreciable el rendimiento del Alto Horno. En efecto, utilizando cargas de 100%

de pellets, se han obtenido aumentos cercanos al 100% en la producción de arrabio.

O sea, el mejor comportamiento del pellets en el alto horno, hace que partir de minerales de baja ley, concentrarlos y aglomerarlos, les resulte más económico que llevar minerales crudos de alta ley, pagando fletes desde países exportadores como Chile.

De este modo, el mayor impacto sufrido en los últimos 10 años por los exportadores mundiales de mineral crudo, ha sido el desarrollo vertiginoso experimentado por la técnica de *Aglomeración de Minerales* y especialmente, la pelletización.

Por estas razones fundamentales, nuestra minería del hierro debe cambiar su condición de simple extractora de minerales, a la producción y exportación de un producto más elaborado, que junto con incorporar más mano de obra, tenga mejor aceptación en los mercados mundiales y, por lo tanto, mejor precio.

Se podrá argumentar que la producción de Pellets requerirá una mayor producción de minerales, pero estos serán generalmente, minerales de baja ley o finos.

Sin embargo, Chile por la calidad de sus minerales, debe seguir exportando minerales crudos, pero de altas exigencias técnicas en cuanto a pureza, tamaño, etc., y los finos resultantes o cualquier otra fracción que no tenga precio internacional conveniente, debieran ser sometidos al proceso de aglomeración en cualquiera de sus formas ((pellets, sinter, briquetas, etc.) o bien, a alguno de los procesos de obtención de arrabio por reducción directa.

Este tipo de resoluciones, o sea, escoger el procedimiento a usarse, deben tomarla los técnicos, estudiando los minerales disponibles y los mercados mundiales.

Actualmente, los finos tienen poco valor en el mercado mundial y es común ver verdaderas montañas de finos que las empresas se ven obligadas a acumular cerca de las minas o en los puertos de embarque.

Mientras el precio FOB de fino oscila entre 4 y 5 US$ por tonelada, el precio FOB del pellets oscila entre 10 y 15 US$.

El hecho de que se instalen estos tipos de plantas en Chile, mejorará notablemente las posibilidades de la minería del hierro, ya que prácticamente con los mismos costos de explotación se podrá ofrecer un producto mucho más valioso. Al mismo tiempo, los particulares que poseen minas medianas y pequeñas podrán también entrar a participar, abriéndose un campo ilimitado a dicha exportación.

Según el artículo 40 de la ley 14.836, las empresas cuyo giro principal sea la producción, transporte, embarque, beneficio, exportación o comercio en general de minerales de hierro, están exentas de impuesto a la renta por tales actividades y que en cambio pagarán un impuesto de E° 0,10 por tonelada larga de mineral que embarquen en puerto chileno, con excepción de los finos que pagarán el mismo impuesto, pero rebajado a E° 0,05.

La ley 14.836 data del 26 de enero de 1962, fecha de su publicación y, sin embargo, las empresas siguen pagando el mismo impuesto a pesar de la inflación habida hasta la fecha, la que aplicando los índices de precios al consumidor, fijado por la Dirección de Estadística y Censos, da un factor de 3,56 hasta la fecha, o sea, estos E° 0,10 equivalen a E° 9,356 actuales.

O sea, el financiamiento para la instalación de plantas de aglomeración o reducción directa de minerales de hierro, debe venir en gran parte de un reajuste de este impuesto, ya que las empresas no tendrán argumento moral para oponerse, puesto que lo han pagado antes y sólo la inflación les ha permitido pagar menos año a año.

Por otra parte, no hay que olvidar que podrán en el futuro ser las propias empresas actuales las que se beneficiarán con la instalación de estas plantas, las que les permitirán tratar sus finos o fracciones de

poco valor para obtener productos de mayor valor incorporado.

Se ha estimado que debido a estas razones, el impuesto debe ser de E° 0,50 por tonelada larga, lo cual producirá un ingreso anual de más o menos E° 4 millones anuales.

Estos fondos deben ser entregados a CORFO para que sea esta institución la que dirija esta nueva política para los minerales de hierro, ya sea, aportando capital, haciendo algún tipo de Sociedad Mixta o instalando directamente estas plantas.

Por otra parte, todas las empresas que actualmente están exportando minerales de hierro, están establecidas en las provincias de Coquimbo y Atacama y son estas dos provincias las que están aportando al país la segunda entrada de divisas.

Además, con el único objeto de señalar un hecho que destaca la necesidad de instalar estas plantas en las provincias antes mencionadas, se puede decir que son estas provincias las que con sus materias primas van a financiar el plan siderúrgico del Gobierno, que duplicará la producción de acero en los próximos años.

En el período 1964-1965, las utilidades de CAP fueron los US$ 8 millones que ganó en Algarrobo (mina de la provincia de Atacama). Evidentemente, este período fue una excepción, pero en el futuro, en el peor de los casos, las utilidades de CAP vendrán, más o menos, 50% de Algarrobo y la otra mitad, de Huachipato mismo.

Sin embargo, si se analiza las utilidades que podrá tener la usina de Huachipato y si se toma en cuenta que Bethelem le vende mineral de la mina El Romeral (Provincia de Coquimbo) a US$ 3,5 más barato que el precio internacional, se hace más evidente la afirmación anterior.

Por las razones anotadas, porque es necesario ir con urgencia a la modificación de nuestra industria extractiva del hierro y porque las plantas de tratamiento de minerales, ya sea, de aglomeración o de reducción directa, son la solución futura para darle estabilidad a la minería del hierro y más divisas al país, es que vengo en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo*....— Sustitúyese el inciso 1° del artículo 40 de la ley 14.836 por el siguiente:

Establécese un impuesto de E° 0,50 por cada tonelada larga de mineral de hierro que se embarque en puertos chilenos, con la excepción de los finos de mineral de hierro que pagarán el mismo impuesto, pero rebajado a E° 0,25.

Los impuestos establecidos en el inciso anterior, se pagarán reajustados anualmente, en un 100% de la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor, fijado por la Dirección de Estadística y Censos. El referido reajuste se practicará desde el 1° de enero de 1967.

"*Artículo*....—El impuesto de exportación de minerales de hierro, establecido en el artículo 40 de la ley 14.836, respecto de las empresas cuyo giro principal sea la producción, transporte, embarque, beneficio, explotación o comercio en general de minerales de fierro, constituye sólo un abono al impuesto de la primera categoría de la ley sobre Impuesto a la Renta que corresponda pagar por las utilidades efectivas que dichos contribuyentes hayan obtenido en el año calendario durante el cual realizaron las exportaciones respectivas. Si el impuesto de primera categoría que resulte en definitiva, es inferior al total de las sumas pagadas por concepto de impuesto a la exportación, ya mencionado, no habrá lugar a devolución por parte del fisco de las sumas pagadas en exceso, ni podrán imputarse al pago de ningún otro impuesto. En caso de que el monto de las sumas pagadas por este concepto del impuesto a la exportación referido fuese inferior al impuesto definitivo, los contribuyentes deberán pagar la diferencia respectiva en los plazos establecidos para el pago del impuesto de la primera categoría de la ley sobre Impuesto a la Renta.

"Artículo....—Agréguese el siguiente inciso final al artículo 40 de la ley 14.836:

Los impuestos establecidos en el presente artículo, se depositarán en una cuenta especial que para este afecto abrirá la Tesorería General de la República y sobre la cual girará la Corporación de Fomento de la Producción, con el objeto de organizar, promover o instalar Plantas de Aglomeración o reducción directa de minerales de hierro, en cualquiera de sus formas, en las provincias de Coquimbo y Atacama."

(Fdo.): *Marino Penna.".*

27.—MOCION DEL SEÑOR SEPULVEDA, DON FRANCISCO

"Honorable Cámara:

Con el fin de solucionar en parte el grave problema habitacional se dictó la ley Nº 15.629 de 1964, en la cual se autorizaba a los municipios para transferir a los pobladores los terrenos municipales que estuvieren ocupando. La vigencia de esta ley fue breve y terminó en agosto del año pasado.

En la ciudad de Puerto Varas subsiste un problema que debió haberse resuelto durante la vigencia de la ley citada; se trata de la "Población Montealegre" habitada por cerca de 60 familias que en conjunto forman un grupo habitacional de más de 400 personas, población construida en terrenos municipales, los que antes de entregarse a sus actuales pobladores, estaban destinados a la construcción de un campo deportivo.

Actualmente a los pobladores que tomaron posesión de estos terrenos, que contaron con la debida autorización municipal —y en ellos han construido sus casas, efectuado mejoras, etc.— se les ha creado un problema jurídico que sólo podría definirse en dilatados juicios, pues el hecho de aquella posesión, de las construcciones levantadas, ampara el derecho de los ocupantes a permanecer en el terreno hasta en tanto no se les indemnice debidamente. Empero, creemos que no es el caso de que se provoquen conflictos de esa naturaleza en los que estarían en juego el hogar y la tranquilidad de respetables sectores ciudadanos. Estamos por una solución legal que, por sobre todas las cosas, venga a dar protección a las familias en su hogar y a ampararles su vivienda. Por lo que venimos en presentar a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas para transferir a los actuales ocupantes de los terrenos de la Población Montealegre, la propiedad que ocupan. Si hubiera terrenos excedentes, también podrá enajenarlos para fines de vivienda, preferentemente a obreros y empleados de esa Ilustre Municipalidad que no tuvieren otro bien raíz.

El precio de venta deberán pagarlo los adquirentes en veinte años, con una amortización de un 5% anual y un interés del 4%, también anual.

Artículo 2º—Autorízase a la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas para contratar un empréstito para invertirlo en la compra de terrenos y construcción de un estadio y campo deportivo.

El monto del empréstito, como los planos y especificaciones del Estadio y campo deportivo deberán ser sancionados por Decreto Supremo del Ministerio del Interior y del de la Vivienda y Urbanismo.

(Fdo.): *Francisco Sepúlveda Gutiérrez."*

28.—MOCION DE LOS SEÑORES BALLESTEROS Y CAMUS

"Honorable Cámara:

El inciso 16 del artículo 7º de la ley Nº 16.250, estableció que el porcentaje que resulte de la aplicación del inciso anterior de la ley mencionada, que reajusta los sueldos y salarios de los obreros portuarios, pasarán a incrementar las remuneraciones imponibles del personal de obreros de

la Empresa Portuaria de Chile, a contar del 1º de enero de 1966.

De acuerdo con esta disposición, los obreros portuarios no computarían este reajuste para los efectos previsionales, no obstante que sus remuneraciones efectivas se vieron incrementadas con el reajuste de la ley 16.250.

Esta situación, si bien no representa un perjuicio directo en las rentas y emolumentos de los obreros portuarios, a la larga, es perjudicial en la situación previsional y representa un desmejoramiento en los futuros beneficios de este orden.

Esta especie de congelación de las remuneraciones imponibles durante el año 1965, para los obreros portuarios, entraba y limita sus beneficios previsionales, creándoles una situación de desmejoramiento, en relación con los demás sectores de trabajadores.

Por lo tanto, merece y debe ser resuelta, teniendo en cuenta que hacer imponible el aumento del año 1965, no entraña mayor gasto. Además, en el hecho, los cálculos para las imposiciones previsionales han sido practicados considerando los beneficios de la ley 16.250.

La solución legal a la situación planteada se obtendría con una simple modificación del inciso 16 del artículo 7º de la ley 16.250, modificando la expresión 1966, por 1965.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos a la consideración del Honorable Congreso Nacional el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Modifícase el inciso 16 del artículo 7º de la ley Nº 16.250, en el sentido de cambiar la expresión "1966", por la expresión "1965".

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.—José Tomás Camus Foncea.*"

29.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

"Honorable Cámara:

La ley Nº 13.195, de 31 de octubre de 1958, facultó a los municipios para que otorguen a sus empleados y obreros en servicio y jubilados y a los beneficiarios de montepío, el pago de la asignación de estímulo establecida en el artículo 98 de la ley Nº 12.434.

El artículo 98 de la ley indicada, establece que el personal dependiente de los Servicios de Obras Públicas gozará de una asignación de estímulo de hasta un 50% del sueldo imponible, que se pagará mensualmente y que será considerada como sueldo para todos los efectos legales.

La asignación en referencia fue concedida al personal de los Servicios aludidos, como un estímulo a la actividad laboral. A su vez, posteriormente, otros Servicios de la Administración del Estado se han incorporado a este beneficio por razones de igual naturaleza.

La ley 13.195 agrega, además, que las Municipalidades deberán, en el futuro, financiar esta asignación con cargo a sus propios recursos.

En virtud a la circunstancia señalada, las Municipalidades otorgaron esta asignación a sus personales en los porcentajes que sus Presupuestos les permitía disponer. Algunas de ellas tuvieron capacidad para conceder hasta el total de la misma y otras, de menores ingresos, se vieron en la necesidad de otorgar sólo una parte de ésta. Sin embargo, de acuerdo con las facultades que la legislación vigente entrega a los Municipios, la asignación referida ha sufrido fluctuaciones en su porcentaje, según sea el Presupuesto anual de ingresos de la Municipalidad respectiva.

Los aumentos o disminuciones de los porcentajes de la asignación de estímulo que otorgan los Municipios, rigen desde el 1º de enero del año siguiente en que se toma el acuerdo indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 107 de la ley 11.860, de 14 de septiembre de 1955.

Ahora bien, Honorable Cámara, con motivo de la dictación de la ley Nº 16.464, de 25 de abril de 1966, que reajustó las remuneraciones del sector público y privado, se han creado diversos problemas re-

lativos al reajuste de estas asignaciones. En efecto, el artículo 6º de dicha ley dispone que se imputarán a dicho reajuste los aumentos que los servicios e instituciones hayan concedido o concedan a su personal durante el año 1966.

Las Municipalidades de Talca, Curicó y otras, habían aumentado para el año 1966 los porcentajes de la asignación de estímulo otorgado dentro de los márgenes permitidos, o sea dentro del tope del 50% establecido en la ley 12.434. Pero, en virtud a lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 16.464, debieron imputar a dicho reajuste el aumento de la asignación concedida.

La situación anterior constituye una manifiesta injusticia respecto del personal de empleados y obreros de los Municipios de menores ingresos, que no habían podido conceder la totalidad de la asignación y que al aumentarla se ven impedidos de hacerlo por imputarse ésta al reajuste de remuneraciones de acuerdo con la legislación indicada. Esta circunstancia no afectó al personal de otros Municipios de mayores recursos que, con anterioridad al 1º de enero de 1966, habían otorgado el porcentaje máximo de la asignación de estímulo. Es decir, se ha perjudicado a quienes tenían menores remuneraciones por las razones expuestas.

Estos hechos revisten especial gravedad para los funcionarios municipales afectados, por cuanto las remuneraciones que perciben son de manifiesta insuficiencia para atender a sus más mínimas necesidades económicas y el daño que se les infiere no ha sido ni puede ser el propósito del legislador o del Ejecutivo. Naturalmente, en la dictación de la ley 16.464 no se tuvo en consideración este aspecto, como es común a otras legislaciones que posteriormente son modificadas para salvar situaciones como las aquí expresadas.

Con el objeto de reparar esta involuntaria omisión de la ley comentada, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—No será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6º de la ley Nº 16.464, de 25 de abril de 1966, a los empleados y obreros municipales que, a contar desde el 1º de enero del mismo año, se les haya otorgado o aumentado la asignación de estímulo que las Municipalidades hubieren concedido, en virtud a lo establecido en el artículo 1º de la ley Nº 13.195, de 31 de octubre de 1958.

(Fdo.): *Gustavo Ramírez Vergara.— Carlos Garcés Fernández.— Rodolfo Werner Inostroza.*"

30.—MOCION DEL SEÑOR LAVANDERO

"Honorable Cámara:

En el Proyecto de Leyes Normativas ya despachado en primer trámite constitucional por esta Corporación, existen disposiciones ya aprobadas que legislan sobre la creación del Colegio Técnico de Oficiales Civiles e Identificadores.

Considerando que ellas afectan esencialmente al desempeño de los funcionarios de la Dirección del Registro Civil e Identificación y a la necesidad de apresurar su despacho, he estimado conveniente su desglosamiento y vengo en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Créase el Colegio Técnico de Oficiales Civiles e Identificadores y declárase técnicas las funciones desarrolladas por el Servicio del Registro Civil e Identificación.

Artículo 2º—Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, dicte el Reglamento de aplicación del artículo 1º y al mismo tiempo ordene la reapertura de la Escuela Técnica del Servicio del Registro Civil e Identificación.

(Fdo.): *Jorge Lavandero Illanes.*"

31.—MOCION DE SEÑOR MAIRA

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Auméntase por gracia, a un sueldo vital del Departamento de Santiago, la actual pensión de que disfruta doña Berta Cruz Carrera por las leyes Nºs. 7.520, de 17 de septiembre de 1943; 11.300 de 24 de octubre de 1953; 14.799, de 5 de enero de 1962, y 15.580, de 6 de junio de 1964.

El gasto que demande la presente ley deberá ser cargado al Item de Pensiones del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): *Luis Maira Aguirre.*"

32.—MOCION DEL SEÑOR MAIRA

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Auméntase por gracia a doña María Rogelia Aránguiz Gajardo, a un sueldo vital del Departamento de Santiago, la actual pensión de gracia de que disfruta y que es de Eº 1 (un escudo) concedida por Ley Nº 9.467, de fecha 9 de noviembre de 1949.

El gasto que demanda la presente ley, deberá ser cargado al Item de Pensiones del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): *Luis Maira Aguirre*".

33.—MOCION DE LOS SEÑORES RUIZ-ESQUIDE Y CERDA, DON EDUARDO

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Concédese por gracia a doña María Braga vda. de Coddou, una pensión mensual equivalente a tres sueldos vitales de la Escala A del Departamento de Santiago.

El mayor gasto que importe el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem del Presupuesto de Pensiones del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): *Mariano Ruiz-Esquide Jara.—Eduardo Cerda García.*"

34.—MOCION DEL SEÑOR MOSQUERA

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Concédese por gracia, a don José del C. Baeza Reyes, un aumento en su pensión mensual de Eº 40, a Eº 200 por mes.

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley, se imputará al Item de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): *Mario Mosquera Roa.*"

35.—MOCION DEL SEÑOR GAJARDO

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Auméntase, por gracia, la pensión de que disfruta doña Rosa Rebolledo Lavín viuda de Martínez a la suma de doscientos cincuenta escudos mensuales."

"El mayor gasto que signifique el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.): *Santiago Gajardo Peillard.*"

36.—MOCION DEL SEÑOR GAJARDO

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Auméntase, por gracia, la pensión de que disfruta don Claudio Núñez Carvajal, a la suma de doscientos escudos mensuales."

"El mayor gasto que signifique el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.): *Santiago Gajardo Peillard.*"

37.—MOCION DEL SEÑOR ISLA

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gra-

cia, al señor Sócrates Valdés Maturana, una pensión de E° 300 mensuales.

El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley, se imputará al ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): *José Isla Hevia.*"

38.—MOCION DEL SEÑOR GONZALEZ MAERTENS

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a don Héctor Rodríguez Rivera, una pensión mensual vitalicia de E° 250.

El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley se imputará al ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda".

(Fdo.): *Víctor González Maertens*".

39.—MOCION DEL SEÑOR MUGA

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Declárase incluido en la ley N° 6.220, del 26 de julio de 1938, para los efectos de los beneficios que fija la ley N° 5.561 de febrero de 1935, servicios que le serán válidos para todos los efectos legales, incluso para quinquenios, al Teniente 1° Ingeniero señor Armando Ramírez Barcena.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem respectivo de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): *Pedro Muga González*".

40.—MOCION DEL SEÑOR MARTINEZ

Con la que patrocina la presentación de doña Amelia Arroyo Subiabre, quien solicita se le conceda el derecho a la jubilación por las razones que expresa.

41.—COMUNICACIONES

Con la primera el señor Hurtado, don Patricio, comunica que se ausentará del país por un plazo inferior de treinta días.

Con la segunda el señor Marambio solicita permiso constitucional para salir del territorio nacional por un término superior a treinta días.

Con la tercera el señor Acevedo manifiesta que en su reemplazo ha sido designado Comité Suplente del Comité Parlamentario del Partido Comunista el Honorable señor Pontigo.

42.—PRESENTACIONES

Dos presentaciones con las cuales doña Marina Latorre de Beltrán y doña Martina Aylwin viuda de Del Campo, solicitan la devolución de los antecedentes acompañados a los proyectos de ley que las benefician.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las* 16 *horas* 15 *minutos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Las Actas de las sesiones 19ª, 20ª, y 21ª están a disposición de los señores Diputados.

Se dará lectura a la Cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Terminada la Cuenta.

1.—CALIFICACION DE URGENCIAS

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de los siguientes asuntos legislativos.

1) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio sobre Otorgamiento de Permisos para la Explotación de las Riquezas del Pacífico Sur.

2) Proyecto de acuerdo que aprueba el

Convenio sobre Zona Fronteriza Marítima Especial.

3) Proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Corporación de Fomento de la Producción las empresas eléctricas fiscales.

4) Proyecto de ley que crea la comuna-subdelegación de Estación Llanquihue.

5) Proyecto de ley que suplementa diversos ítem del Presupuesto de la Nación.

6) Proyecto de ley que crea el Colegio de Técnicos Agrícolas.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará la simple urgencia para estos proyectos.

Acordado.

2.—DEVOLUCION DE ANTECEDENTES

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Doña Marina Latorre de Beltrán y doña Martina Aylwin viuda de Del Campo solicitan la devolución de los antecedentes acompañados a proyectos de leyes que les conceden beneficios.

Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

3.—PRORROGA DEL PLAZO PARA INFORMAR UN PROYECTO DE LEY

El señor BALLESTEROS (Presidente).—La Comisión de Economía y Comercio solicita de la Corporación que tenga a bien prorrogar, hasta el término del constitucional, el plazo reglamentario para informar el proyecto de ley, de simple urgencia, que proroga la vigencia de algunas franquicias establecidas en la ley Nº 7.896, en beneficio de la industria siderúrgica del país.

Si le parece a la Honorable Cámara, se accederá a esta prórroga.

Acordado.

La Comisión de Agricultura y Colonización solicita autorización para sesionar simultáneamente con la Sala en el día de mañana, miércoles 20 de julio, de 11 a 13 horas.

El señor ACEVEDO.—¿Qué proyecto va a tratar?

El señor BALLESTEROS (Presidente).—No lo dice, señor Diputado.

En todo caso, es para celebrar su sesión ordinaria.

Un señor DIPUTADO.—No hay acuerdo.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—No hay acuerdo.

4.—PERMISO CONSTITUCIONAL

El señor BALLESTEROS (Presidente).—El Honorable señor Marambio solicita permiso constitucional para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días.

Si le parece a la Honorable Cámara, se concederá el permiso solicitado.

Acordado.

5.—TRAMITACION DE DIVERSOS ASUNTOS LEGISLATIVOS.— PROPOSICIONES DE LA MESA

El señor BALLESTEROS (Presidente).—El señor Secretario va a dar lectura a una proposición de la Mesa.

El señor CAÑAS (Secretario).—La Mesa, previa consulta a algunos Comités Parlamentarios, se permite proponer a la Sala la adopción de los siguientes acuerdos:

1º—Tratar y despachar en general y porticular el proyecto, con urgencia calificada de simple, que modifica el régimen especial aplicable al departamento de Arica, con sujeción a las siguientes modalidades, en razón de que el plazo reglamentario está vencido y el constitucional vence el día 21 del mes en curso:

a) Destinar el Orden del Día de la presente sesión, con la prórroga que fuese necesaria, a la discusión general y particular del proyecto, para cuyo efecto cada Comité Parlamentario podrá disponer hasta de 20 minutos, sin perjuicio de las inter-

venciones de los señores Diputados informantes y de los Ministros de Estado;

b) Los Comités podrán ceder libremente sus tiempos entre ellos; sin embargo, las interrupciones de los señores Diputados informantes y de los Ministros de Estado serán de cargo del tiempo de quien las obtenga;

c) Se tomará como base de discusión el texto del proyecto propuesto por la Comisión de Hacienda en su informe, y, en consecuencia, las indicaciones se formularán a dicho articulado;

d) Queda omitido el trámite de votación secreta en todos aquellos casos en que reglamentariamente él procediere.

2º—Votar sin debate, al comienzo del Orden del Día de la presente sesión, las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Pitrufquén para contratar empréstitos.

3º—Votar, sin debate, al término del Orden del Día de esta sesión, como corresponde hacerlo reglamentariamente, el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Transporte Aéreo suscrito entre Chile y Argentina.

4º—Votar al término de la sesión a que ha sido citada la Cámara para el día de mañana, miércoles 20, de 10.45 a 13.30 horas, tanto el informe de la Comisión de Educación Pública sobre las irregularidades que se habrían producido en las pruebas de Bachillerato, como las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que suprime tal prueba.

5º—Tratar y despachar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que establece normas sobre Sindicatos Agrícolas, en el Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 20; y

6º—Votar en general y particular, sin debate, al término del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 20, ya que corresponde despacharlo ese día por vencer el plazo reglamentario de urgencia, el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para enajenar diversos buques de la Armada Nacional, que han sido dados de baja.

Además, el señor Presidente anuncia que, en uso de sus facultades reglamentarias, citará a las sesiones que estime necesarias el día jueves 21 del presente, con el objeto de tratar y despachar, en segundo trámite reglamentario, el proyecto sobre fomento de la industria automotriz.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Con la venia de la Sala, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor SILVA LLOA.—Señor Presidente, conozco las proposiciones de la Mesa. Tuve oportunidad de leerlas detenidamente, en la oficina del señor Secretario. Estoy de acuerdo casi en todo, salvo en darles a los Ministros de Estado y a los Diputados informantes tiempo ilimitado para intervenir en el debate del proyecto sobre estatuto del departamento de Arica.

Creo que, si estamos adoptando un procedimiento especial para despachar este proyecto, a él debemos concurrir todos. Porque la verdad es que en otros proyectos donde hemos adoptado acuerdos similares a los que está proponiendo la Mesa, me parece —y pienso no estar equivocado— que se ha alargado innecesariamente el debate debido a que los Diputados informantes no se han limitado a cumplir con su obligación, sino que han ido mucho más lejos, convirtiéndose no sólo en defensores de los acuerdos de la Comisión que les ha encomendado el honroso cargo de informantes, sino que en defensores de sus principios, a través de las facilidades que se les ha dado para intervenir.

Por consiguiente, sugiero que, si a los Comités se nos dan 20 minutos para intervenir —tiempo que considero escaso; podrían ser 30 minutos— el plazo otorgado al Diputado informante de Hacienda, no así al de Economía, porque la misma Mesa propone tomar como base el proyecto de Hacienda, con lo cual no habría ra-

zón para escuchar el informe de la Comición de Economía y Comercio, ya que no tendría validez para esta discusión, podría ser, también, de media hora.

El señor ACEVEDO.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Con la venia de la Sala, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor ACEVEDO.—Señor Presidente, no nos oponemos a la proposición de la Mesa; pero, respecto del tiempo de 20 minutos para la discusión particular y general, puede producirse alguna dificultad en cuanto al plazo para presentar indicaciones. Estimo que podría fijarse también un lapso que permitiera intervenir en forma general en el proyecto, tener un margen para presentar indicaciones y, a la vez, permitir a la Mesa disponer del tiempo necesario para estudiarlas y, a continuación, iniciar la discusión en particular del articulado del proyecto.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Podría complementarse la proposición de la Mesa, después de haber escuchado de los señores Diputados, de la siguiente manera:

En primer lugar, respecto de las indicaciones, determinar que ellas puedan presentarse hasta las 17.30 horas, es decir, una hora más. Porque debe recordarse que el plazo es para la discusión general y particular; de manera que, agotada la discusión general, tendríamos que suspender la sesión para dar curso al acuerdo que se está proponiendo. Una hora sería prudente para este efecto.

En segundo lugar, en lo que toca a la proposición del Honorable señor Silva Ulloa, la Mesa se permite proponer, sin sentar precedente de ninguna especie, que para este caso particular puedan contar ambos señores Diputados informantes con el mismo tiempo que los Comités.

Si le parece a la Sala, se aprobará la proposición en la forma indicada.

Acordado.

6.—AUTORIZACION A LA COMISION ESPECIAL AUTOMOTRIZ PARA SESIONAR SIMULTANEAMENTE CON LA CORPORACION

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala con el objeto de que las Comisiones citadas para hoy puedan sesionar simultáneamente con la de la Sala.

El señor ZEPEDA COLL.—¿Cuáles son las Comisiones?

El señor BALLESTEROS (Presidente).—La Comisión Especial Automotriz ha solicitado este acuerdo.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordará respecto de esta Comisión.

Acordado.

El señor ROSALES.—La de Agricultura es muy importante.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALESTEROS (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala, para que la Comisión de Hacienda pueda también sesionar simultáneamente con la Sala.

El señor ZEPEDA COLL.—No hay acuerdo.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Los señores Carlos Morales, Castilla y Parra, solicitan dos, cinco y tres minutos, respectivamente...

El señor GIANNINI.—Yo solicito cinco, señor Presidente.

El señor ACUÑA.—Tres minutos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—...,el señor Giannini cinco y el señor Acuña, tres. Además, el Honorable señor Aguilera solicita cinco minutos. Todos estos tiempos se concederían sin perjuicio de la Tabla de Fácil Despacho.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—No hay acuerdo.

7.—EXCARCELABILIDAD DE LOS DELITOS RELATIVOS AL COMERCIO DEL ORO Y DIVISAS EN OPERACIONES DE MONTO INFERIOR A DIEZ SUELDOS VITALES ANUALES.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —En la Tabla de Fácil Despacho, corresponde conocer el proyecto que establece la excarcelabilidad de los delitos relativos al comercio del oro y divisas, cuando se trate de operaciones de un monto inferior a diez sueldos vitales anuales.

Diputado informante de la Comisión de Hacienda es el Honorable señor Phillips.

El proyecto figura impreso en el boletín Nº 10.544.

En discusión general y particular el proyecto.

El señor TEJEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TEJEDA.—Señor Presidente, el proyecto en discusión pretende modificar lo relativo a la excarcelación bajo fianza, en los delitos relacionados con el comercio del oro.

Podemos decir que en Chile hay dos tipos de delitos: los corrientes, hurtos, lesiones y otros, que afectan a la generalidad del pueblo o del bajo pueblo —si así se le quiere llamar—, cuya sanción se hace generalmente efectiva contra los sectores populares y otro tipo, que yo me atrevo a calificar de privilegiados, cometidos sólo por gente de alta situación social. Entre estos últimos delitos figuran los relativos al comercio del oro y cambios internacionales y el contrabando a la alta escuela.

Estos delitos los cometen personas naturales o jurídicas y son siempre responsables personas de posición social influyente, que tienen plena conciencia de lo que están haciendo y que, generalmente, hasta se hacen asesorar por letrados y peritos para operar mejor y no ser descubiertos

Me atrevo también a decir que hay cierta complicidad de carácter general y de las relaciones sociales de estos delincuentes, los cuales, en el fondo, por supuesto, miran como una gracia burlar las leyes de cambios y aduaneras. Cuando estos delincuentes introducen algún automóvil burlando las leyes aduaneras, o sacan dólares del país, burlando las leyes sobre comercio del oro, lo celebran —repito— como una gracia.

El decreto Nº 1.272, de 7 de diciembre de 1961, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre comercio de exportación y de importación y de operaciones de cambios internacionales, resultó ineficaz para poner atajo a estas operaciones ilícitas, por lo cual fue necesario dictar la ley 15.192, sobre comercio del oro, que modificó aquélla a que me acabo de referir. Esta ley fue publicada en el "Diario Oficial" el 8 de mayo de 1963, y su aprobación tuvo como finalidad impedir la constante perpetración de delitos que estaban produciendo alarma pública. En un intento de atajar la fuga de capitales al exterior, se modificó el artículo 3º del texto refundido de la ley de cambios internacionales y se dispuso que "constituyen, asimismo, operaciónes de cambios internacionales las transferencias del oro en cualquiera de sus formas aun cuando no importe traslado de fondos de Chile al exterior o viceversa y cualquiera que sea el contrato o acto jurídico que origine la transferencia."

Se estableció, además, que "las personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas por el Banco Central de Chile en relación con las operaciones de cambios internacionales serán sancionadas con presidio menor en sus grados medio a máximo y una multa equivalente a cinco veces el monto de la operación."

Se agrega, asimismo, que "existirá acción pública para la denuncia de estos delitos, los que no serán excarcelables". "El denunciante tendrá derecho al 20% del monto de la multa."

Señor Presidente, estos delitos no los

comete la gente ignorante, sino la letrada y adinerada los representantes de las personas jurídicas, que están bien asesoradas, que tienen consultores jurídicos. Pueden cometerlos también particulares que son siempre letrados. Un obrero, un campesino, no comete nunca delitos de esta naturaleza. Estos delitos siempre se cometen a sabiendas. Se ejecutan con especial dolo por personas que pretenden enriquecerse aún más mediante el fraude aduanero o cambiario, igual que los traficantes de opio. Son delitos cometidos deliberadamente, a sabiendas de que se infringe la ley y tomando toda clase de precauciones para no ser sorprendidos. Se obra con premeditación. Ni siquiera se tiene la excusa, como dice el informe en una parte, de la ignorancia de los reglamentos o disposiciones del Banco Central, puesto que nada cuesta consultar a este organismo, antes de efectuar cualquiera operación de cambios.

Ahora bien, es esta ley la que se pretende modificar y no en sus aspectos sustantivos, sino en los procesales relacionados con la excarcelación bajo fianza.

Quiero dejar establecido que este proyecto de ley no es de Fácil Despacho y que viene únicamente informado por la Comisión de Hacienda, que no tiene competencia para dictaminar sobre el aspecto procesal relativo a la excarcelación bajo fianza. Debió ser informado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre todo si se considera que se hacen reparos constitucionales a la inexcarcelabilidad de estos delitos. La Comisión técnica no ha sido oída en esta materia y sin su informe este proyecto de ley no puede discutirse.

Se trata de un asunto del más serio interés nacional, porque atañe a la economía del país, y del más alto interés jurídico, porque toca una institución procesal importantísima, cual es la excarcelación bajo fianza, y porque tiene implicancias, según la propia Comisión de Hacienda, de carácter constitucional. Yo no me explico cómo se ha podido incluir en la Tabla de Fácil Despacho un asunto tan delicado, tan importante y de tanta trascendencia, sin informe de la Comisión técnica.

El informe de la Comisión de Hacienda es de una pobreza franciscana: no se incluye ningún dato estadístico para apreciar los alcances del proyecto. ¿Cuántos delitos se han denunciado o se tramitan sobre infracción a la ley de cambios internacionales o relativos al comercio del oro o por contrabando? ¿Qué cantidad suman los valores comprometidos? ¿Cuántos procesos hay pendientes? ¿Cuántas condenas han pronunciado los Tribunales? ¿O no hay condena y estos delincuentes han logrado escapar a la sanción penal? ¿Qué han dicho los Tribunales sobre el aspecto constitucional? ¿Se ha hecho valer el recurso de inaplicabilidad? ¿Cuántas veces? Y si es que tal recurso se ha hecho valer, ¿cuál ha sido el veredicto de la Corte Suprema? Sobre estos asuntos el informe nada dice y, desgraciadamente, el señor Diputado informante no está presente en la Sala para haber dado luces sobre la materia.

Se sostiene que las disposiciones del Banco Central sobre operaciones de cambios internacionales no son conocidas. Esto no es efectivo, porque tales resoluciones se publican también en el "Diario Oficial". Desde luego, tengo a la mano un recorte de "El Mercurio", de 21 de diciembre de 1965, en que se reproducen íntegramente dos resoluciones del Banco Central que establecen "Normas sobre operaciones en cambios internacionales", publicado con anterioridad en el "Diario Oficial". De manera que el argumento dado no tiene ningún asidero.

Quiero dejar igualmente establecido que el proyecto no indica qué forma de excarcelación es la que se otorga. Da la impresión de que es de excarcelación obligada, y no facultativa. No se indica si deben o no cumplirse los requisitos del artículo 361 del Código de Procedimiento Penal. Estos vacíos se deben a que no

hay informe de la Comisión técnica. Tampoco se dice si habrá o no consulta a la Corte de Apelaciones respectiva. Además, se fija la cuantía del delito excarcelable en diez sueldos vitales, o sea, más de 30 millones de pesos, que es muy diferente de los cincuenta mil pesos que hacen inexcarcelable el hurto de animales. El hurto de un pavo, que en los meses de junio y julio vale más de cincuenta mil pesos, es inexcarcelable; en cambio, el delito de sacar del país, burlando lo dispuesto en las leyes cambiarias, veinte o treinta millones de pesos, podría ser excarcelable. El que se roba una gallina cortando un alambre, comete un delito inexcarcelable y el que saca "a la mala" del país diez o quince millones de pesos resulta que cometerá un delito excarcelable.

Quiero destacar que la ley Nº 16.437, que modificó ciertas disposiciones del Código de Procedimiento Penal, autorizó a los jueces para otorgar la excarcelación a procesados por delitos que, hasta hace poco tiempo eran inexcarcelables, una vez transcurridos seis meses desde la encargatoria de reo. Ahora, este proyecto declara excarcelable este tipo de delitos relativos a la ley del oro desde el instante mismo en que se cometen.

Quiero también adelantar que nosotros estimamos que debe revisarse todo el régimen de excarcelación bajo fianza, que, en la actualidad, se presta para abusos. Hay gente inocente que sufre larga prisión preventiva, y después resulta absuelta. Hay que hacer efectiva la reparación del daño al que ha estado injustamente detenido o preso.

Es posible también que, al estudiarse este asunto en profundidad, pudiera resultar conveniente terminar con la inexcarcelabilidad en los casos que se han tenido en vista para formular este proyecto de ley, como en muchos otros.

Pero sin informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sin un estudio a fondo de la materia, sin antecedentes que justifiquen el proyecto, no podemos prestarle nuestra aprobación.

Además, para legislar hay que ser oportuno, y este proyecto, si de algo peca, es, esencialmente, de inoportunidad. ¿Por qué? Porque en este momento se ha producido en el país, posiblemente, la fuga más grande de capitales, pertenecientes a aquéllos que quieren salvar sus dineros, frente a los problemas derivados de la reforma agraria.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo de su primer discurso. Su Señoría puede continuar en el tiempo de su segundo discurso.

El señor TEJEDA.—Ellos están sacando el dinero del país, a manos llenas, y en este momento, cuando corremos el riesgo de que siga la fuga de capitales, nosotros le decimos: "Señores, pueden estar tranquilos, porque tan pronto saquen sus millones les damos la excarcelación, y después se mandan a cambiar."

Por todo lo dicho, estimamos que no es éste un asunto de fácil despacho y solicito del señor Presidente que este proyecto se retire de la Tabla de Fácil Despacho y se envíe en informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

He concedido una interrupción al Honorable señor Rosales.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Rosales.

El señor ROSALES.—Señor Presidente, a nosotros nos parece que este proyecto, como lo dijo nuestro Honorable colega, el compañero Tejeda, no es de fácil despacho, porque plantea problemas que son de enorme trascendencia para la aplicación de la justicia en nuestro país. El ha citado casos que demuestran, de una manera muy concreta, cómo se cometen injusticias con las excarcelaciones.

Deseo referirme a un hecho muy reciente que se ha producido en la provincia de O'Higgins. Como saben Sus Seño-

rías, un poderoso terrateniente de esa zona, el señor Iván Correa Larraín, fue sorprendido en un grave delito: dejó sin sembrar las tierras de su fundo, y mantuvo a sus campesinos sin salarios, durante tres meses. Se trata de gente pobre, de gente humilde, que, a veces, no tiene nada que echarle a la olla y que carece incluso de un pan para dar de comer a sus hijos.

Pues bien, todos los vivientes de su fundo "Cuchipuy" estuvieron impagos durante tres meses. Además, como he dicho, se dio el lujo de dejar sin sembrar las tierras del fundo, cometiendo, así, un grave delito en contra de la comunidad, en contra de la economía del país.

¿Qué ocurrió, señor Presidente? Que este terrateniente ensoberbecido y explotador poderoso, fue denunciado a la Justicia y encarcelado. ¿Pero cuánto tiempo estuvo encarcelado? Solamente dos días. Naturalmente recurrió a un abogado que tramitó su excarcelación en un brevísimo plazo; y este hombre, que cometió tan grave delito, salió en libertad bajo fianza, previo depósito de 150 escudos. Hoy día está libre, se ríe de la Justicia y también se ríe del Gobierno y del Intendente de O'Higgins, que lo denunció. Por lo demás, continúa en su política de persecución a los trabajadores del fundo y, lo que es mucho más grave, continúa organizando a los latifundistas de la zona para iniciar una campaña de venganza, que significará el despido de cientos de campesinos de la provincia de O'Higgins, campaña que ya se ha iniciado.

También puedo denunciar el caso del hacendado Juan Errázuriz, que tiene su fundo en Graneros. Acaba de despedir a un hombre enfermo, al que le "comió los pulmones" durante treinta años, lanzándolo del fundo en esta época del año. Puedo denunciar, también, a Eleodoro Infante, dueño del fundo "Chancón", quien tiene a todos sus inquilinos con orden de desalojo, pues dice que ha rematado e hijuelado su fundo y nada tiene que ver con estos campesinos, que trabajaron cinco, diez, quince o veinte años en su predio. Puedo denunciar a Rafael Labbé, arrendatario del fundo "California". Acaba de arrendar el predio, viene llegando al fundo, y lo primero que ha hecho ha sido notificar a dieciséis inquilinos que deben abandonar la hacienda. Puedo denunciar al doctor Sergio San Martín, dueño del fundo "Bellavista", de San Vicente de Tagua-Tagua, quien ha notificado también de desalojo a no menos de veinte inquilinos, que han vivido durante mucho tiempo en ese predio.

Y así podría seguir, señor Presidente. Tenemos el caso de Eleodoro Matte, dueño del fundo "Las Cabras", ubicado en esta comuna...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ROSALES.—O sea, se trata de la venganza de los terratenientes, por el hecho de que uno de ellos permaneció dos días en la cárcel...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MONCKEBERG.—¿Cuánto oro compraron?

El señor ZEPEDA COLL.—¿Compraron dólares de contrabando?

El señor ROSALES.—Creo que es muy serio legislar en favor de estos delincuentes. Porque éstos son los grandes delincuentes. En cambio, ¿cuál es el tratamiento que se da al hombre pobre, el cual, como ha dicho el Honorable colega señor Tejeda, muchas veces, por hambre, comete algún delito? Para él no se abren las puertas de la prisión y lo secan en la cárcel. Sin embargo, cuando se trata de un hombre rico, de un poderoso, de un latifundista, de un explotador, entonces sí que los delitos son excarcelables y, siempre que haya dinero de por medio, pueden recuperar su libertad.

Por eso, nosotros estimamos que esta materia debe ir en informe a la respectiva Comisión técnica, esto es, a la de Constitución, Legislación y Justicia, para

que allí se conozcan todos los detalles de estos delitos.

Nosotros queremos que, alguna vez, haya justicia en Chile, para castigar a estos poderosos y grandes delincuentes.

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Tejeda.

El señor TEJEDA.—¿Cuánto tiempo me resta, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Restan dos minutos a Su Señoría.

El señor TEJEDA.—Me había pedido ese tiempo el Honorable señor Aylwin.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Aylwin.

El señor AYLWIN (don Andrés).—Señor Presidente, nosotros también estamos de acuerdo con la petición del Honorable señor Tejeda, en el sentido de que este proyecto debe ser enviado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

En realidad, en esta iniciativa legal se plantea un problema muy serio, esto es, que, poco a poco, se ha ido extendiendo dentro de nuestra legislación la inexcarcelabilidad de los delitos, especialmente de algunos cometidos, muchas veces, por personas modestas.

En este sentido, incluso creemos que algunas de las leyes dictadas sobre esta materia son abiertamente inconstitucionales, porque violan el artículo 19 de la Constitución Política, que hace excarcelable todo delito que no tenga señalada pena aflictiva.

Sin embargo, creemos que, en este caso, se va muy lejos al hacer excarcelables determinados delitos, en circunstancias que la operación delictiva puede llegar a un monto excesivo. En este sentido, rectifico al Honorable colega, porque los delitos que se hacen excarcelables en este proyecto podrían perfectamente alcanzar a una cantidad superior a 30 mil escudos, es decir, a 10 sueldos vitales anuales escala A) del departamento de Santiago, a lo que se agrega la circunstancia de que estos hechos punibles revisten excepcional gravedad. No sólo la tienen por su indudable repercusión en el orden socio-económico, sino también por el efecto altamente desmoralizador de este tipo de delitos.

Por estas razones, nosotros también solicitamos que este proyecto sea enviado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, para un estudio más detenido.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ha terminado el tiempo de que disponía el Honorable señor Tejeda.

El Comité Comunista ha solicitado, de acuerdo con el artículo 101 del Reglamento, el retiro de este proyecto de la Tabla de Fácil Despacho.

Por otra parte, la Mesa también ha escuchado una proposición, que difiere de la anterior, en el sentido de remitir este proyecto, en informe, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

En consecuencia, procede votar, primero, la última proposición y, posteriormente, la petición formulada por el Comité Comunista, en conformidad con el artículo 101 del Reglamento.

En todo caso, debo advertir que este proyecto fue enviado a la Comisión de Hacienda, para su informe, por acuerdo expreso y unánime de la Cámara; de manera que todos los señores Diputados acordaron otorgarle dicho trámite.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara a fin de remitir este proyecto, en informe, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Acordado.

El señor BASSO.—Yo había pedido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Se acordó enviar el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, Honorable Diputado.

El señor BASSO.—Queríamos dar a conocer nuestra posición.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Se formuló una petición que, de acuerdo con el artículo 101 del Reglamento, debió ser sometida a votación inmediata. En vista de la resolución adoptada por la Cámara, todos los señores Diputados que estaban inscritos no van a tener oportunidad de intervenir.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BASSO.—No nos dan la oportunidad de expresar nuestro pensamiento. ¡Muy hábil la maniobra!

8.—EMPRESTITOS A LA MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUEN, PROVINCIA DE CAUTIN.—TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En el Orden del Día, en cumplimiento de los acuerdos de la Cámara, corresponde votar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Pitrufquén para contratar empréstitos.

—Las modificaciones del Senado, impresas en el boletín Nº 10.416-S, son las siguientes:

Artículo 1º

Ha sustituido la cifra "120.000" por "180.000".

Artículo 3º

Ha sustituido las cantidades correspondientes a los rubros de inversión de 1 al 12, ambos inclusive, por las siguientes, respectivamente: 12.000, 19.500, 19.500, 25.500, 30.000, 7.500, 7.500, 19.500, 4.500, 10.500, 15.000, 9.000. Asimismo, el total general de "120.00" ha sido reemplazado por "180.000".

Artículo 5º

Ha sido reemplazado por el siguiente:

"*Artículo* 5º—La Municipalidad de Pitrufquén destinará al servicio de los empréstitos que se autoriza contratar por esta ley, el uno por mil del impuesto territorial vigente en el decreto supremo Nº 2.047, de 29 de julio de 1965, que se destina a este efecto.".

Artículo 6º

Ha sido sustituido por el que sigue:

"*Artículo* 6º—Autorízase, en caso de no contratarse los empréstitos referidos en el artículo 1º, la inversión directa en la ejecución de las obras indicadas en el artículo 3º, del uno por mil de la contribución de los bienes raíces de la comuna de Pitrufquén, que, de conformidad al citado decreto Nº 2.047, debe destinarse al servicio de empréstitos municipales. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y las sumas necesarias para el servicio de la o las deudas contraídas.".

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En votación la primera modificación del Honorable Senado, que consiste en sustituir, en el artículo 1º del proyecto, el guarismo "120.000" por "180.000".

Si le parece a la Cámara, se aprobará esta enmienda.

Aprobada.

En votación las modificaciones del Honorable Senado que consisten en sustituir, en el artículo 3º, las cantidades que se asignan a cada rubro de inversión, en consonancia con el acuerdo de elevar a 180 mil escudos el monto de los empréstitos.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán.

Aprobadas.

En votación la modificación que consiste en reemplazar el artículo 5º.

Si le parece a la Cámara, se aprobará.

Aprobada.

En votación la modificación que consiste en sustiutir el artículo 6º.

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se aprobará.

Aprobada.

Terminada la votación del proyecto.

9.—MODIFICACION DEL REGIMEN ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO DE ARICA

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Corresponde discutir en general y particular el proyecto que modifica el régimen especial aplicable al departamento de Arica.

Diputado informante de la Comisión de Economía y Comercio es el Honorable señor Muga; de la de Hacienda, el Honorable señor Astorga. Los informes de las respectivas Comisiones están impresos en los boletines Nºs 10.490 y 10.490-S.

Por acuerdo de éstas, se tomará como base de la discusión el proyecto aprobado por la Comisión de Hacienda.

—*Los informes de las Comisiones de Economía y Comercio y de Hacienda, aparecen entre los Documentos de la Cuenta de este Boletín de Sesiones.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor MUGA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUGA.— Señor Presidente, como Diputado informante de la Comisión de Economía y Comercio, antes de entrar en debate, tomando como base de la discusión el proyecto aprobado por la Comisión de Hacienda, quisiera decir dos palabras, para conocimiento de la Cámara, en el aspecto de la fundamentación de esta iniciativa.

Los organismos representativos del departamento de Arica, sus habitantes, en numerosas manifestaciones públicas, en muchas ocasiones, han solicitado de los parlamentarios de la zona y del Supremo Gobierno, el estudio de un estatuto que vaya a dar seguridad a la industria y a las actividades económicas, culturales y turísticas del norte de nuestro país.

El actual Gobierno comprendió esta inquietud y comisionó para su estudio a don Edmundo Pérez, actual Ministro de Obras Públicas, quien, en contacto permanente con los organismos del departamento de Arica, elaboró el estatuto que la Comisión de Economía y Comercio conoció, estudió y despachó. En él se contemplan tres aspectos fundamentales: dar estabilidad a su desarrollo económico y social; descentralizar sus servicios, y propiciar la exportación y el fomento del turismo.

En la conciencia de todos los Honorables colegas hay un primordial interés en legislar en favor de esta zona, por su configuración geográfica, por el sitio en que se encuentra ubicada y, más que nada, por darle una permanente soberanía nacional. Estas fueron las fundamentaciones esenciales con las cuales la Comisión de Economía y Comercio estudió este proyecto durante largas sesiones; incluso viajó hasta la ciuda de Arica para ponerse en contacto con sus habitantes y con los funcionarios de las instituciones representativas, a fin de poder escuchar directamente sus inquietudes, sus deseos, sus insinuaciones y propósitos para ser incluidos en el estudio.

Posteriormente, como lo establece el Reglamento de la Cámara, este informe de la Comisión de Economía y Comercio pasó a la Comisión de Hacienda, la cual, con muy buen criterio, estimó conveniente reestudiar las disposiciones y ordenarlas en Títulos, para que la Sala pudiera tener en este momento una visión más clara de su contenido y pudiera legislar con mucho más facilidad en una materia de tanta trascedencia para el desarrollo de una importantísima zona, como es el departamento de Arica.

Y así, esta tarde vamos a estudiar y a legislar en favor del estatuto de Arica, tomando como base, como ya he manifestado, el informe de la Comisión de Ha-

cienda, lo que ahorra al Diputado informante de la Comisión de Economía y Comercio entrar al análisis particular de cada artículo de este proyecto.

Nada más.

El señor ASTORGA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado informante de la Comisión de Hacienda.

El señor ASTORGA.—Señor Presidente, la Comisión de Hacienda pasa a informar, en conformidad con el artículo 61 del Reglamento, el proyecto, de origen en un Mensaje, calificado de simple urgencia y con informe de la Comisión de Economía y Comercio, que modifica el régimen especial del departamento de Arica.

La Comisión contó con el concurso de los señores Edmundo Pérez, Ministro de Obras Públicas; Andrés Zaldívar, Subsecretario de Hacienda, y Fernando Ortega, asesor del señor Ministro, quienes informaron constantemente sobre el articulado y explicaron el alcance de las disposiciones.

Se escuchó también a los dirigentes de los obreros portuarios de Arica, señores Fidel Mamani, Rogelio Pinto, Misael Rivera, René Cannobio y Gabriel Pozo; a don Luis Neuenschwander, asesor del Ministerio de Obras Públicas, y a don Alfredo Gutiérrez, representante de la Asociación de Industriales de Arica, quienes ilustraron a la Comisión acerca de diversos aspectos especiales y expusieron puntos de vista particulares respecto de la iniciativa.

El informe de la Comisión técnica analiza tanto la legislación vigente en el departamento de Arica como sus fundamentos y modalidades. Se refiere a los problemas surgidos a través de la aplicación de sus disposiciones y a las posibilidades de perfeccionamiento en la forma de funcionar. Examina las ideas básicas del asunto y las medidas principales que se propone adoptar.

La Comisión de Hacienda modificó profundamente la forma del proyecto y alteró por completo su ordenamiento. No varió, sin embargo, los principios directivos en que está inspirado y que se exponen en el informe de la Comisión técnica, ni la parte sustantiva del mecanismo legal.

Para su mejor comprensión, el nuevo texto se ha dividido en catorce Títulos, que comprendan, respectivamente, las siguientes materias:

"Título I.— Del objetivo". Los objetivos que se persiguen son claros y precisos, porque demuestran que el Ejecutivo está preocupado de la situación actual de Arica y de su proyección en el futuro como zona especialísima de desarrollo económico. Al propiciar la exportación, el turismo, la actividad comercial, industrial, agrícola, minera, etcétera, se permitirán conservar y aumentar las fuentes de trabajo de la región. Dar estabilidad a su desarrollo económico-social, significa que la inversión de capitales tenga incentivos y seguridad para el cumplimiento de sus proyectos, concurriendo de esta manera al asentamiento social de todos sus aspectos, por la relación directa que mantienen lo económico y laboral. Descentralizar sus servicios constituye una novedad administrativa que concuerda perfectamente con los planteamientos de desarrollo de la periferia del país, especialmente para Arica, zona la cual, por estar ubicada al extremo norte de esta larga faja de tierra, se le presentan dificultades de resoluciones inmediatas y prácticas de los problemas regionales, que, indudablemente, será más positivo enfrentarlos directamente y no a través del trámite burocrático y dificultoso de las distancias al centro del país.

La exportación y el turismo tienen preocupación importante, ya que la ubicación geográfica de Arica en el continente sudamericano y su clima agradable son condiciones naturales de la zona para el éxito de estos objetivos.

Lo dicho anteriormente es posible realizarlo sólo a través de un plan de desarrollo integral, tal como se expone en el artículo 2º del Título I, que contempla

la incidencia de todas las actividades mencionadas.

"Título II.— De la Junta de Adelanto de Arica". Este organismo, de características especiales, fue creado por la ley 13.039, otorgándole la obligación de fomentar la producción y, en general, el progreso del departamento de Arica. En cumplimiento de estas finalidades sobresalió que las atribuciones concedidas en la disposición legal citada, fueron insuficientes para aplicarlas a un desarrollo positivo y más acelerado.

Por tanto, en el proyecto se declara que este organismo es autónomo, descentralizado y con capacidad para ejercer una serie de funciones más en concordancia con el objetivo por cumplir.

"Título III.— De la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior". Se trata de un organismo nuevo que se crea por el presente proyecto de ley como consecuencia de esta descentralización que se quiere dar al departamento de Arica, para lo cual el artículo 24 especifica claramente las diferentes atribuciones que tendrá esta Comisión que, a nuestro juicio, es de vital importancia. En otras, podemos mencionar la que establece la política económica que se deberá aplicar en la región; la que da asesoramiento al Presidente de la República en cuestiones específicas y la que propone diversas medidas de control. También podemos señalar las que se refieren al otorgamiento de divisas para satisfacer las necesidades de toda índole que sirvan para el desarrollo económico; el estudio del "diferencial" que tendrá como meta dar la estabilidad necesaria para que las industrias puedan desenvolverse tranquilamente, sin sufrir alteración la legislación que las afecte. Los miembros del Consejo dedicarán todo su horario al estudio de los problemas inherentes a sus atribuciones, para lo cual el financiamiento del personal administrativo y técnico y de todos los elementos materiales para el cumplimiento de sus labores, será de cargo de la Junta de Adelanto de Arica.

"Título VI.— De la Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública". Se crea esta empresa con un objetivo esencial, cual es el mejor aprovechamiento de los servicios en actual funcionamiento, en vista de su importancia en el transporte de mercaderías a los países vecinos, para lo cual se encargará de la coordinación de las funciones del puerto marítimo de Arica y del Ferrocarril de Arica a La Paz. Por otra parte, también se encargará de la administración y operación de los servicios que el Estado le entregue, como asimismo de aquéllos que le señale la Junta de Adelanto de Arica y, finalmente, de aquellos servicios que estime conveniente explotar directamente. Como meta de sus funciones se ha pensado que servirá enormemente para afianzar las relaciones comerciales con los países vecinos, principalmente lo que signifique atender el comercio de tránsito desde y hacia Bolivia, pudiendo entregar mejor servicio y tarifas más adecuadas.

"Título V.— De la Reestructuración de la Junta de Adelanto de Arica y de los organismos que crea esta ley". Con las nuevas atribuciones que se le entregan a la Junta de Adelanto de Arica, como la creación de los organismos mencionados en los Títulos III y IV, se hace necesario que se dicten estatutos orgánicos para el correcto funcionamiento de ellos. Debe señalarse, asimismo la forma como serán aceptados administrativamente algunos servicios fiscales, semifiscales o de administración autónoma que pudieran pasar a depender de la Junta de Adelanto, recibiendo ésta la transferencia del personal, su patrimonio y los recursos financieros de los presupuestos respectivos. Este título se preocupa de dar una solución legal a esta situación especial.

"Título VI.— Del Financiamiento". Este título agrupa los diversos ingresos con que contará la Junta de Adelanto para

cumplir con las finalidades que se le señalan en este proyecto, pudiendo dividirlos en ingresos directos; aquéllos que son aportados por otras leyes vigentes y por aquellas entradas que crea el presente proyecto de ley. Enfocados de esta manera podemos indicarlos:

Ingresos directos establecidos por las leyes 13.039 y 14.824, que se mantienen igual en el presente proyecto de ley; letras a), c) y f).

Ingresos nuevos que crea este proyecto de ley; letras b), d), e) y h).

Ingresos que figuran en otra disposición legal y cuyo destino es para la Junta de Adelanto; letra g).

En otra parte de su articulado, se establece que el procedimiento para la transferencia de los fondos presupuestarios, los bienes y los recursos de cualquiera naturaleza, se hará a través de la facultad que se le otorga al Presidente de la República para reasignar dichos recursos, modificando las leyes, presupuestos e inventarios.

Finalmente, se contempla la posibilidad de que el Fisco deba aportar la diferencia que resulte al no producirse el ingreso estimado en el Presupuesto promedio fijado para la Junta de Adelanto.

"Título VII.— De la Industria". Se ha mantenido la liberación contemplada en las disposiciones vigentes, es decir, la contenida en la ley 14.824, para aquellos elementos que sirven para la instalación, renovación, ampliación, explotación y producción industrial.

Se han determinado, con su nombre propio, las diferentes actividades que también deben considerarse industrias para la aplicación de la liberación.

Se ampliaron a los hoteles las franquicias arriba mencionadas, con el fin de fomentar el atractivo turístico de la zona.

Se mantuvo la tributación rebajada que contempla la ley 13.039, y que en la presente ley figura en el artículo 47.

Se establece que la instalación de nuevas industrias, en la zona, se solicitará directamente en el departamento de Arica.

Se da un impulso al desarrollo de la artesanía, pretendiendo que, convenientemente protegida, constituirá una fuente de ingreso para las personas que la practiquen.

"Título VIII.— Del Comercio. Se ha visto la necesidad de alterar, cuando sea conveniente, la lista de mercaderías permitidas que rigen para todo el país, considerando que se puede perfectamente establecer una lista propia de mercaderías permitidas para el departamento de Arica, que signifique un mejor aprovechamiento de las divisas que se le han entregado para su desarrollo regional.

La importación de estas mercaderías será regulada por la Comisión de Franquicias de Comercio Exterior, como asimismo la fijación del impuesto diferenciado, como impuesto único sobre el valor CIF. Este ingreso constituye un fondo para la Junta de Adelanto.

El tratamiento de los comestibles se mantiene en la misma forma que lo señalan las disposiciones vigentes.

Como medida de control, se deja estrictamente señalado que estas mercaderías deberán ser consumidas en el departamento de Arica y no podrán ser enviadas al resto del país.

"Título IX.—De la salida de las mercaderías al sur del país". Su primer artículo repite una idea contenida en la ley 13.039, que lógicamente significa una restricción, ya que prohibe el envío de mercaderías al sur del país, si éstas no cumplen con las exigencias establecidas en el régimen de importación general o regional, cuando proceda.

Los pasajeros que salen del departamento de Arica al resto del país se someten al mismo mecanismo establecido en la Partida 1903 del Arancel Aduanero, que fija condiciones y conceptos sobre el equipaje de los pasajeros y su tratamiento por la aduana.

En cuanto a la salida al sur del país, de los productos elaborados por la indus-

tria instalada o que se instale en el departamento de Arica, tendrá, como franquicias, aquéllas que se establezcan en el "diferencial, franquicia o beneficio que se otorgará" por un tiempo determinado, y que contendrá, como mínimo, rebajas de tributos en general, que le permitan a la industria de Arica competir en un pie de igualdad con las del resto del país.

Con el fin de conceder un tratamiento más adecuado a la realidad actual, se contempla la reglamentación, en forma especial, de la salida temporal de los vehículos motorizados al sur del país, fijándose los plazos, garantías y demás condiciones que correspondan.

"Título X.— De los recintos o almacenes de depósito de mercaderías extranjeras". La creación de los recintos o almacenes de depósito, en la forma que se establece en la presente ley, constituye un aporte a la creación de nuevas fuentes de trabajo en Arica, por el volumen de descarga que pueden producir y el transporte de las mercaderías a sus sitios de consumo.

Debidamente controlada por el Servicio de Aduanas, esta franquicia, una vez tramitada su destinación aduanera, podrá ser fiscalizada dentro de los marcos legales.

"Título XI.— De las exportaciones". Esta disposición establece que el Presidente de la República puede otorgar una mayor protección tributaria, como un medio de propiciar la exportación desde Arica, agregando beneficios especiales, aparte de los contemplados en el régimen de estímulos a las exportaciones.

"Título XII.— De las franquicias y beneficios especiales". Se indica una serie de incentivos especiales que favorecen a Arica, como la obligatoriedad de invertir el 5% del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1959; la exención total de tributos e impuestos y demás gravámenes fiscales a las construcciones que se inicien en Arica antes del 31 de diciembre de 1971; un beneficio especial municipal para la construcción de viviendas económicas; y, finalmente, la exención total o parcial de impuestos de cualquier naturaleza para la explotación agropecuaria y minera en determinadas zonas del departamento.

"Título XIII.— Disposiciones varias". Se reúnen en este título disposiciones interesantes:

Se establece la obligación de la industria de llevar la contabilidad en Arica y de declarar y pagar en esa ciudad los impuestos correspondientes;

Se fijan las sanciones administrativas y pecuniarias a las personas que hagan uso indebido de las franquicias y beneficios que establece la presente ley;

Se fijan plazos para la confección de los reglamentos y sus modificaciones;

Se determina la vigencia de algunas disposiciones con ocasión de la dictación de esta ley;

Se restituye al régimen general del país la acción de la renuncia penal que puede otorgar la Junta General de Aduanas, por la persecución del contrabando o los fraudes que se cometan;

Se sanciona la elaboración y tráfico de estupefacientes;

Se determina el destino de las multas que se apliquen por contrabando y fraude;

Se establece el procedimiento aplicable a las excavaciones arqueológicas en Arica;

Se fija lo que debe entenderse como 10% de la participación de las utilidades que señala el artículo 107 de la ley 10.575;

Se agrega que la reinversión del 30% señalada en el inciso primero del artículo 107 de la ley 15.575 puede ser efectuada, además de aquellas actividades que fija esa ley, en la construcción en todas sus formas.

Se establecen, por último, otras disposiciones que favorecen al sector laboral.

"Título XIV.— Artículos transitorios". Fija normas de funcionamiento para la industria de Arica, mientras no se le otorgue el "diferencial".

Se soluciona un problema derivado del loteo de terrenos en el departamento de Arica.

Se elevan de categoría los juzgados de Arica en actual funcionamiento y se crean nuevos juzgados, con la misma categoría, que deberán operar a partir del 1º de enero de 1967.

Nada más, señor Presidente.

El señor VALENTE.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENTE.— Señor Presidente, cuando en el año 1963, se dictó el decreto con fuerza de ley 303, que otorgó al departamento de Arica un régimen especial, con el propósito de darle una herramienta legal para que pudiera desarrollar sus actividades, aprovechar sus recursos y crear un centro de actividad industrial y comercial, los Diputados comunistas —no obstante nuestra permanente oposición al otorgamiento de franquicias tributarias y de otro tipo, que benefician a los sectores inversionista del país y del extranjero— aprobaron y dieron su respaldo a esta iniciativa, porque comprendieron que el departamento de Arica, como zona bilimítrofe del país, necesitaba de estos incentivos para promover su desarrollo.

Posteriormente, el año 1958, cuando se dictó la ley 13.039, que perfeccionó el decreto con fuerza de ley 303, los parlamentarios comunistas observaron igual predicamento y estuvieron también presentes, con sus votos y con su palabra, para respaldar esta iniciativa.

En 1962, el Gobierno de la época dictó la ley 14.824, que fue el primer intento para cercenar numerosas franquicias de que gozaba Arica. En esa ocasión, los Diputados comunistas estuvimos por el perfeccionamiento de la ley 13.039, pero rechazando todas aquellas iniciativas que significaban deteriorar la situación de ese departamento nortino.

En esta oportunidad, el Gobierno nos ha enviado un proyecto de estatuto, cuyo Mensaje original llegó a la Cámara a mediados del año 1965. Dicho Mensaje contenía un articulado que, al ser analizado en diferentes cabildos abiertos, en el departamento de Arica convocados por la Municipalidad de esa ciudad, por la Central Unica de Trabajadores, por el Comando de Pobladores y por otras fuerzas vivas de la región, se vio no reflejaba el anhelo de ese departamento y de sus habitantes, de tener una ley clara, definitiva, que llevara estabilidad a la zona y que no significara ninguna posibilidad, mediante la interpretación legal, mediante la dictación de circulares, de instrucciones o de reglamentos, de cercenamiento de las atribuciones concedidas.

El Mensaje del Ejecutivo fue materia de un debate público, en el departamento de Arica, que alcanzó casi los diez meses. Aquéllos que impugnamos el proyecto del Ejecutivo, por su contenido desfavorable para el departamento de Arica, en su mayor parte, teníamos la razón. Esta situación fue reconocida por el propio Gobierno. Sus asesores y los funcionarios que concurrieron a las Comisiones de Economía y Comercio y de Hacienda, comprendieron que nuestras sugerencias y nuestras críticas eran justas y debían tomarse en cuenta. Sin exagerar, puedo manifestar a la Cámara que el nuevo proyecto de estatuto que esta tarde debatimos y que está contenido en el informe de la Comisión de Hacienda, en gran parte de su articulado, refleja las ideas, los planteamientos y las indicaciones que hicimos durante estos ocho o diez meses de debate.

En esta situación, nosotros queremos manifestar que estamos de acuerdo con la idea de legislar sobre esta materia, que vamos a dar nuestros votos favorables a esta iniciativa, que estamos de acuerdo con la mayoría del articulado y que nos reservamos la presentación de indicaciones para mejorar aquellas disposiciones que, a nuestro juicio, todavía no están claras y que lesionan los objetivos que se han tenido en cuenta al enviar este Mensaje, cuales son dar al departamento de Arica una amplia autonomía, y a la Junta de Ade-

lanto de esa ciudad, las atribuciones que necesita para desarrollar sus actividades y aprovechar todos aquellos recursos de que dispone ese departamento.

En algunas oportunidades, he manifestado, en esta Cámara, que el país tiene, con el departamento de Arica, el compromiso de entregarle una legislación especial, una legislación que, aunque parezca exagerada en algunos sectores, especialmente económicos, monopolistas, del centro del país, es indispensable para asegurar la soberanía nacional e intensificar el desarrollo de esa zona fronteriza.

Arica ha sido víctima, desde hace muchos años, de una campaña internacional que ha significado no sólo problemas para los habitantes de esa zona, sino también problemas de política internacional para el país, para el Gobierno de la República.

Hemos citado en otra oportunidad el ejemplo del Gobierno del Perú, que ha promulgado una ley que crea un parque industrial en el departamento de Tacna, vecino a Arica, cuyo objetivo es el desarrollo de ese departamento. En esa ocasión dijimos que Tacna es una zona agrícola y no tiene ninguna condición para un desarrollo industrial. No obstante eso, y teniendo en vista tal vez la situación internacional del departamento de Arica en la zona costera del Pacífico, el Gobierno peruano ha tenido también interés en otorgar franquicias a los inversionistas, en algunos aspectos mayores que las de Arica, con el objeto de reforzar la frontera económica con nuestro país.

Lo propio ha hecho el Gobierno de Bolivia, al promulgar un estatuto que crea una corporación de inversiones y desarrollo, cuyo objetivo principal es, precisamente, la instalación y el reforzamiento de actividades económicas en las zonas fronterizas del país del altiplano.

En consecuencia, creemos necesario entregar al departamento de Arica una ley que otorgue franquicias de carácter permanente durante un plazo prudencial, lo que permitirá a esa zona realizar las actividades comerciales, industriales, turísticas y de toda índole que le aseguren un desarrollo económico integral.

Una importante disposición del proyecto de estatuto que estamos debatiendo entrega a la Junta de Adelanto de Arica atribuciones administrativas, que le permitirán realizar una objetiva y decidida descentralización de las actividades de la zona. Realmente, con esta iniciativa, Arica queda convertido, en el orden administrativo, y tal vez en el económico, en un departamento autónomo, con características propias y atribuciones, en cuanto a las que se han entregado a la Junta de Adelanto, propias de una pequeña Corporación de Fomento de la Producción.

El proyecto crea una Comisión de Franquicias y Comercio Exterior que asesorará al Presidente de la República en su política monetaria y de inversión de divisas dentro del departamento; y, al mismo tiempo, la Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública que, como ya se ha aclarado, tiene por finalidad coordinar la acción de los servicios de utilidad pública de la zona. Estos tres organismos, Junta de Adelanto de Arica, Comisión de Franquicias y Comercio Exterior, y Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública, constituyen, seguramente, una valiosa experiencia y, no hay duda, una novedad importante en el aspecto legislativo.

A nuestra iniciativa se debe, como dije en un principio, la incorporación en este proyecto de diversos beneficios, especialmente para el sector de pobladores. Por ejemplo, se exime a las construcciones y viviendas que se levanten por autoconstrucción de los impuestos y derechos que gravan a este tipo de obras.

Introdujimos también disposiciones beneficiosas para las sociedades de socorros mutuos y para darle un mayor financiamiento a la Junta de Adelanto de Arica, al obligar a las industrias establecidas en la zona a llevar sus contabilidades en el departamento de Arica y, como conse-

cuencia de ello, a pagar sus impuestos en él.

Hicimos indicaciones para incorporar a los taxis en los beneficios y franquicias de esta ley y para que este servicio de utilidad pública sea también considerado como actividad industrial.

Fuimos los iniciadores de las indicaciones para crear un Juzgado de Letras de Menores, un Juzgado del Trabajo y para otorgar una serie de franquicias a los residentes en el departamento de Arica. Pero debemos hacer crítica en relación con este proyecto, teniendo como base el informe de la Comisión de Hacienda y, al mismo tiempo, una crítica a la mayoría de las Comisiones de Economía y Comercio y de Hacienda, cual es no haber establecido en este proyecto disposiciones que beneficien al sector asalariado del departamento. Los trabajadores del departamento de Arica son los grandes ausentes de este proyecto de ley. En consideración a eso, hemos hecho llegar a la Mesa las indicaciones pertinentes, con el propósito de que la mayoría parlamentaria de la Cámara de Diputados les dé su aprobación y hagamos extensivos los beneficios de esta ley a los sectores asalariados.

Pero hay un hecho que no puedo pasar por alto. Si bien es cierto que el Estatuto de Arica —de acuerdo con el proyecto que estamos estudiando— lleva beneficios a esa zona y entrega las herramientas legales para desarrollarla, para aprovechar sus recursos, para dar incentivo a la instalación de nuevas industrias, para regularizar la actividad comercial, para entregarle a la actividad minera y agrícola del departamento las disposiciones legales y las franquicias que puedan significar un avance, no es menos cierto que esta legislación quedaría anulada en gran parte si el Ejecutivo mantiene su interés en legislar en favor de la industria automotriz.

En el momento en que se discutió el proyecto de promoción de la industria automotriz, dijimos que esta iniciativa lesionaba, en forma general, la posibilidad de desarrollo de esta industria en el país, dándole un asentamiento definitivo y creando, mediante sus disposiciones, una industria nacional propia, con características nacionales. Dijimos que, en particular, ese proyecto significaba un golpe de muerte para la actividad industrial del departamento de Arica, ya que en este instante es la actividad que mantiene la mayor ocupación en el departamento. Dimos a conocer también, con antecedentes que hasta este instante no han podido ser desmentidos por las autoridades de Gobierno, cómo se pretende entregar, mediante ese proyecto, todas las garantías y franquicias para que la industria Kayser de Argentina pueda instalarse en Los Andes y convertirse en un monopolio automotor en Chile, ganando no solamente el mercado nacional y dejando sin posibilidad alguna de desarrollo a nuestra industria automotriz, sino también conquistando, como lo han expresado los actuales gobernantes militares argentinos, todos los mercados económicos del cono austral de América del Sur.

Agregábamos que, en el caso especial de la industria Kayser de Argentina, el Gobierno estaba entregándoles "en bandeja" al Ejército, a las Fuerzas Armadas, que ahora gobiernan en Argentina, las posibilidades de llegar hasta nuestro país no sólo con una industria en la cual ellos tienen el 30% del capital —industria Kayser argentina— sino prácticamente la posibilidad de controlar importantes actividades industriales de una zona limítrofe como Los Andes, control que haría el propio Ejército argentino "camuflado" en la industria Kayser.

Como este problema es sumamente grave, hemos formulado reiteradas indicaciones para que este proyecto sobre industria automotriz sea retirado del Congreso Nacional. También lo hemos representado a diferentes Ministros del régimen. Por eso pido el acuerdo de la Honorable Cámara para enviar un oficio a Su Excelencia el Presidente de la República rogándole que

retire el proyecto destinado a promover la industria automotriz, y no se tramite mientras no se tengan los antecedentes relacionados con la intervención militar que Argentina, o el Gobierno actual de Argentina, pretende hacer mediante la industria Kayser que, como he dicho, tiene el 30% de su capital constituido por acciones tomadas por las Fuerzas Armadas argentinas.

El señor ISLA (Vicepresidente).— El Honorable señor Valente ha solicitado se envíe un oficio a Su Excelencia el Presidente de la República...

Varios señores DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor ISLA (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

El señor VALENTE.— Lamento, señor Presidente, que la Democracia Cristiana se haya opuesto a esta determinación. Creo que nuestra soberanía está realmente en peligro. Veo sonreír a algunos colegas democratacristianos y lamento que sean tan crédulos que no permitan tomar un acuerdo de esta naturaleza.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Advierto a Su Señoría que resta un minuto de su tiempo.

El señor VALENTE.— No he ocupado todo mi tiempo, señor Presidente.

El señor CAÑAS (Secretario).— Se han dado veinte minutos a cada Comité.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Sí, Honorable Diputado.

El señor VALENTE.— Señor Presidente, es lamentable la actitud de los colegas de la Democracia Cristiana frente a esta petición, ya que realmente existe un peligro evidente de que las Fuerzas Armadas argentinas, el Ejército de ese país, tengan en territorio chileno una intervención decidida mediante la industria Kayser, cuya instalación en Los Andes, está prácticamente autorizada por este proyecto que estudia la Cámara.

Voy a dejar el resto del tiempo para la discusión particular del proyecto.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Desgraciadamente, ha terminado el tiempo de Su Señoría para la discusión general y particular.

El señor CLAVEL.—Estoy inscrito, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Efectivamente, está inscrito el Honorable señor Clavel.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CLAVEL.— Señor Presidente, entramos a la discusión de este proyecto satisfecho del trabajo desarrollado por las Comisiones de Economía y Comercio y de Hacienda, y también de la actuación del señor Ministro de Obras Públicas, don Edmundo Pérez, quien, sin duda alguna, ha colaborado con todo interés para que esta tarde podamos dedicarnos al estudio de un viejo anhelo del departamento de Arica. Al margen de banderías políticas, y por primera vez, he destacado la actuación de un Ministro de Estado de este Gobierno, porque lo he visto preocupado no de los dividendos políticos que puede redituar la iniciativa en debate, sino que única y exclusivamente del beneficio de una zona apartada de Chile, que por muchos años ha estado reclamando que se le dé estabilidad a su industria y a su comercio, con el objeto de levantar en la citada ciudad limítrofe una verdadera muralla humana chilena para defender los intereses de nuestro país.

Por eso, participo en la discusión de este proyecto satisfecho del trabajo desarrollado hasta el momento. Estimo que casi la totalidad de su articulado concuerda plenamente con los deseos de los habitantes de Arica.

El proyecto tiende a dar estabilidad a esa zona, para lo cual se descentralizan los servicios administraitvos.

En las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, hemos procurado que esta medida no perjudique a los actuales funcionarios de la zona.

El proyecto en estudio propicia la exportación de productos de la zona y el fomento del turismo, que tiene grandes posibili-

dades de desarrollo, justamente en la zona norte de nuestro país, gracias a sus condiciones naturales.

Creo que, a pesar de los escasos medios materiales con que cuenta, Arica es la única zona de nuestro país en que el turismo ha alcanzado niveles más o menos aceptables.

Por las razones anteriores, en el proyecto que nos ocupa se concede gran importancia a esta actividad, que ha sido y es, en el mundo entero, objeto de una especial preferencia, ya que ella no significa gastos para la ciudad o el lugar respectivo. Basta que existan leyes adecuadas, para que el turista pueda disfrutar del agrado de visitar una zona determinada.

El financiamiento de este proyecto es muy conveniente.

Además, por primera vez se legisla sobre la industria de Arica, que hasta este momento no había contado jamás con una reglamentación adecuada. Por tal motivo, hemos escuchado en esta Cámara varias críticas a la industria de Arica.

La iniciativa que nos ocupa establece, en forma clara, los beneficios y derechos de los industriales de esta ciudad, e igualmente del comercio, que siempre ha permanecido inestable en Arica. También se legisla sobre la salida de las mercaderías al sur del país, en forma seria y responsable.

Se contienen disposiciones novedosas sobre los almacenes de depósito de mercaderías extranjeras, no permitiéndose ninguna clase de abusos, como ocurrieron, desgraciadamente, en épocas pasadas. Asimismo, se aclaran todas las normas relacionadas con la exportación de mercaderías de Arica e, igualmente, con las franquicias y beneficios especiales para dicha ciudad.

Ningún legislador puede pretender que un proyecto de ley recoja todas sus inquietudes. Pero, de los proyectos de leyes enviados por el Ejecutivo a la Cámara, creo que éste es uno de los más objetivos, más reales, más serios, y que contribuirá a hacer de la ciudad de Arica el baluarte de la chilenidad.

A pesar de todos los defectos de las anteriores leyes de franquicias extraordinarias para Arica, éstas tuvieron la virtud de estimular el desarrollo económico de la zona, lo que permitió absorber la cesantía que se produjo en Iquique y en algunas oficinas salitreras de la provincia de Antofagasta. Las nuevas industrias y establecimientos comerciales de Arica ofrecieron trabajo digno a esos obreros, quienes pudieron así seguir manteniendo a sus familias. En pocos meses, se triplicó o cuadruplicó la población de Arica; se levantaron modernos hoteles y la totalidad de las Cajas de Previsión se interesaron por construir poblaciones. Como resultado de eso, se transformó completamente esa ciudad. Pero ¿qué ha ocurrido este último tiempo? La gente se ha ido, los negocios y las industrias, que eran prósperos, decayeron.

Los que estamos vinculados, por sentimientos muy sanos, con las provincias del norte, mirábamos inquietos su porvenir. Aún más, como lo manifestó el Honorable colega señor Valente, esta inquietud se acrecentó durante este último tiempo en Arica, con motivo del proyecto enviado por el Ejecutivo al Congreso Nacional, sobre la industria automotriz.

Creo que los nuevos acontecimientos ocurridos en Argentina inducirán al Supremo Gobierno a retirar la urgencia a este proyecto, para que podamos estudiarlo con mayor tranquilidad y analizar los nuevos antecedentes disponibles.

Hemos presentado no una infinidad de indicaciones, sino las justas y necesarias. Creo que, cuando la Corporación y, en especial, el señor Ministro de Obras Públicas, que conoce a fondo el problema, se imponga de ellas, le darán su apoyo porque mejoran el proyecto en discusión.

La presentación de este proyecto era indispensable. Perú tiene la llamada "ley de la selva", que otorga una protección extraordinaria a la industria de Tacna, y gra-

va con impuestos generales al país, en beneficio de esa ciudad. Su industria está liberada de la totalidad de los impuestos, si no me equivoco, por un plazo de 30 años. Algunas industrias ariqueñas habían comenzado ya a comprar terrenos en Tacna, porque ahí podrían obtener mayores ganancias que en Arica, respecto a la cual hasta hoy día no se ha dictado ninguna ley que dé estabilidad a su economía.

Señor Presidente, antes de continuar, quisiera saber si la Sala acordó un tiempo especial a cada Comité.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Cada Comité dispone hasta de 20 minutos, señor Diputado.

El señor CLAVEL.— ¿Para la discusión general y particular?

El señor ISLA (Vicepresidente).— Sí, Honorable Diputado.

El señor CLAVEL.— ¿Cuánto tiempo me queda?

El señor ISLA (Vicepresidente).— Le restan cinco minutos al Comité de Su Señoría.

El señor CLAVEL.— Entonces, reservaré el tiempo que le queda a mi Comité, para la discusión del proyecto en particular.

Muchas gracias.

El señor GAJARDO.— Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GAJARDO.—Señor Presidente, desde el año 1953, en que el Presidente de la República de aquella época dictó los decretos con fuerza de ley números 303 y 375, que establecieron el puerto libre para Arica, hasta hoy, la ciudadanía de Arica y sus diversas instituciones han deseado contar con un cuerpo legal que le dé a este departamento una vida estable.

Se puso de manifiesto esta necesidad de un régimen estable para Arica, muy particularmente, en una fecha: en el mes de agosto de 1963. El entonces candidato a la Presidencia de la República, Senador Eduardo Frei asistió a un "Congreso de Recuperación" de Arica, en el cual las fuerzas vivas de ese departamento le expresaron su deseo de contar con un estatuto especial para ese departamento. Y, en aquella ocasión, el Senador Frei se comprometió a satisfacer esta inquietud de Arica y a otorgarle ese estatuto.

Por eso, para nosotros, los parlamentarios de la Democracia Cristiana, es particularmente satisfactorio tratar este proyecto en esta sesión y darle nuestros votos favorables y entusiastas, como lo haremos en momentos más.

Sin embargo, creo que se hace necesario destacar la preocupación, tan especial, del Presidente Frei por el departamento de Arica; la particular dedicación, por encargo especial del Presidente, del señor Ministro de Obras Públicas, don Edmundo Pérez Zujovic, a quien hemos visto realizar frecuentes viajes a ese departamento y destinarle largas horas de su jornada de trabajo al estudio de este proyecto en beneficio de Arica; y el permanente apoyo de los parlamentarios del Partido Demócrata Cristiano, muy especialmente de los Honorables Diputados señores Astorga y Muga, de la provincia de Tarapacá.

Pero también es justo dar a conocer las dificultades que hemos encontrado en esta tarea. Se emitieron opiniones motivadas claramente por intereses políticos, que, en vez de buscar la unidad de todos los sectores parlamentarios y políticos con el propósito de apoyar este estatuto y favorecer al departamento de Arica provocaban, desde luego, la inquietud en algunos grupos, porque creaban la división y la animosidad. Fue así cómo, en una oportunidad, se dijo que existía discrepancias respecto del proyecto entre algunos Ministros. Específicamente, se dijo que el Ministro de Obras Públicas no estaba de acuerdo con el de Hacienda. Nada de ello era efectivo...

El señor CLAVEL.—Eso es corriente. Constantemente, el Ministro de Obras Públicas reclama fondos para nuevas obras.

El señor GAJARDO.—No fue así. Posteriormente...

El señor VALENTE.—Fue efectivo.

El señor GAJARDO.—...se dijo que el nuevo estatuto perjudicaría notablemente a la industria de automóviles. El Ministro de Obras Públicas, junto con algunos Diputados de la Comisión de Hacienda, asistió a una reunión de todas las "fuerzas vivas" del departamento de Arica. En ella se pudo comprobar que uno de los principales industriales ariqueños de ese ramo declaraba públicamente que su empresa continuaba trabajando normalmente.

También se dijo que la creación de la Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública perjudicaría a los trabajadores de las empresas ferroviarias y portuarias de Arica. Tampoco era eso efectivo. En efecto, en esa reunión se dejó claramente establecido, por el propio Ministro señor Pérez Zujovic, que la nueva empresa sólo tendría una labor coordinadora de las actividades portuarias y ferroviarias del puerto nortino, y que las disposiciones pertinentes del estatuto no afectaban a los trabajadores; por el contrario, les garantizaban la continuidad de las conquistas ya obtenidas.

Por estas razones, como parlamentario de la Democracia Cristiana, reitero, esta tarde, nuestro apoyo decidido al proyecto, apoyo que hemos venido demostrando desde el compromiso que contrajo el entonces candidato y hoy Presidente de la República, don Eduardo Frei, a pesar, repito, de las dificultades que hemos encontrado en el cumplimiento de esta tarea.

Por último, expresamos nuestro reconocimiento al señor Ministro de Obras Públicas, quien se encargó de la redacción de este proyecto, y al propio Gobierno, por haber aceptado indicaciones de los parlamentarios de la zona norte, que quedaron incluidas en este estatuto.

Concretamente, son indicaciones nuestras las siguientes: La indicación para que se considere la actividad de los taxistas como industria en el estatuto, dándoles extraordinarias y especiales garantías a estos modestos trabajadores, que tienen un reducido capital de trabajo, cual es su automóvil. Esta indicación fue aceptada. La indicación para que los empleados del Casino de Arica puedan disponer de un recargo del 10% de sus entradas, con el objeto de formar un fondo de indemnización en beneficio de su organización sindical. El personal de la Junta de Adelanto de Arica nos hizo oportunamente la petición de que se le garantizara su condición de empleados particulares y se facultara al Presidente de la República para dictar, con posterioridad, un reglamento. También fue aceptada esa indicación.

También hicimos indicación en beneficio de los habitantes de poblaciones de la periferia de Arica, alejadas del centro de la ciudad, para que puedan regularizar la situación de los títulos de sus terrenos. Ella fue igualmente aceptada.

Termino expresando, en nombre de los parlamentarios de la Democracia Cristiana, nuestro total y decidido apoyo y nuestros votos favorables a este proyecto de ley sobre estatuto de Arica, convencidos de que, en esta forma, atendemos la petición, largo tiempo oída en ese departamento, de contar con una ley que le dé estabilidad, esperanza y seguridad en su desarrollo y porvenir económicos, a lo cual tiene legítimo y perfecto derecho.

El señor DE LA FUENTE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría, en el tiempo del Comité Independiente.

El señor VALENTE.— ¿Me concede una interrupción, Honorable señor De la Fuente?

El señor DE LA FUENTE.—Con todo gusto, siempre que sea cortita.

El señor ISLA (Vicepresidente). —

Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Valente.

El señor VALENTE.—Señor Presidente, agradezco a mi Honorable colega señor De la Fuente esta interrupción.

Voy a ocupar muy breve tiempo.

Quiero aclarar algunos conceptos emitidos por el Honorable Diputado señor Gajardo.

Aunque Su Señoría no nombró a los Diputados o personas a quienes aludió como autores de esos comentarios, no cabe ninguna duda de que esa alusión es para el Diputado que habla, porque fui yo quien manifestó, en el departamento de Arica, que entre los Ministros de Estado había una discrepancia respecto del contenido de estatuto, en la primera iniciativa del Ejecutivo. Eso no fue sólo una opinión mía, sino una declaración hecha en la Comisión de Hacienda —de ello son testigos varios Diputados que forman parte de dicha Comisión— por el señor Subsecretario de Hacienda señor Zaldívar, quien observó que el señor Ministro de Hacienda no estaba de acuerdo con algunas disposiciones de ese Estatuto.

Esas discrepancias eran tan efectivas y reales, que fueron necesarios 10 meses para que el Presidente de la República y los Ministros de Estado se pusieran de acuerdo sobre este proyecto de estatuto, cuya redacción definitiva fue terminada no hace más de 25 ó 30 días.

Además, yo manifesté en Arica que la Empresa Explotadora de Servicios Públicos causaría daño al personal de aquellos servicios que iban a ser supuestamente coordinados, en aquel tiempo. Ello es tan cierto, que se produjo la movilización de los trabajadores de la Empresa Portuaria y de la Empresa del Ferrocarril de Arica-La Paz, quienes vinieron a Santiago a conversar con los Diputados de Gobierno y fueron escuchados en la Comisión de Hacienda, consiguiendo que se introdujera una modificación en la nueva redacción del proyecto, que hoy estamos discutiendo.

Por último, respecto de las indicaciones que el Honorable señor Gajardo ha mencionado, debo decir que ellas no son de la Democracia Cristiana. No quiero entrar en competencia para establecer qué Diputado fue el autor de dichas indicaciones; pero le recomiendo al Honorable señor Astorga o a cualquier otro señor Diputado, que lean el primitivo informe de la Comisión de Economía y Comercio, que comparen ese texto con el del Gobierno, y que revisen los antecedentes del proyecto en las Comisiones de Economía y en la de Hacienda, para ver quiénes firmaron aquellas indicaciones que fueron aprobadas en esa oportunidad, y luego reincorporadas y reestudiadas en el nuevo informe, mediante esta comisión asesora del señor Ministro. Lo que se hacía en la Comisión de Hacienda —y lo dijimos— era que, mientras los Diputados comunistas o del FRAP presentábamos una indicación y se abría debate sobre ella, los Diputados democratacristianos, con el asesoramiento del señor Ministro de Obras Públicas, que está a mi lado, redactaban una indicación exactamente igual, como si fuese de ellos. Entonces, rechazaban la nuestra y aprobaban la de ellos, apareciendo como autores de la indicación...

El señor CLAVEL.— ¡Eso es grave, Honorable colega!

El señor VALDES (don Arturo). — ¡Eran mejores!

El señor VALENTE.— Esta denuncia es necesario hacerla, porque no quiero que quede flotando en el ambiente de la Cámara que nosotros hemos usurpado indicaciones. La verdad es que las hemos presentado, que somos sus autores...

El señor TUMA.—¡Eso se llama plagio!

El señor VALENTE.— Nada más, y muchas gracias.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ISLA (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor De la Fuente.

¡Honorable señor Tuma, le ruego guardar respetuoso silencio para con sus compañeros!

Puede continuar el Honorable señor De la Fuente.

El señor DE LA FUENTE.— Señor Presidente, el proyecto en discusión, originado en un Mensaje del Presidente de la República, indudablemente va a producir, en Arica, estabilidad en su actividad industrial y, como consecuencia de ello, el mejoramiento de su comercio.

Sabemos que Tacna se está levantando en su aspecto industrial y comercial, porque se le han concedido beneficios especiales por el Gobierno peruano. En efecto, hay un impuesto, aplicado a toda la Nación, que se destina íntegro a Tacna; al mismo tiempo, se le han concedido algunas franquicias especiales.

Por esta razón, a mí me parece que este proyecto, que mejorará mucho su situación, permitirá a Arica entrar en competencia con Tacna. En este proyecto se atiende el aspecto turismo y se fomenta la industria en forma clara y precisa, dándole ciertos beneficios y, al mismo tiempo, ciertos derechos. Algo semejante ocurre con el comercio, el que es reglamentado y favorecido, pues las mercaderías que van a salir hacia el sur del país son sometidas a un régimen especial conveniente, que beneficiará también al departamento de Arica.

Por estas razones, creemos que este proyecto es favorable para la ciudad de Arica. En consecuencia, nosotros lo aprobaremos en general, señor Presidente.

Eso es todo.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Corvalán, en el tiempo del Comité Demócrata Cristiano.

El señor CORVALAN.—Muchas gracias, señor Presidente.

A esta altura del debate, que, incuestionablemente, ha preocupado a todos los parlamentarios del norte y —¿por qué no decirlo?— a todos los chilenos que integramos esta alta Corporación, quiero llamar la atención de esta Honorable Cámara y, principalmente, de aquellos parlamentarios que me reclaman una mención en este debate, sobre algunos aspectos de este proyecto, esto es, sobre lo que podríamos denominar la idea matriz o la "filosofía" —como se acostumbra a decir en esta Sala— del proyecto, o sea, el conjunto de medidas que el Gobierno y el Parlamento van a dictar en beneficio del departamento de Arica.

En primer lugar, deseo acompañar a los Honorables colegas que me han antecedido en el uso de la palabra a revisar aquella inquietud sobre la competencia peruano-chilena en el área geográfica de Tacna y Arica. Aquí se han citado disposiciones de desarrollo para Tacna en forma un tanto vagas; por eso, creo que, aun cuando demoremos un poco, es importante precisar ciertos conceptos y algunos datos en beneficio de la respetabilidad de este Parlamento.

El departamento peruano de Tacna se rige por un texto legal de desarrollo económico, que tengo a la mano, que es la ley Nº 13.502. Tal cuerpo legal aprobó un presupuesto de 24 millones de escudos chilenos —estoy convirtiendo la cifra— para realizar en ese departamento el plan extraordinario de obras que, no voy a decir entusiasma, sino que abisma a algunos colegas. La cantidad de 600 millones de soles destinados por esa ley, al cambio corriente rinde 24 millones de escudos, la cual, comparada con el esfuerzo chileno, que arroja 26.990.102 dólares ocupados sólo en importaciones del departamento de Arica durante los años 1963, 1964 y 1965, no tiene realmente importancia.

Quiero decir que el programa de desarrollo del departamento de Tacna impulsado expresamente —eso es verdad— por el Gobierno peruano con el objeto de nivelar la situación económica de la población de ese departamento con la del límite norte chileno, no resiste comparación alguna con la cantidad que he citado. Creo que los parlamentarios, lejos de ver en estas palabras un sentimiento de orgullo, tienen que encontrar en ellas el testimonio de un Diputado del norte que desea retrotraer el comentario a términos precisos y a las proporciones exactas.

La ley Nº 13.502 del Perú, que creó la Corporación de Desarrollo de Tacna y que ahora se llama Corporación de Desarrollo del Sur del Perú, estableció una serie de gravámenes parecidos a los que hemos propuesto esta tarde para fomentar el desarrollo del departamento de Arica. Ella fijó en 600.000.000 de soles el aporta de los contribuyentes a dicho plan y en 500.000.000 de soles el financiamiento fiscal peruano.

Quiero decir también para ilustrar este debate, que la mayoría de la Comisión de Economía y Comercio de la Cámara de Diputados no sólo se remitió a los antecedentes chilenos para sancionar el Mensaje del Ejecutivo y dar atribuciones al Primer Mandatario —con ánimo ligero, según piensan algunos parlamentarios— a fin de rehabilitar económicamente el departamento de Arica, sino que fue más allá, al establecer disposiciones que concretan las inquietudes que constantemente se han venido expresando en esta Honorable Cámara.

Personalmente he visto que el Parque Industrial de Tacna no cuenta en la actualidad con conexiones eléctricas— no las tendrá hasta 18 meses más— y carece de instalación de agua potable. Tampoco existe hasta esta tarde, en que debatimos el porvenir del departamento de Arica, la posibilidad cierta de que se instale algún industrial extranjero en ese territorio peruano dentro de los 14 meses próximos.

Quisiera reclamar para este proyecto del Ejecutivo algunos otros méritos, aparte de los que en esta Sala se han descrito por parte de los parlamentarios del norte.

En el Título II se dice que la Junta de Adelanto de Arica prestará algunos servicios materiales y también propenderá a realizar servicios inmateriales. Dentro de este rubro de servicios inmateriales, debe considerarse toda la actividad cultural y, principalmente, la vieja aspiración que tienen no sólo los chilenos, sino todos los habitantes de este sector de América del Sur, en el sentido de construir en el puerto de Arica una Universidad Latinoamericana.

Ya existen en el puerto de Arica escuelas dependientes de la Universidad de Chile que imparten enseñanza en algunas profesiones relacionadas con la administración de empresas. La Universidad Católica también ha instalado un colegio de desarrollo técnico. Estos planteles podrían ser la base sobre la cual se podría complementar mañana la Universidad Latinoamericana que estoy comentando.

Quiero decir también que, en el Título II del proyecto que nos preocupa, se faculta al Presidente de la República para otorgar algunas franquicias extraordinarias a los empresarios mineros y agropecuarios que desarrollan alguna actividad en la zona cordillerana del departamento de Arica y en algunos sitios de la playa del mismo departamento, que son de difícil acceso. Estas medidas tienen una importancia capital para los empresarios que deseen trabajar algunas faenas mineras, principalmente ahora cuando han empezado a explotarse en Arica ciertos yacimientos de cobre de baja ley, lo cual permitirá completar el complejo económico estudiado por la Corporación de Fomento de la Producción para ese departamento, que consulta la creación de una

planta lixiviadora de cobre sobre la base de una moderna planta de fabricación de ácido sulfúrico que acaba de integrarse para dicha zona.

Por último, deseo referirme a la Sociedad Explotadora de Servicios de Utilidad Pública. A este organismo, que tendrá el carácter de ente coordinador, le hemos asignado mucha importancia, pues permitirá agilizar la construcción del puerto de Arica y llevar así a feliz término el esfuerzo que el país ha hecho para construir allí uno de los más importantes puertos del Pacífico Sur, con el fin de que éste sea explotado en su totalidad, no como ahora, en que sólo una cuarta o quinta parte de su capacidad es ocupada en el transporte y carguío de mercaderías.

Señor Presidente, no comprendo cómo, cuando estamos abocados al estudio de un proyecto que evidentemente tiene un trascendental interés regional, los señores Diputados pueden entretenerse en muchas otras cosas y presten poca atención a las disposiciones que estamos comentando. No obstante, como es nuestro deber, continuaremos exponiendo aquí algunas ideas, relacionadas con nuestra decisión de apoyar este proyecto para la rehabilitación económica y social del departamento de Arica.

Quiero, finalmente, hacerme cargo de ciertas observaciones del Honorable señor Valente. El ha señalado que la aprobación de la ley sobre la industria automotriz significará la liquidación de la industria automotora de Arica; y, lo que es más grave para la producción del país, la penetración en territorio nacional del Ejército argentino.

Quiero declarar esta tarde, con toda responsabilidad, que jamás, en ninguna de las Comisiones en que participaron el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, los asesores del Gobierno y los representantes de las empresas, pudo señalarse que la compañía que se instalará en Los Andes, con la participación directa y única de la firma Kayser Argentina, está, según el informe del Honorable señor Valente, controlada por el Ejército argentino. Por el contrario, los Diputados de mayoría de la Comisión de Economía y Comercio, de la cual el Honorable señor Valente forma parte, tenemos entendido que esta nueva entidad se formará con la participación de la casa matriz de la firma Kayser y de organismos estatales chilenos y argentinos, que en Chile sería la Corporación de Fomento de la Producción y en Argentina Establecimientos Militares, los cuales estarían encargados de desarrollar esas actividades.

Muy diferente sería la actitud de los Diputados de mi partido si se pudiera descubrir, con apoyo y ayuda seguramente de las investigaciones del Honorable colega señor Valente, que es el Ejército argentino el que financiaría y dirigiría esta empresa que se proyecta instalar en Chile.

El señor VALENTE.— Es una intervención solapada del Ejército de ese país.

El señor CORVALAN.— Finalmente, quiero, al término de mi intervención...

El señor BALLESTEROS (Presidente).—¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo correspondiente a su Comité.

El señor CORVALAN.— Podría prorrogarse por medio minuto...

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar por medio minuto el tiempo del Comité Demócrata Cristiano.

El señor ACEVEDO.—¿Por qué no se prorrogan todos los tiempos, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Si le parece a la Cámara, se prorrogarán todos los tiempos en un minuto.

Varios señores DIPUTADOS.—No, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, los Diputados socialistas vamos a votar favorablemente en general este proyecto que beneficia al departamento de Arica. Y no podríamos proceder en otra forma. Si bien recordamos, el texto de los decretos con fuerza de ley 303 y 375, que son la base del estatuto que se le quiere dar al departamento de Arica, fueron estudiados y confeccionados por Ministros que pertenecieron al Partido Socialista Popular. En consecuencia, nosotros hemos tenido, invariablemente, una conducta en favor de Arica que no puede ser negada.

Hemos estimado que esta zona extrema del país, por su ubicación geográfica, debe ser fortalecida en su desarrollo económico, con el propósito de "endurecer" sus fronteras. Por lo tanto, votaremos afirmativamente la idea de legislar. No hemos tenido, desgraciadamente, el tiempo necesario para formular todas las indicaciones que permitirían, a nuestro juicio, hacer de este proyecto una ley congruente. En efecto, se sostiene en diferentes preceptos que este proyecto trata de dar autonomía y descentralizar administrativamente a Arica. Sin embargo, tanto el organismo existente, la Junta de Adelanto de Arica, como los que se crearán, la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica y la Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública, dependerán en el hecho, exclusivamente de la voluntad del Presidente de la República, pues los nombramientos de quienes las dirijan serán de su exclusiva confianza. Nosotros estimamos que éste es mal camino si se pretende la descentralización administrativa en el país.

Por otra parte, creemos que esta iniciativa, originada en un Mensaje del Ejecutivo, debe ser corregida en el segundo trámite constitucional, porque existen contradicciones evidentes en el articulado. Así tenemos que en el artículo 1º se expresa: "Modifícase el régimen especial del departamento de Arica contenido en los D.F.L. Nºs. 303 y 375, de 1953, y en las Leyes Nºs. 13.039 y 14.824,...". O sea, de acuerdo con el tenor literal de este precepto, se modifica el régimen legal actualmente imperante para Arica. Sin embargo, en el artículo 66 se establece que "continuarán vigentes todas las normas y disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se rige el departamento de Arica, excepto aquéllas que la presente Ley deroga o modifica expresamente. "No hay ninguna derogación o modificación expresa. Como lo han podido observar los Honorables colegas, el proyecto en un solo todo de disposiciones, distribuidas en tres Títulos, fuera de los artículos transitorios, que se refieren a crear un estatuto para el departamento de Arica.

Por último, nosotros creemos que se ha repetido esta incongruencia, porque al analizar el artículo 2º en relación con el 4º del informe de la Comisión de Hacienda, vemos que en ambos preceptos se establecen disposiciones que debe aplicar la Junta de Adelanto de Arica, las que son incompatibles entre sí.

Por las razones expuestas, con el propósito de dejar tiempo para poder fundamentar las indicaciones que hemos formulado, termino reiterando que los Diputados socialistas votaremos favorablemente, en general, este proyecto.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si le parece a la Cámara y no se pide votación, se aprobará en general.

Aprobado.

Si le parece a la Cámara, se declararán aprobados aquellos artículos que no ha sido objeto de indicaciones. Además, debo hacer presente que se ha formulado expresa reserva respecto del artículo 19.

Si le parece a la Cámara, se procederá en la forma indicada.

Acordado.

En consecuencia, queda reglamentariamente aprobados los siguientes artículos: 1º, 3º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 73, 74, 76, 77, 80, 81, 82, 83, y los artículos 1º, 3º, y 5º, transitorios.

Las indicaciones que inciden en los artículos que no han sido reglamentariamente aprobados se irán leyendo, a medida que se discuta cada uno de ellos.

En discusión el artículo 2º del proyecto.

Se va a leer una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario).— Los señores Silva Ulloa, Morales, don Carlos y Clavel proponen suprimir este artículo.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En discusión el artículo 2º con la indicación que consiste en suprimirlo.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, los Diputados informantes y varios de los colegas que han intervenido en el debate han sostenido que éste es un estatuto que debe dar estabilidad al desarrollo industrial de Arica, lo cual quedaría totalmente desvirtuado con este artículo.

En efecto, si examinamos el inciso segundo, dice: "Una vez aprobado por el Presidente de la República, el Plan de Desarrollo sólo podrá ser modificado por él mismo, por propia iniciativa o a petición de la Junta de Adelanto de Arica". O sea, puede ser modificado en cualquier instante y, naturalmente, esto no significa asegurar estabilidad a ninguna industria, a ninguna actividad, en circunstancias que nosotros queremos que se desarrollen, ampliamente, en el departamento de Arica.

Por otra parte, lo establecido en el artículo 2º debe quedar incorporado en el artículo 4º, que establece las atribuciones de la Junta de Adelanto y, evidentemente, entre tales atribuciones debe figurar la elaboración de un Plan de Desarrollo integral en ese departamento.

Nada más, señor Presidente.

El señor PEREZ (Ministro de Obras Públicas).—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor PEREZ (Ministro de Obras Públicas).—Señor Presidente, en primer lugar, quiero agradecer a la Honorable Cámara la favorable acogida que ha dispensado a este proyecto, los conceptos que de distintos bancos hemos escuchado acerca de la acción del Gobierno y, en especial, los conceptos emitidos sobre el Ministro que habla.

Debo referirme a la indicación del señor Silva Ulloa, en relación con el artículo 2º.

Dicho artículo establece que el Presidente de la República, por intermedio de la Junta de Adelanto de Arica, deberá propender a un Plan de Desarrollo integral en ese departamento.

Es evidente que un plan de desarrollo tiene que sufrir modificaciones, sobre todo si él se refiere a una zona limítrofe, en la que puede haber cambios, con relación a nuestra situación internacional.

Entonces es lógico que el Presidente de la República, con una amplia visión nacional, pueda efectuar las modificaciones convenientes en dicho plano. Pero ello no significa, en absoluto, que se pretenda alterar las facultades legales que sobre descen-

tralización de los servicios de ese departamento se establecen en este proyecto.

Estimo absolutamente necesario que los habitantes de esta zona, y en especial la industria y el comercio, sepan cuáles son esos planes precisos de desarrollo, y que todos los organismos que crea esta ley, así como los demás servicios públicos, deberán adecuar su acción al cumplimiento de los objetivos señalados en dichos planes.

Nada más.

El señor CLAVEL.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CLAVEL.— Señor Presidente, a pesar de las explicaciones del señor Ministro, nosotros votaremos favorablemente la indicación que hemos presentado. Pero, de todas maneras, debo hacer presente que las palabras pronunciadas por el señor Ministro tienen la virtud de dejar bien en claro que, de acuerdo con el artículo 2º, no se modificará, en ningún momento, el Plan de Desarrollo integral de Arica.

Es conveniente hacerlo notar, para que quede claramente establecido en la historia de la ley.

Nada más, señor Presidetne.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Durante la votación:*

Un señor DIPUTADO.— ¿Sin la indicación, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente). —La indicación tiene por objeto suprimir el artículo. Por lo tanto, quien desee votar en favor de esa indicación, deberá votar negativamente el artículo 2º.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa,* 38 *votos; por la negativa,* 15 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Aprobado el artículo.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Con la venia de la Sala, deseo expresar que se ha informado a la Mesa que no habría oposición de parte de los señores Comités para que la Comisión de Hacienda pueda sesionar paralelamente con la Sala.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

Varios señores DIPUTADOS.—No hay acuerdo.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —No hay acuerdo.

En discusión el artículo 4º del proyecto.

Se va a dar lectura a una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario).— Indicación de los señores Silva Ulloa, Valente, Morales, don Carlos, y Clavel, para reemplazar el artículo 4º por el siguiente:

"El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

"a) Formular un plan general de fomento de la producción del departamento de Arica destinado a elevar el nivel de vida de la población, mediante el aprovechamiento de las condiciones naturales y la disminución de los costos de producción.

"La aprobación de este plan y sus modificaciones deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo.

"b) Realizar, en colaboración con las entidades de fomento fiscales, semifiscales o privadas, estudios destinados a encontrar los medios más adecuados para crear nuevas producciones o aumentar las actuales, mejorando las condiciones en que éstas se desenvuelven en cuanto a la calidad, rendimiento y costos de producción y los destinados a facilitar el transporte, el almacenamiento y venta de los productos, a fin de que éstos puedan ser aprovechados en su estado más satisfactorio y a los precios más convenientes.

"d) Ayudar en la fabricación o importación de maquinarias y demás elementos de producción;

"e) Proponer y ayudar la adopción de medidas destinadas a aumentar el consumo de productos nacionales o a obtener una mayor participación de intereses chilenos

en actividades industriales y comerciales.

"f) Recibir erogaciones o contribuciones voluntarias.

"g) Proponer al Presidente de la República el Reglamento General de la Junta de Adelanto de Arica y sus modificaciones, y dictar los reglamentos internos de la misma.

h) Condonar toda clase de intereses, e

"i) En general, ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de los fines de la Junta.

"El plan de fomento consultará necesariamente fondos para las reparaciones o construcciones de vías de comunicación y medios de transportes, en conformidad con los estudios y proyectos que elabore el Ministerio de Obras Públicas".

El señor PEREZ (Ministro de Obras Públicas).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SILVA ULLOA.— Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Tiene la palabra el señor Ministro y, a continuación, el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor PEREZ (Ministro de Obras Públicas).— Señor Presidente, la indicación que se ha leído es aceptable, pero yo creo que el ordenamiento de materias contemplados en el artículo 4º del proyecto, es bastante más amplio. Por lo demás, en torno de estas disposiciones sostuvimos varias reuniones con los representantes de la Junta de Adelanto de Arica. O sea, se trata de un estudio completo y es el fruto de más o menos cinco o seis años de experiencia de los directivos y demás funcionarios de esa Junta.

Por lo tanto, creo que es más restrictiva la indicación formulada por los señores Diputados.

Nada más.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.— Señor Presidente, quiero expresar que esta indicación no tiene el carácter de restrictiva.

Por lo demás, no quiero atribuirme una paternidad que no tengo, respecto de ella. Esta indicación corresponde al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Corporación de Fomento de la Producción y, mediante este artículo dicha institución ha podido hacerlo todo, porque contiene disposiciones especiales que no están establecidas en el artículo 4º del proyecto, y que a nosotros nos interesan, porque ha sido uno de los argumentos que se han dado para legislar en favor de Arica.

Por ejemplo las que están contenidas en la letra e), que dice: "Proponer y ayudar la adopción de medidas destinadas a aumentar el consumo de productos nacionales o a obtener una mayor participación de intereses chilenos en actividades industriales y comerciales."

Nosotros, para proteger nuestras fronteras, como lo hemos dicho reiteradamente, necesitamos el asentamiento, en Arica, de los intereses económicos, esencialmente chilenos. Por eso, esta disposición resguarda lo que nosotros concebimos como línea fundamental de este proyecto. Yo no tendría inconveniente, con el propósito de no aparecer obstruyendo el despacho de este proyecto, en facultar a la Mesa para que incorpore en el artículo 4° las disposiciones que no estén contenidas y que forman parte de la indicación que he presentado junto a los Honorables colegas Valente, Carlos Morales y Clavel, a fin de que la Mesa le dé una redacción definitiva. Yo no me opongo ni a lo uno ni a lo otro.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Cámara, se aprobará este artículo, facultando a la Mesa para incorporar aquellas ideas contenidas en la indicación, que no lo estén en el artículo 4º.

¿Habría acuerdo para proceder de esta manera?

Acordado.

Se va a dar lectura a las indicaciones al artículo 5º.

El señor CAÑAS (Secretario).—Se han formulado, respecto de este artículo, dos indicaciones. Una es de los señores Silva Ulloa, Morales, don Carlos, Valente y Clavel, para reemplazar el artículo 5º por el siguiente:

"La Junta de Adelanto de Arica será dirigida y administrada por un Consejo, integrado en la siguiente forma:

"1.—El Gobernador del departamento, que lo presidirá, el cual será reemplazado, en caso de ausencia, por el Vicepresidente Ejecutivo de la Junta;

"2.—El Vicepresidente Ejecutivo, designado por el Presidente de la República;

"3.—El Alcalde de la comuna de Arica;

"4.—Un representante de la Asociación de Industriales de Arica;

"5.—Un representante de la Asociación de Agricultores de Arica;

"6.—Un representante de la Asociación Minera de Arica;

"7.—Un representante de la Cámara de Comercio de Arica;

"8.—Un representante de los obreros de Arica, a propuesta, en terna, del Consejo Departamental de la Central Unica de Trabajadores;

"9.—Un representante de los empleados particulares de Arica, a propuesta, en terna, del o de los sindicatos profesionales de empleados particulares del departamento;

"10.—Un representante de los pobladores, a propuesta, en terna, del Comando Departamental de Pobladores;

"11.—El Presidente de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior de Arica, creada por la presente ley;

"12.—El Presidente de la Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública, que se crea en esta ley; y

"13.—Tres representantes designados libremente por el Presidente de la República.

"El Presidente de la República reglamentará la forma de elección y designación de los componentes del Consejo."

Indicación del señor Valente, para reemplazar el artículo por el siguiente:

"La Junta de Adelanto de Arica será dirigida por un Consejo. El Consejo estará integrado:

"a) Por el Gobernador del departamento, que lo presidirá;

"b) Por un Vicepresidnete Ejecutivo, designado por el Presidente de la República;

"c) Por el Alcalde de la comuna;

"d) Por un representante de la Asociación de Industriales;

"e) Por un representante de la Asociación de Agricultores;

"f) Por un representante de la Asociación de Mineros;

"g) Por un representante de la Cámara de Comercio;

"h) Por un representante de la Central Unica de Trabajadores;

"i) Por un representante del Comando Unico de Pobladores;

"j) Por un representante del Sindicato Profesional de Empleados Particulares.

"En ausencia del Presidente y del Vicepresidente Ejecutivo, subrogará la presidencia el Alcalde de la comuna".

El señor BALLESTEROS (Presidente). En discusión el artículo con sus indicaciones.

El señor SILVA ULLOA.— Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.— Seré muy breve.

Nosotros creemos que aquí existe una posibilidad de dar autonomía, por lo menos, a las organizaciones que hay en Arica, y tanto la indicación que hemos formulado oportunamente, como la presentada por el señor Valente tienen la misma

idea, o sea, que las instituciones que existen puedan designar sus representantes. En la Corporación de Fomento de la Producción, la Cámara Central de Comercio, la Sociedd Nacional de Agricultura, la Sociedad Nacional de Minería, la Sociedad de Fomento Fabril designan a sus Consejeros, por citar algunos casos. Lo mismo queremos que ocurra frente a este Consejo que debe no sólo dirigir, sino que administrar a la Junta de Adelanto de Arica. Y esa también es una diferencia que hay entre la indicación que hemos presentado conjuntamente con otros Diputados y la formulada por el Honorable señor Valente.

El señor VALENTE. —Solicito una interrupción, señor Presidente.

El señor SILVA ULLOA.— Concedo una interrupción al Honorable señor Valente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Valente.

El señor VALENTE.— La indicación que hemos presentado tiende a darles a los organismos integrantes de la Junta de Adelanto de Arica la posibilidad de que puedan designar a sus distintos representantes, porque queremos evitar que con el contenido del actual artículo 5º se repita lo que sucedió en dos oportunidades, cuando la Central Unica de Trabajadores en una elección democrática, amplia, con garantías para todos los sectores y con la participación de la mayoría de los sindicatos del departamento de Arica, designó a su representante, el que en ninguna de las dos ocasiones tuvo oportunidad de integrar el Consejo de la Junta de Adelanto de Arica, porque, prácticamente fue vetado por los señores Ministros de Hacienda del anterior y del actual Gobierno. Por esa razón, creemos que debemos entregarle a cada organismo representativo de la actividad correspondiente del departamento de Arica la posibilidad para que designe a sus propios miembros integrantes del Consejo de esta Junta de Adelanto.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Puede continuar el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—He terminado.

El señor CLAVEL.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente). Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CLAVEL.— Sobre esta materia en las Comisiones de Economía y Comercio y en la de Hacienda hemos tenido largas discusiones, pero en ninguna de las dos hemos podido llegar a ponernos de acuerdo para que, por último, los representantes de los trabajadores sean elegidos de una terna que las organizaciones hagan al Presidente de la República.

Esta misma forma existe para los representantes de la industria, de la agricultura y de la minería de Arica.

Los Diputados radicales no queremos que los representantes ante un organismo de tanta responsabilidad tengan sólo un cartón político, sino que sean genuinos portavoces de los trabajadores y de las actividades industriales, agrícolas y mineras del departamento. Por eso, las indicaciones presentadas permiten a los organismos indicados presentar libremente las ternas respectivas para que el Presidente de la República designe de entre los propuestos a los representantes ante el Consejo de la Junta de Adelanto de Arica.

Nada más.

El señor ASTORGA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ASTORGA.—Señor Presidente, se ha puesto mucho énfasis en el nombramiento de los miembros del Consejo de la Junta de Adelanto de Arica.

Me referiré específicamente a lo sucedido con el nombramiento de los representantes de los trabajadores, sean estos obreros o empleados. Se ha hecho una historia al respecto. En efecto, en realidad, hasta la fecha no están nombrados. Precisamente, por eso en la Comisión de

Hacienda se estimó que la situación no podía seguir. En Arica, cuando se consideró el nombramiento de los representantes de la Central Unica de Trabajadores ante el actual Consejo, aparecieron dos organisimos con este nombre.

El señor VALENTE.—Uno era "callampa".

El señor ASTORGA.— Posiblemente puede ser "callampa" el que dirige el Partido de Su Señoría. No quiero arrogarme la verdad en este problema...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Honorable señor Valente, ruego a Su Señoría guardar silencio.

El señor ASTORGA.— ... pero tampoco puede hacerlo Su Señoría. El hecho es que aparecieron dos Centrales Unicas de Trabajadores.

Por este proyecto se señala claramente cuál será el sistema de elección. Por eso, rechazaremos las indicaciones presentadas y apoyaremos el informe de la Comisión.

El señor CLAVEL.—Eso les conviene a Sus Señorías, pero no a Arica.

El señor TUMA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TUMA.— Señor Presidente, este problema fue largamente discutido en las Comisiones de Economía y Comercio y de Hacienda. También tuve oportunidad de conversar sobre él con el señor Ministro de Obras Públicas al término de una sesión en que se trató este proyecto. En principio, el señor Pérez Zujovic estuvo de acuerdo con nosotros en que debieran ser representantes de determinadas Instituciones. Pero hay ánimo preconcebido...

El señor PHILLIPS.—¿Cómo es eso?

El señor TUMA.—... de la Democracia Cristiana.

El señor MUGA.—¡Protesto!

El señor TUMA.—Para protestar tiene que demostrar...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor TUMA.—...que no hay falta de ética en la forma como está legislando.

En la Corporación de Fomento de la Producción existe el antecedente de que los representantes son elegidos a través de determinadas instituciones. No veo la razón por la cual ahora se nos viene con este pretexto de que porque en Arica hay dos instituciones no se ha podido nombrar representantes y que debe determinarse cuál de ellas los designa. ¡Esto no es serio!

Debo declarar a la opinión pública que la Democracia Cristiana en esto está jugando chueco.

El señor SOTOMAYOR.—¡Su Señoría será chueco!

El señor TUMA.—¡Sí, señor, está jugando chueco, porque los representantes deben ser designados a través de las instituciones a las cuales ellos pertenecen!

Nada más.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación, en primer lugar, la indicación de los Honorables señores Clavel, Silva Ulloa, Valente y Morales, don Carlos, para sustituir el artículo 5º del proyecto.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 18 *votos; por la negativa,* 36 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazada la indicación.

Se va a votar la segunda indicación del Honorable señor Valente.

El señor CLAVEL.— Que se apruebe con la misma votación, señor Presidente.

El señor VALENTE.—Que se apruebe.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa,* 16 *votos; por la negativa,* 35 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazada la indicación.

En votación el artículo en su forma original.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa,* 37 *votos; por la negativa,* 16 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 12.

Se va a dar lectura a una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Silva Ulloa, Morales, don Carlos, Valente y Clavel, para reemplazar la letra i) del artículo 12 por la siguiente:

"Conceder créditos en las condiciones que en cada caso determine, a personas naturales y jurídicas chilenas. Para este objeto, se considerarán personas jurídicas chilenas, las establecidas en conformidad a las leyes del país, siempre que el setenta y cinco por ciento de sus miembros sean chilenos, si se trata de corporaciones, y que el setenta y cinco por ciento de sus acciones sean poseídas por personas naturales jurídicas chilenas, si se trata de sociedades".

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En discusión el artículo con su indicación.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, yo creo que esta indicación puede contar con el asentimiento de los colegas de la Democracia Cristiana, porque, en el hecho, perfecciona el artículo en su letra i), y porque, como lo hemos dicho y lo vamos a volver a repetir, este proyecto, en su línea gruesa, trata, en primer término, de afianzar la soberanía nacional en la zona extrema del país. Y una manera de afianzar la soberanía nacional es que las entidades comerciales e industriales chilenas tengan mayores facilidades.

Esta disposición no es de nuestra paternidad: forma parte del Estatuto Orgánico de la Corporación de Fomento de la Producción; es una repetición de su artículo 29.

Debo expresar sí, que hay una omisión, porque, después de "poseídas", debe decir "por chilenos". Esa es la redacción exacta. Es una omisión que se produjo al copiarla a máquina.

Yo creo que la indicación va a contar con el apoyo de los colegas, porque, reitero, se trata de afianzar nuestra soberanía en la zona extrema del país.

Nada más.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo con la indicación que consiste en sustituir la letra i) por la que se acaba de leer.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado por la afirmativa,* 19 *votos; por la negativa,* 38 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el artículo con la indicación.

Si le parece a la Cámara, se aprobará el artículo en su forma original.

El señor SILVA ULLOA.—No, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En votación.

Si le parece a la Cámara, se aprobará el artículo con la votación inversa.

Acordado.

En discusión el artículo 16.

Se va a dar lectura a una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario).— Los

señores Silva Ulloa, Valente, Morales, don Carlos; y Clavel, proponen reemplazar la expresión "quince por ciento (15%)", que figura en el inciso primero, por "diez por cien (10%)". O sea, los señores Diputados proponen que la frase diga: "Los gastos administrativos no podrán exceder del diez por ciento (10%)...", etcétera.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —En discusión el artículo 16 con su indicación.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, se decepciona uno de presentar indicaciones que traten de mejorar cualquier iniciativa cuando los colegas de la Democracia Cristiana, que constituyen la mayoría de la Honorable Cámara, pues sin analizarla, las rechazan.

La votación anterior demuestra que los colegas no han estudiado el proyecto,...

El señor PARETO.—¡Hemos estado ocho meses estudiándolo!

El señor SILVA ULLOA.—...ni han estudiado las indicaciones.

El señor PARETO.—¡Ocho meses!

El señor SILVA ULLOA.—No la han estudiado, Honorable señor Pareto, porque se trataba de dar crédito a las personas naturales chilenas, a las corporaciones en que el 75% de los socios fueran chilenos, o a aquellas sociedades anónimas en que el capital estuviera, en el 75%, en manos de chilenos.

Creíamos nosotros que ésta era la manera de afianzar la soberanía nacional en el departamento de Arica, sobre la cual tanto hemos hablado.

Sin embargo, los colegas, sin estudiar, sin meditar el alcance de la indicación, la han votado en contra. Temo que ocurra lo mismo con ésta que hemos presentado para rebajar del 15% al 10% el porcentaje que se puede destinar a gastos administrativos de la Junta de Adelanto de Arica. Creemos que, de no limitarlo a este nivel, esta Junta de Adelanto va a gastar parte importantísima de sus recursos sólo en cuestiones de orden burocrático. Nosotros no queremos burocracia. Queremos labor, queremos que se desarrolle la economía del departamento de Arica, y para esto, que se inviertan los recursos en la forma más ordenada posible.

Nada más, señor Presidente.

El señor VALENTE.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente). —No tiene tiempo el Comité de Su Señoría.

El señor VALENTE.—Recabe el asentimiento de la Sala, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Se ha manifestado a la Mesa que no hay acuerdo.

El señor MUGA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Tiene la palabra el Honorable señor Muga.

El señor MUGA.—Señor Presidente, las palabras del señor Silva Ulloa las recojo con mucho respeto. Creo que el señor Silva Ulloa es un gran legislador. No tiene derecho a pensar que nosotros estamos legislando a la carrera y que no entendemos la indicación que nos presenta. Este estatuto ha sido estudiado más de ocho meses, con los miembros de la Junta de Adelanto, con los organismos de Arica. Si el señor Silva Ulloa hubiera tenido iluminación para mejorar el proyecto, no habría esperado el último momento para hacer una indicación que cree tan básica.

El señor VALENTE.—¿Me concede una interrupción?

El señor MUGA.—Así es que no puedo aceptar que se venga a decir a los Diputados informantes y a los Diputados de estos bancos que estamos encaprichados en no aceptar indicaciones. No es así. Hemos estudiado el proyecto durante ocho meses. Las partes interesadas, a las que va a afectar este estatuto, han estado totalmente de acuerdo con su texto.

Con respecto a este artículo, la rebaja

del 15 al 10% también es resistida por la Junta de Adelanto, porque, a través de estas disposiciones, de estas facultades que se le dan, va a tener un gran trabajo, un gran movimiento, que va a hacer necesario que disponga de una suma adecuada para sus gastos administrativos. Incluso, tendrá que haber asesoría en distintos aspectos para que pueda funcionar una Junta que va a ser autónoma en el gran sentido de la palabra.

Nada más, señor Presidente.

El señor FUENZALIDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Tiene la palabra el Honorable señor Fuenzalida, en el tiempo del Comité Democrático Nacional.

El señor FUENZALIDA.—Le cedo la palabra al Honorable señor Corvalán.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Puede hacer uso de una interrupción el Honorable señor Corvalán.

El señor CORVALAN.—Señor Presidente, yo también quisiera hacerme cargo de las palabras del Honorable señor Silva Ulloa, y no con el ánimo de polemizar con él en forma ingrata, sino para aportar al debate cuál ha sido nuestra reflexión al negar nuestros votos para una indicación que él subscribió con otros señores Diputados.

Estimamos nosotros que la letra i), a que se refiere la indicación, queda mucho más amplia al facultar al Presidente de la República para dictar el reglamento. Porque si debemos hacer fe democrática y republicana, tenemos que entender que el Presidente de la República tiene, como primera obligación, salvaguardar, justamente, las fronteras del país, que es la idea en que finca la indicación que ellos han presentado.

Además, pudiera ocurrir que, si restringimos los proyectos al porcentaje de elementos chilenos que en esa indicación se nos aconseja, no estuviéramos en condiciones de competir con el país vecino, que también está llevando adelante planes para que se instalen en Tacna, como se ha dicho en esta Sala, algunos industriales extranjeros, con evidente beneficio para ese país.

Repito que, creyendo nosotros que la disposición establecida en el informe de la Comisión de Hacienda resguarda más el interés nacional y también asila la aspiración presentada por algunos Diputados, le dimos nuestra aprobación, y no con el espíritu ligero, ni con la inconsecuencia que el Honorable señor Silva Ulloa acaba de denunciar en la Sala.

Eso no más, señor Presidente.

El señor DE LA FUENTE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Tiene la palabra el Honorable señor De la Fuente.

El señor DE LA FUENTE.—Concedo una interrupción al Honorable señor Valente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Valente.

El señor VALENTE.—Señor Presidente, a mí me parece una afirmación realmente abismante la de los Diputados Muga y Corvalán, en el sentido de que ésta es una indicación de última hora. Hace ocho meses que hemos presentado la misma indicación para reducir los gastos administrativos de la Junta de Adelanto a un porcentaje más o menos ecuánime.

En este instante, la Junta de Adelanto de Arica tiene un presupuesto que alcanza a los 50 millones de escudos, y de acuerdo con esta ley, es probable que aumente. Otorgarle un 15% de este presupuesto para gastos administrativos, nos parece que significará destinar siete millones y medio de escudos exclusivamente a gastos administrativos, lo que es sumamente elevado. No hay ningún organismo, por muy activo que sea y por muchos que sean sus planes de desarrollo, que gaste administrativamente siete millones y medio de escudos al año.

Por eso, creemos que esta indicación

que hemos presentado con el Honorable señor Silva Ulloa, salvaguarda el presupuesto de la Junta de Adelanto y hace que los fondos se destinen en mayor proporción a los planes de desarrollo, y no a gastos superfluos o que no tienen mayor importancia dentro del rodaje de este organismo.

Vamos a insistir para que esta indicación sea aprobada, porque es beneficiosa no solamente para la zona, sino para el mismo control de la Junta de Adelanto.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Puede continuar el Honorable señor De la Fuente.

El señor DE LA FUENTE.—Concedo una interrupción al Honorable señor Clavel.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Clavel.

El señor CLAVEL.—Señor Presidente, se ha dicho aquí que no ha habido un estudio acabado sobre la indicación presentada.

En la Comisión se abrió un largo debate sobre las consideraciones que teníamos algunos parlamentarios para expresar que el 15% para gastos administrativos era demasiado alto.

Yo considero que la indicación que hemos presentado para rebajarlo al 10%, todavía cubre en exceso los gastos que pueda tener la Junta. Y voy a dar la explicación. De acuerdo con la reglamentación vigente que tienen los distintos institutos de previsión en Chile, los gastos de administración no son superiores al 7,9%. Todos estos organismos tienen este máximo para gastos de sueldos y gastos generales. Acá se pone el doble de esa cantidad: el 15%.

Dado el elevado monto que tiene su presupuesto, estimo que es enorme la autorización que se le da, por ley, a la Junta de Adelanto para sus gastos de administración. Creo que con el 10% tiene suficiente para hacer una buena administración, por los antecedentes que he dado.

Nada más, y muchas gracias, Honorable colega.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Puede continuar el Honorable señor De la Fuente.

El señor DE LA FUENTE.—He terminado, señor Presidente.

El señor ASTORGA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Tiene la palabra el señor Diputado informante de la Comisión de Hacienda.

El señor ASTORGA.—Señor Presidente, sólo deseo señalar algo que parece que escapa al conocimiento de los Honorables colegas. Aquí se habla de un 15%, porque el proyecto crea nuevas comisiones que tienen que ser financiadas precisamente por la Junta de Adelanto de Arica, como la Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública y la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior, que es necesario que funcionen en Arica para darle autonomía económica. De ahí esta equivocación...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CLAVEL.— Está equivocado Su Señoría.

El señor ASTORGA.—También hemos señalado la posibilidad de mejorar las rentas de los Consejeros de la Junta de Adelanto de Arica...

El señor TUMA.—¡Pero, son 7 mil 500 millones de pesos!

El señor ASTORGA.—...porque con las que reciben actualmente no les será posible a hombres que viven de un jornal diario participar efectivamente en ese Consejo.

Por lo tanto, haciéndome cargo de las palabras del Honorable señor Silva Ulloa, debo decir que no nos preocupan mucho sus expresiones, porque sabemos que este país está lleno de estudiosos, de legisladores, y también sabemos la suerte que está corriendo el legislador. En cambio, nosotros queremos ser efectivos y prácticos.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 16 con la indicación.

—*Durante la votación*:

El señor TUMA.—Reclamo contra la austeridad del Gobierno.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—¡Honorable señor Tuma!

El señor TUMA.—No hay derecho: ¡7.500.000.000 de pesos!

¡Ni la Fundación Rockefeller!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—¡Honorable señor Clavel!

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 22 votos; por la negativa, 30 votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el artículo con la indicación.

En votación el artículo en su forma original.

—*Durante la votación*:

El señor TUMA.—Esta votación debería haber sido nominal.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Es un derecho que puede ejercer cualquier Comité.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 35 votos; por la negativa, 19 votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobado el artículo en su forma original.

En discusión el artículo 18.

Se va a dar lectura a una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Silva Ulloa, Valente y Morales, don Carlos, para suprimirlo.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, todos los institutos fiscales, semifiscales y las Municipalidades están obligados por ley a mantener sus depósitos en el Banco del Estado de Chile. Por lo tanto, me parece absurdo que, siendo ésta una institución cuyo financiamiento depende exclusivamente del Fisco, estemos restando estos recursos al Banco del Estado. Por este motivo hemos propuesto que se rechace este artículo.

Nada más.

El señor FUENZALIDA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FUENZALIDA.—Concedo una interrupción al Honorable señor Corvalán.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Corvalán.

El señor CORVALAN.—Señor Presidente, en el proyecto se incorporó esta disposición que permitirá que los Bancos particulares de Arica operen también con fondos de la Junta de Adelanto, en atención a que los mismos miembros de la Cámara de Comercio y del Consejo de la Junta de Adelanto de Arica hicieron ver esta necesidad. Como se ha reconocido en la Sala, el criterio de la mayoría de Gobierno ha sido incorporar al máximo las aspiraciones de Arica, y sus comerciantes piensan que, con la posibilidad de disponer de mayores ingresos por concepto de depósitos, los bancos particulares podrán también otorgarles mayores facilidades para operar en el comercio local.

El señor VALENTE.—Pido que se me conceda un minuto, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala a fin de conceder la palabra, por un minuto, al Honorable señor Valente.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señora.

El señor VALENTE.—Muchas gracias, Honorables colegas.

Señor Presidente, ésta es una indicación a un artculo que fue latamente debatido en la Comisión de Hacienda, y la verdad es que lo estimamos sumamente peligroso. Peligroso, porque los Consejeros de los Bancos particulares en el de-

partamento de Arica son representantes de los industriales o de los comerciantes y pueden ser, a la vez, Consejeros de la Junta de Adelanto, situación que podría crear una irregularidad derivada de presiones que puedan ejercerse sobre estos sectores de comerciantes o industriales. Creo que nosotros debemos seguir la norma general establecida por el Gobierno, en el sentido de que todos los fondos de las instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, sean depositados en la cuenta única del Banco del Estado de Chile.

El señor ROSALES.—Esa es la buena doctrina.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 18.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado*: *por la afirmativa*, 27 *votos; por la negativa*, 19 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 19, respecto del cual se ha pedido reserva.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado*: *por la afirmativa*, 27 *votos; por la negativa*, 21 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Aprobado el artículo.

10.—AUTORIZACION A COMISIONES PARA SESIONAR SIMULTANEAMENTE CON LA SALA.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Se ha manifestado a la Mesa que se retira la oposición para que la Comisión de Hacienda pueda sesionar simultáneamente con la Sala, en el día de hoy, con el objeto de conocer la Tabla para la que ha sido citada.

El señor SILVA ULLOA.— ¡Siempre que se ciña al Reglamento!

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Exacto. Igualmente se ha retirado la oposición con respecto a la autorización pedida por la Comisión de Agricultura y Colonización para sesionar simultáneamente con la Sala en el día de mañana.

¿Habría acuerdo para conceder estas autorizaciones?

Acordado.

11.—MODIFICACION DEL REGIMEN ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO DE ARICA.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —A continuación del 22 se ha propuesto un artículo nuevo al cual se dará lectura.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación suscrita por los señores Silva Ulloa, Valente y Morales, don Carlos; para incluir, a continuación del artículo 22, uno nuevo que diga: "Los empleos de la Junta de Adelanto de Arica serán incompatibles con el goce de cualquiera pensión de jubilación o retiro, fiscal, semifiscal o municipal."

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo nuevo.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado*: *por la afirmativa*, 22 *votos; por la negativa*, 30 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Rechazado el artículo.

En discusión el artículo 43.

Se dará lectura a una indicación.

El señor VALENTE.—¿Y el artículo 27, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente). —El 27 está aprobado reglamentariamente.

En este momento está en discusión el artículo 43.

El señor CAÑAS (Secretario.—Respecto del artículo 43, se han formulado dos indicaciones: la primera, de los señores Clavel y Silva Ulloa, para suprimir la letra c); y la segunda, de los señores Silva Ulloa, Morales, don Carlos; Valente y Clavel, para suprimir la frase final de la letra c), desde donde dice: "No les serán aplicables...", etcétera, hasta "elecciones extraordinarias", reemplazando el punto (.) que la precede por un punto y coma (;).

El señor DE LA FUENTE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DE LA FUENTE.—He concedido una interrupción al Honorable señor Clavel, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Puede usar de la interrupción el Honorable señor Clavel.

El señor CLAVEL.—Gracias.

Señor Presidente, la indicación que hemos presentado con el colega Silva Ulloa consiste en suprimir la letra c), mediante la cual se autoriza a la Junta para ordenar comisiones de servicios a su personal por seis meses, agregándose que "no les serán aplicables a estas comisiones las disposiciones de la ley Nº 8.715 y sus modificaciones posteriores, en lo que se refiere a elecciones extraordinarias".

Sobre este artículo hubo una larga discusión. ¿Cómo es posible que, a pesar de ella, la Comisión de Hacienda haya podido aprobar este precepto, por el cual se autoriza a los servicios públicos, semifiscales o de administración autónoma para que, a petición de sus jefes superiores, puedan ordenar a su personal comisiones de servicio hasta por seis meses..."

El señor VALENTE.—Y con plazo ilimitado.

El señor CLAVEL.— ...pasando por alto la ley Nº 8.715, que se refiere a la inamovilidad de los funcionarios en períodos de elecciones extraordinarias?

La letra c) del artículo 43, es totalmente contrario al Estatuto Administrativo, y atenta contra la estabilidad y seguridad en sus cargos de los funcionarios de la Junta de Adelanto de Arica. Por eso, hechos presentado nuestra indicación.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Puede continuar el Honorable señor De la Fuente.

El señor DE LA FUENTE.—He concedido una interrupción al Honorable señor Valente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Con la venia de Su Señoría, puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Valente.

El señor VALENTE.—Señor Presidente, quiero hacer notar que la letra c) del artículo 43, tiene mayor gravedad de la que le ha asignado el Honorable señor Clavel.

En efecto, como dispone que las comisiones de servicio durarán hasta seis meses, sin limitarlas a este lapso por cada año, prácticamente las autoriza por un plazo ilimitado, porque pueden ser renovadas por otros seis meses, al día siguiente de su expiración, y seguir así prolongándose sucesivamente, por lo cual pueden durar mucho más tiempo.

Además, la letra c) del artículo 43 establece que no rigen, para estas comisiones de servicio, las disposiciones de la ley Nº 8.715, que las excluye durante épocas de elecciones extraordinarias. Vale decir, señor Presidente, que se puede utilizar esta disposición del artículo 43 para trasladar al personal de cualquier servicio que tenga relación con la Junta de Adelanto de Arica, a cualquier parte del país, aun durante los períodos de elecciones extraordinarias, lo cual nos parece bastante grave.

Por esto, vamos a rechazar la disposición contenida en la letra c) del artculo 43 y apoyaremos, en cambio, nuestra indicación.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo 43, con todas sus letras, con excepción de la letra c), la cual se votará separadamente y por partes.

Aprobado.

En votación la primera parte de la letra c), o sea, aquélla que comienza con la frase: "Facultar a los servicios públicos..." hasta el primer punto seguido: "...viáticos y remuneraciones extraordinarias por sus servicios."

—*Durante la votación*:

El señor VALENTE.—¿Cómo se está votando, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Se está votando en forma afirmativa, señor Diputado. Los que quieran rechazarlo, votan en contra.

El señor VALENTE.—Correcto.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 32 votos; por la negativa, 21 votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Aprobada la primera parte de la letra c).

En votación la frase final, desde donde dice: "No les serán aplicables a estas comisiones"..., hasta el término de la letra.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 33 votos; por la negativa, 22 votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Aprobada la última parte de la letra c).

En discusión el artículo 47.

Se va a dar lectura a una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación del señor Valente, para que en el inciso tercero del artículo 47 se agregue, después de la expresión "la actividad hotelera", la siguiente frase: "las actividad turísticas y las empresas que las promuevan, siempre que estén regidas a la ley Nº 7.841, y la industria cinematográfica."

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 47 con la indicación.

Si le parece a la Cámara, se aprobará, quedando la Mesa facultada para redactar la disposición.

Varios señores DIPUTADOS.—No, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En votación el artículo con la indicación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 19 votos; por la negativa, 32 votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el artículo con la indicación.

En votación el artículo en su forma original.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

Aprobado.

En discusión el artículo 48.

Se va a dar lectura a una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Silva Ulloa, Valente, Carlos Morales y Clavel, para agregar en la letra a) del artículo 48, después de las palabras "Impuesto Adicional" las siguientes: "ni de ganancia de capital".

El señor VALENTE.—Por lo demás se establecía en el texto anterior.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, creo que por omisión no se agregó el impuesto de ganancia de capital entre los que no están afectos a la rebaja del 90%. Porque este tributo se paga cuando el contribuyente vende un bien raíz, por término de giro del comerciante o la industria. En este caso, no se justifica mantener la rebaja del 90%.

Nada más.

El señor VALENTE.—Estaba en el texto anterior; es una omisión.

El señor CLAVEL.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CLAVEL.—Señor Presidente, tal vez por un olvido, se omitió este impuesto al tratar este artículo. Por lo tanto, considero que la indicación leída debe ser aprobada, porque está en consonancia con el sentido del artículo 48.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo con la indicación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa,* 17 *votos; por la negativa,* 27 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el artículo con la indicación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo en su forma original con la misma votación, a la inversa.

Aprobado.

El señor ACEVEDO.—La mayoría no razona.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En discusión el artículo 61.

Se va a dar lectura a una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación del señor Valente, para agregar a este artículo un inciso nuevo que diga:

"La Corporación de la Reforma Agraria deberá preferir al realizar las parcelaciones en los valles de Azapa, Lluta, Camarones y otros del departamento, a aquellos campesinos y agricultores que, en calidad de arrendatarios u ocupantes de dichos terrenos, trabajaron sus tierras y estaban en posesión de ellas al 31 de diciembre de 1965. En los asentamientos y parcelaciones de aquellos terrenos que sean adecuados para la producción avícola, ganadera, agrícola, etcétera, la Corporación de la Reforma Agraria deberá preferir a las cooperativas agrícolas constituidas o que se constituyan en el departamento."

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo con la indicación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa,* 18 *votos por la negativa,* 32 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el artículo con la indicación.

Si le parece a la Cámara, se aprobará en su forma original.

Aprobado.

En discusión el artículo 69. Se va a dar lectura a una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Gajardo, Astorga y Zorrilla, para suprimir este artículo.

El señor SILVA ULLOA.—Hay una indicación para intercalar un artículo nuevo antes del 63.

El señor CAÑAS (Secretario).—Los artículos nuevos están más adelante. Se tratarán en su oportunidad.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor CLAVEL.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CLAVEL.—Quisiera saber el alcance que tiene esta indicación al artículo 69. Le agradecería a los señores Diputados que presentaron la indicación, que se sirvieran explicarla.

El señor ASTORGA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ASTORGA.—Señor Presidente, en contestación a lo que pregunta el Honorable colega señor Clavel, puede decirle que ha sido uno solo el objetivo que nos ha movido a presentar esta indicación para suprimir este artículo. En un comienzo, se creía que la ley sobre la industria automovilística iba a pasar más rápidamente por el proceso legislativo, de modo que en ella, entonces, se incluía todo lo que tenía relación con esta industria. Pe-

ro como existe en estos momentos el ánimo bastante decidido, en todos los sectores, de legislar en beneficio de Arica, creemos que este proyecto de estatuto para Arica será ley mucho antes que el proyecto sobre la industria de automotrices. Por lo tanto, no podíamos consignar en su articulado una disposición que hiciera mención a un proyecto que todavía no es ley.

Nada más, señor Presidente.

El señor VALENTE.—¿Me permite la palabra por un minuto, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra por un minuto al Honorable señor Valente.

Un señor DIPUTADO.—No hay acuerdo.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—No hay acuerdo.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor DE LA FUENTE.—Concedo una interrupción al Honorable señor Valente, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Puede hacer uso de la interrupción Su Señoría.

El señor VALENTE.—Señor Presidente, la indicación para eliminar el artículo 69 —que dice que "las disposiciones establecidas en la presente ley no afectan a la industria automotriz"— tiene un alcance bastante claro, cual es el de que las industrias de este tipo instaladas en Arica —las actuales que subsistan o las nuevas que se instalen— lleven su contabilidad en el mismo departamento y paguen sus impuestos en la Tesorería del puerto nortino. Como los impuestos sobre la compraventa incrementarán los fondos de presupuesto de la Junta de Adelanto de Arica, al eliminar el artículo 69, le permitiremos, por este concepto, un ingreso aproximado de 4 millones de escudos al año.

El señor MUGA.—8 millones.

El señor VALENTE.—En consecuencia, los Diputados comunistas daremos nuestra aprobación a la indicación para suprimir el artículo 69.

El señor CORVALAN.—Señor Presidente, solicito una interrupción.

El señor FUENZALIDA.—Yo se la concedo, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Corvalán.

El señor CORVALAN.—Señor Presidente, como se ha informado a la Cámara, con el mismo criterio que inspira a este proyecto, en la letra d) del artículo 44 también se exceptuaba a la industria de automotrices de ciertos beneficios contemplados en él. Parece sencillo comprender que, si aprobamos la indicación de los Honorables señores Gajardo, Astorga y Muga, tendríamos que hacer lo mismo respecto al artículo 44, para que resulte operante la ley.

Por lo tanto, solicito del señor Presidente que recabe el asentimiento de la Sala para que se faculte a la Mesa, a fin de darle la adecuada redacción a la indicación en debate.

El señor ASTORGA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado informante.

El señor ASTORGA.—Señor Presidente, nosotros estamos conscientes de que, al eliminar el artículo 69, junto con producir los efectos señalados por el Honorable señor Valente Rossi, queda solucionado el problema planteado por el Honorable colega Corvalán. Por lo tanto, estimamos que su indicación sería redundante, pues, repito, al eliminar el artículo 69, se hace innecesaria la mención a que se ha referido el Honorable colega Corvalán.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Cámara, se rechazará el artículo.

Rechazado.

En discusión el artículo 72.

Se va a dar lectura a las indicaciones.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación del señor Valente, para agregar, en el inciso tercero, después de la expresión "DFL. 226, de 1960", las palabras: "y DFL. 303, de 1953".

Indicación de los señores Gajardo, Astorga y Zorrilla, para agregar, en el inciso tercero, a continuación de "1960", lo siguiente: "y las que establece la presente ley".

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En discusión el artículo con sus indicaciones.

El señor DE LA FUENTE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DE LA FUENTE.—Le concedo una interrupción al Honorable señor Clavel.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Clavel.

El señor CLAVEL.—Señor Presidente, este artículo 72 aclara el artículo 107 de la ley Nº 15.575, referente a la participación que tienen los empleados y obreros acogidos a dicha ley.

La mayoría de las empresas mineras no han pagado esta gratificación, porque, según la Inspección del Trabajo, deben conceder un 10% y hacer, a la vez, las imposiciones respectivas en los distintos organismos de previsión, o sea, en la Caja de Previsión de Empleados Particulares y en el Servicio de Seguro Social.

El señor GALLEGUILLOS.— ¡Están burlando la ley!

El señor CLAVEL.—Una vez aprobado este proyecto, no se presentará ningún problema respecto al pago de la gratificación que la mayoría de estas empresas adeuda a su personal, porque quedará suficientemente aclarado que no son imponibles las sumas que éste perciba de acuerdo con el artículo 107 de la ley Nº 15.575.

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor De la Fuente.

El señor DE LA FUENTE.—He terminado, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Puede hacer uso de la palabra el señor Ministro.

El señor PEREZ (Ministro de Obras Públicas).—Estoy de acuerdo con las expresiones del señor Valente, porque se debe sólo a una omisión que no figure aquí el decreto con fuerza de ley Nº 303. Ha sido, simplemente, una omisión de copia.

El señor VALENTE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Nosotros estamos de acuerdo con este artículo y con la indicación. Pero quisiéramos que se recabara el asentimiento unánime de la Sala para mejorar su redacción, reemplazando el punto final por una coma y agregando al final del artículo: "debiendo pagar los impuestos y los derechos de que hubieren sido liberadas."

La verdad es que también habría que agregarle al inciso tercero que las empresas que no cumplan, o que no hayan cumplido, tendrán como sanción la pérdida de las franquicias mientras dure la mora". Porque no corregir lo ya pasado, no resuelve el problema que afecta, en este instante, a todos los trabajadores de esa industria.

Creo que, si la Sala estuviere de acuerdo, podríamos agregar esas dos expresiones, para que este artículo surta los efectos que se han tenido en vista para incorporarlo a este proyecto de ley.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—¿Terminó, Su Señoría?

El señor SILVA ULLOA.—Sí, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor VALENTE.—El Honorable señor De la Fuente me ha concedido una interrupción, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Con la venia del Honorable señor De la Fuente, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor VALENTE.—Señor Presidente, además de lo que han señalado los Honorables señores Clavel y Silva Ulloa, la indicación presentada tiene por objeto incluir entre las industrias que tienen obligación de pagar esta participación del 10% establecido en la ley Nº 15.575, a las que se acogieron, en su oportunidad, al decreto con fuerza de ley Nº 303, de 1953. En Arica hay cuatro o cinco industrias, bastante poderosas, que se acogieron a esta disposición y que, además, fueron declaradas industrias de producción nacional, exentas de todo pago, aun de la obligación a que me he referido.

Sin embargo, al agregarle la Comisión de Hacienda la sanción para el caso de que estas industrias no cumplan el pago del 10%, pierden las franquicias señaladas en la ley correspondiente a que se han acogido.

Creo que es perfectamente clara la disposición, y también la sanción, porque, como lo establece el propio artículo, esta sanción rige desde la vigencia del artículo 107 de la ley Nº 15.575.

No obstante, estamos de acuerdo con la indicación del Honorable señor Silva Ulloa para facultar a la Mesa a fin de darle a la disposición la redacción más clara posible, de modo que no se siga eludiendo el pago de esta participación de los obreros y empleados de la zona norte.

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Cámara, se aprobará el artículo, incluyendo, en la numeración que hace el inciso final, al DFL. Nº 303, del año 1953.

Acordado.

Si le parece a la Cámara, se aprobará, igualmente, la indicación de los Honorables señores Astorga, Gajardo y Zorrilla, que establece que también se entenderán comprendidas en la referencia que hace este mismo inciso 3º a las franquicias que otorga la presente ley.

Aprobado.

Por último, la Mesa solicita el asentimiento unánime de la Sala para considerar la idea planteada por el Diputado Silva Ulloa, de que estas empresas deban pagar los impuestos y derechos de los cuales hubieren sido liberadas.

Según entiendo, ése es el sentido de la indicación de Su Señoría.

Además, se facultará a la Mesa para incorporar estas ideas al texto.

No hay acuerdo.

Terminada la discusión del artículo.

En discusión el artículo 75.

Se va a dar lectura a una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Silva Ulloa, Morales, don Carlos; Valente y Clavel, para reemplazar el artículo 75 por el siguiente: "El Presidente de la República, dentro del plazo de 180 días de la vigencia de esta ley, procederá a dictar un texto refundido, con número de ley, de las disposiciones legales aplicables al departamento de Arica".

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En discusión el artículo, con la indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado la palabra.

En votación.

El señor SILVA ULLOA.—Queda más en castellano.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la

afirmativa, 18 *votos; por la negativa,* 34 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazada la indicación sustitutiva.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo en su forma original.

Aprobado.

En discusión el artículo 78.

Se va a leer una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación del señor Valente, para reemplazar las palabras: "Centro de Rehabilitación del Niño", por: "Centro de Rehabilitación y Educación Especial".

El señor VALENTE.—Es el nombre exacto, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo 78 con la rectificación de nombre propuesta en la indicación.

Aprobado.

Terminada la discusión de los artículos permanentes.

El señor VALENTE.—Hay otra indicación al mismo artículo, señor Presidente.

El señor SILVA ULLOA.— Hay una indicación al 79.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Exactamente. No estaba en el texto.

El señor VALENTE.—Hay otra indicación al artículo.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Silva Ulloa, Valente y Morales, don Carlos, para suprimir, en el artículo 79, la frase: "de Arica", después de: "mutualista".

El señor SILVA ULLOA.—Para extender el beneficio a todas las sociedades mutualistas del país.

El señor VALENTE.—Insisto en que hay otra indicación al artículo 78, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—No se ha formulado otra indicación, Honorable Diputado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo con la indicación.

—Efectuada la votación, en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 19 *votos; por la negativa,* 34 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el artículo con la indicación.

Si le parece a la Sala, se aprobará en su forma original.

Acordado.

Se va a dar lectura a artículos nuevos propuestos para agregarse a continuación del artículo 83.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Silva Ulloa, Valente, Morales, don Carlos; y Clavel para agregar un artículo nuevo que diga: "Los miembros del Consejo de la Junta de Adelanto de Arica, de la Comisión de Franquicias y Comercio Exterior y de la Empresa Explotadora de Servicios de Utilidad Pública, deberán abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos asuntos en que tengan interés directo ellos o entidades o personas con las que estén ligados por vínculos patrimoniales, de matrimonio o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

"Para los efectos de lo establecido en el inciso anterior, se considerarán vínculos patrimoniales aquéllos que deriven de las calidades de socio, accionista o dependiente de una entidad o persona.

"Esta incompatibilidad no regirá respecto de los debates y votaciones que digan relación con asuntos en que tenga interés cualquiera de las entidades representadas en el Consejo de la Junta de Adelanto de Arica."

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En discusión la indicación.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, a pesar de que sabemos la suerte que corren nuestras indicaciones, nos parece que este artículo, que establece incompatibilidades lógicas, debería merecer la atención de la Honorable Cámara. Porque la verdad es que uno queda desilusionado de la forma como se tratan nuestras indicaciones.

Yo creo que hemos ejercido un derecho legítimo al presentarlas en esta oportunidad, que es cuando la Cámara debe conocerlas y no es efectivo, como sostuvo el Diputado informante, que abusemos de nuestro carácter de legisladores. Estimo que todos los que han sido elegidos para representar una determinada región del país en esta Corporación tienen la obligación de preocuparse de los asuntos que están sometidos a su consideración.

Nada más.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ha terminado el tiempo de su Comité.

El señor PEREZ (Ministro de Obras Públicas).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor PEREZ (Ministro de Obras Públicas).—Señor Presidente, esta indicación va a ser aprobada por el Gobierno, porque, en realidad, mejora el proyecto. Esta es una demostración de la buena voluntad que siempre hemos manifestado al acoger toda buena proposición de la Oposición.

El señor CLAVEL.—Apréndanle al señor Ministro.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se aprobará el artículo nuevo.

Aprobado.

Se va a dar lectura a un artículo nuevo.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación del señor Valente para establecer un artículo que diga:

"*Artículo*...—Los obreros industriales y agrícolas de Arica tendrán derecho a sindicarse sin que sea necesario el requisito de un año de antigüedad en la respectiva industria o actividad.

"Asimismo, podrán ser socios y dirigentes del respectivo sindicato las personas mayores de 18 años."

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa,* 17 *votos; por la negativa,* 30 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el artículo.

Se va a dar lectura a un artículo nuevo.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación del mismo señor Valente para agregar un artículo que diga:

"*Artículo*...—La Junta de Adelanto de Arica deberá consultar en su presupuesto anual los fondos necesarios para la atención, renovación y mantención de los materiales de las Compañías de Bomberos de Arica.

"Cada año la Superintendencia de Bomberos de Arica hará entrega oportunamente a la Junta de Adelanto de Arica del estudio presupuestario que consigne las sumas necesarias para solventar los gastos señalados en el inciso anterior".

El señor PEREZ (Ministro de Obras Públicas).—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PEREZ (Ministro de Obras Públicas).—Señor Presidente, dentro de las facultades de la Junta de Adelanto de

Arica, está la de poder otorgar las subvenciones mencionadas aquí. Por tanto, creo innecesario colocarla en forma específica, porque está consultada, como digo, esta posibilidad dentro de sus atribuciones.

El señor CLAVEL.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—No le queda tiempo a Su Señoría.

El señor CLAVEL.—Queda un minuto; está mal informado Su Señoría.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene razón. La Mesa le pide que la excuse.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CLAVEL.—Señor Presidente, vamos a apoyar esta indicación, porque es mucho mejor que quede establecida en la ley esta ayuda a los Cuerpos de Bomberos. Todos los señores parlamentarios conocen el verdadero "vía crucis" porque han pasado siempre las instituciones de los bomberos de todo el país: tienen que mendigar con el fin de adquirir los elementos necesarios para cumplir su misión, que es proteger la propiedad privada.

Si se aprueba este artículo, el Cuerpo de Bomberos de Arica tendrá permanentemente estos fondos, que tanta falta le hacen para atender las necesidades de esa ciudad.

Nada más.

El señor ASTORGA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado informante.

El señor ASTORGA.— Señor Presidente, realmente pudiera pensarse que al rechazar la indicación nueva estamos en contra del Cuerpo de Bomberos de Arica. Sin embargo, como ha dicho el señor Ministro, la Junta de Adelanto de esa ciudad tiene atribuciones para destinar parte de su presupuesto a tales subvenciones. Si nosotros nos guiáramos por este criterio y aprobáramos este sistema de indicaciones, deberíamos haber formulado cientos de indicaciones para beneficiar a otras institucios, tan importantes y respetables como el Cuerpo de Bomberos. Quiero señalar muy claramente que, por estas consideraciones votaremos en forma negativa la indicación leída.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ha terminado el tiempo del señor Diputado informante de la Comisión.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra por un minuto al Honorable señor Valente.

Varios señores DIPUTADOS.—No, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Hay oposición.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa,* 20 *votos; por la negativa,* 33 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el artículo.

Se va a dar lectura a un artículo nuevo.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación del mismo señor Valente para agregar un artículo que diga:

"*Artículo*...—Con patrocinio y aportes de la Junta de Adelanto de Arica deberá constituirse la Casa de la Cultura, organismo que proponderá a la divulgación de las manifestaciones artísticas y culturales, dictando cursos, conferencias, charlas, realizando exposiciones, encuentros y congresos; fomentando las relaciones con instituciones nacionales o extranjeras afines, etcétera. En un plazo no mayor de 180 días la Casa de la Cultura deberá obtener la aprobación de sus Estatutos, en los que deberá señalarse su organización, finalidades y objetivos, patrimonio, etcétera."

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará con la votación anterior.

El señor VALENTE.—Que se vote.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa,* 17 *votos; por la negativa,* 38 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazada la indicación.

Se va a dar lectura a un artículo nuevo.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación del mismo señor Valente, para establecer un artículo que diga:

"*Artículo*...— Desde la vigencia de la presente ley, los obreros, empleados y campesinos del sector privado, del departamento de Arica, gozarán de una asignación de zona de acuerdo con los siguientes porcentajes: primer año, 20%; segundo año, 30%; tercer año y siguientes, nivelada con la asignación de zona que perciben los funcionarios públicos."

El señor ROSALES.—Muy bien.

El señor PEREZ (Ministro de Obras Públicas).—Pido la palabra.

El señor BALESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor PEREZ (Ministro de Obras Públicas).—Señor Presidente, se ha considerado que colocar condiciones más onerosas para el trabajo que se realiza en Arica perjudica la atracción industrial de la zona, sobre todo porque en este estatuto se está contemplando una competencia de carácter internacional. En efecto, los productos elaborados en Arica deberán competir con los fabricados en la vecina ciudad de Tacna o en Boliva. En consecuencia, es evidente que, si colocamos condiciones específicamente más caras para la producción en Arica, no hay duda de que estamos anulando todos los "diferenciales" que queremos otorgar para que en ese lugar se produzca una concentración de carácter industrial. Por estos motivos, nos hemos opuesto a cualquiera legislación de carácter especial que encarezca la manufactura industrial de Arica, excepto en lo que sea un perfeccionamiento de orden industrial y en lo que los obreros organizados puedan obtener en discusiones directas con los patrones, como en cualquier otra parte del país.

El señor DE LA FUENTE.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DE LA FUENTE.—He concedido una interrupción al Honorable señor Valente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Valente.

El señor VALENTE.—Señor Presidente, todos los funcionarios de la administración fiscal del departamento de Arica tienen una asignación de zona que alcanza al 40%. El sector privado, vale decir, los obreros, empleados y campesinos, no gozan de este porcentaje de asignación de zona, no obstante que para ellos el costo de la vida, en el departamento de Arica, es igual que para los funcionarios públicos que tienen esta asignación.

Nosotros estimamos que promover el desarrollo del departamento haciendo recaer, exclusivamente, en el sector asalariado el sacrificio que se impone a través de esta legislación, no es un procedimiento adecuado. No hemos querido, justamente, gravar con un 40%, directamente al sector patronal, sino que hemos propuesto una escala que empieza con el 20% para el primer año, y el 30% para el segundo. En el tercer año y en los siguientes esta asignación deberá ser nivelada con la que reciben los funcionarios públicos. O sea, en nuestra indicación se establece un procedimiento escalonado respecto del pago de este beneficio. Por lo demás, estimamos que los industriales y aquellos inversionistas que tengan obligación de pagar esta asignación de zona en la forma indicada podrán recuperar el mayor costo de su producción mediante los "diferenciales"

que se otorguen de acuerdo con las disposiciones de este proyecto.

Por estas razones, consideramos útil y beneficioso aprobar esta indicación, que otorga positivos beneficios para los obreros, empleados y campesinos del sector privado del departamento de Arica.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ha terminado el tiempo del Comité Independiente.

El señor FUENZALIDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FUENZALIDA.— Concedo una interrupción al Honorable señor Astorga.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Con la venia de Su Señoría puede usar de la interrupción el Honorable señor Astorga.

El señor ASTORGA.—Señor Presidente, encontramos muy aceptables los argumentos y explicaciones del Honorable señor Valente, en el sentido de entregar mejores condiciones económicas a los trabajadores del sector privado del departamento de Arica. Pero resulta que el Honorable colega no ha querido entender, desde un comienzo, que el proyecto de ley en discusión no es un pliego de peticiones. Esta iniciativa crea las condiciones adecuadas para desarrollar la industria, la minería y la agricultura, ya que en este momento los trabajadores, más que nada, están pidiendo trabajo estable en Arica.

Por lo tanto, vamos a rechazar todas estas indicaciones que el Honorable señor Valente quiere transformar en ley.

El señor VALENTE.—¡Es un pliego de peticiones patronal!

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado*: *por la afirmativa*, 18 *votos; por la negativa*, 36 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el artículo propuesto.

Se va a dar lectura a otra indicación.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación del mismo señor Valente para establecer un artículo que diga:

"*Artículo*...— El personal de obreros y empleados de la Junta de Adelanto de Arica tendrá derecho a percibir la asignación de zona de que goza el personal de la Administración Pública, sin que ello signifique disminución ni deterioro alguno en los actuales beneficios sociales, económicos y previsionales de que goza este personal".

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado*: *por la afirmativa*, 19 *votos; por la negativa*, 37 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el artículo.

Se va a dar lectura a otro artículo nuevo.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación del mismo señor Valente para agregar el siguiente artículo nuevo:

"*Artículo*...— Los obreros, empleados, jubilados, pensionados y montepiadas que tengan como único domicilio el departamento de Arica pagarán sus impuestos a la renta rebajados en un 90 por ciento.

"La disposición anterior sólo se aplicará a las personas cuyos sueldos, salarios, pensiones, jubilaciones o montepíos sean inferiores a seis sueldos vitales vigentes en el departamento de Arica.

"La Inspectoría Departamental del Trabajo, a requerimiento de Impuestos Internos, determinará la calidad de empleados u obreros de determinadas personas.

"Perderán su residencia en Arica, para

los efectos del beneficio establecido en el presente artículo, las personas que se ausenten del departamento por un plazo superior a 120 días en cada año calendario. Se exceptúan de este requisito quienes deban ausentarse por razones de salud debidamente comprobadas, por hacer uso de becas de estudios, etcétera. El Servicio de Impuestos Internos de Arica determinará y calificará los casos especiales que afecten a los residentes, para la aplicación de este inciso."

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En discusión el artículo nuevo propuesto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa,* 14 *votos; por la negativa,* 35 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el artículo.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación del señor Valente, para agregar un artículo nuevo que diga:

"*Artículo*...— El Servicio de Seguro Social, la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile y los institutos previsionales que correspondan, harán entrega de los títulos de dominio definitivo a los adquirentes de los departamentos y casas que forman la población "Arica".

"El Ministerio de la Vivienda expropiará los terrenos de la ex Sociedad Modernizadora de Arica, declarándolos de utilidad pública y los transferirá, al costo, al Servicio de Seguro Social, a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile y a los organismos de previsión que corresponda.

"La entrega de los títulos a los adquirentes de las viviendas de la población "Arica" deberá quedar formalizada y ultimada en un plazo no superior a los 180 días de publicada esta ley."

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En discusión la indicación.

El señor VALENTE.—¿Por qué no se me concede un minuto, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Cámara, a fin de conceder la palabra, por un minuto, al Honorable señor Valente.

Varios señores DIPUTADOS.—No hay acuerdo.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—No hay acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa,* 19 *votos; por la negativa,* 36 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el artículo.

Se va a dar lectura a una nueva indicación.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CAÑAS (Secretario).— Indicación del señor Valente para agregar el siguente artículo nuevo.

"*Artículo*...— Declárase que el loteo de la población "San José" cumple con todos los requisitos legales. Dentro de los 30 días de publicada esta ley, la Municipalidad, por intermedio de la Dirección de Obras Municipales, dará su aprobación definitiva a los planes de loteo, y la Junta de Adelanto de Arica deberá hacer entrega a sus adquirentes de los títulos de dominio gratuitos por sus terrenos."

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor FUENZALIDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FUENZALIDA.—Señor Presidente, he concedido una interrupción al Honorable señor Astorga.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Astorga.

El señor ASTORGA.—Señor Presidente, en realidad, hay loteos de poblaciones que, por no cumplir con las disposiciones legales vigentes, sus ocupantes no han podido obtener títulos de dominio. Por eso, hemos presentado una indicación que ya fue aprobada,...

El señor VALENTE.—¿Cuál?

El señor ASTORGA.—... en el sentido de que el Ministerio de Tierras y Colonización otorgará facultades al Departamento de Bienes Nacionales de Arica para que pueda entregar títulos de dominio, en forma gratuita u onerosa, a todos los ocupantes de esas poblaciones. Por lo tanto, creo que es redundante la indicación del Honorable señor Valente.

El señor VALENTE.—¿Por qué no se me concede un minuto para contestar las observaciones de Su Señoría?

El señor PEREZ (Ministro de Obras Pública).—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor PEREZ (Ministro de Obras Públicas).—Señor Presidente, debo manifestar que, para regularizar no sólo la situación legal de la población "San José", sino de todas las del departamento de Arica, en el artículo 2º transitorio se establece lo siguiente: "Declárase que todos los loteos de terrenos, subdivisiones, parcelaciones y construcciones, efectuadas por el Fisco, por la Ilustre Municipalidad y por la Junta de Adelanto de Arica, cumplen con todos los requisitos legales, y, por lo mismo, la Dirección de Obras Municipales de Arica procederá a otorgar la aprobación correspondiente dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la promulgación de esta ley." O sea, esta disposición soluciona el problema que afecta a todas esas poblaciones, que se encuentran en situación irregular.

El señor VALENTE.—Solicito un minuto para rectifciar las afirmaciones que se han formulado.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Cámara para conceder la palabra al Honorable señor Valente.

Varios señores DIPUTADOS.—No hay acuerdo.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Hay oposición.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado*: *por la afirmativa,* 17 *votos; por la negativa,* 38 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el artículo.

Se va a dar lectura a una nueva indicación.

El señor CLAVEL.—¿Cuántas quedan?

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación del señor Valente, para agregar el siguiente artículo nuevo:

"*Artículo*...— Dentro de 180 días de promulgada esta ley, la Junta de Adelanto de Arica deberá perfeccionar la venta de pisos y departamentos a sus actuales ocupantes del colectivo "Vicuña Mackenna".

"En este mismo lapso deberán quedar firmadas e inscritas las estcrituras de compraventa en el Conservador de Bienes Raíces de Arica."

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado*: *por la afirmativa,* 16 *votos; por la negativa,* 35 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el artículo.

Se va a dar lectura a un artículo nuevo.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indi-

cación del señor Valente, para agregar el siguiente artículo nuevo:

"*Artículo*...— Se declara que los loteos de los terrenos de las poblaciones "Tarapacá Sur", "Beneficencia" y "Rancagua", cumplen con todas las disposiciones legales, por lo cual la Dirección de Obras Municipales procederá a dar su aprobación a los respectivos planos de loteo.

"El Ministerio de Tierras y Colonización deberá cursar los decretos de títulos de dominio gratuitos a los adquirentes de estos terrenos, en un plazo no superior a 120 días desde la fecha de publicación de esta ley."

El señor VALENTE.—¿Me permite, señor Presidente? Hay varias razones que es conveniente dar a conocer.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Con la venia de la Sala, podría usar de la palabra el Honorable señor Valente.

Varios señores DIPUTADOS.—No.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—No hay acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa,* 14 *votos; por la negativa,* 32 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el artículo.

Se va a dar lectura a un artículo nuevo.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación del señor Valente, para agregar el siguiente artículo:

"*Artículo*...— Los talleres artesanales de reparaciones y pequeñas industrias que a la fecha de promulgación de esta ley hayan obtenido autorización municipal para su funcionamiento, podrán continuar establecidos y funcionando en el actual sector urbano de la ciudad".

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa,* 12 *votos; por la negativa,* 34 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el artículo.

Se va a dar lectura a otro artículo nuevo.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación del señor Valente, para agregar el siguiente artículo:

"*Artículo*...— Condónanse los valores que los adquirentes de viviendas construidas por la Junta de Adelanto de Arica, adeuden por concepto de multas, intereses, intereses penales y otros recargos. Los arriendos o dividendos adeudados, deberán ser prorrateados para que puedan cancelarse en doce mensualidades, sin perjuicio del pago ordinario mensual."

El señor MORALES (don Carlos).—Esa es buena.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa,* 18 *votos; por la negativa,* 36 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el artículo.

Se va a dar lectura a una indicación al artículo 2º transitorio.

El señor CAÑAS (Secretario).—En el artículo 2º transitorio, el Honorable señor Valente propone suprimir la frase final del inciso segundo, que dice: "... siempre que dichos terrenos no estén destinados a servicios de uso público, según los respectivos planos reguladores."

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En discusión el artículo 2º transitorio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa,* 16 *votos; por la negativa,* 38 *votos.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el artículo con la indicación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo en su forma original.

Aprobado.

Se va a leer una indicación al artículo 4º transitorio.

El señor CAÑAS (Secretario).— Los señores Silva Ulloa, Valente, Morales, don Carlos, y Clavel, proponen reemplazar la expresión "artículo" por "inciso" que figura en el inciso segundo, que comienza diciendo "Créase, a contar de la misma fecha señalada en el artículo anterior"; aquí proponen que se diga "en el inciso anterior".

El señor SILVA ULLOA.—En inciso y no artículo anterior, porque el artículo precedente se refiere a la Junta de Adelanto de Arica. Es un error.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Si le parece a la Cámara, se aprobará el artículo 4º transitorio con la indicación.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

12.—CONVENIO DE TRANSPORTE AEREO ENTRE CHILE Y ARGENTINA

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Cumpliendo con los acuerdos de la Corporación, corresponde votar, sin debate, el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Chile y Argentina.

—*El proyecto de acuerdo, impreso en el boletín Nº* 10.422, *es el siguiente:*

"*Artículo único.*—Apruébase el Convenio sobre Transporte Aéreo suscrito con la República Argentina, en Santiago, el 14 de diciembre de 1948".

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En votación general el proyecto de acuerdo.

Si le parece a la Cámara, se aprobará.

El señor MORALES (don Carlos).—Que se vote.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En votación.

—*Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa,* 42 *votos; por la negativa,* 1 *voto.*

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobado el proyecto de acuerdo.

Como no ha sido objeto de indicación, queda también aprobado en particular.

Terminada su votación.

13.—CAMBIOS DE MIEMBROS DE COMISIONES

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Si le parece a la Cámara, se dará cuenta de algunos cambios de miembros de Comisiones.

Acordado.

El señor KAEMPFE (Prosecretario).—Se han propuesto los siguientes cambios, en las Comisiones que se indican:

En la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se propone reemplazar a la señorita Margarita Paluz por el señor Ansieta y al señor Valdés, don Arturo, por el señor Valenzuela Labbé, don Renato.

En la Comisión de Educación Pública, se propone reemplazar al señor Montedónico por el señor Valdés, don Arturo.

En la Comisión de Hacienda, se propone reemplazar a los señores Martínez Camps y Carvajal por los señores Poblete y Guastavino, respectivamente.

En la Comisión de Agricultura y Colonización, se propone reemplazar al señor Guarjardo, don Ernesto, por el señor Dueñas, y al señor Vega por el señor Zepeda Coll.

En la Comisión de Economía y Comercio, se propone reemplazar al señor Fierro por el señor Aguilera, don Luis.

En la Comisión de Policía Interior y

Reglamento, se propone reemplazar al señor Videla por el señor Ruiz-Esquide.

En la Comisión Especial de Educación Física y Deportes, se propone reemplazar a los señores Astorga, Garay y Lavandero por los señores Pareto, Muga y Canales, respectivamente.

En la Comisión Especial Investigadora de "El Salvador", se propone reemplazar a los señores Melo y Pontigo por la señora María Maluenda y el señor Galleguillos, don Víctor, respectivamente.

En la Comisión Especial Investigadora de la Industria Automotriz, se propone reemplazar al señor Sepúlveda, don Eduardo, por el señor Pareto, y al señor Fuentes, don César Raúl, por el señor Fuenzalida.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Si le parece a la Cámara, se aprobarán los reemplazos propuestos.

Aprobados.

14.—TABLA DE FACIL DESPACHO PARA LA PROXIMA SESION

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Con la venia de la Sala, la Mesa anuncia el siguiente proyecto para la Tabla de Fácil Despacho de la sesión próxima:

El que posterga el comienzo del servicio de las deudas de riego que afectan a los beneficiarios de la construcción del canal Quillón, en la provincia de Ñuble.

15.—SITUACION DE DOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE SANTIAGO.— OFICIOS

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Entrando en la Hora de Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Demócrata Cristiano.

La señora AGUILERA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

La señora AGUILERA.—Señor Presidente, en mi intervención anterior sobre algunos problemas educacionales no alcancé a referirme a la Escuela Industrial Nº 3.

Hemos visitado este establecimiento ubicado en Juárez Larga 760, por invitación del profesor Francisco Huerta Aguilera. La verdad es que hoy lo volvimos a visitar, porque las condiciones en que los alumnos de esa escuela industrial están trabajando son realmente abismantes. Digo esto, porque sus seiscientos alumnos, prácticamente están trabajando casi en el agua, por el pésimo estado de la techumbre; además, para ir a los talleres, los alumnos deben recorrer aproximadamente una cuadra, donde ni siquiera hay piedrecillas, sino que lo único que se ve es barro.

Me decían que los profesores habían conseguido la expropiación de unos terrenos para ampliar el colegio; la verdad es que la expropiación se hizo, pero hasta ahora no se ha construido nada.

Por eso, solicito que se envíe oficio al señor Ministro de Educación Pública para que, mientras se hace la ampliación del colegio y la renovación total de sus talleres, por lo menos, se destinen algunos millones de pesos para reparar la techumbre. Además, deseo pedirle al señor Alcalde de Santiago, a través del Ministerio del Interior, que en el patio de la Escuela, donde ahora hay solamente barro, se haga una cancha de básquetbol, para que en ella los muchachos puedan tener momentos de esparcimiento y de sana entretención.

También quiero decir que, en el local de esa escuela industrial, funciona la escuela vespertina Santiago, con 150 alumnos. Esto significa que son aproximadamente 750 personas las que estudian en condiciones pedagógicas inconvenientes y que, verdaderamente, no se prestan, en ningún instante, para que ellas puedan asimilar y trabajar mejor en la profesión que han escogido.

En los escasos minutos que tengo, quisiera pasar a otro problema, de una escuela de niñas que queda ubicada en General Velásquez, la Nº 296. Esta escuela,

desde hace aproximadamente dos años, y tal vez un poquito más, no tiene local donde funcionar. Es así como este año ha tenido que funcionar en un local facilitado, en el de la escuela Nº 27; pero ya le han comunicado que debe irse, por estrechez del local.

Este es un problema pavoroso, puesto que tanto los profesores como los alumnos tienen que andar diariamente llevando poco menos que el material para sus estudios. La situación de los alumnos ha llegado a tal gravedad, que el Centro de Padres y Apoderados está haciendo todas las peticiones, donde sea necesario, para que se proporcione siquiera una escuela prefabricada para solucionar momentáneamente el problema.

Por eso, quisiera pedirles a las autoridades pertinentes del Ministerio de Educación que solucionen a la brevedad posible este problema de más de 600 alumnos, ya que éste es un barrio netamente popular, donde no se puede cerrar un local escolar, porque ello significaría dejar a todos estos cientos de alumnos fuera de la atención educacional.

16.—IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO DE TAXIS DE LA CAPITAL.— OFICIOS

La señora AGUILERA.—También, señor Presidente, en esta oportunidad, quisiera referirme, aunque sea someramente, a un problema de que se ha hablado mucho y que iba a tratar en la otra intervención, pero, por escasez de tiempo, no pude hacerlo. Es el que se refiere a los taxis.

Todos hemos sabido que, este último tiempo, los dueños de taxis estuvieron pidiendo un alza de tarifas y que, por un decreto municipal, se les alzaron las tarifas, pero se les hicieron algunas exigencias. Hoy, estos mismos taxistas, que ayer la aceptaron, se niegan a cumplir con la orden.

Esta parlamentaria tiene que tomar automóvil unas 4 ó 6 veces diarias y, realmente, ha comprobado que hay un verdadero fraude en el aspecto tarifas. Todos los días es lo mismo. Hasta aquí, a la Cámara, se pagan 1.580 pesos, desde San Alfonso con Alameda, para poner un ejemplo. Y es así como vemos que, la mayoría de las veces, se piden 1.740, 1.820 y hasta 1.900 y tantos pesos. ¿Qué significa, señor Presidente? Que el taxímetro está arreglado.

Como el público tiene que soportar esto, porque muchos no pueden reclamar, porque no tienen el tiempo suficiente para hacerlo, pido, en esta oportunidad, que se le mande una nota al Alcalde de Santiago y a la Junta Reguladora del Tránsito de Santiago para que, de una vez por todas, sancione drásticamente a esta gente que está abusando con el paciente público, que diariamente hace un esfuerzo para movilizarse en automóvil y que muchas veces se encuentra con la tozudez de estos taxistas que le preguntan a una a dónde va y, si ellos no desean, no la llevan, aunque vayan con la placa de taxi. Si no, dice que van en "panne". La última moda que han inventado ahora es ponerle al auto un letrero de taxi colectivo.

Sería largo estar denunciando todos los días a estos especuladores de los pobres peatones.

Por ejemplo, el otro día, tomé un taxi, el KG-804, de San Miguel, en la calle San Alfonso, y le dije al chofer que me llevara a la calle Enrique Concha y Toro. ¿Qué pasó? Que porque se pasó una cuadra y le dije que a la otra tenía que doblar, con palabras groseras y obscenas, me hizo bajar del auto. Otro, en una vuelta que costaba 3.800 y tantos pesos, ha cobrado 5.960 pesos. Y así, podría denunciar —porque tengo más o menos 10 ó 15 patentes tomadas— otros tantos abusos de los que se cometen diariamente.

Yo creo que, de una vez por todas, esto tiene que regularizarse, y tiene que ser en una forma drástica y ejemplarizadora. Hay que estudiar un reglamento que castigue, en forma severa, todas las infrac-

ciones que se denuncien o comprueben los Inspectores del Tránsito o Carabineros, porque el público no puede estar soportando esta clase de arbitrariedades de un gremio en el que, si bien es cierto hay gente honrada, hay muchos que yo me atrevería a decir que están robando, a paciencia de todos nosotros.

Por eso, deseo solicitar también a las autoridades que correspondan que se estudie un reglamento para los autos colectivos y que se disponga que, en lo posible, tengan un distintivo que los diferencie de los taxis individuales, como podrían ser, por ejemplo, patente y color especiales.

Pido que se envíen los oficios que anteriormente he mencionado.

El señor SIVORI (Vicepresidente).—Se enviarán los oficios solicitados, en nombre de Su Señoría.

17.—NECESIDADES DE LA PROVINCIA DE COLCHAGUA.—OFICIOS

El señor SIVORI (Vicepresidente).—Le restan cuatro minutos al Comité Demócrata Cristiano.

El señor SOTOMAYOR.—Pido la palabra.

El señor SIVORI (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Sotomayor.

El señor SOTOMAYOR.—Señor Presidente, quisiera referirme a un problema que se está presentando en el hospital de Chimbarongo.

La comuna de Chimbarongo, con 18 mil habitantes, tiene actualmente un solo médico, ya que para los otros dos cargos no ha habido interesados en llenarlos: se ha llamado a concurso y no se han presentado oponentes. Por esta razón, no diremos que la atención médica es mala, sino que es pésima. El doctor René Araya, director del hospital, realmente es un héroe para atender a 18 mil y tantas personas.

Por eso, yo quisiera que se enviara un oficio al Ministro de Salud Pública, para que se mandara un médico de San Fernando a reemplazar, diariamente en Chimbarongo, hasta el momento en que hubiera oponentes interesados en ir a esa localidad a servir en la planta del hospital.

El señor SIVORI (Vicepresidente).—Se enviará, al señor Ministro de Salud Pública, el oficio solicitado por Su Señoría.

El señor SOTOMAYOR.—Conjuntamente con eso, quisiera que el señor Ministro se dignara mandar un funcionario para que viera las pésimas condiciones en que está dicho hospital, que, por desgracia, por carencia de fondos y otras cosas, no se ha arreglado anteriormente, a fin de que, en último caso, en el presupuesto del año venidero, se destinaran los fondos respectivos.

Dentro del breve tiempo que tengo, también quisiera pedir que se mandara un oficio al Ministro de Obras Públicas para decirle las pésimas condiciones en que quedó, con los temporales, la red caminera del departamento de Santa Cruz, en especial el camino que va hacia Pichilemu, en la sección entre Peralillo y Población, que está en un bajo, por donde no se puede pasar cuando hay temporales, porque queda inundado. Como esto ya está pedido y ese camino va a tener que pavimentarse, no sería ningún gasto de más para el Estado que ya se empezara a rellenar ese tramo.

Junto con este camino del departamento de Santa Cruz, quisiera pedir que se arreglaran también el de San Fernando a Puente Negro y el de San Fernando a Lo Moscoso y Puente la Gloria, caminos que quedaron prácticamente cortados por los temporales.

Quisiera también que se enviara un oficio al Director de los Ferrocarriles del Estado en referencia a la ampliación que se ha hecho de la estación de San Fernando, en el sentido de que, en el terminal sur, frente a la calle Tres Montes, se hiciera una pasarela para que la gente pudiera pasar por encima de la línea. Ocurre que ahora, con el ferrocarril eléctrico,

hay mayor movimiento de trenes en esta estación. Ya las personas no pueden transitar, porque todo el tiempo hay movimiento de trenes y, lógicamente, hay un evidente peligro para los niños, en especial, y también para las personas mayores.

El señor SIVORI (Vicepresidente).— Se enviarán los oficios solicitados por Su Señoría.

El señor SOTOMAYOR.—¿Cuánto tiempo queda?

El señor SIVORI (Vicepresidente).— Medio minuto.

El señor SOTOMAYOR.— Renunciamos.

18.—REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS. OFICIOS.

El señor SIVORI (Vicepresidente).— El tiempo siguiente le corresponde al Comité del Partido Radical.

El señor MORALES (don Carlos).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SIVORI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Carlos Morales.

El señor MORALES (don Carlos).— Señor Presidente, al considerarse por la Honorable Cámara el veto presentado con relación al Poder Judicial, los Comités parlamentarios estuvimos de acuerdo en tratarlo sin debate, para hacer justicia a este importante sector de funcionarios estatales.

No quisimos intervenir en algunas materias que tenían relación con el veto mismo, para no entorpecer el despacho de la resolución adoptada por Su Excelencia el Presidente de la República para mejorar los sueldos del Poder Judicial, en forma transitoria.

Deseábamos, en esa oportunidad, referirnos a la situación que afecta al personal que trabaja en la Sindicatura General de Quiebras. Este personal, de conformidad con el artículo 1º de la ley 15.566, se encuentra asimilado, para el solo efecto de sus remuneraciones, a la escala de sueldos de los miembros de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

El personal que trabaja en la Sindicatura General de Quiebras no pasa más allá de 120 a 130 funcionarios, y el sueldo mayor es el que obtiene el Síndico General, que está asimilado a la tercera categoría de la escala del personal superior del Poder Judicial, o sea, equivale a la que obtienen los jueces letrados de Mayor Cuantía de capital de provincia, que es de 15.924 escudos, o sea, de aproximadamente 1.320 escudos mensuales.

Es indudable que, así como se le hizo justicia, aunque tarde, al Poder Judicial, autorizándolo para que pagara horas extraordinarias a los magistrados superiores, a los jueces y al personal subalterno, del mismo modo, el Gobierno debió haberse preocupado también de la Sindicatura de Quiebras, otorgándole los fondos necesarios para pagar horas extraordinarias a su personal.

Llegaron hasta el recinto de la Honorable Cámara los dirigentes de la Asociación que preside el funcionario señor Eyzaguirre —incluso los acompañó el propio Síndico General de Quiebras—, y, a pesar de todas las gestiones que se hicieron, no hubo ninguna posibilidad de conseguir que el Gobierno ampliara el veto, otorgándole una cantidad aproximada de 200.000 escudos a la Sindicatura para que pudiera pagar también horas extraordinarias.

He tenido conocimiento de que se han hecho algunas gestiones, en estos últimos días, ante el Ministro de Hacienda, por los funcionarios de la Sindicatura, totalmente infructuosas, porque el señor Ministro de Hacienda se negó incluso a recibir al Diputado de Gobierno don Fernando Sanhueza —que me autorizó para formular esta denuncia en la Honorable Corporación— cuando quizo plantear el problema que afecta a dicho personal.

Consideramos de estricta justicia que también se mejoren las remuneraciones de

los funcionarios de la Sindicatura, por hallarse asimiladas a las del Poder Judicial y porque son sumamente bajas, ya que, partiendo del sueldo superior, que es el del Síndico General de Quiebras, podrá advertirse que los demás funcionarios, sean abogados, contadores, síndicos, procuradores u oficiales, ganan cantidades, muy insuficientes que no guardan relación con sus altas responsabilidades.

Por estas razones, solicito que se dirijan oficios, en mi nombre, a Su Excelencia el Presidente de la República, al señor Ministro de Justicia y al señor Ministro de Hacienda, para que se preocupen de darle una solución a este problema y buscar un financiamiento a estos E° 200.000, más o menos, que se necesitarían para que la Sindicatura General de Quiebras pudiera también pagarle horas extraordinarias a su personal.

El señor SIVORI (Vicepresidente).— Se enviarán los oficios, en nombre de Su Señoría, a Su Excelencia el Presidente de la República y a los señores Ministros de Justicia y de Hacienda.

El señor CANTERO.— También en nombre del Comité Comunista.

La señora ALLENDE.—Y del Comité Socialista.

El señor SIVORI (Vicepresidente).— Se enviarán también en nombre de los Comités Comunista y Socialista.

19.—DEROGACION DE PRECEPTO QUE ESTABLECE NUEVO CONTROL SOBRE EL COMERCIO MINORISTA.— OFICIOS

El señor MORALES (don Carlos).— En seguida, señor Presidente, quiero referirme a declaraciones que figuran en la prensa de hoy. Tengo aquí a la mano "El Diario Ilustrado", que hace referencia a una entrevista que sostuvieron las directivas de la Cámara de Comercio Minorista y de la Federación del Comercio Detallista con el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. De esta entrevista se desprenden cargos contra el Partido Radical en aquella parte en que se expresa que "el Ministro Santa María se disculpó ante los comerciantes, manifestándoles que ésta había sido una indicación del Partido Radical, y que el Gobierno no pudo vetarla para que no dijeran después que la Oposición le daba herramientas al Gobierno y éste no quería usarlas."

Si el señor Santa María —ya que no está claro el concepto que se anota en este diario— se refirió al artículo 163 de la ley N° 16.464, que estableció nuevos controles en relación con los comerciantes minoristas y otorgó funciones de ministros de fe a miembros de Federaciones de Estudiantes, de Juntas de Vecinos, de entidades de las Fuerzas Armadas en retiro, etcétera, en la fiscalización de este comercio, el señor Ministro está totalmente equivocado.

Hemos impugnado esta disposición e incluso presentamos un proyecto de ley, que consta en el boletín N° 1.307, tendiente a derogar este artículo, porque convenimos con los comerciantes minoristas en que los controles que ya tiene este comercio son suficientes y quizás un tanto exagerados. Porque los controlan la Caja de Previsión de Empleados Particulares, a través de sus inspectores, el Servicio de Seguro Social y las Municipalidades, a través de estos mismos funcionarios, la Dirección General de Industria y Comercio y Carabineros.

Creemos que esos cuatro o cinco controles estatales son suficientes. Por ello, al haber establecido y aprobado esta Honorable Cámara, con nuestra oposición, la fiscalización a que se refiere el mencionado artículo 163, el señor Ministro no ha sido exacto y ha incurrido en una falsedad al imputarle al Partido Radical el haber sido autor de este artículo. No fuimos nosotros los autores de este artículo, sino Diputados democratacristianos. Tanto es así, que siempre hemos concurrido a las concentraciones de comerciantes minoristas. Por lo demás, en la gran concentración celebrada en el Teatro Caupolicán

de Santiago y en aquellas simultáneas que se realizaron a través de todo el país, los comerciantes minoristas adoptaron varias conclusiones, entre otras, solicitar la derogación del artículo 163 de la ley Nº 16.464.

Por otra parte, esta norma que existe ya como ley de la República ha sido también reiterada por los Diputados de Gobierno en el proyecto sobre Juntas de Vecinos y creación de la Consejería Nacional de Promoción Popular.

Así como impugnamos el artículo 163 de la ley Nº 16.464, también impugnamos la misma disposición en el proyecto sobre Juntas de Vecinos, porque creemos honestamente que tienen razón los comerciantes minoristas cuando solicitan la derogación de este artículo, porque hay demasiados controles, y las personas que efectuaron los controles que se han creado serán irresponsables y actuarán al margen de toda legalidad.

Por lo tanto, no ha sido justo el Ministro cuando ha impugnado un cargo que no emplee al Partido Radical.

De modo que, como ya existe una iniciativa de orden legal destinada a resolver la situación de estos comerciantes, me permito solicitar que se envíen oficios, en mi nombre, a Su Excelencia el Presidente de la República y al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, a fin de que hagan presente la urgencia correspondiente para la tramitación de este proyecto, porque tenemos el fundado temor de que, si ella no se pide, no será despachado, ya que no corresponde a una iniciativa de los señores Diputados de Gobierno, que tienen mayoría, sino a una moción presentada por Diputados de mi partido.

En consecuencia, solicito que se envíen los oficios a que he hecho referencia.

El señor SIVORI (Vicepresidente).— Se enviarán, en su nombre, los oficios solicitados por Su Señoría.

20.—CONFLICTO DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA FERROCRET.— OFICIO

El señor MORALES (don Carlos).— He concedido una interrupción a la Honorable señora Laura Allende.

El señor SIVORI (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra la Honorable señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, la industria metalúrgica "FERROCRET", que fabrica estructuras metálicas pesadas y artículos similares a otras maestranzas que hay en el país, se encuentra paralizada por huelga legal desde 50 días. Los obreros, por intermedio de su sindicato, presentaron un pliego de peticiones en el que solicitaron un reajuste de salarios y el mejoramiento de algunos beneficios sociales.

La petición de los obreros es justa desde todo punto de vista, porque si se compara su situación con la de los personales de maestranzas similares, como Fundición Libertad, Socometal, Maestranza Maipú y otras, sus salarios se encuentran en un nivel tan inferior que aun con un reajuste gradual de un 70%, 45%, 50%, partiendo de los más bajos, quedan en una desigualdad manifiesta en relación, repito, con los que reciben los obreros de otras industrias.

Tenemos, por ejemplo, que en Maestranza Cerrillos ningún obrero, ni aún los aprendices, gana menos de 1.300 pesos por hora, lo que significa un salario de 10.400 pesos diarios. En cambio, en FERROCRET un ayudante de segunda gana 600 pesos por hora, lo que hace un salario de 4.800 pesos diarios.

En FERROCRET, donde hay 194 obreros, más o menos, 54 ayudantes de segunda ganan 4.800 pesos diarios, cada uno, lo que es un salario de hambre; 48 ayudantes de primera ganan 800 pesos por hora, lo que equivale a 6.400 pesos diarios; 30 maestros de segunda ganan 950

pesos por hora, y 26 maestros de primera ganan 1.300 pesos por hora.

Ninguno de esos salarios, como lo he expresado, puede compararse con los de otras industrias similares, en las que pagan jornales de por lo menos un 50% más altos. Además, hay que considerar el trabajo pesado que ejecutan los obreros, el ambiente difícil en que se realiza, sobre todo en FERROCRET, donde se trabaja en un sitio abierto y expuesto a las inclemencias del tiempo, desde las 7 de la mañana hasta las 11 de la noche en diferentes turnos.

¿Qué les ha ofrecido la industria? Un 26,9% de reajuste; ni siquiera lo que ofreció la Junta de Conciliación, que fue un 30%; ni siquiera lo que ofreció el asesor del Departamento de Conflictos de la Dirección del Trabajo, señor Estay, que consideró conveniente un 33%. La empresa se mantiene firme en el 26,9%, es decir, no ofrece solución; apenas da un 1% más.

Esta es una ironía muy comprensible cuando existe una mano dura para los obreros y facilidades de expansión para las industrias, que siempre son favorecidas con exenciones tributarias o ayudas indirectas del Estado.

No ha habido forma de arreglar este conflicto debido a la intransigencia patronal. ¿Quiénes son los patrones? La sociedad anónima FERROCRET tiene 1.750.000 acciones, de las cuales pertenecen al Senador Ignacio Palma Vicuña nada menos que 1.613.672, es decir, cerca del 95% de las acciones, de lo que puede concluirse que esa sociedad anónima en verdad es una empresa individual.

En el directorio figuran connotadas personalidades del partido de Gobierno, como un señor Gumucio, hermano del Senador del mismo apellido.

Sin duda, la actitud de los propietarios de FERROCRET se debe a que están dispuestos a servir la política de congelación de sueldos y antiinflacionista del Gobierno, y por eso se oponen tenazmente a dar el aumento solicitado por los obreros. ¡Ahí está la estabilización: nada de aumentos de salarios!

Además, la industria FERROCRET está adeudando más de doscientos mil escudos por concepto de imposiciones al Servicio de Seguro Social. De modo que pido se envíe oficio al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social para que se sirva disponer que un Inspector del Servicio de Seguro Social haga la investigación procedente y aplique las sanciones que correspondan.

También, se ha pedido la reanudación de faenas. Se está tratando de conseguir que la Contraloría General de la República curse un decreto de reanudación de faenas, para terminar este conflicto. Nada sería más injusto y tal vez abusivo. ¡Imagínense los señores Diputados este conflicto entregado a la decisión de un Tribunal Arbitral integrado por cinco personas, de las cuales dos son los dueños de la fábrica y un terreno es nombrando por un compañero de partido del Senador Ignacio Palma, que, como Ministro del Trabajo y Previsión Social, es superior jerárquico del integrante del Tribunal!

Por otra parte, tampoco se reúnen las condiciones para que se decrete una reanudación de faenas, puesto que no es una industria comprendida en la relación que se hace en las disposiciones pertinentes de la ley 16.464; no es de importancia principal para la economía nacional. Y si el señor Ignacio Palma la considera de importancia principal, debiera pagar los salarios que son justos, y su espíritu cristiano debiera predominar sobre su espíritu de capitalista...

El señor SIVORI (Vicepresidente).—¿Me permite, Honorable Diputada?

La señora ALLENDE.—Por último, el jueves pasado...

El señor SIVORI (Vicepresidente).—Ha terminado el tiempo del Comité Radical.

Se enviarán los oficios solicitados, en nombre de Su Señoría.

El turno siguiente corresponde al Comité Socialista.

La señora MARIN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SIVORI (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

La señora MARIN.—Igual que la colega señora Laura Allende, quiero referirme en esta ocasión al conflicto legal que mantienen doscientos obreros FERROCRET, que llevan más de cincuenta días de huelga totalmente justa, planteada por mejores salarios y que se ha encontrado hasta el momento con la intransigencia patronal.

Además de los bajos salarios que percibe este sector de trabajadores, esta industria adeuda al Servicio de Seguro Social la cantidad de E° 113.000 en imposiciones. FERROCRET tiene atrasadas las libretas de un 50% del personal desde hace dos año y medio. Pocos días antes de la presentación del pliego, lanzó a cincuenta obreros a la cesantía. En su mayoría, estos obreros no pueden ocuparse, por no estar con su libreta al día, requisito indispensable para obtener trabajo en otros lugares.

Los obreros pedían un aumento de un 70% en general, solicitud que luego fue rebajada al 40, 45 y 50% de reajuste escalonado, como manera de facilitar un entendimiento con los patrones. Estos sólo han ofrecido aumentar los salarios en un 26,9%, porcentaje absurdo en la industria metalúrgica. Hay que considerar que la Junta de Conciliación ha propuesto un aumento de un 30%, que de todas maneras es un porcentaje que no soluciona los problemas de los doscientos trabajadores de esta industria.

El Sindicato Industrial ha hecho un estudio realista de los sistemas de remuneraciones de las demás industrias metalúrgicas que, al igual que FERROCRET, hacen estructuras metálicas pesadas.

Hay que tener en cuenta que FERROCRET es la industria que paga los salarios más bajos. Por ejemplo, la Maestranza Cerrillos paga un salario-hora de 1.100 pesos a los aprendices de tercera categoría; SOCOMETAL paga 980 pesos la hora; Fundición Libertad, 900 pesos la hora; y la Maestranza Maipú, 900 pesos la hora, salarios que, en ningún caso, solucionan los problemas de los trabajadores.

En FERROCRET ganan 550 pesos la hora los aprendices de tercera categoría. Con la proposición patronal se llega a 700 pesos la hora de trabajo, muy por debajo, como se ve, de los salarios-hora de las industrias antes citadas y también muy por debajo del término medio del salario-hora que anteriormente dimos a conocer.

Con la contraproposición de un 40, 45 y 50% de reajuste escalonado, se llega a la suma de 825 pesos la hora, que de todas maneras queda por debajo de los promedios que anteriormente hemos señalado.

Como se ha dicho, el dueño absoluto de la industria FERROCRET era el Senador señor Ignacio Palma, hasta el 3 de abril recién pasado. El 4 del mismo mes, según el "Diario Oficial" de la misma fecha, se constituyó la sociedad anónima "Ferrocret S. A. Ingeniería y Construcción Metálica", integrada sólo por dos personas, el Senador señor Palma Vicuña, con 1.613.672 acciones nominativas de un valor de un escudo cada una, y el ex empleado señor Fabriciano Herrero Domingo, con 136.328 acciones del mismo valor. Las mencionadas cantidades demuestran que quien sigue siendo dueño es el Senador señor Ignacio Palma.

Estos trabajadores de la industria FERROCRET viven en condiciones miserables por la "bondad" de estos patrones, los cuales, además, cometen toda clase de abusos y atropellos.

Por ejemplo, en la anterior acta de avenimiento, la parte patronal se comprometió a incorporar a los obreros a una caja de compensación, construirles casilleros metálicos para que guardaran sus útiles y ropas, y mejorar la higiene y seguridad

industrial, que en FERROCRET es muy deficiente. Basta decir que el año 1964, el 64% del personal sufrió accidentes; y en 1965, un 60%. O sea, que en esta industria, en el plazo de 2 ó 3 años, todos los obreros han sufrido un accidente del trabajo. Los compromisos que los patrones adquirieron en el acta que hemos señalado no han sido cumplidos y los obreros se han visto en la obligación de denunciarlos ante la Dirección General del Trabajo y la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago, para que cumplan lo prometido.

La misma Dirección General del Trabajo, en septiembre del año 1965, multó a esta empresa por no extenderles contratos de trabajo a sus obreros. Hace ya 8 años que los dueños de la industria no pagan la media hora de colación a sus obreros y actualmente no cumplen con la ley que eleva a la categoría de empleados a los matriceros, torneros y fresadores.

Como se ve, no se nota que se apliquen los principios cristianos en esta industria, cuyo dueño es el Senador señor Ignacio Palma.

Y para completar este cuadro, hace cinco días, el Gobierno envió a la Contraloría General de la República un decreto de reanudación de faenas en esta industria, en el cual se designa al señor Gerardo Ortúzar, Fiscal de la Dirección General del Trabajo, como interventor.

Una vez más, podemos decir, sin temor a equivocarnos, que en este conflicto se sigue manteniendo el predicamento de golpear a los obreros y de favorecer a los poderosos, de ayudar a los dueños de las fábricas y de perjudicar a los trabajadores; se sigue insistiendo en la desprestigiada política de mano dura, ordenando, por medio de decretos, la vuelta al trabajo de obreros que legalmente están luchando por mejoramientos económicos. En el caso de la huelga de "Ferrocret Sociedad Anónima", se pretende nuevamente aplicar esta medida de reanudación de faenas y liquidar el derecho de los trabajadores a usar su arma de clase, que es la huelga.

Por lo tanto, pido que se envíe oficio al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, para darle a conocer la situación de este conflicto legal y solicitarle que, en forma personal, se preocupe de buscarle solución.

—*Aplausos en galerías.*

El señor SIVORI (Vicepresidente).— Se enviará el oficio al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, en nombre de Su Señoría.

21.—AMPLIACION DE LA PLANTA CONCENTRADORA Y LIXIVIADORA DE COBRE DE TALTAL. INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS EN LA PROVINCIA DE ANTOFAGASTA.— OFICIOS.

El señor GALLEGUILLOS.—Pido la palabra.

El señor SIVORI (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS.—¿Cuántos minutos le quedan al Comité Comunista, señor Presidente.

El señor SIVORI (Vicepresidente).— El tiempo del Comité Comunista termina a las 21 horas 26 minutos, señor Diputado.

El señor GALLEGUILLOS.—Señor Presidente, el martes 12 del presente fue inaugurada oficialmente en Taltal la planta concentradora lixiviadora de cobre de la ENAMI. Indudablemente, sin desconocer la importancia que esto tiene, ya que aliviará en parte la crítica situación de los taltalinos, está lejos de ser resuelto el grave problema que se ha arrastrado hasta hoy. Los esforzados mineros y el pueblo de Taltal, al conmemorar el 108º aniversario de la fundación de la ciudad, han manifestado esta preocupación a través de las organizaciones y autoridades comunales. Un ejemplo concreto de lo manifestado lo tenemos en el acto de entrega de la planta a la localidad de Taltal.

Hubo gran despliegue propagandístico. Pero esta planta sólo empezó a trabajar con una capacidad diaria de 100 toneladas, en circunstancias que los medianos y pequeños mineros de la zona entregan a las canchas de la ENAMI, en estos momentos, más de 300 toneladas diarias. Es de hacer notar que solamente en ese sector, a pesar de no realizarse una explotación intensiva de minerales, se estima que la extracción es de 500 toneladas diarias.

Sobre el particular, no cabe duda de que por errores de carácter técnico o por falta de preocupación de los organismos correspondientes, no se han aprovechado al máximo las reales perspectivas de desarrollo de la minería de baja ley, sobre todo ahora que el cobre ha experimentado sucesivas alzas de precio.

Nosotros, los representantes de esa zona, concordamos plenamente con las inquietudes del pueblo y los mineros de Taltal, frente a este problema. Por ello, pido que se oficie al señor Ministro de Minería y, por su intermedio, a la ENAMI, para que adopten las medidas necesarias tendientes a ampliar la actual capacidad de la planta concentradora y lixiviadora de cobre de Taltal.

El señor SIVORI (Vicepresidente).—Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS.—Asimismo, pido que se oficie a la ENAMI o al organismo correspondiente, también a través del Ministerio de Minería, a fin de que se ordene pagarles a los medianos y pequeños mineros de la localidad mencionada anteriormente, por el metal que han entregado.

Por otra parte, todos los mineros de la zona reclaman instalación de otras plantas concentradoras y lixiviadoras de cobre, y oficinas de la ENAMI compradoras de estos minerales en el sector de la costa de la provincia de Antofagasta.

Con toda justicia, los tocopillanos plantean la necesidad de que los organismos oficiales instalen una planta en la localidad de Tocopilla, ya que el ofrecimiento del Gobierno, de tratar 15.000 toneladas anuales de cobre de la pequeña y mediana minerías, a maquila, en Chuquicamata, en las instalaciones de la Anaconda, no resuelve el problema. Hay que considerar, además, que la planta de Chuquicamata no está adaptada para tratar minerales de cobre que contengan más de 1,5 ó 2 grados de cloro. Por lo tanto, el sector minero de la costa de la provincia, al que nos estamos refiriendo, quedaría al margen de este beneficio, ya que sus minerales contienen entre seis y ocho grados de cloro.

22.—VENTA DE CASAS A EMPLEADOS Y OBREROS DEL FERROCARRIL DE ANTOFAGASTA A BOLIVIA.—OFICIOS

El señor GALLEGUILLOS.—Señor Presidente, en el pueblo de Mejillones tiene concesión fiscal el ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, desde el año 1905. Hasta 1958 trabajaban en este tramo ferroviario 640 obreros y 90 empleados. La empresa, al reemplazar las locomotoras a vapor por otras diesel, redujo su personal, especialmente el que trabajaba en maestranza, de modo que, del total de obreros mencionados, quedaron sólo 190.

Además, la empresa vendió, como material inservible, no sólo las bodegas y el fierro, sino, lo que es peor, también los campamentos, que son de construcción de madera (pino importado), aún en excelente estado. El adquirente fue un señor de apellido Rumie, que se ha especializado en la compraventa de materiales de oficinas salitreras paralizadas.

Ahora, bien, aún existe un campamento denominado "Casa de Máquinas", con 49 viviendas. Un grupo de obreros y empleados de este ferrocarril, algunos de ellos con más de 40 años en la empresa, han solicitado a ésta que les venda estas propiedades al mismo precio que a los particulares. La empresa, a pesar de que és-

tos son actuales ocupantes, no ha respondido, y existe el temor de que estos inmuebles también se los venda al señor Rumie, como material para desarme.

Esta empresa ha lucrado durante muchos años explotando el ferrocarril y a los trabajadores. Por eso, e interpretando el descontento de los habitantes de Mejillones por el abandono a que ha estado sometido su pueblo, de lo cual pretenden aprovecharse la reacción y los "gorilas" bolivianos, pido que se envíen oficios a Su Excelencia el Presidente de la República y al señor Ministro del Interior, para que se prohiba vender esas casas a particulares que no sean trabajadores de la empresa y se proceda a venderlas a los obreros y empleados, servidores y ex servidores, en las mismas condiciones en que la empresa enajenó las viviendas a los particulares en la localidad de Mejillones.

El señor SIVORI (Vicepresidente).— Se enviarán los oficios solicitados por Su Señoría, en su nombre.

23.—DESIGNACION DE PROFESIONALES PARA EL HOSPITAL DE LA OFICINA ALEMANIA, DEPARTAMENTO DE TALTAL, PROVINCIA DE ANTOFAGASTA.—OFICIO

El señor GALLEGUILLOS.—Finalmente, pido que se envíe un oficio al señor Ministro de Salud Pública, a fin de que se nombre personal de médicos, matronas y practicantes para el hospital de la Oficina Alemania, del departamento de Taltal, donde labora gran número de trabajadores, los cuales, junto con sus esposas e hijos, están al margen de esta atención, pues esa oficina carece de los profesionales necesarios para proteger la salud de la población.

Por estas razones, pido que se envíe el oficio mencionado al señor Ministro de Salud Pública.

El señor SIVORI (Vicepresidente).— Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría, al señor Ministro de Salud Pública.

24.—CONFLICTO DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA FERROCRET

El señor SIVORI (Vicepresidente).— Restan dos minutos al Comité Comunista.

La señora ALLENDE.—¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor GALLEGUILLOS.—Señor Presidente, concedo una interrupción a la Honorable señora Allende.

La señora ALLENDE.—Señor Presidente, quiero agregar a las palabras de la Honorable colega señora Gladys Marín, que hoy día asistí a una reunión en la Dirección del Trabajo con la directiva sindical de FERROCRET.

El jueves pasado conversamos con el señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Thayer, a quien le expusimos la situación de los obreros, la injusticia que significaba el hecho de que se hubiese decretado la reanudación de faenas y, además, la imposibilidad en que se hallaban los trabajadores de conversar directamente con los representantes de la empresa, porque a una nueva proposición de aquéllos, éstos habían contestado por carta. El señor Ministro nos aseguró que la Dirección del Trabajo obligaría a los industriales a participar en conversaciones directas con los obreros. Pues bien, hoy concurrimos a la Dirección del Trabajo, pero sólo asistió por la parte patronal el abogado de la empresa; no asistió el Gerente ni ninguno de los dueños.

El abogado nos expresó que él no intervenía en los problemas económicos de la empresa y, por lo tanto, no podía resolver nada. En el transcurso de la conversación, nos dimos cuenta de que ni siquiera se había informado de la contraoferta hecha por los obreros.

Nosotros queremos exigir que la empresa intervenga en estas conversaciones. Deseamos recordarle al señor Ministro que él se comprometió a ayudarnos y nos aseguró que obligaría a los representantes de la empresa a asistir a estas reu-

niones. Hoy hemos perdido el tiempo; se nos ha tramitado, lo que está demostrando que se quiere dejar pasar el tiempo, hasta que se tramite el decreto de reanudación de faenas, que permitirá solucionar el conflicto en la forma que quiere la empresa.

El señor SIVORI (Vicepresidente).— ¿Me permite, Honorable Diputada? Ha terminado el tiempo del Comité Comunista. Puede continuar Su Señoría, en el tiempo del Comité Socialista.

La señora ALLENDE.—Es increíble que empresarios democratacristianos mantengan esta actitud y no comprendan la justicia de las peticiones de los trabajadores, quienes perciben salarios miserables. Esta huelga es justa. Los dueños de la empresa deben recapacitar y comprender que la situación de los obreros es insoportable y que tienen que mejorarla, sacrificando parte de sus utilidades.

Queremos pedirle al señor Ministro que, tal como lo prometió, intervenga en este conflicto y obligue a los empresarios a reanudar las conversaciones, antes de que se tramite el decreto, que ya se envió a la Contraloría General de la República.

25.—NECESIDADES DE LA PROVINCIA DE MALLECO.—OFICIOS

El señor SIVORI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Aravena.

El señor ARAVENA (don Andrés).— Señor Presidente, con motivo de los sismos del año 1960, se destruyeron muchas viviendas en Angol, así como en muchos otros pueblos y ciudades del país. A fin de dar una solución, aunque parcial, al problema, se ubicó a 152 familias de escasos recursos, en dos predios situados en el lado sur de la ciudad. Hasta la fecha no se ha podido establecer en forma clara a qué organismo fiscal pertenecen los terrenos ocupados. Según mis antecedentes, que me han sido proporcionados por los propios pobladores, la Corporación de la Vivienda procedió rápidamente a construir, inmediatamente después de ocurridos los sismos, pabellones de emergencia, en los cuales viven las 152 familias a que me he referido.

Los fondos y materiales que se ocuparon, según las informaciones recibidas, tuvieron su origen tanto en la ayuda llegada del exterior como en la recolectada dentro del país. Pese a ello, la CORVI ha procedido a cobrar arriendo a los pobladores. Aunque éste es de bajo monto, resulta oneroso para la inmensa mayoría de aquéllos, por cuanto un elevado porcentaje de los mismos sufre, desde hace mucho tiempo, los efectos de la aguda cesantía que existe en la zona y en el país en general. De ahí que les ha sido imposible ponerse al día en estos pagos. Estos pobladores, animados del común y legítimo anhelo de sentirse propietarios del retazo de tierra que ocupan y con el objeto de preocuparse también por el progreso y el adelanto de la población, se han organizado en un amplio y combativo Comité, al que han dado el nombre del insigne guerrillero Manuel Rodríguez, simbolizando con ello la decisión que les anima de luchar tenaz e incansablemente por conquistar el derecho socialmente indiscutido de ser dueños de la casa donde viven.

Esta población está compuesta por los sectores Nº 1 y Nº 2. El primero tiene una superficie aproximada de 16.700 metros cuadrados, con un total de 94 pobladores. Sus límites son: sur, calle Ocalindo; este, calle Rancagua; norte, calle Los Copihues; y oeste, calle Chacabuco. El sector Nº 2 tiene más o menos 10.800 metros cuadrados, con un total de 58 pobladores. Sus límites son: sur, calle Los Coigües; oeste, Pasaje Pelantaro; norte, calle Los Boldos; y este, calle Chacabuco.

El Comité de Pobladores, presidido por el señor David Gómez, ha solicitado a todas las autoridades y a la representación parlamentaria de la provincia, sin exclusión alguna, la ayuda y comprensión necesarias para que puedan lograr sus propósitos.

Los anima el deseo, como lo he dicho, de obtener el dominio gratuito de los terrenos que ocupan y la suspensión, mientras ello no ocurra, del pago de los arriendos que les cobra la CORVI. Naturalmente, lo primero requiere una ley especial. Por eso, solicito que se envíe oficio a los Ministerios respectivos, para pedirles los siguientes antecedentes:

a) Organismos a los cuales pertenecen los terrenos de esta población;

b) Origen de los fondos que se emplearon en la construcción de los pabellones;

c) Planes que actualmente tiene la CORVI para esta población.

Además, pido que se envíe oficio al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo para solicitarle el cese del pago de las rentas de arrendamiento que se cobran a estos pobladores.

El señor SIVORI (Vicepresidente).— Se enviarán los oficios solicitados en nombre de Su Señoría...

El señor TEJEDA.—Y en nombre del Comité Comunista.

El señor SIVORI (Vicepresidente).— ...y del Comité Comunista.

El señor ARAVENA (don Andrés).— Como es de conocimiento del señor Presidente, que también es parlamentario de la provincia que yo represento, el problema habitacional ha clavado sus garras en casi todos los pueblos y villorrios de Malleco, afectando con caracteres dramáticos a la ciudad de Traiguén.

Hace un mes, asistí al acto de celebración de los 13 años de existencia de un comité de pobladores del pueblo de Traiguén. Este comité agrupa alrededor de 60 familias, que viven, precisamente, en calles de las afueras del pueblo.

Trece largos años llevan luchando, en forma tenaz, por conseguir la entrega de un predio donde construir una población, sin que las autoridades se hayan preocupado de su situación.

Pues bien, a causa del mal tiempo que, en estos últimos días, ha azotado a gran parte del país, estos ocupantes de calles están viviendo, como digo, un verdadero drama.

En este mismo pueblo de Traiguén se construyó, hace bastante tiempo, una población denominada "Guacolda", que tiene 64 casas, aunque carece de urbanización. A mi juicio, considero que sería de justicia elemental trasladar a estos ocupantes de calles a dicha población, a fin de que no vivan en las condiciones dramáticas en que lo han hecho últimamente.

En caso de que no sea posible esta solución, los ocupantes de calles han planteado la necesidad de expropiar un predio que existe al lado sur de Traiguén, colindante con el pueblo mismo, cuyos límites son: al sur, camino a Lumaco; al norte, estero Chumay; al este, la línea férrea y al oeste, los terrenos del fundo "Parrochia". Los terrenos a que me he referido son, precisamente, de la sucesión Parrochia.

Los ocupantes de calles solicitan la expropiación de seis hectáreas, donde es lógico suponer que fácilmente pueden caber las 100 familias que ahora están viviendo en las condiciones que yo he narrado, así, muy a la ligera. Ellos están dispuestos a levantar allí sus viviendas por el sistema de autoconstrucción, naturalmente, bajo la vigilancia técnica de los organismos respectivos.

Solicito que se envíe oficio al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, para hacerle presente esta petición de los ocupantes de calles, la cual creo que compartimos todos los parlamentarios, especialmente los de la provincia que represento. Si no se da este paso, un poco audaz, de expropiar estos terrenos para instalar a esta gente, este drama los seguirá persiguiendo a través del tiempo.

El señor SIVORI (Vicepresidente).— Se enviará el oficio solicitado en nombre de Su Señoría, agregándole mi nombre, porque concuerdo plenamente con su petición.

El señor TEJEDA.—Y en mi nombre, señor Presidente.

El señor SIVORI (Vicepresidente).— Se dirigirá también en nombre de los Honorables señores Tejeda y Sotomayor.

El señor ARAVENA (don Andrés).— Señor Presidente, en el ramal ferroviario de Renaico a Los Sauces, a la altura del kilómetro 31,4, existe una reducción de mapuches, naturalmente bastante numerosa, que se denomina reducción Traulemu, los cuales elevaron una solicitud, a través de la Intendencia de Malleco, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ministerio del cual dependen los Ferrocarriles, que la remitió a la Dirección General de Ferrocarriles por el oficio Nº 377, del 1º de marzo del presente año, para que dicha empresa instale en ese kilómetro 31,4 un paradero, a fin de facilitar el traslado de los numerosos habitantes de la zona, que no solamente son indígenas, sino campesinos en general. Nosotros, que conocemos la provincia, nos damos cuenta de que esta gente tiene que caminar kilómetros y kilómetros, en toda época del año, con el objeto de trasladarse a Angol o a Los Sauces, a comprar sus alimentos e incluso medicamentos. Por eso, consideramos que ésta es una aspiración muy legítima que tienen los pobladores de la zona y que tienen toda la razón al solicitar este paradero ferroviario.

Además, los colegios secundarios que existen en la zona están ubicados, los más cercanos, en la ciudad de Traiguén y en la de Angol. Por lo tanto, también contribuiremos a la educación de esos campesinos, al concederles la facilidad de que el tren se detenga en el lugar en que ellos solicitan.

Como hasta la fecha no ha llegado ninguna respuesta a la solicitud a que me he referido, quiero que se envíe un oficio con estas observaciones y esta petición del parlamentario que habla, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, a fin de que se sirva tomar las providencias del caso para solucionar el problema de estos campesinos.

El señor SIVORI (Vicepresidente).— Se enviará, en su nombre, el oficio solicitado por Su Señoría, agregándole también mi nombre.

El señor ARAVENA (don Andrés).— Señor Presidente, el pueblo de Lumaco, con más de tres mil habitantes, no tiene agua potable. Por lo tanto, su población tiene que proveerse de este elemento tan vital en el río que pasa a unos cien metros del pueblo mismo.

Pues bien, las obras de instalación del servicio de agua potable, a que tienen derecho todos, se iniciaron en Lumaco en 1962. Se hicieron entonces los estudios del caso de las napas subterráneas, en dos pozos que se abrieron para tal efecto. Y se consideró que la calidad de las aguas que se extrajeron era óptima. Desgraciadamente, esos estudios quedaron en esa etapa: en la de un estudio primario.

Se ha estado informando, desde 1962 adelante, que estas obras se proseguirían. Y, en diciembre de 1965, se llamó a propuestas públicas para su continuación. Pero ya han transcurrido siete meses de este año 1966, sin ninguna noticia positiva sobre el particular, cosa que tiene bastante intranquilos a todos los habitantes de este pueblo que, como dije, son más de tres mil.

Por ello, siendo esto una cosa que no puede estar al margen de la iniciativa o de la labor de un Gobierno y menos de los parlamentarios que representamos las aspiraciones de los habitantes de esa provincia, solicito que la Honorable Cámara envíe un oficio al señor Ministro del ramo, con el objeto de que informe acerca del estado en que se encuentran las obras de instalación de agua potable en el pueblo de Lumaco, departamento de Angol, provincia de Malleco.

El señor SIVORI (Vicepresidente).— Se enviará, en su nombre, el oficio solicitado por Su Señoría, agregándole mi nombre.

Ha terminado el tiempo del Comité del Partido Socialista.

El turno siguiente corresponde al Co-

mité del Partido Democrático Nacional.
Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.
Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las* 21 *horas* 40 *minutos.*

Roberto Guerrero Guerrero,
Subjefe de la Redacción de Sesiones.

O|T. 2363 - Instituto Geográfico Militar - 1966